

**INFORME DE LA
COMISIÓN NACIONAL SOBRE PRISIÓN
POLÍTICA Y TORTURA,
Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES***

Estudios Públicos recoge en las páginas que siguen textos del informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, incluido el prólogo del Presidente de la República. Se reproducen también aquí las declaraciones y reacciones que provocó el Informe en las distintas ramas de las Fuerzas Armadas y de Orden, así como en la judicatura.

Como en ocasiones anteriores —Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (1991), Acuerdo de la Mesa de Diálogo sobre Derechos Humanos (2000) y la propuesta de derechos humanos del Presidente Lagos de agosto del 2003— su publicación contribuye a dejar memoria y llama a reflexionar acerca de las graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el régimen militar.

Arturo Fontaine Talavera
Director

* Para acceder a otros documentos y artículos de *Estudios Públicos* sobre la historia política de Chile y la cuestión de los derechos humanos, véase www.cepchile.cl

ÍNDICE

Introducción	297
A. Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (extractos)	
Prólogo de S.E. el Presidente de la República. “Para nunca más vivirlo, nunca más negarlo”	307
Capítulo III: Contexto.	314
Capítulo IV: Prisión política y tortura, período por período.	363
Capítulo V: Métodos de tortura.	386
Capítulo VI: Recintos de detención.	427
Capítulo VII: Perfil de las víctimas.	469
Capítulo VIII: Consecuencias de la prisión política y tortura.	486
Capítulo IX: Propuestas de reparación.	493
B. Respuestas institucionales (por orden cronológico)	
“Ejército de Chile: El Fin de una Visión”, noviembre 3, 2004. General Juan Emilio Cheyre, Comandante en Jefe del Ejército.	505
Declaración, noviembre 13, 2004. Policía de Investigaciones de Chile.	509
Declaración, noviembre 30, 2004. Armada de Chile.	511
Comunicado Oficial, noviembre 30, 2004. Carabineros de Chile.	513
Declaración, diciembre 1, 2004. Fuerza Aérea de Chile.	514
Discurso (en seminario organizado por el Ejército de Chile, diciembre 7, 2004). General Juan Emilio Cheyre, Comandante en Jefe del Ejército.	517
Declaración, diciembre 9, 2004. Corte Suprema.	527
Declaración, diciembre 14, 2004. Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial de Chile.	530

INTRODUCCIÓN¹

El 12 de agosto de 2003, el Presidente Ricardo Lagos presentó al país su propuesta para encarar el problema aún no resuelto de las violaciones a los derechos humanos en Chile. Este documento fue titulado “No Hay Mañana Sin Ayer” y entre sus propuestas figuraba el establecimiento de una Comisión que “establezca de manera rigurosa una lista de personas que hayan sufrido privación de libertad y tortura por razones políticas”². A este fin, el documento precisó que el propósito de la Comisión sería “determinar quiénes son los chilenos y chilenas que pasaron por esta experiencia, se creará por decreto supremo una comisión responsable de extender un certificado que acredite esta calidad. Tal certificado permitirá a las personas que lo poseen y que no han recibido otra forma de reparación, una indemnización austera y simbólica que determinará el ejecutivo. Esta Comisión, en su metodología de trabajo, tendrá las mismas características de la Comisión Rettig para garantizar la plena privacidad de su labor.”

La propuesta se materializó tres meses después. Por Decreto Supremo N° 1.040 de Interior, publicado en el *Diario Oficial* el 11 de noviembre de 2003, fue creada la “Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura”, como órgano asesor del Presidente de la República. Entre los considerandos que anteceden a esta norma, se señala: “Que cualquier intento de solución del problema de los derechos humanos en Chile obliga a dar una mirada global a las violaciones de los derechos esenciales de la persona humana y a reconocer a las víctimas de dichas violaciones; que muchas de esas personas no han sido hasta la fecha reconocidas en su carácter de víctimas de la represión, ni han recibido reparación alguna por parte del Estado; que sólo en la medida que se esclarezca completamente la verdad, se reconozca a sus víctimas y se repare el injusto mal causado, el país podrá avanzar en forma efectiva por el camino de la reconciliación y el reencuentro; que la experiencia de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación [Comisión Rettig] y de la denominada mesa de Diálogo demuestran que es posible alcanzar crecientes grados de verdad...”.

A la Comisión se le encomendó dos tareas básicas. Primero, “determinar, de acuerdo a los antecedentes que se presenten, quiénes son las personas que sufrieron privación de libertad y torturas por razones políti-

¹ Las citas del Informe y de la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas hechas en esta introducción, provienen del texto publicado en formato PDF en www.comisionprisionpoliticaytortura.cl Los números que acompañan a las citas refieren a las páginas de esos textos.

² El texto completo de la propuesta presidencial “No Hay Mañana sin Ayer” se encuentra publicado en *Estudios Públicos*, 92 (primavera 2003), pp. 314-333.

cas, por actos de agentes del Estado o de personas a su servicio, en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990”. Segundo, “proponer al Presidente de la República las condiciones, características, formas y modos de las medidas de reparación, austeras y simbólicas, que podrán otorgarse a las personas que, reconocidas como prisioneros políticos o torturados, no hubieren recibido hasta la fecha otro beneficio de carácter reparatorio derivado de tal calidad.”

Los miembros de la Comisión fueron: Monseñor Sergio Valech Aldunate, quien la presidió; María Luisa Sepúlveda Edwards, su vicepresidenta ejecutiva, Miguel Luis Amunátegui Monckeberg, Luciano Fouilloux Fernández, José Antonio Gómez Urrutia, Elizabeth Lira Kornfeld, Lucas Sierra Iribarren y Álvaro Varela Walker.

De acuerdo al citado decreto supremo, para que una persona pudiera ser calificada como “víctima” por la comisión debían concurrir los siguientes requisitos copulativos:

- La privación de libertad o la tortura, o ambas si fuera el caso, debían haber obedecido a razones políticas;
- Los victimarios debían ser agentes del Estado o personas a su servicio, entendiéndose por tales a aquellos particulares que, sin tener calidad de agentes del Estado, actuaban con conocimiento, tolerancia, aquiescencia o en connivencia con éstos, sin que se precise una relación formal o de orden contractual, y
- Los hechos debían haber acaecido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

No pudieron ser calificadas como víctimas, pues el decreto las excluyó de antemano, “las personas privadas de libertad en manifestaciones públicas, que fueron puestas a disposición de los tribunales de policía local o de algún tribunal del crimen por delitos comunes y luego condenadas por estos delitos”. Tampoco se incluyeron las personas que fueron objeto de “retenciones” temporales efectuadas durante allanamientos masivos, operaciones “peineta”, u otra forma similar de control colectivo o indiscriminado de la población. Por otro lado, a la luz del Decreto Supremo N° 355 de 1990, de los ministerios de Interior y Justicia, que creó la Comisión Rettig, y del citado Decreto Supremo N° 1.040 de 2003, la Comisión estimó que los actos de privación de libertad o tortura por razones políticas que hubiesen ocasionado la muerte de la persona que los sufrió, quedaban excluidos de su mandato, pues fueron objeto, precisamente, de la Comisión Rettig. Por último, la Comisión consideró que las personas que sufrieron prisión política y tortura en el período que cubrió su mandato, pero que fallecieron

antes de la recepción de antecedentes por parte de la Comisión, podrían ser calificadas como “víctimas” en la medida que sus familiares directos presentaran su caso y lo acreditaran.

En cuanto a la competencia y procedimiento de la Comisión, el Decreto Supremo N° 1.040 estableció una precisión fundamental: “En el cumplimiento de su objeto, la Comisión no podrá, de manera alguna, asumir funciones de carácter jurisdiccional y, en consecuencia, no podrá pronunciarse sobre la responsabilidad que con arreglo a la ley pudiera haber a personas individuales por los hechos de que haya tomado conocimiento.” La Comisión, por tanto, no fue un tribunal, sino un órgano asesor del Presidente de la República.

Lo anterior explica el hecho de que no se haya pretendido que ella se sometiera a las exigencias básicas del debido proceso, como por ejemplo, la bilateralidad de la audiencia. Esto justifica su deber de no pronunciarse sobre responsabilidades individuales e, incluso, de omitir los nombres de personas determinadas que puedan aparecer envueltas como victimarios en los hechos que ella ha conocido. Asimismo, este carácter no jurisdiccional tiene consecuencias sobre el valor probatorio de sus conclusiones. Obviamente, éstas no hacen “plena prueba”, no, al menos, en el sentido más judicial de la expresión. El informe, por tanto, no fue concebido para ser presentado alguna vez como medio de prueba en algún determinado juicio, sino que más bien como antecedente para la discusión pública.

Según indica el Informe, para confeccionar este antecedente la Comisión siguió el modelo de la Comisión Rettig e intentó “adquirir convicción moral” para calificar los hechos que se le presentaron. Los hechos a calificar fueron la calidad de víctima de prisión política y de tortura. Así lo describe el informe:

“Siguiendo la metodología instaurada por la Comisión Rettig, la Comisión entendió por *calificación* el proceso colegiado de evaluación de los antecedentes permitieran *adquirir convicción moral* respecto de la calidad de preso o torturado por razones políticas, o ambas. Esto, en términos tales que ameriten su reconocimiento oficial como tal o se deseche la petición.” (Informe, pp. 45-46.)

Si bien el criterio de “convicción moral” para calificar los hechos fue un punto de semejanza entre la Comisión Rettig y esta Comisión, hubo también un punto de significativa diferencia: el carácter de los hechos que les correspondió calificar. La Comisión Rettig tuvo por objeto determinar las personas ejecutadas y las que fueron desaparecidas, por agentes del Estado, entre 1973 y 1990. Esta Comisión, en cambio, debió calificar las personas que sufrieron prisión política y, además, tortura. Aparte de una enorme diferencia en el número de casos que les correspondió conocer

—la Comisión Rettig conoció la décima parte de los casos conocidos por ésta—, la forma de acreditar los hechos fue también diferente. La prueba de las ejecuciones cuyas víctimas debió calificar la Comisión Rettig no fue fácil, pues, por regla general, quedó poco rastro de ellas. Como se comprenderá, la prueba de las desapariciones fue aún más difícil. Lo dramático de éstas es, precisamente, el hecho de que no hay rastro.

Sobre la prisión política, en cambio, hay más rastro. Por lo pronto, y a diferencia de la Comisión Rettig, aquí las víctimas, en su inmensa mayoría, están vivas para dar testimonio. Además, una parte importante de los casos calificados por esta Comisión tuvieron el respaldo de pruebas documentales. Como puntualiza este informe, y a fin de ir construyendo una base de datos con toda la información disponible, la Comisión “celebró acuerdos de cooperación y entrega de información con la Fundación de Archivos de la Vicaría de la Solidaridad, la Fundación de Ayuda Social de Iglesias Cristianas (FASIC), el Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU) y la Fundación para la Protección de la Infancia Dañada por los Estados de Emergencia (PIDEE). Se realizó también un convenio con la Universidad Alberto Hurtado, mediante el cual fue posible el trabajo de un grupo de alumnos que investigó los informes de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, rescatando de esa fuente los nombres de personas detenidas, en su mayoría dirigentes sindicales, respecto de las cuales se recurrió a esta organización en el momento en que sus derechos eran vulnerados. Este grupo investigó, con el mismo objetivo, en los archivos de prensa de la época que custodia la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, y entregó en ambos casos los registros en archivos computacionales que fueron integrados a la base de datos de esta Comisión. Mediante la realización de convenios fue posible también acceder a los archivos del Obispado de San Felipe, del Obispado de Talca, del Obispado de Copiapó, del Obispado de Temuco y del Departamento de la Pastoral Obrera de Concepción, todos los cuales fueron instrumentos de gran importancia para obtener documentación de respaldo en numerosos casos y validar en fuentes confiables la que había sido presentada. Se utilizaron con este fin complementario los siguientes registros: las relaciones que aparecen en los numerosos libros publicados en el período; dos listados de detenidos elaborados aparentemente por el Ejército, que contenían nombres de más de 12.000 detenidos en diversos recintos de dicha rama y de la Armada, en noviembre y diciembre de 1973; listados de Gendarmería de detenidos en distintas unidades penales del país por razones políticas y las respuestas que este servicio del Estado entregó a numerosas consultas hechas por esta Comisión; listas entregadas por el Archivo Nacional de los libros de ingreso a la Cárcel Pública de prisioneros de

guerra; relación de los ingresos de recursos de amparo a la Corte de Apelaciones de Santiago durante los años 1973 a 1976; información entregada por el Servicio de Registro Civil e Identificación en respuesta a consultas hechas por la Comisión; información sistematizada del Informe Nacional de Verdad y Reconciliación [Informe Rettig] y de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación; información de entidades estatales, como el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas y de Orden; información solicitada a distintos servicios y empresas del Estado, como la Tesorería General de la República, el Servicio de Aduanas, la Empresa Nacional de Minería ENAMI, la Corporación del Cobre (CODELCO), Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, Servicio de Impuestos Internos, entre otras.” (Informe, pp. 30 y 31.)

Un criterio clave a la hora de calificar la prisión política fue la “motivación política” de la privación de libertad. Al respecto, señala el informe: “La motivación política no siempre es evidente y, de hecho, la actividad represiva siempre buscó respaldo en la supuesta defensa de la seguridad del Estado, del orden público, de la lucha contra el terrorismo, etc. Para discernir la presencia de tal motivación se pueden considerar los siguientes factores:

a) La existencia de la motivación política como fundamento único del acto represivo se reconoce porque deja de haber delito cuando se omite la motivación política de la conducta del imputado. Esto se refiere a los casos en que la conducta sancionada es enteramente de naturaleza política, como las acciones penadas como consecuencia de la prescripción del quehacer político o la pertenencia a partidos declarados asociaciones ilícitas por la mera doctrina a que adhieren, como ocurre con el Decreto Ley N° 77, que declaró ilícitos a los partidos políticos pertenecientes a la Unidad Popular. Dentro de este concepto se consideran todas las normas jurídicas dictadas en contravención de las normas y principios del derecho internacional de derechos humanos, que como normas jurídicas penalizaron conductas propias del ejercicio de un derecho reconocido por el derecho internacional, o establecieron medidas punitivas en contra de personas a causa de su identidad.

b) La existencia de medidas privativas de libertad sin juicio y sin fundamento, como las detenciones administrativas o la aplicación de medidas restrictivas o privativas de libertad una vez cumplidas las condenas, en virtud de las atribuciones de los estados de excepción constitucional. Ello es particularmente claro dada la extensión temporal de la vigencia de dichos estados de excepción y la falta de justificación y de control democrático de su vigencia y renovación.

c) La aplicación de normas jurídicas en forma arbitraria o con claros fines de represión política de mayor rigor en el juzgamiento de hechos, impuestas en forma arbitraria o con claros fines de represión política, como la ampliación de las penas o las restricciones en el derecho a defensa impuestas por el tiempo de guerra sin existir las hipótesis de hecho que justifica tal declaración y sin el consiguiente reconocimiento de las garantías establecidas en los Convenios de Ginebra para los acusados de delitos supuestamente considerados en dicha categoría, o la imposición del fuero militar para juzgar delitos que carecen de tal carácter, lo que se traduce en extensiones de los períodos de detención sin requerirse la presentación de los detenidos ante los tribunales, extensiones de los períodos de incomunicación y otras limitaciones al derecho a defensa y a las garantías del debido proceso. El juzgamiento de hechos bajo estas condiciones o en virtud de normas especiales, como la Ley de Seguridad Interior del Estado, contiene claramente una motivación política.

d) También existe motivación política en la detención y juzgamiento de delitos que constituyen hechos delictivos sancionados por cualquier legislación ordinaria de un país, que fueron cometidos con la intención de derrocar al régimen o impulsar cambios políticos. Si bien en estos casos la privación de libertad no es ilegítima *per se*, debe velarse por el cumplimiento de garantías del debido proceso en el juzgamiento de los hechos y por que no se apliquen torturas a los imputados.” (Informe, pp. 24 y 25.)

A diferencia de la prisión política, de la tortura hay menos rastro. Por regla general, no hay secuelas visibles tras los años transcurridos desde los hechos conocidos por la Comisión y, obviamente, no hay prueba documental de ella. Indica el Informe: “No ha sido posible disponer de la acreditación de la tortura mediante informes médicos u otras formas de constatación de las lesiones o secuelas. Dado el contexto en que ocurrieron los hechos, particularmente en los primeros años del régimen militar, muy pocas personas recibieron atención de salud con el objeto de constatar las torturas y algunas permanecieron detenidas por largo tiempo luego de que ellas les fueran inflingidas, haciendo prácticamente imposible certificarlas. Finalmente, tampoco ha sido posible calificar las situaciones de tortura de acuerdo a su gravedad. Luego de treinta años no es posible evaluar lo padecido por una persona de acuerdo a la calificación de su relato o escudriñar en sus recuerdos sin generar una nueva victimización. Por ello, reconociendo el sufrimiento de las personas, la Comisión ha estimado razonable definir una categoría común de víctimas.” (Informe, “Nómina de personas reconocidas como víctimas”, pp. 8-9.) De este modo, la Comisión no pretendió probar la tortura respecto de cada persona en particular, pero

por la inmensa cantidad de testimonios coincidentes sobre métodos, recintos, organismos, períodos y otras circunstancias, sí pudo convencerse de que fue una práctica con un carácter sistemático y de que no hay razones para dudar de los presos políticos que la denuncian de manera coherente con este carácter.

La Comisión trabajó con una definición operativa de “tortura”, extraída de dos documentos del derecho internacional: *La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, de la ONU, y la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*, de la OEA³. Dice esa definición: “Constituye tortura todo acto por el cual se haya infligido intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, intimidar o coaccionar a esa persona u otras, anular su personalidad o disminuir su capacidad física o mental, o por razones basadas en cualquier tipo de discriminación. Siempre y cuando dichos dolores o sufrimientos se hayan cometido por un agente del Estado u otra persona a su servicio, o que actúe bajo su instigación, o con su consentimiento o aquiescencia.” (Informe, p. 19.)

Desde un punto de vista orgánico, la Comisión tuvo dos dimensiones distintas, pero complementarias: la Comisión propiamente tal, cuya tarea fue conocer y decidir los casos que se presentaron; y la vicepresidencia ejecutiva, integrada por equipos de profesionales, técnicos y administrativos, que sirvió de estructura operativa y de apoyo a la Comisión. La vicepresidencia ejecutiva se dividió en cuatro áreas y dos unidades de apoyo. Entre las primeras: atención de público, información e investigación documental, calificación y administración y finanzas. Entre las segundas: unidad de procesamiento y archivo, y unidad de apoyo informático.

La Comisión tuvo su sede en Santiago, pero el trabajo se extendió por el país y el extranjero. Señala el Informe: “En regiones se atendió en 42 gobernaciones, con profesionales de los equipos locales designados especialmente para atender las tareas de la Comisión en cada provincia. En las 13 gobernaciones de mayor población se realizaron contrataciones de profesionales destinados a asumir y reforzar el trabajo local. Durante todo el período de recepción de antecedentes, profesionales del equipo central se desplazaron a regiones para apoyar directamente la atención de público, efectuando en forma extraordinaria 160 visitas a 106 localidades apartadas o que no eran sede de gobernación. Para aquellas víctimas que en la actualidad residen en el extranjero se estableció una coordinación con el Minis-

³ La promulgación de ambas convenciones por parte de Chile se publicó el 26-11-88 en el *Diario Oficial*.

terio de Relaciones Exteriores, a fin de realizar la recepción de antecedentes a través de los consulados de Chile en el exterior.” (Informe, p. 28)

Desde un punto de vista funcional, el trabajo de la Comisión tuvo tres etapas. Primero, recepción de antecedentes en todo el país y en el extranjero; segundo, análisis de los casos y, tercero, calificación de los casos. La primera etapa consistió en la entrega de una ficha por parte de cada declarante, junto a todos sus antecedentes, y una entrevista personal. Esta presentación debió ser hecha en forma personal y voluntaria por cada interesado. Sólo en casos excepcionales como, por ejemplo, el de personas ya muertas o probadamente impedidas de concurrir a la Comisión, se aceptó su representación por familiares cercanos. La segunda etapa, como señala el Informe, estuvo compuesta por las siguientes tareas: “validar la información en fuentes confiables; realizar investigación documental; solicitar referencias a organismos de derechos humanos; solicitar referencias a organizaciones de víctimas; solicitar referencias a organismos públicos; investigar las referencias y testigos; validar mediante investigación en base de datos disponibles, realizar una segunda entrevista si los pasos anteriores hubieren sido insuficientes” (Informe, p. 41).

Realizadas estas tareas, fue posible avanzar algunas de las siguientes conclusiones: “La privación de libertad o tortura por razones políticas resultó suficientemente demostrada; pudo haber existido privación de libertad o tortura, pero resultó imposible obtener elementos de validación; si bien pudo haber habido una violación de derechos humanos, no existió privación de libertad o tortura por motivos políticos, cometida por agentes del Estado, en el período y con las características comprendidas en el mandato de la Comisión; el caso está fuera del mandato institucional” (Informe, p. 43) Esta información fue sintetizada mediante las siguientes categorías tentativas: “**Precalifica:** Incluía aquellas presentaciones que contenían suficientes antecedentes para proceder a su precalificación, tanto por lo verosímil de la relación como por la acreditación documental que se acompañaba, y casos con antecedentes documentales parciales, pero cuyo contexto y los hechos relatados permitían formarse convicción moral respecto de su veracidad. **No precalifica:** Se trataba de aquellas presentaciones claramente fuera de mandato, casos de violaciones a los derechos humanos con resultado de muerte, allanamientos sin detención, exilio, amedrentamientos, detenciones en manifestaciones de protesta por Carabineros y sin privación de libertad ni denuncia judicial de torturas, o por estar fuera del límite temporal, etc. **Con antecedentes por definir conforme a mandato:** Incluía aquellas denuncias que contaban con suficientes antecedentes de respaldo o eran coherentes en su relato, pero presentaban dudas respecto de su inclusión en el mandato.” (Informe, p. 43.)

Con toda esta información a la vista, se pasaba a la tercera y última etapa, en la cual la Comisión decidía finalmente sobre cada caso, formándose convicción moral respecto de él, según se explicó más arriba. Si la calificación resultaba positiva, la Comisión declaraba en cada caso la “condición de víctima de prisión o tortura por razones políticas”. De los 35.868 casos presentados a la Comisión, 27.255 merecieron esta declaración (sobre un total de 33.221 detenciones, ya que muchas personas fueron detenidas más de una vez).

El Informe

En el cumplimiento de su mandato, la Comisión produjo un Informe que fue entregado al Presidente de la República el 10 de noviembre de 2004, y éste lo dio a conocer al país el 28 del mismo mes⁴. El Informe tiene dos partes. La primera está compuesta por diez capítulos y la segunda por la nómina de las 27.255 personas calificadas como víctimas. En la primera parte, el Capítulo I contiene una “Presentación”, y el Capítulo II, “Funcionamiento de la Comisión”, que se refiere a diversos aspectos orgánicos y metodológicos de ella, en los términos sintetizados más arriba. Los capítulos siguientes contienen la sustancia del trabajo de la Comisión, según el orden y la descripción que aparece en las páginas 87 y 88 del Informe.

Capítulo III: Contexto. “Descripción general del proceso de instalación del poder y concentración de éste al iniciarse el régimen militar, con referencia a los estados de excepción constitucional y las normas dictadas para la represión política, el papel que desempeñó el Poder Judicial, el funcionamiento de los tribunales de guerra, el papel que desempeñó la prensa, y las acciones de defensa y de denuncia que se llevaron a cabo en Chile y en el exterior.”

Capítulo IV: Prisión política y tortura, período por período. “Explicación de la forma como operó la prisión política y la tortura en tres períodos: septiembre a diciembre de 1973, como la etapa de las detenciones masivas y el uso de centros de detención públicos y de gran capacidad; 1974 a 1977, período de predominio de la DINA y de mayor selectividad; 1978 a 1990, etapa marcada por la actuación de la CNI, la irrupción de un movimiento de oposición democrática y la aparición de grupos organizados de oposición armada.”

⁴ El texto del discurso “Para Nunca Más Vivirlo, Nunca Más Negarlo”, con que el Presidente de la República dio a conocer el Informe al país (Prólogo del Informe), se incluye en este número de *Estudios Públicos*.

Capítulo V: **Métodos de tortura: definiciones y testimonios.** “Descripción de los diferentes métodos que se aplicaron, ejemplificados con extractos de testimonios directos de las propias víctimas. Se incluye un apartado acerca de la violencia sexual en contra de mujeres.”

Capítulo VI: **Recintos de detención.** “Itinerario de la prisión en cada región, con referencia a los recintos por los que usualmente pasaban las personas y el trato que allá recibían los detenidos. Descripción de los recintos de detención más importantes de cada región, sus características y régimen interno, y enumeración de los restantes recintos en donde permanecieron prisioneros políticos, indicando la época en la que funcionaron como tales.”

Capítulo VII: **Perfil de las víctimas.** “Descripción de las características de las víctimas: edad, sexo, ocupación, nivel de compromiso político o social, etc., y comparación de su situación al momento de la detención con su estado actual. Este capítulo y el anterior sirven de orientación para las propuestas de medidas de reparación, al identificar las necesidades más frecuentes mencionadas por las víctimas.”

Capítulo VIII: **Consecuencias de la prisión política y la tortura.** “Explicación de las secuelas sufridas por las víctimas de prisión política y tortura en los planos físico y psicológico, a partir de la propia percepción de las personas 30 años después de ocurridos los hechos.”

Capítulo IX: **Propuestas de reparación.** “Propuestas de criterios de reparación que se presentan al Presidente de la República, que son en los ámbitos jurídico, económico, moral, de salud y social. Se incluyen sugerencias de medidas en beneficio directo de las víctimas, así como medidas de prevención y promoción de los derechos humanos, gestos simbólicos de reparación y encuentro en el nivel social, y acciones destinadas al reconocimiento de la memoria. En materia social se recomiendan medidas relativas a vivienda, educación y exención del servicio militar obligatorio.”

Capítulo X: **“Palabras finales”.**

A continuación se reproducen el Prólogo del Presidente de la República y extractos de los capítulos recién mencionados, con excepción del último (“Palabras finales”). Luego, en la segunda parte de este documento, se incluyen las reacciones que provocó el Informe en las siguientes instituciones: Corte Suprema, Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros, Investigaciones y Asociación Nacional de Magistrados de Chile.

Lucas Sierra⁵.

⁵ Abogado e Investigador del Centro de Estudios Públicos (CEP). Miembro de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura.

A. INFORME*

PRÓLOGO: REFLEXIONES Y PROPUESTAS DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA, RICARDO LAGOS ESCOBAR**

PARA NUNCA MÁS VIVIRLO, NUNCA MÁS NEGARLO

El 12 de agosto de 2003 di a conocer al país mi propuesta sobre Derechos Humanos. Señalé entonces que era inmenso el sufrimiento de las víctimas, de quienes fueron detenidos y encarcelados por razones políticas, la mayoría torturados. Independientemente de las ideas que cada uno profese, esos compatriotas merecen el respeto de todos los chilenos.

Decidí entonces crear una Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, que fuera capaz de determinar el universo de quienes sufrieron privación de libertad y torturas por razones políticas entre septiembre de 1973 y marzo de 1990.

He recibido el Informe de dicha Comisión. La madurez de Chile requiere conocer aquella parte de la verdad que todavía permanecía oculta a los ojos de mucha gente. Su contenido se hará público y estará al alcance de todos los chilenos y de la comunidad internacional.

Es un documento elaborado con extrema acuciosidad, en el que se recogió el testimonio de 35.865 personas residentes en Chile y el extranjero.

De ellas, cerca de 28 mil testimonios fueron aceptados como válidos, y algo más de 7 mil no cumplieron los estrictos requisitos para ser aceptados por la Comisión. Estas 7 mil personas tendrán el derecho a que su situación sea reconsiderada por la Comisión, la cual volverá a estudiar esos antecedentes y tomar sobre ellas una decisión definitiva.

En este Informe se aborda el contexto en que se produjeron las detenciones y las torturas; se examinan los diferentes períodos de la represión; se identifican los métodos de tortura utilizados; se hace un catastro de los recintos de detención; se analiza el perfil de las víctimas; se señalan las consecuencias que los tormentos tuvieron para los detenidos y sus familias; y, por último, se presentan propuestas de reparación.

Creo no equivocarme al señalar que la elaboración de este Informe constituye una experiencia sin precedentes en el mundo, pues re-construye —31 años después— un cuadro completo de la tremenda abyección que vivió nuestra patria, y busca crear las condiciones para recomponer nuestra memoria colectiva. Representa un acto de dignificación de las víctimas y un empeño por sanar las heridas de nuestra alma nacional.

* Extractos del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura.

** Discurso con que S.E. el Presidente de la República dio a conocer al país el 28 de noviembre de 2004 el Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. Texto completo.

El Informe es una expresión de la fortaleza moral de Chile, que necesitaba mirar con madurez la profundidad del abismo en el cual un día cayó. Da cuenta de una comunidad que puede, ahora más que antes, mirar de frente y sin temores, las desventuras que jamás deberían haber ocurrido en esta tierra. Da cuenta de un país que hoy es más fuerte, porque está cohesionado en torno a la paz, la libertad y el derecho.

La lectura del Informe

He leído y analizado este Informe cuidadosamente. Me han conmovido los relatos de las víctimas. Se trata de experiencias estremecedoras, al punto que la emoción hace difícil la lectura de muchos pasajes. He sentido muy de cerca la magnitud del sufrimiento, la sinrazón de la crueldad extrema, la inmensidad del dolor.

Expreso aquí, como Presidente de todos los chilenos, mi solidaridad y mi afecto a todas las víctimas y sus familias.

Nadie que lea este Informe podrá permanecer indiferente. Estoy seguro que la inmensa mayoría de mis compatriotas sentirá el dolor de los que sufrieron y reafirmará su adhesión a la libertad y los derechos humanos.

Al leer el Informe, varias preguntas nos acosan una y otra vez.

¿Cómo explicar tanto horror? ¿Qué pudo provocar conductas humanas como las que allí aparecen? No tengo respuesta para ello. Como en otras partes del mundo y en otros momentos de la historia, la razón no alcanza a explicar ciertos comportamientos humanos en los que predomina la crueldad extrema. ¿Cómo explicar que el 94% de las personas detenidas señalaron haber sufrido torturas? ¿Cómo explicar que, de las 3.400 mujeres que prestaron testimonio, casi todas señalan haber sido objeto de violencia sexual?

Y hay otros interrogantes. ¿Cómo pudimos vivir 30 años de silencio? Sabemos que durante la dictadura el silencio era consecuencia del miedo, pero eso no lo explica todo. Del lado de las víctimas, el silencio se relaciona con una actitud de dignidad básica. El Informe nos dice: “Descorrer el velo de la tortura, de la humillación, de la violación física y psicológica, es algo muy difícil de hacer. Incluso ante los propios cónyuges. Y ese mismo silencio comprensible fue ahondando el daño de los sufrimientos no compartidos, de aquello que preferimos poner en el estante de las pesadillas y arrancar de los archivos de la historia”.

El trasfondo del Informe son las vidas quebradas, las familias destruidas, las perspectivas personales tronchadas, la impotencia para dar a los hijos una vida mejor. Todo ello estuvo cubierto durante mucho tiempo por un espeso e insano silencio. Eso tenía que terminar, y ha terminado.

La entereza de las víctimas y sus familiares, así como de las personas e instituciones que siempre estuvieron a su lado impidió que ese silencio se convirtiera en olvido. Allí reside la fortaleza moral de las víctimas.

Algunos preguntarán si tiene sentido hacer un informe tantos años después de los hechos. El propio documento da una respuesta al señalar que “la experiencia de la prisión política y la tortura representó un quiebre vital que cruzó todas las dimensiones de la existencia de las víctimas y de sus familias, y que las acompaña hasta el presente”.

No se trata únicamente de horrores del pasado, sino también de daños que permanecen hasta hoy. Además, necesitábamos enfrentarnos a esta parte traumática de verdad que nos era debida y completar el proceso de justicia y reparación al que las víctimas tienen derecho.

En esos oscuros días del ayer, a través de la prisión y la tortura, a estos compatriotas y sus familias se les trató de arrebatar su dignidad para siempre. Reivindicarlos treinta años después es exaltar esa dignidad que nunca perdieron y que fue el sustento moral de la lucha por recuperar la democracia.

La recuperación de la memoria

En su casi bicentenaria historia, Chile ha tenido pocos quiebres tan profundos y dolorosos como el de 1973. Ninguno ha sido tan crudamente investigado como este último. Ello es sanador del cuerpo y el alma de nuestro país, y puede servirnos para fortalecer el sentido de pertenencia a una comunidad que es capaz de aprender de sus errores y de superar divisiones que en un determinado momento parecieron irreparables.

Ha sido un largo, paciente, y complejo camino. El primer paso fue el de la Comisión Verdad y Reconciliación, creada por el Presidente Aylwin y que presidió el abogado Raúl Rettig. Gracias a su labor, fue posible establecer en gran medida la verdad sobre los compatriotas que murieron como consecuencia de la violencia política, y certificar más allá de toda duda el drama de los detenidos desaparecidos.

Otro paso fundamental fue la Mesa de Diálogo, instalada por el Presidente Frei, en la cual participaron las FF.AA. y otras instituciones, que extendió la conciencia sobre la magnitud de la tragedia y favoreció el proceso de reencuentro nacional.

El camino de las reparaciones para las víctimas se construyó a través de múltiples formas, con el fin de atenuar en parte los estragos de la represión. El año pasado, formulé mis propuestas en un documento titulado “No hay mañana sin ayer”. Hoy esas propuestas están en trámite legislativo en el Congreso Nacional.

Las lecciones básicas

Lo he dicho en varias ocasiones: el quiebre de la democracia y de las bases de nuestra convivencia se produjo en medio de tormentas políticas e ideológicas que no fuimos capaces de controlar. La ruptura de la institucionalidad y la instauración de la arbitrariedad y el terror fueron la consecuencia de esos errores colectivos e individuales.

Se puede entender el contexto de intransigencia política anterior al golpe de Estado, la errónea transformación del adversario en enemigo, el marco internacional de la guerra fría, como antecedentes de la ruptura institucional, pero no hay justificación para la inclemencia que vino después. Comparto, pues, plenamente lo afirmado por el Comandante en Jefe del Ejército: “¿Excusa el escenario de conflicto global ya descrito en las violaciones de los derechos humanos ocurridas en Chile? Mi respuesta es una e inequívoca: no. Las violaciones de los derechos humanos nunca y para nadie pueden tener justificación ética”.

No, mil veces no. Nunca habrá justificación ética para las atrocidades que se cometieron y que detalla el Informe. Nunca más.

El reconocimiento de este triste capítulo de nuestra historia permite que todos los chilenos nos sintamos hoy parte de una misma comunidad y de un mismo destino. Este reconocimiento permite sentir que nuestras instituciones armadas nos pertenecen a todos los chilenos.

Reconocer el desvarío y la pérdida del rumbo que en un momento del pasado permitieron que las instituciones armadas y el Estado se apartaran de su tradición histórica, de sus propias doctrinas que las vieron nacer y desarrollarse, es la condición para que retomemos la senda de siempre trazada por los fundadores de la República.

El Informe hace el recuento de los recintos donde se practicó la tortura, señala los agentes del Estado que la practicaron, establece los medios empleados por diversos organismos públicos, identifica las leyes que ampararon las prácticas represivas, describe la actuación de los tribunales. La larga lista de cuarteles, comisarías, unidades, buques, intendencias, campos de prisioneros y recintos secretos cubre todo el territorio nacional. La conclusión es clara e insoslayable: la prisión política y la tortura fue una práctica institucional de Estado, absolutamente inaceptable, y por completo ajena a la tradición histórica de Chile.

Hoy podemos mirar con serenidad nuestro pasado. Estamos construyendo una democracia cada día más sólida y bregando por el progreso y la justicia social, que son la base de una nación cohesionada. Hemos recuperado la necesaria armonía entre la sociedad y sus instituciones armadas.

Tenemos la fortaleza suficiente para transformar el dolor en memoria y la memoria en unidad nacional, en futuro compartido.

La reparación

El trabajo de la Comisión y la difusión del Informe constituyen el acto más importante de reparación de las víctimas. Se terminó el silencio, se desterró el olvido, se reivindicó la dignidad.

Pero ello requiere algo más. Si está comprometida la responsabilidad de los agentes del Estado, lo que corresponde es que el Estado responda por ello, lo cual implica adoptar medidas que ayuden a mitigar los efectos del dolor causado.

Lo digo claramente: estas medidas están orientadas a sanar las heridas, y no a reabrir las.

En este sentido, comparto las tres líneas de reparación presentadas por la Comisión. En primer lugar, las medidas institucionales, las cuales cristalizarán en la creación del Instituto Nacional de Derechos Humanos que promoverá a través de la educación el respeto por los derechos humanos, a la vez que se hará cargo del patrimonio y la confidencialidad de la información acumulada desde la Vicaría de la Solidaridad hasta el trabajo de esta Comisión.

En segundo lugar, las medidas simbólicas y colectivas que deberán expresar el reconocimiento moral del Estado y la sociedad hacia las víctimas, como asimismo medidas jurídicas que prevengan a las actuales y futuras generaciones de la terrible experiencia que hemos conocido. Estas medidas, por cierto, no deben producir afrenta alguna a las Fuerzas Armadas, pues ellas son instituciones permanentes de la República y pertenecen a todos los chilenos.

En tercer lugar, las medidas de reparación individuales, que se expresan tanto en el ámbito jurídico como en el económico.

Las medidas de reparación jurídicas se refieren básicamente al restablecimiento de la honra pública de estas personas que las más de las veces fueron acusadas de delitos que nunca cometieron, y del restablecimiento pleno de todos sus derechos ciudadanos.

En el ámbito económico, ya lo he dicho antes, resulta imposible reparar los daños físicos y espirituales que han marcado la vida de tantos compatriotas. Estimo, además, que sería una falta de respeto a las víctimas el que este valioso proceso de regeneración moral derivara en una pura discusión sobre dineros.

No obstante, considero que el Estado, que ya hizo un esfuerzo respecto de los familiares de ejecutados y desaparecidos, respecto de quienes sufrieron el exilio y que decidieron retornar, respecto de quienes fueron exonerados de sus trabajos por razones políticas, debe entonces entregar una compensación que, aunque austera, sea una forma de reconocer su responsabilidad en lo ocurrido.

Después de mucho meditar, y considerando que la mayoría de las víctimas tienen más de 55 años, he decidido que la reparación más adecuada es a través del pago a las víctimas de una pensión que les ayude a tener una mejor calidad de vida en los años que tienen por delante.

Ahora bien, respecto del monto de esta pensión, tengo que tomar en cuenta todas las obligaciones que el Estado tiene con la sociedad, particularmente con las familias más pobres de nuestra patria.

Haciendo el máximo esfuerzo, he decidido enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley de reparación que establece que cada una de las víctimas reciba una pensión equivalente al valor de una y media pensión mínima, esto es, algo más de 112 mil pesos mensuales. Cabe recordar que el monto de dichas pensiones aumenta cuando la persona cumple 70 años, y vuelve a aumentar cuando cumple 75. A quienes reciban una pensión por causa de derechos humanos, ella se le imputará a esta nueva pensión.

Estoy consciente que para muchos el reconocimiento de su calidad de detenido político constituye una reparación moral suficiente para recuperar su dignidad herida. Ellos, en un gesto solidario, podrán renunciar a la reparación económica, y esos fondos serán aportados a las actividades del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

De otra parte, y acogiendo la propuesta de la Comisión, he resuelto que las víctimas consignadas en el Informe tengan una acogida preferencial en materia de educación, salud, y vivienda.

En educación, todas aquellas víctimas que por razones de la prisión o la tortura vieron interrumpidos sus estudios, el Estado les garantizará la continuidad gratuita de sus estudios, sean ellos de nivel básico, medio, o superior. En salud, todas las víctimas consignadas en el Informe tendrán gratuidad en la atención institucional y serán beneficiarios del Programa de Rehabilitación y Atención Integral de Salud (PRAIS). Además, el Estado les garantizará los apoyos técnicos y la rehabilitación física necesaria a aquellas víctimas que hayan quedado con problemas físicos como consecuencia de la prisión o la tortura. En vivienda, las víctimas tendrán un tratamiento preferencial para acceder a los beneficios de vivienda, los cuales serán próximamente dados a conocer por la Ministra de esa cartera.

Palabras finales

Estoy profundamente orgulloso del esfuerzo realizado, al que concurren muchas personas e instituciones. Esto nos engrandece como comunidad, nos dignifica a todos los chilenos, es una prueba de coraje republicano de una nación que cree en sus instituciones, en su fortaleza histórica, en su vocación humanista y democrática.

Quiero agradecer el trabajo de los miembros de la Comisión y sus colaboradores, en particular la tarea cumplida por Monseñor Sergio Valech, que encarna el rol determinante jugado por la Iglesia Católica y otras Iglesias en la defensa de los derechos humanos en los momentos más duros. Aprecio la colaboración prestada por las instituciones civiles y militares.

Los miembros de la Comisión cumplieron una tarea dolorosa como pocas. Al hacerlo, demostraron un inmenso amor a la patria.

Quiero agradecer finalmente a todas las chilenas y a todos los chilenos que prestaron testimonio y estuvieron dispuestos a revivir su sufrimiento por el bien de Chile. Tal como ellos lo pidieron, sus testimonios serán confidenciales y, por tanto, nadie tendrá acceso a ellos durante los próximos 50 años.

El camino de hacernos cargo de este pasado ha sido largo, difícil, complejo. Asumir la cruda verdad de lo ocurrido y la responsabilidad de lo obrado, no ha sido fácil para ningún chileno.

Como sociedad hemos ido abriendo los ojos a la realidad de nuestros compatriotas desaparecidos, ejecutados, exiliados, exonerados, y ahora, a quienes sufrieron prisión política y tortura.

Como Estado, en la medida de las posibilidades, hemos ido proponiendo y definiendo medidas de reparación moral, simbólica, y también económicas, a todas esas personas que fueron víctimas de atropellos a sus derechos más elementales. Con el reconocimiento a las víctimas de prisión política y tortura completamos un capítulo por el cual teníamos que pasar.

Lo hemos hecho no para reavivar rencores y divisiones, sino para fortalecer la convivencia y la unidad de todos los chilenos. Ese es el espíritu del Informe. Ese es el espíritu que debe prevalecer una vez conocido el sufrimiento y el dolor.

Porque hemos sido capaces de mirar toda la verdad de frente, podemos empezar a superar el dolor, a restaurar las heridas.

Para nunca más vivirlo, nunca más negarlo.

III. CONTEXTO*

Con este capítulo la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura aspira a describir un contexto básico para la mejor comprensión de la represión política verificada durante el régimen militar, considerando que ésta tuvo lugar, cobró impulso y pudo prolongarse debido a una serie de factores de índole social, política, institucional, jurídica y cultural. No es su intención ofrecer un cuadro completo o pormenorizado de la historia del régimen instalado por la Junta Militar de gobierno desde el 11 de septiembre de 1973. Tampoco pretende dilucidar el peso relativo de los distintos factores que incidieron en el quiebre de la democracia en Chile, tras un período de intensa polarización política nacional e internacional y de fuerte movilización social, ni pronunciarse sobre las responsabilidades de cada actor político y social en la incubación y precipitación de esa crisis. El conocimiento del proceso que desembocó en el 11 de septiembre de 1973, no puede justificar la violación masiva de los derechos humanos posterior. En concordancia con el mandato específico de esta Comisión, no pareció necesario referirse a ese período previo, ni repetir el trabajo de encuadre histórico de las violaciones a los derechos humanos ocurridas entre 1973 y 1990, realizado hace más de una década por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. En concreto, este capítulo busca dar cuenta del contexto de la represión política, con particular referencia a la prisión política y la tortura.

Concentración de poderes

Al momento del golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973 regía en Chile la Constitución de 1925. Esta Carta Fundamental consagraba la división de poderes, cuya finalidad era evitar los abusos en el ejercicio de sus funciones, mediante la fiscalización recíproca de sus actuaciones y la común sujeción al ordenamiento jurídico vigente. Al producirse el derrocamiento del gobierno elegido en 1970, la Junta Militar procedió a fijar sus propias atribuciones y a subordinar el ejercicio de otros poderes del Estado a las necesidades del momento. La Junta Militar declaró que asumía el “Mando Supremo de la Nación”, entendiendo por tal la concentración de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Constituyente, comprometiéndose en principio a garantizar la “plena eficacia de las atribuciones del Poder Judicial”, así como a respetar la “Constitución y las leyes de la república, en la

* Capítulo III del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (extracto). Los puntos suspensivos entre corchetes indican párrafo incompleto u omitido.

medida que la actual situación del país lo permita”. La Junta Militar se declaraba investida de la misión de reparar los males atribuidos a la acción del marxismo, sindicada como contraria a los intereses nacionales, definía la situación del momento como constitutiva de un estado de guerra interna librada contra sus agentes.

Desde su inicio, la Junta desplegó una intensa actividad legislativa mediante cientos de decretos leyes. Muchos de ellos entraron en conflicto con la Constitución vigente, produciéndose eventualmente una derogación tácita de la misma, lo que generó reparos en la Corte Suprema. Ella exigió que los decretos leyes que efectivamente la modificaran, así debían indicarlo, en forma expresa. Por ello, a través del Decreto Ley N° 788, publicado en el *Diario Oficial* del día 4 de diciembre de 1974, la Junta Militar buscó salvar la situación previa, precisando la existencia de decretos leyes de rango constitucional, que “han tenido y tienen la calidad de normas modificatorias, ya sea de carácter expreso o tácito, parcial o total, del correspondiente precepto de dicha Constitución”. De ahí en adelante, las modificaciones a la Constitución tuvieron un carácter expreso, lo que evitó la posibilidad de que los decretos leyes contrarios a la Carta de 1925 fueran declarados inaplicables. La preceptiva así elaborada señaló el tránsito al nuevo ordenamiento jurídico, que apuntaba en dirección al fortalecimiento del poder coactivo del aparato estatal. Éste no sólo dependió de la concentración de poderes, que motivó a los propios miembros de la Junta Militar a calificar su gobierno como un régimen autoritario; también se fue perfilando con una serie de medidas destinadas a crear condiciones institucionales favorables al accionar discrecional y expedito de las nuevas autoridades de gobierno. En 1974, cuando el Comandante en Jefe del Ejército asumió el título de Jefe Supremo de la Nación, y luego el más tradicional de Presidente de la República, la concentración del poder adquirió mayor fuerza todavía, al pasar desde una fase colegiada a otra personalista sin precedentes en la historia de Chile. Ahora, Augusto Pinochet Ugarte reunía la Comandancia en Jefe del Ejército con el monopolio de las funciones administrativas y gubernativas, al mismo tiempo que presidía las labores de la Junta de Gobierno, vale decir, del Poder Legislativo y Constituyente. La salida forzada del general Gustavo Leigh Guzmán de la Junta, en 1978, quien desaprobaba sus pretensiones de acelerar el traspaso del poder a los civiles, consolidaría aún más el liderazgo personal de Pinochet.

A continuación del golpe militar, mediante distintos decretos leyes, se disolvieron el Congreso Nacional y el Tribunal Constitucional; se proscribió a los partidos políticos que conformaban la Unidad Popular, a la vez que se decretaba el receso de todas las colectividades restantes (si bien en 1977, producto de la creciente oposición del Partido Demócrata Cristiano

al régimen militar, también serían prohibidas), y se destruyeron los registros electorales. En consonancia con las anteriores medidas orientadas a desarticular las instituciones y los procedimientos requeridos por una democracia representativa, se cesó en su cargo a las autoridades municipales vigentes, a fin de designar alcaldes llamados a secundar el trabajo de la Junta; y se decretó la calidad interina de todos los funcionarios de la Administración Pública, a excepción de los miembros del Poder Judicial y de la Contraloría. Se contó, en consecuencia, con la capacidad para purgar a voluntad los servicios estatales. En ausencia de elecciones y de plazos fijos para el ejercicio de funciones públicas de antigua representación popular, la ciudadanía perdió la facultad de elección de sus dirigentes mediante el sufragio. La Junta Militar también sometió a control las actividades de las organizaciones sindicales e intervino las universidades públicas y privadas, nombrando a altos oficiales de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, en servicio activo o en retiro, como rectores-delegados dotados con amplias atribuciones para expulsar de sus planteles a profesores y estudiantes con simpatías de izquierda, a la vez que se sometían a escrutinio los contenidos de la docencia y la programación de los canales universitarios de televisión. Se instauró una rigurosa censura a la prensa escrita, la radio y la televisión, que puso fin a cualquier medio de comunicación masiva capaz de cuestionar o fiscalizar las acciones del régimen militar, con lo cual se implantaron condiciones proclives a los abusos de poder, sea en la forma de la prisión política o la tortura. Simultáneamente, el toque de queda, vigente durante años, sustrajo del escrutinio público las acciones de los agentes del Estado ocupados de la represión, autorizados para circular libremente en las horas prohibidas. El exilio por motivos de orden político entró en acción inmediatamente, afectando a miles de personas, muchas de las cuales, antes de hacer abandono del país, sufrieron prisión política y tortura.

Los esfuerzos de propaganda del régimen buscaron crear, con el apoyo de los medios de comunicación partidarios, que amplificaban la versión oficial de los hechos, un clima de opinión favorable a la aplicación de acciones punitivas. Resulta ilustrativo el presunto *Plan Z*, que habría definido genéricamente las víctimas en la mira de la izquierda abocada a la conquista del poder total por medio de la fuerza, y que evidencia, por parte de los militares y de sus colaboradores civiles, la pretensión de disculpar las medidas represivas, así presentadas como actos de legítima defensa. El *Plan Z* destacaba entre los alarmantes hallazgos consignados en el *Libro Blanco del Cambio de Gobierno en Chile*, obra redactada para suscitar apoyo emocional al golpe militar y sus consecuencias, ilustrada con fotos del “armamento de guerra pesado y liviano encontrado por las fuerzas

militares y de orden en los arsenales de la Unidad Popular”. Este libro, cuyas revelaciones nunca han podido ser validadas empíricamente, presentaba al *pronunciamiento militar* como la oportuna y justa reacción al inminente *autogolpe* de la Unidad Popular. La “parte más siniestra de dicho *operativo* —se informaba a la desprevenida población del país— era el exterminio simultáneo, en todo el país, de los altos oficiales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, así como de dirigentes políticos y gremiales opositores. Se perseguía, con este golpe criminal, que debía iniciarse el 17 de septiembre, paralizar por el terror toda resistencia a la dictadura de la Unidad Popular, que se implantaría de inmediato”. Debe consignarse que el *Libro blanco* serviría como prueba inculpatoria en procesos llevados a cabo por tribunales militares, lo que constituía una violación a las normas imperantes de admisibilidad de los medios de prueba. Entre los partidarios del golpe militar, tampoco debe desestimarse su papel legitimador de la violencia política, acompañada de indulgencia ante los atropellos al imperio del Derecho, incluso al interior del Poder Judicial.

Declaración de estado de guerra

En concordancia con todo lo anterior, la Junta suspendió las garantías individuales, desde el mismo 11 de septiembre de 1973. Para fundamentar esa medida, alegó la existencia de un cuadro de conmoción interna atribuido a la existencia de fuerzas rebeldes o sediciosas, se decretó el estado de sitio en todo el territorio nacional, y el estado de emergencia en determinadas provincias y departamentos. Como señaló el Decreto Ley N° 5, publicado en el *Diario Oficial* del 22 de septiembre de 1973, el “estado de sitio decretado por conmoción interna, en las circunstancias en que vive el país”, debía considerarse como un “estado o tiempo de guerra” sometido al régimen jurídico que el Código de Justicia Militar y otras leyes penales contemplan para tales situaciones críticas. Esta preceptiva no hacía otra cosa que retirar de manos de la justicia ordinaria en beneficio de la justicia militar de tiempo de guerra el “conocimiento y la decisión de las causas por infracción a las normas sobre estado de sitio”. Los estados de excepción serían renovados sin interrupciones durante quince años seguidos, mientras el estado de sitio —categoría que ampliaba aún más la discrecionalidad del poder en su tarea represiva, concediéndole a las autoridades de gobierno la facultad de ordenar arrestos arbitrarios, censurar la prensa y suspender un cúmulo de libertades civiles— se prolongaría hasta marzo de 1978, y posteriormente se restableció en dos ocasiones, ambas en la década de 1980.

Es legítimo preguntarse si existió de hecho la “guerra interna” aducida insistentemente por las nuevas autoridades y sus seguidores como justificación de sus políticas represivas. Hoy en día existe acuerdo en que las Fuerzas Armadas y de Orden lograron el control del país en el curso del mismo día del golpe, sin sufrir mayores contratiempos en ninguna parte. Esto se explica fundamentalmente por la inexistencia de divisiones entre las propias Fuerzas Armadas, que actuaron mancomunadamente, sin experimentar quiebres entre sectores involucrados en el derrocamiento del gobierno de Salvador Allende y otros comprometidos con su defensa. Algunos de los altos oficiales partidarios del respeto al orden constitucional y la prescindencia política de las Fuerzas Armadas y de Orden se habían visto forzados a renunciar en las semanas previas al 11 de septiembre, tras quedar aislados dentro de sus propias instituciones, ya decantadas a favor de una salida extra institucional a la crisis política de 1973. Adicionalmente, constan casos de militares de todos los rangos víctimas de la represión política perpetrada por sus propios compañeros.

Entre los partidarios del gobierno depuesto predominó el desconcierto y el miedo. La poca resistencia que hubo fue esporádica, aislada, sin coordinación entre sí, y con una capacidad de fuego ineficaz frente a un ejército profesional cohesionado y, por añadidura, en pie de guerra. Las Fuerzas Armadas, en allanamientos previos al golpe realizados en aplicación de la reciente ley de control de armas, habían podido percatarse de la inexistencia de arsenales relevantes o significativos en poder de sectores comprometidos con la Unidad Popular, al mismo tiempo que evaluaban la disposición represiva de la suboficialidad y la tropa, puesta a prueba sobre todo en los allanamientos a las empresas controladas por los trabajadores. En todo caso, según la propia confesión de oficiales encargados de implementar el golpe militar, causó sorpresa la escasa o nula resistencia encontrada, incluso en las mayores ciudades del país.

[...].

Consejos de guerra

Frente a la inexistencia de un contexto de guerra interna, en ausencia de una lucha armada que hiciera peligrar el monopolio de la fuerza reservado a las Fuerzas Armadas y de Orden, legalmente no se justificaba la supeditación del ordenamiento jurídico a esa situación de emergencia. Tampoco existió ocupación de territorios por parte de enemigos que ameritara la utilización de tribunales militares en tiempo de guerra, consagrados en el Código de Justicia Militar. Este código prescribe que la jurisdicción

militar en tiempo de guerra comprende el territorio nacional declarado en estado de asamblea o de sitio, sea por ataque exterior o conmoción interior, y el territorio extranjero ocupado por las armas chilenas. Cabe recordar que la Junta Militar decretó el estado de sitio por conmoción interior, que se hizo entender como estado o tiempo de guerra. De modo que la declaración jurídica de guerra actuó como ficción legal y justificación política para acciones represivas sin correspondencia con el contexto de referencia, empleándose así los tribunales militares en tiempo de guerra.

¿Cómo actuaron los consejos en discusión? En la práctica, contravieniendo su propia normativa, sólo se aplicaron sus procedimientos coercitivos, ignorando los demás efectos jurídicos de la guerra, pues no se reconoció el uso legítimo de la fuerza por parte de sus oponentes, tampoco se respetó el carácter y los derechos de los prisioneros, ni se consideró ninguno de los preceptos establecidos en las convenciones internacionales sobre la guerra. Téngase presente que en el derecho internacional, como testimonio del rechazo unánime y sin reservas a la tortura, ésta se encuentra proscrita de las leyes, incluso de las leyes de la guerra, en cuyo caso es lícito matar en el curso de acciones bélicas, pero nunca torturar. Es más, los fiscales, a quienes en materia penal competía instruir y sustanciar todos los procesos, recogiendo y consignando las pruebas pertinentes, deteniendo a los inculcados y produciendo los elementos de convicción que fueran del caso, representaron un eslabón más en la cadena de los agentes represores. En efecto, se limitaron a recibir y a consignar antecedentes contrarios a los inculcados, omitiendo toda actuación o diligencia que pudiera beneficiarlos y exculparlos, siendo que a ellos tocaba investigar la verdad de los hechos y reunir los antecedentes que sirvieran para comprobarlos. No obstante, las declaraciones de los inculcados nunca fueron investigadas, optándose por rechazarlas en beneficio de las pruebas oficiales. O bien, en vez de interrogar personalmente a los implicados, a menudo los fiscales se conformaron con interrogatorios realizados por funcionarios desvinculados de los tribunales militares, en recintos ajenos a los mismos y mediante apremios que extrañan confesiones ajustadas a los requerimientos de los torturadores. El análisis de los procesos revela que, actuando con sistemático descuido de la imparcialidad del debido proceso, los fiscales permitieron y aun propiciaron la tortura como método válido de interrogatorio. Igual puede decirse de otros miembros de los tribunales militares —que es el caso de los auditores— privilegiaron la misión punitiva de los mismos.

Tampoco se reconoció el derecho a la legítima defensa. En todo procedimiento penal los imputados gozan de diversos derechos y garantías. Por ejemplo, que se les informe de manera específica y clara de los hechos

que se les imputan; ser asistidos por un abogado desde los actos iniciales de la investigación; solicitar que se active la misma y conocer su contenido; solicitar el sobreseimiento de la causa; guardar silencio o declarar sin juramento; y no ser sometidos a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes*. No obstante, los imputados por los tribunales militares en tiempo de guerra a contar de 1973 casi nunca gozaron de los derechos antes señalados. En tales tribunales militares la norma fue la violación de esos derechos y garantías. No se sabía con certeza de los hechos imputados. Apenas se conocía la causal de detención, incluso en los casos en que existieron delitos reales de por medio. A veces se detenía por pertenecer a una institución o empresa. Otras sólo por ser o haber sido funcionario de una repartición pública determinada.

En general, la intervención de los abogados en las distintas actuaciones de la investigación se restringió al final de las mismas, y cuando podían actuar era por un corto tiempo. Los abogados, a quienes se acostumbraba impedirles el acceso a sus defendidos, debían partir por rastrearlos en los distintos centros de prisión; luego, intentar obtener algún documento que acreditara su detención; posteriormente, presionar para que se les sometiera a alguna modalidad de juicio que concluyera la etapa de “investigación”, que solía traducirse en torturas. Así como estaba la situación, la convocatoria a un consejo de guerra podía aparecer como un paso adelante. Éste al menos admitía la posibilidad de la defensa, si bien no siempre inmediata, pues fue común la práctica, por parte de los fiscales, de reservar sólo un día al mes para la atención a los abogados y no concurrían a dicha cita en la fecha prevista, con lo cual los asuntos a tratar por éstos se postergaban, tal como se prolongaba el cautiverio de sus defendidos. Por añadidura, tampoco era posible solicitar diligencias y decisiones. No era permitido conocer las actuaciones.

Además, la construcción de las sentencias de los tribunales militares solía ser muy pobre, de un nivel ostensiblemente inferior al propio de una judicatura. Carecían de un sólido cuerpo de reflexión. En muchos casos se dieron por establecidos los hechos y los delitos sin mayores fundamentos, se indicaron someramente las defensas de los inculpados y se rechazaron rápidamente por ser contrarias a las conclusiones anteriores. Por lo común, no se hizo un análisis jurídico de las conductas establecidas, y éstas se encuadraron con facilidad en tipos penales elegidos de antemano. Incluso se declararon reprochables conductas que nunca lo fueron legalmente, con-

* Arts. 183, 184 y 121 del Código de Justicia Militar, en relación al art. 67 del Código de Procedimiento Penal; art. 18 de la Constitución Política de 1925, y art. 105 del Convenio de Ginebra relativo al trato dado a los prisioneros de Guerra (Convenio III).

figurando delitos instrumentales a los acusadores. Con frecuencia se admitió la sola confesión para acreditar los delitos. Y se hizo un empleo indiscriminado de las presunciones. Hubo sentencias que se conformaron con aprobar las conclusiones del fiscal, quien, a su vez, se limitaba a aceptar la denuncia militar o policial; en otros casos ni siquiera se mencionaron los hechos por los cuales se procesaba, o apenas se consignaron genéricamente.

Para disipar cualquier duda respecto a las prácticas viciosas de los tribunales militares en tiempo de guerra, esta Comisión ha considerado ilustrativo traer a colación el contenido o carácter de algunas sentencias aportadas por declarantes. Éstas ejemplifican cómo los tribunales militares en ejercicio después del 11 de septiembre de 1973 se apartaron ostensiblemente de la ley y la justicia:

a) Las sentencias de los tribunales militares en tiempo de guerra evidencian una conducta especial que, en lo substantivo, restringió ostensiblemente el derecho a la defensa. En el proceso Rol N° 114-74 de Calama, se juzgó a 28 personas detenidas en Chuquicamata sin que existiera causa o motivo alguno. De hecho el Consejo de Guerra debió absolverlas de la acusación de haber infringido el artículo 4°, letra c), de la Ley de Seguridad del Estado. Sin embargo, en frases decidoras, el fallo de fecha 14 de agosto de 1974 establece: “4°.- *Que es espíritu de la H. Junta Militar de Gobierno que dirige actualmente los destinos del país de no sancionar a las personas por ideas políticas, sino por los hechos delictuosos en que hubieren incurrido y también es su espíritu de dar oportunidad a los ciudadanos para que se rehabiliten y lleguen a ser elementos útiles a la sociedad de que forman parte; 5°.- Que, sin embargo, al H. Consejo de Guerra le parece de total y absoluta inconveniencia la presencia y permanencia de tales individuos en esta zona, ya que si bien es cierto que no fue posible configurar los delitos imputados ni sus correspondientes responsabilidades, no es menos verdad que son elementos negativos, que no constituyen factor de garantía alguna para la seguridad y tranquilidad que requiere el país para su recuperación a nivel nacional*”. A consecuencia de lo anterior, los inculpados fueron expulsados del mineral.

b) En la apreciación de la prueba en conciencia, fue común el empleo de interpretaciones absolutamente reñidas con el derecho, a partir de las cuales los consejos de guerra buscaron eximirse hasta de normas mínimas de lógica, razonabilidad y fundamentación de los fallos. Aquella no se aplicó como un método para buscar la convicción con mayor esfuerzo, sino como una forma de admitir demostraciones irregulares o de presumir he-

chos mal establecidos o de preferir arbitrariamente algunos antecedentes sobre otros. No se realizó esa apreciación delicada, difícil, razonada, que mueve la conciencia del sentenciador en la comprobación del delito o del responsable, para así formarse una convicción. No se advirtió jamás, que la apreciación de la prueba en conciencia, así como el fallo en conciencia, constituyen reflexiones de mayor envergadura y no meras licencias procesales. En el proceso Rol N° 12-73 de Linares, donde se juzgó a 76 personas por hechos diferentes, el Consejo de Guerra expresa que la apreciación de la prueba en conciencia “*es fallar enteramente de acuerdo a su convencimiento personal*”. Admite que el tribunal posee “*más las características de un jurado que de un tribunal de derecho*”. Y agrega conceptos tales como: “*El consejo de guerra se vale libremente de todos los antecedentes, sin que en ello se vea entrabado por limitaciones legales*”, por lo que “*ha omitido formular consideraciones particulares sobre los medios de prueba*”.

La sentencia del consejo de guerra de Linares en el proceso de Rol N° 21-74, es aún más específica. Dice: “la facultad de apreciar la prueba en conciencia importa una verdadera derogación de las normas que encauzan o limitan la regulación probatoria, en términos tales que, al decir de un autor, el tribunal puede fallar enteramente de acuerdo a su convencimiento personal o, como lo ha sostenido reiteradamente la jurisprudencia nacional, resolver en conciencia significa obrar con el conocimiento interior del bien que debemos hacer y del mal que debemos evitar”.

Así pudo ser posible que en el proceso de Rol N° 1726-73 de Concepción, al fundamentar la condena el Consejo de Guerra estableció que “*la confesión del reo también puede contribuir a establecer la existencia del delito*” y que “*no podrá deducirse la plena existencia del hecho punible respecto de este reo, que declaró haber destruido los explosivos que tenía en su casa*”. Estas decisiones se apartaron completamente de las normas probatorias del Código de Procedimiento Penal, cuerpo legal aplicable también en el sistema procesal militar*.

c) En los tribunales militares en tiempo de guerra se hizo abuso de las presunciones, arrancadas muchas veces, de hechos no probados. La circunstancia de haber sido miembro, por ejemplo, de un partido político, de un sindicato u otra agrupación, bastaba para declarar responsabilidades por hechos atribuidos a esa agrupación, a pesar de que no había antecedente alguno de que el inculpado hubiera participado en el supuesto hecho delictual. Así, en el proceso de Rol N° 428-73 de Antofagasta, se enjuicia a militantes del Partido Socialista de Tocopilla por infracciones a la Ley de

* Art. 194, inciso tercero, del Código de Justicia Militar, en relación al título IV, de la Segunda parte del Libro II del Código de Procedimiento Penal.

Control de Armas. El consejo de guerra sentencia el 12 de diciembre de 1973: *“En efecto, en sus calidades de principales dirigentes intelectuales y activistas del Partido Socialista de Tocopilla, no pudieron ignorar el almacenamiento de explosivos y otros elementos bélicos existente en la sede de dicha colectividad y tampoco podían ignorar el uso que se pretendía dar a tales elementos conforme a los planes terroristas elaborados por los máximos dirigentes de su Partido y por otros sujetos de la ex-Unidad Popular. Es por esto que pesa sobre todos ellos la grave presunción de responsabilidad establecida en el art. 8, inciso final (después fue el penúltimo), de la Ley de Control de Armas, no desvirtuada por las defensas ni por las declaraciones respectivas de los reos. En efecto, esta presunción se aplica cuando se descubre un almacenamiento de armas y consiste en que se presumirá de ser miembros de un grupo armado de combate a las personas que aparezcan como dueñas o autorizadas para poseer las armas, o a los moradores de los sitios en que estén situados los almacenamientos y los que hayan arrendado o facilitado los predios para el depósito”*. El Comandante en Jefe de la Primera División aprueba la sentencia el 22 de enero de 1974. De este modo, todos los socialistas de Tocopilla fueron considerados miembros de un grupo armado de combate. Dichas circunstancias ocurrieron antes del 11 de septiembre de 1973. En ese entonces, uno de los afectados trabajaba como profesor en Antofagasta, pero se le castigó igual, por haber sido detenido en Tocopilla.

En el proceso recién citado, se crea una sanción al margen de toda disposición legal. Al único procesado que se absuelve de los delitos investigados por “su escasa o ninguna cultura” y “su bajo coeficiente intelectual”, *“como medida de seguridad para controlar su conducta, se le condena a tres años de vigilancia por parte de la Autoridad, conminándole al trabajo lícito por el bien de la Patria y de su propia familia”*. Esta decisión del consejo de guerra se aleja por completo del derecho bajo el pretexto de defender la patria y la familia.

Por otro lado, en el proceso de Rol N° 29-74 de Osorno, seguido en contra de siete personas, el consejo de guerra considera que *“es de todos conocido que el MIR tendía a la violencia y a provocar el caos, y que cada uno de sus integrantes sabía o no podía ignorar este objetivo de alcanzar el poder por medio de la guerra civil y el aplastamiento de los contrarios; por lo tanto, el simple hecho de pertenecer al MIR, o ser simpatizante del mismo, indica un concierto para alcanzar los fines ilícitos señalados”*. Bastaba pertenecer al MIR para castigar a un militante o simpatizante, aunque no se acreditara conducta delictiva alguna.

d) En muchos casos se aplicaron penas desproporcionadas. Así, los procesos de la FACH mostraron una severidad inusitada. En el famoso proceso de Rol N° 1-73 se juzgó a personas por una supuesta infiltración en la Fuerza Aérea con el objeto de destruirla y sustituirla por otra que permitiera la instauración de la dictadura del proletariado. El fallo del Consejo de Guerra expresa, entre otras cosas, que los inculpados justificaron sus actos con el *“falso pretexto de estar gestándose un golpe militar para deponer al gobierno marxista”*.

También ocurre lo anterior en el proceso de Rol N° 471-74 de Antofagasta, se juzga a un cabo segundo de la FACH, a quien se atribuye haber pertenecido a un núcleo del MIR, haber cantado una canción marxista, haber sido adoctrinado para sabotear los aviones y confeccionar un plano de la Base Aérea, que fue entregado a otra persona prófuga. El consejo de guerra lo condena a la pena única de presidio militar perpetuo, no obstante que tales conductas ocurrieron antes del 11 de septiembre de 1973. La sentencia es aprobada por el Jefe de la Primera División del Ejército. Se debe recordar que al procesado se le asignó como defensor a un capitán de la FACH, quien argumentó que los hechos no constituían el delito de traición por haber ocurrido en tiempo de paz, lo que desestimó el consejo de guerra por creer que tal delito puede cometerse tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra. Asimismo, cabe resaltar que el plano no fue encontrado; ello, en lugar de negar jurídicamente su existencia, tal como correspondía, agravó la situación del inculpado, pues el supuesto extremista prófugo, según se indicó, *“podría haberlo entregado a una potencia foránea con el consecuente daño irreparable”*.

e) En íntima relación con tales penas desproporcionadas, se presentaron casos de tipificación de delitos a partir de conductas muy primarias o limitadas. Así ocurrió en el proceso de Rol N° 54-75 de Osorno, seguido en contra de 16 personas, a quienes se atribuye la organización clandestina del Partido Socialista después del 11 de septiembre de 1973 y a quienes se castigó por el delito de asociación ilícita establecido en el Decreto Ley N° 77 de 1973 y por otros delitos de la Ley sobre Control de Armas. Sin embargo, a dos de los procesados se les castigó como autores del delito de espionaje conforme a los artículos 245, N° 12, y 246 del Código de Justicia Militar, porque, de acuerdo con el consejo de guerra, *“extrajerón y escribieron secretos militares y otros datos del Regimiento de Ingenieros N° 4 Arauco, para su entrega al enemigo y para favorecer las operaciones de estos últimos”*. Ha quedado establecido que no había un enemigo a quien entregar secretos ni operaciones que pudieran haber sido objeto de ayuda.

Pueden agregarse otras demostraciones sobre la facilidad de los consejos de guerra para establecer delitos con escasa reflexión. En el proceso de Rol N° 4-73 de Punta Arenas, se juzga las actividades del Partido Socialista con antelación al Golpe Militar. Se afirma en la sentencia que ese Partido “*tenía por finalidad actuar ofensivamente contra grupos de oposición y de las FF.AA. que se estimaron no adictos al Gobierno de la Unidad Popular*”. La sentencia enumera después las supuestas y perversas pretensiones del Partido Socialista (cambiar la Constitución, expulsar a los miembros del Congreso Nacional y el Poder Judicial, provocar la guerra civil, incitar a la indisciplina y desobediencia a los miembros de las Fuerzas Armadas). Con estos preparativos se adjudicó a los procesados los delitos de rebelión militar del artículo 265 del Código de Justicia Militar y los delitos del artículo 4°, letras a), b) y d) de la Ley de Seguridad del Estado. En este proceso se da el rango de medio de prueba excepcional al *Libro Blanco* del cambio de gobierno en Chile. Por añadidura, se castigó por ofensas públicas a miembros de las Fuerzas Armadas, en tiempo de guerra, de acuerdo al artículo 284 del Código de Justicia Militar, a una procesada que, estando detenida, “*gritó belicosa y groseramente a un cabo que la custodiaba que no le dirigiera la palabra mientras usara esa porquería de uniforme*”.

f) Cuando se aludió al uso indiscriminado de la confesión, se tocó la materia más extensa que se refiere a la admisibilidad de los medios de prueba. Nuestro sistema jurídico ha ido evolucionando en cuanto a la naturaleza de los medios de prueba, pero siempre ha fijado las reglas de su admisibilidad, de tal manera que los jueces no han podido ni pueden aceptar sino aquellos medios expresamente señalados. Es otra regla de certeza. Pese a eso, el examen de los tribunales militares en tiempo de guerra establecidos en 1973 depara algunas sorpresas. Según lo señalado, se utilizó el *Libro Blanco* como un documento que se bastaba a sí mismo, dando plena fe a su texto. El libro del acusador se blandió contra el acusado sin ninguna otra diligencia. En proceso sin rol del consejo de guerra de Los Ángeles, en que hubo 13 procesados, éste admitió la apreciación de todos “*los elementos probatorios*”, entendiendo por tales, todos aquellos elementos de convicción reunidos del proceso, “*aun cuando no sean de los contemplados en el Código de Procedimiento Penal*”. Así, pudo considerarse un informe del Servicio de Inteligencia o una declaración prestada por un inculpado en un regimiento, de la cual se retractó ante el tribunal. Con tales antecedentes, el tribunal no practicó las diligencias ordenadas por la ley, sino que sencillamente los utilizó en contra del imputado.

El Poder Judicial

A la definición unilateral de una guerra inexistente y a la actuación irregular y punitiva de los consejos de guerra debe añadirse la abdicación, por parte de la Corte Suprema, de su facultad, establecida en la Constitución Política del Estado vigente al momento del golpe militar, para controlar y supervigilar a los tribunales militares en tiempo de guerra. De esta manera la Corte Suprema se desentendió de faltas y abusos cometidos por los tribunales militares, no sólo en su funcionamiento, sino también en sus resoluciones. Renunciando a su tuición sobre los consejos de guerra, tampoco objetó la ampliación arbitraria de su competencia, para incluir actos y conductas previos a la dictación del Estado de Sitio.

Todo ello acarreó funestas consecuencias en lo concerniente al respeto a los derechos humanos, pues su exclusión jurisdiccional permitió las más graves violaciones a las personas y a la ley. A tanto llegó la exclusión jurisdiccional en que incurrió el máximo tribunal, que una materia tan especial y habitualmente tan delicada como el discernimiento de los menores de edad para los efectos penales, también fue cedida a los tribunales militares en tiempo de guerra. La connivencia de las máximas autoridades del Poder Judicial con los militares respondía, en parte, a su común rechazo al gobierno derrocado. Los altos magistrados censuraban su pretensión de instaurar el socialismo mediante el uso de “resquicios” legales, así como la deliberada pasividad del Ejecutivo ante las violaciones a la propiedad privada por parte de sus partidarios, ignorando por razones políticas numerosas resoluciones judiciales que ordenaban a la fuerza pública desalojar a quienes participaban en las “tomas” de predios agrícolas y fábricas. La férrea defensa de su poder jurisdiccional —contrariado por la resistencia administrativa al cumplimiento de sus sentencias— dañó drásticamente las relaciones entre los poderes Ejecutivo y Judicial, cuyos miembros fueron atacados con encono por los voceros de la Unidad Popular, que les acusaban de actuar como guardianes de los intereses de las clases privilegiadas, en su resistencia al proceso de cambios conducente a una mayor justicia social.

Es necesario precisar que la Corte Suprema no sólo cedió el terreno para la acción discrecional de las nuevas autoridades y sus agentes. Además, hizo caso omiso de los abusos cometidos contra personas dejadas en total indefensión frente a aquellas arbitrariedades. Y esto a pesar de que, desde el inicio, éstas fueron denunciadas con insistencia por los abogados defensores, quienes, aceptando por fuerza la normativa jurídica de tiempo de guerra, intentaron infructuosamente que se respetaran los tratados inter-

nacionales suscritos por Chile en la materia, con miras a hacer valer las garantías al trato humano de los prisioneros. En rigor, el máximo tribunal del país brindó su decidido apoyo al gobierno militar. Entre sus ministros, hubo quien se sumó a una gira política por Europa para validar de cara al exterior las razones del “pronunciamiento militar”. El presidente de la Corte Suprema a la fecha del golpe fue particularmente enfático en su adhesión a las nuevas autoridades. En los discursos de inauguración del año judicial, la actividad anual más solemne de dicho Poder, insistió en manifestar su respaldo al gobierno militar, llegando al extremo de negarles validez y autoridad a las acusaciones sobre violaciones a los derechos humanos formuladas por organismos nacionales e internacionales, y desestimando sus críticas al régimen de libertades públicas imperante en Chile tras el golpe de Estado. Cuando se refirió a los detenidos bajo el nuevo régimen, presentó un cuadro benévolo, sin aspectos sombríos, que no se condice con los miles de testimonios en sentido contrario.

[...]

Es más, el apoyo del Poder Judicial a las acciones punitivas del régimen militar corrió a la par con la purga interna del mismo. La posibilidad de disentir con la línea fijada por su máxima autoridad quedó debilitada tras la destitución de magistrados acusados de haber sido partidarios de la Unidad Popular. Mediante dos decretos leyes de diciembre de 1973, la Corte Suprema, adquirió la facultad de remover a voluntad a magistrados y funcionarios, sin necesidad siquiera de informar al afectado de los cargos invocados para su expulsión, con lo cual se anulaba de plano cualquier posibilidad de réplica. Incluso ya desde antes, para forzar renunciadas de magistrados y funcionarios catalogados de marxistas, se había optado por el recurso de los traslados arbitrarios que obstaculizaban la continuación de la carrera en el Poder Judicial. A futuro, la política de los ascensos o las calificaciones serviría habitualmente para premiar a los incondicionales del gobierno militar y penalizar a quienes se obstinaron en actuar con independencia, desincentivando las resoluciones o los fallos adversos a sus lineamientos. El temor a los servicios de seguridad y sus represalias contra quienes se aventuraran en sus dominios también inhibió la acción independiente de la judicatura. Adicionalmente, alegando ignorancia de antecedentes sobre el afectado, el Ministerio del Interior con frecuencia invalidó las escasas intervenciones de las Cortes en favor de las víctimas de detenciones ilegales y arbitrarias, en cuyo transcurso la regla fue la aplicación de torturas. Al no estar acreditada la aprehensión por ningún organismo de seguridad y en ausencia de la orden de detención respectiva, difícilmente se podía poner en libertad a la persona en cuestión. A menudo los jueces se

escudaron en este procedimiento oficial para rechazar los recursos de amparo, incluso cuando existían testigos de la detención del afectado. Tampoco se acostumbró velar por los derechos y las garantías del mismo cuando sí se reconocía su aprehensión: por ejemplo, advirtiendo que la orden de detención era posterior al arresto, que había sido cumplida sin haber sido antes intimada, o que era efectuada por sujetos no individualizados, cuya calidad de funcionarios públicos tampoco había sido acreditada.

Interesa precisar aquí que la forma adecuada de tramitar los amparos, de acuerdo a un Auto Acordado dictado por la Corte Suprema en septiembre de 1932, requería que fuesen resueltos con la mayor celeridad posible, para prevenir que la “prisión injusta” redundara en grandes males para el afectado, disponiendo líneas de acción consecuentes con ese objetivo. Durante el régimen militar, los jueces desatendieron sistemáticamente esas indicaciones, que habían tenido como trasfondo original la dictadura de Ibáñez. No ignoraban que arriesgaban su carrera funcionaria si aceptaban los recursos de amparo, y que éstos de seguro serían revocados en las instancias superiores del Poder Judicial. Bien por miedo a las represalias o por convicción de estar colaborando con una causa encomiable, no actuaron con la decisión prevista frente a los funcionarios o agentes del Estado renuentes a informar sobre los amparados o reacios a cumplir con las disposiciones judiciales que les incumbían.

La resistencia de la magistratura a acoger los recursos de amparo privó a las víctimas de la represión de un crucial instrumento jurídico cuyo uso adecuado habría permitido hacer frente de forma más decidida a la tortura, a las dilatadas incomunicaciones que permitían prolongar su práctica, y a los arrestos en cárceles clandestinas donde los prisioneros quedaban a completa merced de sus captores, sustraídos a cualquier control por parte de la justicia. Sólo en Santiago, entre 1973 y 1989, el Comité Pro Paz y la Vicaría de la Solidaridad presentaron cerca de 9.000 recursos de amparo, por detención y preventivos, tanto individuales como masivos, que raramente fueron acogidos. Entre 1985 y 1989, por ejemplo, los tribunales de la capital acogieron apenas 28 recursos de amparo de los 2.357 presentados por la Vicaría de la Solidaridad, según consta en sus registros. Para legitimar la abdicación de sus funciones, las máximas autoridades del Poder Judicial recurrieron a una antigua doctrina que limitaba la procedencia del recurso de amparo cuando estaba en vigencia un estado de sitio. Esa jurisprudencia, por cierto muy debatida y cuestionable, siempre admitió su validez en el marco de “estados de sitio transitorios”, o sea, de unos días apenas, y durante períodos en que tanto los ministros de Estado como el Presidente de la República debían responder de sus eventuales abusos de

poder y arbitrariedades ante el Congreso Nacional, vigente en tanto órgano fiscalizador de las acciones del gobierno. Desde luego, nada de esto sucedió después del 11 de septiembre de 1973.

El recurso de amparo o “*habeas corpus*” ha sido tradicionalmente el mecanismo más importante a disposición de los jueces para velar por la vida y la integridad física de los arrestados, reclamando la presencia del “cuerpo” de éstos en los tribunales. A pesar de esto, rara vez los jueces ordenaron que se trajera al amparado a tribunales, aun admitiendo que los servicios de seguridad no siempre se avinieron a cumplir con tales solicitudes y, si lo hacían, como consta en testimonios entregados a esta Comisión, se cuidaban de amenazar previamente al afectado respecto a las graves consecuencias de una declaración sincera en lo tocante a las torturas padecidas. Callar las torturas aparecía como una forma de no exponerse a padecerlas de nuevo, según aclaraciones de los propios torturadores al momento de despedir a sus víctimas requeridas por la justicia. Tal como le advirtiera un agente de la Central Nacional de Inteligencia (CNI) a un estudiante de Valparaíso detenido y torturado en 1984 (y que entregó a esta Comisión relatos pormenorizados de su experiencia), “vos sabís donde estái, o colaborarí o te dejamos lisiado de por vida, aquí no valen los recursos de amparo, aquí mandamos nosotros”.

En cuanto a los procesos por detenciones ilegales y por aplicación de tormentos, también fue costumbre entre jueces ordinarios y militares abstenerse de individualizar a los hechores; no decretar apremios contra los funcionarios que rehusasen informaciones relevantes; no constituirse en el lugar de los hechos; no practicar reconstituciones de escenas; no tomar nota de los rastros o huellas, ni efectuar retratos hablados de los hechores; no citar a los testigos de los hechos denunciados por el denunciante, y abusar del secreto de sumario pretextando diligencias pendientes que, como nunca se cumplían, posibilitaban la prolongación indefinida de ese estado. Todo esto, no hay que olvidar, mientras los victimarios podían presionar a la víctima para que desistiera de seguir adelante con la querrela. Lo anterior también es válido para los pocos jueces con el coraje suficiente para proseguir investigaciones referentes a las denuncias de torturas. Las reiteradas amenazas de muerte buscaban poner fin a sus indagaciones (tal como le pasó al juez René García Villegas del Vigésimo Juzgado del Crimen de Santiago, según un informe de Amnistía Internacional de 1987). Por añadidura, los pocos jueces civiles que, entrada la década de 1980, se decidieron a llevar a fondo sus investigaciones, vieron cómo sus esfuerzos solían concluir en nada al traspasarse las causas a la justicia militar, a la cual competían las investigaciones en que se sospechaba la participación

de personal uniformado. En efecto, la justicia militar levantó una línea defensiva del sistema represivo: en su poder, las querellas por tortura se eternizaban o se rechazaban, resguardando jurídicamente a los violadores de los derechos humanos. De este modo, se eludió procesar a los miembros de los organismos de seguridad o de la policía inculpados por las denuncias de tortura, que de preferencia comenzaban a pesquisar cuando los rastros más evidentes habían desaparecido, no pudiendo, así, acreditarse el delito.

Considerando los hechos expuestos hasta ahora, no sorprende constatar que José Cánovas Robles, el juez designado presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago en 1974, al recordar el desempeño del Poder Judicial durante el régimen militar, concluyera en sus Memorias de un magistrado (1989): “Los tribunales de justicia no se atrevieron a imponer el respeto de los preceptos legales vigentes”. En resumidas cuentas, las garantías de impunidad que el Poder Judicial —por propia iniciativa o presionado por las autoridades del Ejecutivo— ofreció a los agentes de la represión, alentaron la perpetuación e intensificación de la prisión política y la tortura, puesto que los magistrados corrientemente se abstuvieron de velar por los derechos y la integridad de sus víctimas. Con la venia de la Corte Suprema, se ignoró el principio de urgencia, en cuya virtud y por mandato legal el recurso de amparo debe fallarse en 24 horas, para prevenir la tortura. También se aceptó que la confesión extrajudicial obtenida mediante la tortura en los recintos secretos avalara las denuncias de la autoridad, siendo considerada una prueba sobre la participación criminal del reo. Así, no rara vez los agentes represores forjaron los culpables que, cuando menos ante los partidarios del régimen militar, parecían dar la razón al rigor punitivo de sus métodos. Y, como factor agravante, se sumaba la tolerancia frente a la incomunicación administrativa. Conforme con el principio según el cual las autoridades públicas, ni siquiera en circunstancias extraordinarias, tienen otra autoridad o derecho que aquel conferido por la Constitución y las leyes, es evidente que aquéllas no pueden disponer incomunicaciones a los detenidos en virtud de órdenes administrativas decretadas en estado de excepción, pues sus atribuciones se limitan al sólo hecho del arresto. Durante la dictadura, sin embargo, se conocieron incomunicaciones administrativas muy extensas; dos personas concurrentes ante esta Comisión sufrieron incomunicaciones de hasta 330 días, tras ser detenidas en enero de 1974, y permanecieron hasta noviembre de ese año en recintos secretos de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). A continuación de la entrada en vigencia de la Constitución de 1980, las incomunicaciones persistieron, y llegaron a prolongarse por más de dos

meses, a causa de las prórrogas decretadas por los fiscales militares al plazo habitual de 20 días. Entre tanto, la persona incomunicada quedaba a disposición de los torturadores, con tiempo de sobra para ensañarse con sus víctimas y, luego, aguardar su aparente recuperación física.

Si el miedo a las represalias desincentivaba las denuncias ante los tribunales por los afectados, la mala acogida a las mismas por parte de los tribunales también incitaba a la minimización de un problema cuya real envergadura superaba con mucho al número de las querellas. Sólo la Vicaría de la Solidaridad, entre junio de 1978 y diciembre de 1989, presentó querellas por más de 1.300 casos de tortura en los tribunales, sin nunca obtener resultados satisfactorios. En 1981, por ejemplo, de los 909 detenidos por los servicios de seguridad bajo acusación de romper el receso político, subvertir el orden público o perpetrar otros delitos, 98 personas se querellaron por torturas y otros apremios ilegítimos. Todas las denuncias fueron desestimadas aduciendo falta de pruebas, algo que restaba sentido al uso de ese recurso legal, tanto más si la decisión de revelar la tortura ponía en riesgo la propia vida y la de los cercanos. Además, la CNI, contaba ocasionalmente con la colaboración de médicos en sus sesiones, quienes facilitaban certificados en que acreditaban que el detenido había abandonado sus recintos en perfecto estado de salud, de modo que, en caso de presentar lesiones, éstas no le concernían. Dicho procedimiento se aplicó hasta con detenidos muertos a causa de torturas. En ausencia de condenas de los tribunales, el Poder Judicial daba apariencias de honorabilidad al régimen militar, pues el gobierno insistía en negar la existencia de la tortura en Chile, no obstante las reiteradas condenas de organismos internacionales alusivas a atropellos a los derechos humanos. El máximo tribunal, en una sentencia del 8 de enero de 1986 (ingreso Corte Suprema Rol N° 24.810), declaró que el “ejercicio de los derechos humanos está sujeto a las limitaciones que le imponga la autoridad, en cuanto sea indispensable para prevenir (...) el orden público, el bien común y la seguridad del Estado”. No las leyes sino las autoridades podían limitar a su arbitrio el goce de los derechos de las personas.

Resta puntualizar que las denuncias sobre la tortura y la evidencia que las confirmaba permitieron a los magistrados tomar conocimiento de su uso regular e institucional, sobre todo desde fines de la década de 1970. Es cierto que al comienzo la denuncia de la tortura fue más bien genérica. Ello porque los organismos de defensa de los derechos humanos concentraron sus primeros esfuerzos en conocer el paradero y el estado de personas desaparecidas, y en poner a resguardo, facilitando su salida del país, a

ex prisioneros políticos todavía en situación de riesgo. Recién en junio de 1978 se registran las primeras denuncias al respecto interpuestas ante la justicia con respaldo de la Vicaría de la Solidaridad. En todo caso, las organizaciones creadas para brindar asistencia social y jurídica a las víctimas de la represión —como el Comité Pro Paz y la misma Vicaría— nunca dejaron de esmerarse por instruir a los magistrados sobre las violaciones a los derechos humanos. Al mismo tiempo, esas entidades efectuaron denuncias generales y suministraron información específica sobre las víctimas a los organismos internacionales. Así pues, los informes de éstos que alertaban sobre los atropellos en curso se sucedieron durante todos los años del régimen, comenzando con la indagación realizada por el secretario ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre de 1973, cuyo resultado arrojó gravísimas denuncias de tortura por parte de los presos políticos. Por lo demás, la notoriedad de Chile en la materia nunca pasaría desapercibida afuera del país. La revista estadounidense *Time*, en su edición del 16 de agosto de 1976, dedicó un extenso reportaje al uso contemporáneo de la tortura. De entre todas las naciones acusadas de estar practicándola como método auxiliar de gobierno, certificaba que los casos citados con mayor frecuencia por los expertos en el tema eran Chile e Irán. Frente a este tipo de acusaciones, el gobierno militar siempre respondió negándoles toda validez, significando que eran parte de una campaña de descrédito montada por el *marxismo internacional*.

Por cierto, se pueden invocar otros ejemplos —ahora internos— de denuncia pública. En 1983, a raíz de la reciente detención de diez dirigentes sindicales, cerca de noventa abogados presentaron un escrito a la Corte Suprema pidiéndole adoptar “urgentes medidas que pongan fin a la tortura, que ha pasado a ser una rutina habitual del interrogatorio y permanencia de cualquier persona en cárceles secretas de la CNI”. Se quería hacer ver a los altos magistrados que, “mientras eran torturados se tramitaban recursos de amparo en su favor en la Corte de Apelaciones de Santiago; que las distintas salas que conocían de los recursos se negaban sistemáticamente a acceder a las peticiones de comisionar un ministro para constituirse en la CNI u ordenar a ese servicio traer a su presencia al detenido, lo que habría evitado la tortura permanente durante cinco días”*. Los abogados preocupados de la defensa de los derechos humanos nunca dejaron de insistir en que la tortura violaba la legislación nacional vigente e internacional ratificada por el gobierno de Chile. Ni la Constitución de 1980, pilar de la nueva institucionalidad, ni el Código Penal ni el Código de Justicia Militar amparaban

* “Terminar con la tortura ahora”, *Solidaridad*, 1ra. quincena de septiembre (1983), p. 5.

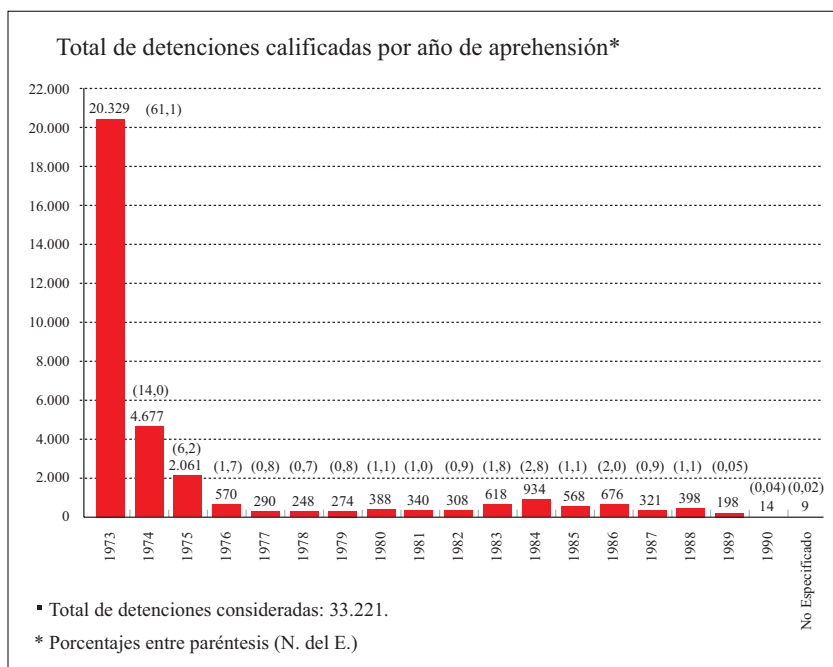
esos métodos, invariablemente condenados y proscritos. La tortura, durante todo el régimen militar, permaneció tipificada como un delito en el ordenamiento jurídico vigente, existiendo resguardos legales, sustantivos y procesales, para garantizar la integridad de los detenidos. Por eso recurrían a la Corte Suprema, conscientes de que existía el marco legal para intentar ponerle atajo a la tortura, recordándoles a sus ministros que en agosto de 1973 el máximo tribunal había adoptado un acuerdo nunca tan digno de consideración como ahora, puesto que prohibía expresamente interrogar y obtener declaraciones bajo apremios físicos y morales a los detenidos, y mantenerlos en lugares secretos e incommunicados sin previa orden del tribunal competente.

Huelga aclarar, con todo, que las escasas actuaciones positivas de la justicia respecto a los abusos de poder pusieron escollos a la práctica de la represión, pero los servicios de seguridad encontraron modos de sortearlos para continuar con el recurso a la tortura. En un fallo sin precedentes de noviembre 1983, motivado por la presentación de un recurso de amparo preventivo a favor de un dirigente poblacional, la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago negó expresamente a la CNI la facultad para detener y recluir en cárceles secretas, haciendo valer las disposiciones constitucionales que sólo permitían a la fuerza pública (Carabineros e Investigaciones) realizar detenciones, a la vez que éstas siempre debían verificarse en los lugares públicos expresamente destinados al efecto. Los abogados vinculados a la defensa de los derechos humanos celebraron la decisión, pero en rigor la represión siguió su curso, desalentando el optimismo inicial. De partida, la tortura también era una práctica empleada por Carabineros e Investigaciones, de suerte que reservar a sus funcionarios las detenciones no garantizaba librarse de los apremios ilegítimos, en sus vehículos de servicio, en sus retenes y en sus cuarteles. Peor aún, la CNI prosiguió actuando como era su costumbre. Las leyes nunca fueron vinculantes para los organismos de seguridad ni para los agentes de la represión, pues sus métodos formaban parte del arsenal de gobierno. La Ley 18.623, dictada en junio de 1987, le quitó la atribución a la CNI de mantener recintos de detenidos, al tiempo que la facultaba para realizar aprehensiones, siempre y cuando los afectados fuesen entregados a Carabineros, a Investigaciones o al tribunal del cual había emanado la orden respectiva. Pero la CNI mantuvo sus recintos secretos de detención, torturando además en los propios domicilios de los afectados y en dependencias de Investigaciones, según consta en denuncias judiciales, en informes de Amnistía Internacional y en testimonios recabados por esta Comisión.

El aparato represivo

La represión política —fusilamientos sumarios, tortura sistemática, privación arbitraria de libertad en recintos al margen del escrutinio de la ley, conculcación de derechos humanos fundamentales— operó desde el 11 de septiembre hasta el fin del gobierno militar, aunque con grados de intensidad variables y con distintos niveles de selectividad a la hora de señalar a sus víctimas. El *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación* ofrece valiosa y concluyente información al respecto al identificar la institucionalidad del aparato represor, el ámbito de sus actividades, sus métodos y sus procedimientos refinados con el tiempo, así como los lugares en donde se ejercieron tareas coercitivas.

El trabajo de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura ha permitido confirmar esos hallazgos, añadiendo sin embargo un componente de masividad a la práctica de la prisión política y la tortura antes insospechado, para concluir que la amplitud de la represión y el universo social de sus víctimas eran mayores al presupuestado hasta ahora. Basta con adelantar que más del 94% de las personas que sufrieron prisión política y acudieron a esta Comisión, dicen haber sufrido torturas de manos de agentes del Estado o de personas a su servicio, a lo largo y ancho de todo Chile.



Si bien la prisión política y la tortura acompañaron todos los años del gobierno militar, el grueso de sus víctimas se concentra en su fase de instalación en el poder: el 61% de las 33.221 detenciones calificadas por la Comisión corresponden a detenciones efectuadas en 1973, principalmente por Carabineros (43%) y personal del Ejército (30%).

Los antecedentes reunidos por esta Comisión permiten formarse convicción moral sobre la efectividad de las torturas denunciadas, invalidan cualquier explicación de éstas como actos anómalos o fortuitos, como acciones solamente imputables a título individual, y pone de relieve su deliberado carácter institucional. Todo confirma que la tortura operó como un sistema para obtener información y anular cualquier forma de resistencia. Sería erróneo suponer que la tortura nada más respondía a un método proscrito para obtener información relevante. A veces —cuando se buscaba capturar a las dirigencias de los partidos de izquierda en la clandestinidad— cumplió esa función. Pero el interrogatorio también fue, invariablemente, un ritual aleccionador. Esto queda particularmente en evidencia en el caso de los torturados cuyas confesiones debían confirmar las indicaciones de los represores. Es decir: a veces la tortura buscaba arrancar un secreto, pero siempre se proponía imponer el terror, aplicando escarmientos ejemplificadores para sofocar la oposición al régimen. Esta finalidad fue evidente en los primeros meses del régimen militar; y volvería a serlo en la década de 1980, cuando se hizo manifiesto el descontento.

Todo esto permite concluir que la prisión política y la tortura constituyeron una política de Estado del régimen militar, definida e impulsada por las autoridades políticas de la época, el que para su diseño y ejecución movilizó personal y recursos de diversos organismos públicos, y dictó decretos leyes y luego leyes que ampararon tales conductas represivas. Y en esto contó con el apoyo, explícito algunas veces y casi siempre implícito, del único Poder del Estado que no fue parte integrante de ese régimen: la judicatura.

De esta forma, a partir del golpe militar, sobre todo durante el tiempo restante de 1973, la represión se aplicó en casi todas las localidades del país, por miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden, asistidos a veces por civiles que suelen participar en el proceso de selección de las víctimas, e incluso en las prácticas de tortura. En esta primera fase de embestida masiva contra todos quienes pudiesen ser catalogados como disidentes políticos, se ejecutó a numerosas personas sin juicio previo o tras procesos viciados, se asesinó a prisioneros inermes alegando la “ley de fuga”, se realizaron arrestos masivos que engrosaron las filas de prisioneros que se habían entregado voluntaria y confiadamente en respuesta a los

Bandos que reclamaban su comparecencia, y los allanamientos y otros operativos masivos de registro, tanto en la capital como en provincias, abarcaron poblaciones, industrias, universidades, edificios públicos, fundos, centros mineros. En vista de los miles de prisioneros reunidos, se debieron improvisar recintos de detención y tortura, al tiempo que se habilitaban campos de concentración en el norte, el centro y el sur del país, cuyos últimos prisioneros no serían liberados sino a fines de 1976. Resulta ilustrativo de la masividad de la prisión política y la tortura en 1973, enunciar tipos de recintos de detención registrados por esta Comisión: prefecturas, comisarías, subcomisarías, retenes, tenencias, cuarteles, regimientos, escuelas matrices, estadios deportivos, gimnasios, casas patronales, fábricas, edificios de instituciones públicas, hospitales, maestranzas, bases aéreas y navales, cárceles de hombres y mujeres, estaciones ferroviarias, embarcaciones de la Armada y de la marina mercante, campos de prisioneros, fiscalías militares, gobernaciones, intendencias, y establecimientos educacionales, como universidades y liceos.

No sólo se persigue a personas con cargos de responsabilidad en el gobierno depuesto, a connotadas figuras de izquierda y a sus militantes comunes y corrientes, sino a representantes de organizaciones de base con participación en movimientos de reivindicaciones sociales. Así, además de a dirigentes de partidos, militares y carabineros detienen a trabajadores sindicalizados, campesinos partícipes de la reforma agraria, dirigentes de juntas de vecinos y estudiantes universitarios y de secundaria. Numerosas personas buscan asilo en las embajadas, mientras el nuevo gobierno promueve la delación como una forma legítima de colaboración con el trabajo de restauración del “orden”. Entre septiembre y octubre de 1973, la “caravana de la muerte”, una misión a cargo de oficiales del Ejército enviada por el Presidente de la Junta Militar al norte y sur del país, alecciona con ejemplos brutales los grados de radical ensañamiento que debían prevalecer en el trato deparado a los prisioneros. La historia de varios de los integrantes de esa comitiva, luego incorporados en cargos de responsabilidad a la DINA, sugiere cierta tendencia “meritocrática” en el reclutamiento de los agentes de la represión, cuando a ésta le correspondió institucionalizarse como un recurso auxiliar de las prácticas de gobierno, una vez que el proceso de instalación en el poder ya estaba consumado.

Esta fase represiva masiva abrió las compuertas para todo tipo de abusos. Como enseñan distintos testimonios, en ocasiones se dio la práctica de aprovechar eventualmente la indefensión de las víctimas de la represión para robarles posesiones personales de valor. La prisión política y la tortura caen de golpe sobre personas que, cualquiera fuera su militancia a la fecha,

jamás previeron la irrupción de ese accidente en sus vidas. Como ejemplos extremos cabe mencionar la situación de individuos sin compromiso político con las fuerzas proscritas. Esta Comisión ha consignado casos de atrocidades que no responden a ninguna lógica represiva que se deduzca de la existencia de un enemigo con perfiles claros, poniendo de relieve el amplio margen de arbitrariedad a la hora de seleccionar a sus víctimas, inmersas a la fuerza en una condición de grave inseguridad respecto a sus derechos fundamentales.

[...]

Tras esta etapa de masivo escarmiento colectivo por parte de la fuerza militar, ya a fines de 1973 la represión política comienza a derivar hacia criterios más selectivos, tanto en lo tocante a las víctimas como a los victimarios. Los represores improvisados de la primera hora ceden su lugar a los profesionales de la coerción, que hacen carrera en sus organismos y aplican métodos de tortura más “sofisticados”. Las atrocidades prosiguen, pero afectan a menos personas, y éstas suelen tener algún tipo de filiación político-partidista. En este contexto, la misión de montar un Estado policial recayó en los servicios de inteligencia y, de manera prominente, en organismos especialmente creados al efecto, que centralizarían e infundirían cierta lógica instrumental a las anteriores prácticas represivas. Es el caso representativo de la DINA, bajo la dirección del coronel Manuel Contreras Sepúlveda, luego ascendido a general. Creada formalmente en junio de 1974, pero en funciones desde fines de 1973, la DINA encabezó la represión hasta el momento de su disolución, en 1977. En sus inicios contó con personal procedente de todas las ramas de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, y en cuanto primer organismo de inteligencia del gobierno en su conjunto, tuvo a su disposición un volumen de recursos que le permitió una capacidad operativa muy superior a la mostrada por sus congéneres. La DINA, pronto controlada por personal del Ejército, coexistió con otros servicios de inteligencia, e incluso se disputó las víctimas de la represión política con sus agentes. Ninguno de los otros servicios de inteligencia u organismos de seguridad, ni el mismo Comando Conjunto en operaciones entre 1975 y 1976, que reclutó personal de todas las ramas de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, además de civiles con anterior militancia en el movimiento Patria y Libertad, puso en riesgo su preeminencia en el combate por todos los medios a cualquier resistencia o disidencia organizada al régimen. En su tarea buscó eliminar sistemáticamente a las personas que intentaban rearticular clandestinamente partidos o los movimientos señalados, según la lógica del enemigo interno, con el estigma del marxismo: prioritaria pero no exclusivamente, el MIR y los partidos Socialista y Co-

munista. Sus cuadros dirigentes, sus militantes y colaboradores, todos agrupados en la categoría del “extremista”, pasaron a ser las principales víctimas de una represión más selectiva que la precedente, aunque en ningún caso menos despiadada. Con frecuencia la tortura culminó en muertes y, a menudo, en desaparición. A veces, bajo la presión de la tortura y las amenazas de muerte, el militante se convertía en colaborador.

Hacia 1976, el modo de operar de la represión comienza a adquirir nuevos patrones. Empieza a disminuir la detención con prolongados periodos de desaparecimiento, en tanto aumenta la aprehensión por unas horas o unos cuantos días. En ese lapso, tal como había ocurrido en la etapa previa, era habitual torturar, casi invariablemente aplicando electricidad. Prolifera el amedrentamiento. La intromisión de los agentes represivos en el ámbito de la vida doméstica de sus víctimas se hace más frecuente; por ejemplo, visitando su domicilio durante la noche e interrogando, ahí mismo, a sus familiares. A menudo, el afectado era seguido y vigilado, de tal manera que advirtiera que vivía a la sombra de una inminente acción represiva. Si se le detenía, no era llevado necesariamente a un recinto secreto: podía ser torturado e interrogado dentro de un vehículo en marcha, donde recibía presiones y amenazas para que colaborara, tras lo cual la persona podía volver a su entorno cotidiano, propagando el efecto intimidatorio del miedo entre sus cercanos.

Para dimensionar el alcance de la DINA como ejecutor de un Estado policial, debe precisarse que no sólo rastreó, capturó, torturó y asesinó a quienes juzgaba enemigos del régimen autoritario; también, mediante su vasta y nutrida red de colaboradores e informantes civiles en Chile y el extranjero, en reparticiones y empresas públicas y privadas, en legaciones diplomáticas, en aeropuertos de distintos países y aun de otros continentes, y en medios de comunicación chilenos, extendió la cobertura de su vigilancia a esferas de actividad y de personas ajenas a la riesgosa militancia en la resistencia al gobierno militar. Abarcó Chile, Latinoamérica, Estados Unidos y Europa, coordinando acciones de represión política con los otros servicios de seguridad del Cono Sur —la llamada “Operación Cóndor”— y con organizaciones terroristas extranjeras de extrema derecha. A tanto llegó el celo inquisidor de la DINA, que tampoco se privó de controlar a los propios funcionarios del gobierno, incluidos los ministros, y a prominentes militares en servicio activo. Contribuyó poderosamente al afianzamiento del poder personal del general Pinochet, liderando la “guerra contra el marxismo”, pero también neutralizando a sus posibles rivales al centro del propio régimen militar. En su definición de los enemigos que debían mantenerse en la mira de los servicios de seguridad, tampoco se omitió a

los defensores de los derechos humanos que buscaban crear conciencia, tanto dentro como afuera del país, respecto a las atrocidades cometidas por el terrorismo de Estado.

En los hechos, la DINA era un organismo de gobierno que sólo rendía cuentas al Presidente de la Junta y Comandante en Jefe del Ejército, el general Augusto Pinochet, con absoluta prescindencia de los otros miembros de la Junta, de otros mandos de las Fuerzas Armadas y del Poder Judicial. Sus brutales procedimientos y autonomía de acción llegaron a despertar oposición y recelo entre quienes aprobaban las políticas coercitivas del gobierno, siempre y cuando estuvieran sometidas a cierto control y “racionalidad”, en cuyas consideraciones desde luego estaba no provocar la enemistad de Estados Unidos. De hecho su disolución respondió a la convicción de que sus “licencias” perjudicaban a la posición del régimen militar frente a la comunidad internacional. La DINA, en efecto, realizó complejos operativos fuera de Chile contra personalidades opositoras. En 1974 asesinó al ex Comandante en Jefe del Ejército general Carlos Prats, y a su esposa, en Buenos Aires; en 1975, esta vez en Roma, atentó contra la vida del líder demócratacristiano Bernardo Leighton y la de su esposa, quedando ambos seriamente heridos; y, en 1976, ahora en Washington D.C., mató a Orlando Letelier, ex canciller del gobierno de Allende y líder de la oposición en el exilio, y a su secretaria norteamericana. Este atentado precipitaría el fin del organismo de seguridad, aun antes de que las investigaciones del FBI incriminaran a ex agentes suyos. Pinochet sustituyó a la DINA por la CNI, organismo de seguridad dependiente del Ministerio del Interior, a cuyo cargo quedaría Contreras al momento de su creación, para ser rápidamente reemplazado. Es de interés señalar que en el Decreto Ley N° 1.876, que especifica los motivos para concluir con la DINA, se establece la “conveniencia de estructurar de acuerdo a las actuales circunstancias las atribuciones de un organismo creado en situación de conflicto interno ya superada”, dando a entender que ese conflicto interno se había prolongado por años, en circunstancias de que, según lo visto, nunca existió en propiedad.

La CNI, que no sería disuelta hasta febrero de 1990, heredó de la DINA su personal, sus recintos e instalaciones. En tanto organismo ejecutor de las atribuciones otorgadas al Ejecutivo por el Decreto Ley N° 1.877, dictado el mismo día de su creación (13 de agosto de 1977), la CNI quedó facultada para “arrestar a personas hasta por el plazo de cinco días en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles”. El Decreto Ley N° 3.451, fechado en julio de 1980, aumentaría a veinte días el plazo legal para mantener bajo arresto sin poner a disposición de los tribunales correspon-

dientes al detenido en calidad de sospechoso de atentar contra la Ley de Seguridad Interior del Estado, en cuyo nombre se venían introduciendo reformas legales restrictivas de la libertad personal desde 1975. Verificado el arresto en recintos secretos, no debe sorprender que la mayoría de los afectados hayan sido torturados. Entre el 17 de julio, fecha de publicación del Decreto Ley antes aludido, y el 31 de agosto del mismo año, de las 37 personas que permanecieron detenidas por más de cinco días, 22 denunciaron —o, más bien, se atrevieron a denunciar— apremios ilegítimos. De este modo, con el resguardo de la sanción oficial, se fueron estableciendo condiciones jurídicas favorables a la práctica selectiva pero sistemática de la tortura como uno de los métodos de gobierno al servicio de una dictadura. No fue ésta la única forma de cobertura legal otorgada a las actividades de la CNI. Cuando sus agentes tuvieron que comparecer ante los tribunales, lo hicieron con identidades falsas o “chapas”, medida precautoria para la preservación de sus funciones y tareas, además de su impunidad. O bien, agentes bajo investigación judicial eran transferidos a lugares distantes por sus mismos superiores, a fin de dificultar o impedir su comparecencia ante los tribunales.

Entre 1978 y 1980, la CNI pudo concentrarse inicialmente en trabajos de inteligencia, marcando un aparente declive de la actividad represiva con relación al período precedente. Esto no significó el fin sino la disminución de la detención arbitraria e ilegal y la tortura en recintos secretos. Además, se intensificó la detención por períodos breves de personas que después eran liberadas sin ser entregadas a los tribunales competentes. En esos días de cautiverio, se les torturaba. Las víctimas de esta modalidad represiva eran, de preferencia, militantes o miembros de partidos políticos, líderes sindicales, familiares y amigos de las víctimas, especialmente familiares de detenidos desaparecidos y de presos políticos, y personas vinculadas a la denuncia de los atropellos a los derechos humanos. No fue desacostumbrado el uso de la tortura como fase preliminar a la obligación de hacer o firmar declaraciones autoinculpatorias. Así la dictadura procuraba validar su política represiva frente a la opinión pública, abultando artificialmente el número y la envergadura de sus enemigos más decididos.

El panorama cambiaría con la rearticulación del MIR en 1979, ahora decidido a ofrecer resistencia armada al régimen mediante el ingreso clandestino al país de militantes con entrenamiento militar, en el marco de la llamada “*Operación Retorno*”. El desarrollo de la lucha insurgente repercutiría en la intensificación de las tareas represivas de la CNI y sus pares. El mismo general Pinochet saldría en defensa de los organismos de seguridad “que con valentía y abnegación —como declararían desde las

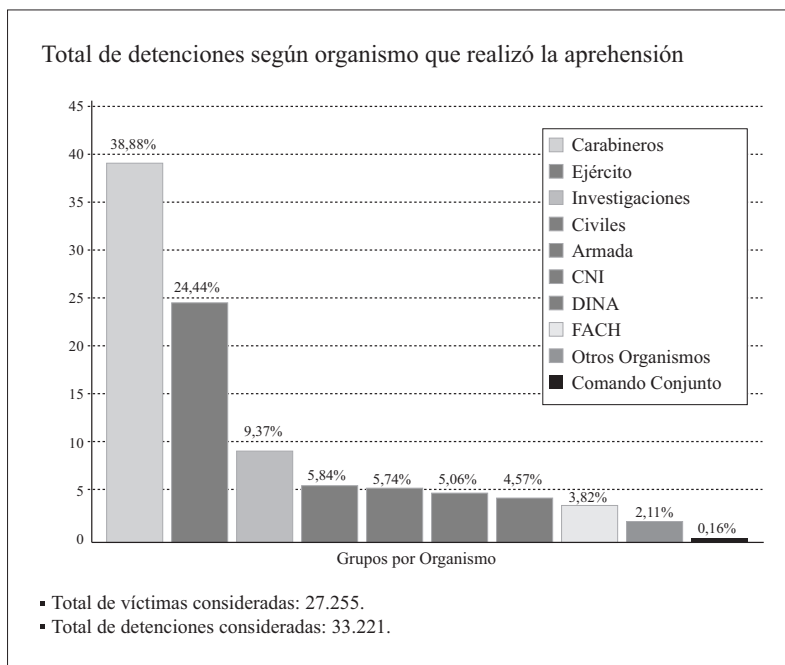
páginas de El Mercurio del 12 de septiembre de 1981— protegen la vida de los chilenos y el orden público de la nación”. En todo caso, la arremetida de los “extremistas” iría cobrando mayor impulso en la década de los ochenta. Aumentarían las acciones de terrorismo selectivo contra personas o agentes del régimen, los robos a bancos y la colocación de artefactos explosivos. Con la emergencia del Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR) en 1983, grupo armado vinculado al Partido Comunista, que había resuelto oponer todo tipo de resistencia al régimen, la estrategia de la lucha armada de carácter insurgente penetraría en sectores poblacionales y se afincaría en el mundo urbano. La aparición del MAPU Lautaro acentuaría esta tendencia, muy gravitante entre la juventud de los sectores más desposeídos. La lógica beligerante de la lucha armada, impulsada como reacción al régimen militar, favorecía a su vez la política confrontacional del General Pinochet, quien así ganaba terreno para validar la necesidad de la represión y desestimar los llamados a la apertura política como un peligro para la gobernabilidad del país. El atentado fallido en su contra, realizado por el FPMR el 6 de septiembre de 1986, parecía confirmar sus premoniciones. Dada la situación de polarización de esos años, la Iglesia Católica advirtió repetidas veces sobre los peligros inherentes a la “espiral de violencia” marcada por los atentados contra agentes de seguridad, militares y carabineros por grupos insurgentes, cuyas acciones desataban a su vez represalias, tales como el asesinato de opositores y redadas masivas y violentas en algunas poblaciones.

Como ocurría en los años setenta con la DINA, tampoco la represión sería patrimonio de la CNI. De entre los otros organismos o grupos comprometidos con la represión, cabe destacar a la Dirección de Comunicaciones de Carabineros (DICOMCAR). Establecida en 1983 para hacer frente al nuevo escenario, marcado por la irrupción de grupos armados de extrema izquierda, sería disuelta tras conocerse la participación de agentes suyos en el degollamiento, el año 1985, de tres miembros del Partido Comunista. Asimismo, en la década de 1980 operaron comandos de carácter extra oficial que respondían fundamentalmente al imperativo de la venganza de sus “mártires” a manos de las llamadas “células extremistas”, como el Comando de Vengadores de Mártires (COVEMA). En forma similar a sus congéneres oficiales, también recurrieron a la tortura como método de represalia y amedrentamiento.

Desde mayo de 1983, cuando se inician las jornadas mensuales de protesta nacional convocadas inicialmente por organismos sindicales y luego por dirigencias partidistas, a efecto de presionar a las autoridades en procura de una pronta salida democrática al régimen dictatorial, la repre-

sión y, concretamente, la tortura, vuelven a cobrar vigencia. La movilización social, a la cual se plegaron profesionales y estudiantes universitarios en solidaridad con los trabajadores, representó un desafío ciudadano que obligó a reconsiderar las políticas represivas en uso. Ante la reconstitución de redes sociales de articulada disconformidad política, la represión visible, porque ocurría en lugares públicos y a plena luz del día, recayó fundamentalmente en Carabineros, cuyos funcionarios actuaron como una fuerza antisubversiva antes que como simples garantes del orden público. La represión asociada a los allanamientos masivos a poblaciones periféricas recrudecería a partir de 1983, pero lo cierto es que en los años previos no fueron raras las incursiones punitivas de carabineros, militares y agentes de la CNI contra los líderes y las organizaciones poblacionales de base.

[...]



Ahora bien, respecto al aparato represivo, sería engañoso pensar que los atentados contra los derechos humanos sólo fueron acciones criminales dejadas en la impunidad con el apoyo del Poder Judicial. El gobierno también contó con un marco legal que instauró condiciones jurídicas adecuadas a la represión. Tradicionalmente, los estados de excepción constitucional limitaban las garantías individuales y los derechos fundamentales de las personas. El régimen militar intensificó estas restricciones, ya de por sí

severas, incorporándolas a su institucionalidad. Relativizando el principio de temporalidad, se instauró la posibilidad de sucesivas prórrogas, lo cual permitió prolongar los estados de excepción durante casi todo el régimen militar. También se ampliaron las causales que permitían invocar la oportunidad de esos estados, cuya pertinencia quedaba librada al criterio y a la conveniencia de las autoridades; como ejemplo, el Decreto Ley N° 640 de 1974 sustituyó la causal de “conmoción interior” por “conmoción, cualquiera que sea su naturaleza”. Por otra parte, numerosas leyes tuvieron carácter de secreto, que obligaba sin embargo a quienes las desconocían. Ya se aludió a la función punitiva que cumplieron los tribunales militares, que no sólo ampliaron su competencia, sino que juzgaron y fallaron en causas para las que eran incompetentes, incluso bajo las leyes de la época. Además, tanto en los años setenta como en los años ochenta, acciones lícitas fueron tipificadas como delitos, con vistas a perseguir a quienes denunciaban los atropellos a los derechos humanos e integraban la oposición pacífica al régimen, al tiempo que se aumentaban las penas de delitos preexistentes. Desde 1973, participar en actividades vinculadas a los partidos y movimientos de izquierda, transformados en “asociaciones ilícitas”, pasó a constituir un delito contra la seguridad del Estado que costó la prisión política (en general acompañada de tortura) a numerosas personas concurrentes a esta Comisión. También, en octubre de 1983, frente a las jornadas de protestas nacionales, se dictó la ley 18.252 para sancionar penalmente —con penas de presidio, relegación o extrañamiento— a los dirigentes de las organizaciones sociales y políticas opositoras, definidos allí como “los que sin autorización fomenten o convoquen a actos públicos colectivos en calles, plazas y demás lugares de uso público y los que promuevan o inciten a manifestaciones de cualquier otra especie que permitan o faciliten la alteración de la tranquilidad pública”.

Mención aparte merece el Decreto Ley N° 2.191 de 1978, más conocido como la “ley de amnistía”. Esgrimida por sus partidarios como un elevado aporte a la pacificación de una sociedad dividida en el pasado, en la práctica buscaba preservar en la impunidad las anteriores violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del Estado o personas a su servicio, aun cuando ese fin también haya supuesto beneficios para personas identificadas con el gobierno de la Unidad Popular o la disidencia política. El ministro del Interior de la época, al referirse a esta ley en un discurso pronunciado el 15 de junio de 1978, definió cuál era la posición oficial respecto a los “excesos” previos y a sus responsables: “Es necesario que el país comprenda que derrotar una subversión violenta y organizada, (...) constituye un desafío que ha exigido la acción constante, abnegada y

preventiva de los organismos de seguridad, en términos que ella no puede ser enjuiciada pretendiendo aplicarle criterios propios de una época de normalidad”.

Los medios de comunicación

El clima de impunidad que favoreció las graves violaciones de los derechos humanos bajo escrutinio de esta Comisión, encontró asidero en la concentración de poderes; en el amparo de una legislación restrictiva y abusiva; en la inacción, cuando no en la activa complicidad, de relevantes y numerosos miembros del Poder Judicial, así como de ciertos miembros civiles del régimen; en la prohibición de toda expresión ciudadana o actividad política; en el total control de los medios de comunicación e, inclusive, en el activo apoyo por parte de diversos medios escritos y de televisión a la acción del gobierno militar. Este clima de impunidad también halló sustento y convicción en parte de la población, dada la profunda crisis que aquejaba a la democracia y a sus instituciones; en la exacerbación ideológica extrema que validó la violencia política como medio de lucha en sustitución de la vía democrática; la supeditación del país a la lógica de la guerra fría y la particular influencia de la revolución cubana; en el fracaso de las políticas fundadas en la búsqueda del desarrollo social sin sustento en un desarrollo económico acorde, al tiempo que se generaban enormes y, a la postre, incontenibles expectativas que excedieron los cauces de la vía democrática. Todo ello, agudizado por el movimiento de los círculos empresariales, que desde el comienzo del gobierno de la Unidad Popular se aplicaron a implementar medidas desestabilizadoras.

Considerando ese caldo de cultivo, se puede entender por qué un gobierno autoritario, presentándose como el artífice de la recuperación de la institucionalidad quebrantada a partir del valor de las Fuerzas Armadas como modelo de austeridad y honestidad, pudo mantener su credibilidad por mucho más tiempo del que se hubiera esperado. La crisis previa favoreció su acción discrecional, mientras una gran mayoría de la población no sospechaba que la represión cobraría las dimensiones y la gravedad que alcanzó. La propia ausencia de actividad política y de un Congreso fiscalizador, unida a la abdicación del Poder Judicial y al control omnímodo sobre los medios de comunicación, incapacitados de investigar y, por convicción, anuentes con las políticas del nuevo régimen, fueron factores que abrieron paso a una de las más crueles represiones conocidas en la historia del país.

El golpe militar constituyó uno de los hitos más dramáticos para el periodismo de las últimas cuatro décadas, con graves repercusiones para los derechos y la integridad física y moral de muchos chilenos. Una prensa, cabe recordar, sumida en una crisis ya antes del golpe de Estado, si se considera el deterioro progresivo de la convivencia reflejado en sus medios, donde la beligerancia política, la violencia verbal y las descalificaciones del adversario habían alcanzado extremos de agresividad reñidos con las normas de una pacífica convivencia democrática.

Aprovechando estas circunstancias, la Junta Militar recién instalada justificó el control total de los medios. Los pocos autorizados a operar, fueron sometidos a censuras de hecho y a disposiciones legales abusivas. Simultáneamente, se dispuso la clausura de la prensa partidaria de la Unidad Popular. Se cerraron medios radiales y de prensa escrita, tales como *El Siglo*, *Última Hora*, *Puro Chile*, *Clarín*, *El Diario Color de Concepción*, *Mundo*, *Onda*, *Paloma*, *Ramona*, *Punto Final*, *Mayoría*, la Agencia Cubana *Prensa Latina*, *CTK Checoslovaca* y varias radios comunales. Por añadidura, se confiscaron sus bienes, desde edificios hasta maquinarias. Suerte parecida corrió la Editorial Quimantú, en la cual se destruyeron publicaciones, y la empresa Chile Films. En este contexto de restricción de libertades, se recurrió a la censura previa de noticias y opiniones *in situ*, a la prohibición de películas por motivos ideológicos y al embargo de publicaciones. Empresas estatales como el diario *La Nación* y *Televisión Nacional de Chile*, ahora bajo el control de las nuevas autoridades, obviamente cambiaron su política editorial, a semejanza de lo ocurrido con los canales universitarios de televisión, por mediación de los rectores militares delegados. Respecto a los trabajadores del ámbito periodístico en el contexto del proceso represivo, esta Comisión conoció los casos de cerca de 230 periodistas que sufrieron prisión política, a los cuales cabe sumar más de 70 casos de personas, en igual situación, vinculadas a esa actividad. Cabe recordar, asimismo, que la Comisión Rettig calificó la desaparición o ejecución de 23 periodistas.

Para controlar la información accesible a la mayoría de los chilenos y restringir el conocimiento de los asuntos que debían formar parte de la opinión pública, el gobierno militar invocó la defensa de la seguridad del Estado y las prevenciones para resguardar el orden público o los imperativos del receso político; montó un dispositivo jurídico, afinado con los años, que legalizó la censura y las sanciones contra quienes vulneraran sus severas restricciones, reservándose para sí la competencia para determinar en forma unilateral cuándo y cómo se atentaba contra aquéllos. En anticipo de cómo se violaría el básico principio jurídico de legalidad en materia

penal, ya el Bando N° 12, redactado el mismo 11 de septiembre de 1973, disponía: “Se advierte a la prensa, radio y canales de televisión, que cualquiera información dada al público y no confirmada por la Junta del Gobierno Militar, determinará la inmediata intervención de la respectiva Empresa por las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que la Junta determine en su oportunidad”. Luego, el Bando N° 15, junto con autorizar la publicación de *El Mercurio* y *La Tercera*, estableció: “Los directores tendrán la responsabilidad de entregar diariamente antes de su emisión las respectivas muestras para proceder a su revisión, advirtiéndose que la emisión de todo texto no autorizado será requisada y destruida”. En esta misma línea, el 19 de septiembre, el Bando N° 37, referente al ámbito radial, informaba que: “El Mando Militar tiene estricto control sobre las transmisiones. En consecuencia, cualquier empleo de esos sistemas con fines de provocar actos de insurgencia o informaciones tendenciosas, serán drásticamente sancionados”.

[...]

En cualquier caso, la prensa presentó las labores de represión como cruzadas contra la delincuencia, denigrando así a las figuras opositoras mediante su presunta asociación con acciones delictivas. En octubre de 1973, la revista *Ercilla* publicó un reportaje denegatorio de la condición de los prisioneros reunidos en la isla Dawson, en cuyas dependencias se practicó la tortura, no sólo de acuerdo a la información recabada por esta Comisión, sino también a las denuncias de la época. Con el propósito de salirle al paso a la ola de “rumores sobre el maltrato a los detenidos”, las autoridades habrían accedido al escrutinio de los periodistas. Para *Ercilla*, al menos, los prisioneros recibían un “trato deferente” y gozaban de “buena salud”, según rezó el titular. “Si no existiesen los necesarios centinelas y alambradas, nadie podría decir —se argumentaba— que se trata de un campo de confinamiento. El aspecto físico de los confinados muestra una lozanía que no les era característica en su vida anterior. Sus rostros están tostados producto del sol y el viento magallánico.” Resta precisar que la prensa en ejercicio también desempeñó un papel activo en la difusión de las ideas base del régimen militar, coadyuvando, de tal modo, a la idea de la existencia de un enemigo interno al acecho, con arsenales ocultos a su disposición. Cabe señalar que el contexto de violencia verbal preexistente en la política chilena dio pábulo a este predicamento.

[...]

La política comunicacional de la Junta Militar magnificó el peligro inminente de guerra civil. De ahí la publicación del *Libro Blanco* y su alusión al denominado *Plan Z*, que incluía documentos confidenciales pre-

suntamente hallados después del golpe militar, en donde se habría consignado que la Unidad Popular planeaba dar inicio a la guerra civil el día 17 de septiembre. De esta forma, cualquier acción subversiva pasaba a servir como estímulo a un estado de miedo colectivo. Valga como ejemplo un editorial de *El Mercurio* titulado “La dura batalla de Chile”, del 5 de octubre de 1973, en donde se lee: “Los allanamientos militares y operativos policiales no se están efectuando sin motivo. Muy por el contrario, los continuos hallazgos de arsenales y demás elementos destinados a una larga lucha de guerrillas o a la formación de un verdadero ejército irregular, demuestra que para todos los fines jurídicos y de seguridad pública, el país se encuentra en estado de guerra. Por tal motivo, la aplicación de las disposiciones pertinentes del Código de Justicia Militar está plenamente justificada, como puede apreciarse en las informaciones de televisión, de radio, de revistas y de diarios, además de la experiencia personal de muchos ciudadanos. (...) Lamentablemente el imperativo del éxito de las acciones militares impide muchas veces que puedan exhibirse con toda oportunidad y con amplia divulgación las pruebas de la alta traición cometidas por los responsables del régimen anterior y los partidos políticos que lo apoyaron.” En esta línea, cabe señalar que el juicio posterior que esta Comisión ha logrado formarse a la vista de los testimonios y la evidencia disponibles sobre la grave arbitrariedad de la Justicia Militar y los subsiguientes consejos de guerra, y la resignación de las facultades de supervigilancia de la Corte Suprema, ha sido lapidario.

[...]

El semanario *Qué Pasa* ofrece un ejemplo temprano de moderada disidencia interna al régimen, debida a civiles que aspiraban a grados mayores de institucionalización del sistema autoritario y a una participación más decisiva en su conducción. Ya a mediados de 1975 se comienza a manifestar la desaprobación de las prácticas de los servicios de seguridad, puntualmente de la DINA, aunque aludiendo, más bien, al costo político que implicaba apertrechar con municiones a los críticos que propugnaban el aislamiento internacional de Chile. De hecho, el llamado a la moderación cobraría fuerza a propósito del caso Letelier, que afectó seriamente las relaciones con Estados Unidos. Sin embargo, por otra parte, así como se censuraba a la DINA, en su edición del 9 de diciembre de 1975, *Qué Pasa* condenaba el auxilio a las víctimas por parte del Comité Pro Paz, acusándolo de brindar una “colaboración directa al violentismo marxista-leninista y a su propaganda exterior antichilena” que no considera la situación de emergencia del país, amenazado en el exterior por una feroz campaña de desprestigio, y en el interior por el “terrorismo” y la “guerrilla”: “Una

emergencia tan aguda —rezaba el editorial— debía causar y efectivamente causa problemas de Derechos Humanos. No hay guerras ‘limpias’, sean exteriores, civiles o de subversión como la que libramos”.

[...]

Con el tiempo, múltiples editoriales acogieron el tema, otra vez por vía indirecta, de la defensa de la libertad de prensa, criticando las restricciones existentes, formulando juicios adversos sobre los textos legales alusivos al tema o refiriéndose a lo que se expresaba en las reuniones de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). También es cierto que la misma proliferación de la información internacional hizo más fácil la difusión de los hechos. Así, el 9 de junio de 1976, *El Mercurio* publicó el informe completo de la OEA sobre el estado de la cuestión de los derechos humanos en Chile, documento en cuyo encabezado se leen las siguientes palabras: “...haciendo un esfuerzo especial con el objeto de que la opinión pública disponga de los antecedentes completos que sirven de base a la discusión sobre los Derechos Humanos que se lleva a cabo en la OEA”. Este informe, por cierto, venía aparejado a la respuesta del gobierno. A su vez, el 31 de junio de ese mismo año, el diario *La Tercera* fue impedido de circular por un día por transgredir el Bando N° 98, que prohibía las publicaciones sobre la presentación que sobre Derechos Humanos había hecho el antes aludido grupo de abogados ante la reunión de la OEA celebrada en Chile. El 2 de julio, en el editorial titulado “¿Censura de prensa?”, *El Mercurio*, calificando la medida, expresó que ella: “No fue establecida en base a razones legales claras. (...) Es de esperar que la aplicación de cortapisas a la libertad de prensa se evite en el futuro con ventaja para el gobierno y los medios de publicidad afectados.”

[...]

Así pues, durante años pesó, en beneficio de la política represiva, la ausencia de una prensa opositora que diversificara las visiones sobre los hechos y mostrara la actuación de los agentes del Estado en materia de Derechos Humanos, investigando, con los riesgos inherentes al caso, las violaciones ocurridas a contar del golpe militar. En los primeros tiempos, los únicos reductos de opinión claramente discordantes (mas allá de lo antes consignado), estaban confinados a publicaciones de escasa circulación, por lo tanto sin mayor repercusión pública, como la revista *Mensaje*, vinculada a los jesuitas. Hubo que esperar hasta el año 1976 para que comenzaran a aparecer los primeros nuevos órganos impresos ajenos o contrarios a la plataforma ideológica y social del régimen militar. La revista *Solidaridad*, con el patrocinio del Arzobispado de Santiago, acogió la necesidad de denunciar la política represiva —desde luego, la prisión polí-

tica y la tortura—, pero nunca pasó de ser un medio más bien circunscrito al ámbito de la Iglesia Católica. La revista *Apsi* nació ese mismo año, como un medio destinado al análisis internacional, a fin de eludir el cerco de la censura. En 1977 empezaría a circular *Hoy* y, luego, *Análisis*. En las condiciones imperantes de la época, obviamente no era fácil acceder a la verdad.

La aparición de estos nuevos medios informativos fue vista con buenos ojos por parte de los defensores de la libertad de expresión. Con todo, el 28 de enero de 1977, sucede uno de los hechos que evidenciarían lo aventurado de ese optimismo. En esa fecha, la Jefatura de Zona en Estado de Emergencia de Santiago suspendió indefinidamente las transmisiones de *Radio Balmaceda*, ya antes sometida a censura previa y suspensión temporal. *El Mercurio* del 1 de febrero de 1977 reaccionó, expresando editorialmente que: “La decisión de suspender las transmisiones de la radio tendrá ciertamente un eco exterior desfavorable en momentos en que se celebra en Ginebra el examen de la situación de los Derechos Humanos en Chile”. La dictación del Bando N° 107, en marzo de 1977, despejaría cualquier duda respecto a la posición oficial del gobierno. Implacable en sus lineamientos, el Bando en cuestión disponía que la fundación, edición, publicación, circulación, distribución y comercialización de nuevos diarios, revistas, periódicos o impresos deberían contar con la autorización oficial. Esta medida se hacía extensiva a la importación y comercialización de libros, diarios, revistas e impresos. Este Bando hizo que *El Mercurio* del 28 de marzo de 1977, en el editorial titulado “Actuaciones de la Asociación Nacional de la Prensa”, afirmase que dicho texto “está destinado a agudizar el consenso que existe en el extranjero de que en Chile la libertad informativa está severamente restringida”. Y el 10 de abril, en “La semana política”, agregaría: “No es posible que en un régimen institucional chileno, que nuestro Régimen Militar establecido para salvar la libertad, rescite el mecanismo del index respecto de los libros extranjeros o de las nuevas publicaciones que puedan efectuarse en Chile”. En su edición del 22 de mayo de 1977, *El Mercurio* volvería a abordar el tema de la libertad de prensa, señalando: “La autorización para una nueva revista semanal (*Hoy*) tardó bastante tiempo, pero el visto bueno es favorable para el gobierno. Ello demuestra una vez más la inutilidad de un control previo que sólo crea tensiones en tanto que la ciudadanía desea ser informada desde distintos puntos de vista”.

[...]

A futuro, la Constitución de 1980 marcaría la tónica de lo que serían las restricciones a las libertades individuales y colectivas. El artículo N° 8,

que no sería derogado sino hasta la reforma constitucional de 1989, estipulaba: “Todo acto de persona o grupo destinado a propagar doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases es ilícito y contrario al ordenamiento institucional de la República.” Estos términos resultaban unívocos para unos, y muy equívocos para otros, cuando de restricciones y sanciones se trataba; más aún si se tenían presentes las omnímodas facultades que conferían a las autoridades las disposiciones de los artículos transitorios de esa constitución, particularmente el 10º, sobre la prohibición para desarrollar toda actividad, acción o gestión de índole político partidista; 15º; 18º y 24º, sobre estados de emergencia dependientes sólo del Presidente de la República, o de asamblea y de sitio librados a la Junta de Gobierno a proposición de aquél, amén de las facultades absolutas sobre arrestos, restricciones a los derechos de reunión e información, en los casos de situaciones de “peligro de perturbación de la paz interior”.

Entre tanto, desde 1984, la censura recrudeció por medio de decretos. El N° 1.217, por ejemplo, se refiere a la prohibición de informar sobre hechos que “provoquen alarma en la población”, términos de premeditada vaguedad para el tipo prohibido que permitían toda clase de arbitrariedades; el Decreto N° 571 (de 1985), que suspendió la circulación de seis revistas de oposición y censuró a la revista *Hoy*; y el Decreto Exento N° 324, también de 1985, que prohibía informar sobre los partidos políticos, llamados a protestas, actos terroristas, etc. Pese a todas estas restricciones, pese a los informes desfavorables de la situación de la libertad de expresión en Chile, el periodismo de oposición cobra fuerza en la década de 1980, con nuevos medios, a veces precariamente editados y de escasa circulación, que en ocasiones dan cabida y realce al quehacer de organizaciones de base que pugnaban por restituir los tejidos sociales de redes solidarias. Entre los medios más activos en la denuncia de las transgresiones a los derechos humanos cabe mencionar a la revista *Cauce* y al periódico *Fortín Mapocho*. Ya en su segundo número *Cauce* se había aventurado con una portada alusiva a la tortura, tema central de la edición: “La vida ha seguido en el país —se editorializó en esa oportunidad— durante estos diez años como si nada sucediese, en tanto en lugares secretos miles de personas sufrieron o sufren castigos horribles por delitos configurados por los mismos sujetos patológicos encargados por la autoridad para oficiar de investigadores, fiscales, jueces y verdugos, todo al mismo tiempo, sin ser cautelados por la justicia”.

Esta relativa y precaria apertura informativa —favorecida por presiones y fuentes de financiamiento externas— permitió descomprimir la presión de la censura, sacando a la superficie temas hasta entonces silenciados, pero, en ningún caso, terminar con la capacidad de veto de las autoridades. Así y todo, con la aparición de *Hoy* se inaugura un escenario nuevo, siempre bajo amenaza, pero decidido a fiscalizar las actuaciones del régimen militar. Comienzan así a investigarse las violaciones pasadas y actuales de los derechos humanos, al tiempo que se abría el debate público a la opinión discordante de actores sociales hasta entonces marginados por razones políticas. El punto de vista de la autoridad pasó a ser confrontado con perspectivas críticas. Diversificada y extendida la información noticiosa, se instaló la competencia de versiones rivales, librada no sólo en la prensa escrita sino también, progresivamente, en las radios. Conquistada con esfuerzo, la apertura conoció, sin embargo, nuevos retrocesos dados por el endurecimiento coyuntural de la censura. Para hacerse una idea cabal del peso comunicacional del gobierno, baste con recordar que *La Época*, el primer diario opositor, recién surgiría en 1987. Falta por consignar, asimismo, que las emisoras radiales tuvieron un mayor espacio para realizar su trabajo. La *Radio Chilena* vinculada a la Iglesia Católica fue transformando su discurso pastoral en un noticiario cuyo contenido informativo era coherente con la oposición que anhelaba la democracia. La *Radio Cooperativa* y varias más se convirtieron en bastiones con fieles audiencias masivas, dejando atrás los tiempos del discurso autoritario incontrarrestable. Aun cuando esta radio sufrió reiteradas sanciones a causa del contenido de sus mensajes e incluso la cancelación de algunas de sus concesiones, logró encumbrarse al primer lugar de la sintonía merced a su apertura noticiosa a la actualidad del país.

En definitiva, según los testimonios recogidos por esta Comisión y la información obtenida de los medios de comunicación para acreditar las situaciones de prisión, puede concluirse que éstos, aislados como estaban, no constituyeron un freno a las políticas represivas impuestas por el régimen militar, y, respecto de la tortura, no hicieron directa denuncia de ella. En efecto, no existen antecedentes de denuncias hechas por medios de circulación nacional, de prensa o televisivos, que den cuenta de la tortura en cuanto método aplicado masivamente, tal como se desprende del trabajo de esta Comisión. Más todavía, cabe reiterar que en muchas ocasiones los medios de comunicación, en especial los más masivos y de cobertura nacional, avalaron sin reservas la versión oficial sobre los indicios de la represión en curso.

En todo caso, el tema de la tortura comenzó a abrirse paso hacia la opinión pública incluso antes de la creación de los medios opositores de la década de 1970. La tortura nunca dejó de estar en el centro de las denuncias. De ahí que aun la prensa partidaria del régimen militar debiera ocuparse del tema. Aquélla admitiría atisbos de crítica, esfuerzos esporádicos y poco contundentes, si se comparan con todo lo realizado por la prensa opositora en su esfuerzo por señalar la conveniencia o la necesidad de respetar los derechos humanos. Con todo, también es cierto que sólo gracias a la información recabada por esta Comisión se ha logrado calibrar el alcance efectivo de la tortura en la vida de miles de personas.

Órganos de denuncia internos y externos

Si bien la prensa nacional tardó años en desempeñar un papel fiscalizador del ejercicio de las autoridades, existieron desde el comienzo del régimen militar otras instancias que, en los hechos, actuaron como fuentes de denuncia de las violaciones de los derechos humanos, alertando a la comunidad internacional sobre las actuaciones anómalas del gobierno.

Durante las décadas de 1970 y 1980, el “caso chileno” suscitó la interacción entre dos frentes básicos: uno, comprometido con la defensa de los derechos humanos; el otro, opuesto, con la exculpación del gobierno chileno acusado de violarlos sistemáticamente. Este último, indistinguible del Estado de Chile, siempre se esforzó por desestimar esas acusaciones, para restar apoyo a la oposición interna en la comunidad internacional y, así, reducir el aislamiento de Chile en el concierto de las naciones. El otro frente, compenetrado con la suerte de las víctimas, contó a su favor con la actitud vigilante de la comunidad internacional de Estados que, como veremos en el siguiente apartado, no escatimó las condenas a la dictadura; también, estuvo integrado por organizaciones de derechos humanos, nacionales e internacionales, empeñadas en sacar a la luz pública los atropellos en curso, con miras a salvar vidas y a frenar la represión. Junto con el socorro a las víctimas, se aplicaron, pues, a la tarea de recopilar y difundir la información que hoy sirve para reconstituir la historia oculta de los años de censura, y que entonces permitió validar las condenas internacionales contra el régimen militar. Ella también ha sido elemento de juicio valioso para el trabajo de esta Comisión.

Deben considerarse, pues, las actividades de las organizaciones de derechos humanos en Chile y en el extranjero. Se ha establecido ya en el apartado anterior que el férreo control de los medios de comunicación actuó en contra de una inmediata reacción organizada frente al panorama

generalizado de atropello a los derechos humanos. Ahora bien, en forma aislada, algunos grupos se apresuraron a alertar sobre los masivos atropellos que estaban ocurriendo en todo el país. En el ámbito internacional, se produjo la inmediata reacción de importantes organizaciones de derechos humanos de carácter no gubernamental (ONG), como Amnistía Internacional, Americas Rights Watch, así como por el Consejo Mundial de Iglesias. A este respecto, es habitual aludir a la presentación realizada por Amnistía Internacional y la Comisión Internacional de Juristas, ya el 15 de septiembre de 1973, solicitando la intervención de Naciones Unidas, debido a las patentes amenazas al derecho a la vida imperantes por entonces en Chile. Esta actitud vigilante, sostenida en el tiempo, representó un proceso de creciente validación de dichas entidades como legítimas representantes, en el nivel internacional, de una suerte de “sociedad civil” extraterritorial, decidida a constituirse en un referente crítico global ante los estados nacionales, tanto más cuando éstos caían en poder de gobiernos dictatoriales. De modo que las ONG, en alianza con organizaciones multilaterales, pasaron a conformar una constelación de entes supervisores que gravitaron en torno de Chile. En conjunto, intentan paliar la situación interna mediante la asistencia directa de las víctimas. Asimismo, documentan ese proceso a fin de recabar la información necesaria para evaluar con precisión la verdadera condición del país en materia tan delicada, sorteando los escollos de la política de desinformación implementada por las autoridades del régimen militar. En referencia a este punto, sobresale la labor del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), cuyos informes (sin violar sus normas de confidencialidad) servirían posteriormente para la elaboración del Informe Rettig.

En el plano interno, destaca el rol protagónico de las iglesias, en especial la Católica. Al margen de su actividad pastoral dirigida a toda la comunidad, a causa de la represión y con la premura de una emergencia se implementaron acciones concretas de socorro y amparo a las víctimas. Surgieron así, a la zaga del golpe militar, dos instituciones llamadas a cumplir una labor fundamental: la Comisión Nacional de Refugiados (CONAR) y, sobre todo, el Comité de Cooperación para la Paz en Chile (Comité Pro Paz o COPACHI). Este último, fundado el 6 de octubre de 1973 por el Cardenal Arzobispo de Santiago, Raúl Silva Henríquez, tuvo por objeto “atender a los chilenos que, a consecuencia de los últimos acontecimientos políticos, se encuentren en grave necesidad económica o personal”, procurando “dar asistencia jurídica, económica, técnica y espiritual” a esas personas y a esas familias. Integrado por las iglesias Católica, Luterana, Metodista de Chile, Ortodoxa y Pentecostal, además de la Comu-

nidad Hebrea de Chile, ya su carácter ecuménico revelaba por sí solo la naturaleza global, por sobre cualquier división confesional, del problema de la represión. Para apreciar la envergadura social de su trabajo, sirve recordar que prestó, no obstante su breve existencia, asesoría jurídica en 6.994 casos de persecución política en la capital, más 1.908 en provincias, amén de los 6.411 casos de despidos laborales debidos a las mismas razones, y el abultado número de 16.992 personas beneficiarias del programa de asistencia médica. En semejante contexto, la defensa de los derechos humanos se transformó en imperativo ético-religioso para distintos grupos cristianos, los cuales aunaron esfuerzos con personas no creyentes o de otras comunidades religiosas, a fin de ofrecer un auxilio más concertado —y por ende más efectivo— a quienes padecían el embate punitivo del aparato estatal.

Por razones obvias, el trabajo del Comité Pro Paz no pasó desapercibido para las autoridades. Amortiguar el impacto de la represión era considerado un acto de colaboración con el enemigo. De ahí el trabajo de hostigamiento hacia sus miembros, sobre todo a quienes no pertenecían a la Iglesia Católica. Las presiones, ejercidas incluso personalmente por el general Pinochet sobre el Cardenal Silva Henríquez, forzaron su disolución el 31 de diciembre de 1975. Debido a ello, el propio Cardenal y Arzobispo de Santiago fundó, el 1 de enero de 1976, la Vicaría Episcopal de Solidaridad, con objetivos análogos a los del ecuménico Comité Pro Paz. No sería ésta la única iniciativa destinada a brindar apoyo a las víctimas de la represión. Otras organizaciones dignas de mención —la mayoría creadas en la década de 1970—, fueron la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC, 1975), el Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ, 1977), la Comisión Nacional Pro Derechos Juveniles (CODEJU, 1977 en Valparaíso, 1978 en Santiago), la Comisión Chilena de Derechos Humanos (1978), la Sección Chilena de Amnistía Internacional (1978), la Fundación para la Protección de la Infancia Dañada por los Estados de Emergencia (PIDEE, 1979), el Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU, 1980), la Comisión Nacional contra la Tortura (1983), el Centro de Salud Mental y Derechos Humanos (CINTRAS, 1985), y el Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos (ILAS, 1988).

Con la creación de la Vicaría de la Solidaridad, en todo caso, la Iglesia Católica continuó con su compromiso institucional con la defensa de los derechos humanos, de manifiesto en el apoyo mayoritario de la Conferencia Episcopal a la nueva iniciativa, también beneficiada por el respaldo de la Santa Sede y la comunidad internacional. Si bien sus constantes acciones judiciales ante los tribunales no lograron garantizar la integridad de las personas y el resguardo de sus derechos fundamentales, no es

menos cierto que la continua denuncia de los abusos contribuyó a señalar y monitorear la represión, restándole validez a la estrategia de negar su existencia, encaminadas a garantizar su acción discrecional mediante su susstracción a cualquier forma de escrutinio público, interno o externo. Aunque no es posible precisar el impacto de las presiones internacionales alentadas por tal acción de denuncia, es evidente que en ausencia de aquéllas el régimen militar no habría modificado sus políticas punitivas. Tampoco debe pasarse por alto, en el contexto del trabajo de esta Comisión, el valor de la labor de la Vicaría en tanto fuente de acopio documental capaz de proveer los materiales requeridos para abordar, con sólido fundamento empírico, el estudio de la historia de la represión durante la dictadura. Su archivo, dotado de más de 43.000 fichas con documentación fiel y cercana a la ocurrencia de los hechos, en conjunto con diversos otros antecedentes reunidos o aportados, ha sido de gran ayuda para la certificación de la veracidad de las afirmaciones de los comparecientes afectados por la represión.

La reiterada condena internacional

Al momento del golpe de Estado en Chile, el derecho internacional, perfeccionado a la luz de la experiencia traumática de la Segunda Guerra Mundial, había puesto de relieve la perentoriedad del respeto a los derechos humanos, existiendo acuerdo sobre el carácter vinculante de su observancia por sobre las fronteras nacionales, de modo que su violación suponía un atentado contra la convivencia dentro de un país en particular, a la vez que contra la comunidad internacional en su conjunto. Tanto la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como la Organización de Estados Americanos (OEA) habían nacido en el mundo de la posguerra como instancias articuladoras de un orden internacional que buscaba velar por el respeto de los derechos fundamentales de las personas. En 1945, la Carta de la ONU había declarado la resolución, por parte de sus integrantes, de “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana”. Tres años más tarde, la Carta Fundamental de la OEA reiteró la vocación de “respeto de los derechos esenciales del hombre” como fundamento inamovible de sus propósitos.

A partir de estos parámetros —prueba del esfuerzo por avanzar en la gestión mancomunada de un orden más civilizado y benigno—, la comunidad internacional se reservaba el derecho de reclamar de los Estados transgresores el cumplimiento de las exigencias impuestas en pro del respeto a los derechos humanos, sin que aquéllos pudieran invocar en su favor

la vulneración del principio de no intervención o el trato discriminatorio —tal como haría la dictadura— en la aplicación de mecanismos especiales de supervisión. En el caso chileno, el contrapeso de la comunidad internacional cobraría mayor relevancia al prescindirse de las instituciones que tradicionalmente permitían la defensa de los derechos humanos en el país. En otros términos, desempeñaría una función supletoria en resguardo de esos derechos, cuya necesidad se tornó imperiosa por el apoyo del Poder Judicial a la política represiva. Ya el mismo exilio trasladó los conflictos de la política doméstica a un plano transnacional. Como corolario, la comunidad internacional —tanto los gobiernos y sus foros multilaterales como la opinión pública y las ONG de distintas naciones— devino en copártcipe del proceso de denuncia, socorro y rectificación humanitaria emprendido por los chilenos residentes en el país o en el extranjero. ¿Qué funciones cumplía la supervisión internacional en materia de derechos humanos? En primer lugar la revisión, que comporta un juicio de valor o una medición de las circunstancias que se denuncian en el Estado sujeto a ésta, con referencia a un estándar mínimo. En segundo lugar, la función correctiva, que supone por parte de las autoridades la enmienda de las conductas que se estiman violatorias. Y, finalmente, una función creativa, que involucra la adopción de normas o la modificación de las mismas en orden a lograr un desarrollo progresivo de los derechos humanos, más allá del mero acto de interpretación de la ley.

La generalizada percepción de Chile como un país con una sólida tradición democrática hizo reaccionar enérgicamente a las Naciones Unidas. Tres fueron los órganos principales con roles protagónicos al efecto: la Asamblea General, como sede o foro total de los Estados miembros; la Comisión de Derechos Humanos, dependiente del Consejo Económico y Social y la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de Minorías. Por añadidura, Chile se transformaría en un caso paradigmático con relación al perfeccionamiento de los mecanismos de control del sistema universal en materia de derechos humanos. De hecho las Naciones Unidas, en respuesta al desafío representado por Chile, implementaría nuevos mecanismos de supervisión y recolección de información, que luego incorporaría a su *modus operandi*, en virtud de su mayor eficacia. Por iniciativa de la Comisión de Derechos Humanos, en 1975 se nombró un Grupo de Trabajo *Ad Hoc* para investigar la situación de los mismos en el país. Al cabo de tres años de labor, la Asamblea General de las Naciones Unidas, utilizando como base la resolución que originara ese Grupo de Trabajo, elaboró el mandato conducente a la designación, previa elección entre sus propios miembros, de un Relator Especial llamado a investigar la

situación de los derechos humanos en Chile, para informar de la misma a la Comisión y a la propia Asamblea General. Hasta 1990, las Naciones Unidas mantendría el sistema de Relator Especial para Chile.

Escapa al sentido de este Informe repasar cada resolución de condena emitida por los órganos del sistema universal de protección de derechos humanos acerca del caso chileno. Con todo, resulta pertinente establecer los principales hitos y los patrones de conducta seguidos en las décadas bajo escrutinio de la Comisión. Desde ya, puede afirmarse que las Naciones Unidas manifestaron preocupación e incluso indignación en resoluciones de condena de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, durante todos los años, desde 1974 hasta 1989. Es oportuno consignar, asimismo, que a raíz del trabajo del Relator Especial designado para el efecto, se realizaron cuatro visitas *in loco* y se elaboraron ocho informes relativos a la situación de Chile. Por añadidura, y pese a que tanto la Asamblea General como la Comisión de Derechos Humanos son órganos de composición política, todas las resoluciones fueron condenatorias y con aplastantes votaciones a favor; si exceptuamos los gestos de apoyo al régimen militar por parte de otras dictaduras, sobre todo latinoamericanas, ello traslucía la existencia de un amplio acuerdo sobre la gravedad de la situación reinante en Chile. Las resoluciones condenatorias reiteran constantemente la preocupación, concordante con la desmedrada situación interna, por los temas de la tortura, la prisión política y las detenciones arbitrarias. Sólo por vía de ejemplo pueden citarse las siguientes resoluciones emanadas de la ONU alusivas a la prisión política y la tortura en Chile:

1. Resolución 3219 (XXIX), “Protección de los derechos humanos en Chile”, AG. ONU, del 6 de noviembre de 1974, 29° período de sesiones, en la que se expresa la profunda preocupación por las “manifiestas y masivas” violaciones a los derechos humanos, especialmente aquellas que implican amenazas a la vida y la libertad, basadas, *inter alia*, en arrestos arbitrarios, tortura y trato cruel, inhumano y degradante de detenidos y presos políticos, detención sin acusación y encarcelamiento por motivos políticos.

2. Resolución 3448 (XXX), “Protección de los derechos humanos en Chile”, AG. ONU, del 9 de diciembre de 1975, 30° período de sesiones, en la que se solicita al gobierno de Chile la “no utilización del estado de sitio o emergencia para violar los derechos humanos y libertades fundamentales, la adopción de medidas adecuadas para poner fin a la práctica institucionalizada de la tortura y de otras formas de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, garantizar en especial los derechos de detenidos

sin acusación y de los que están en prisión únicamente por motivos políticos”.

3. Resolución 39/121, “Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile”, AG. ONU, del 14 de diciembre de 1984, 39° período de sesiones, en la que se solicita al gobierno de Chile, entre otras medidas, “poner fin al régimen de excepción y a la práctica de declarar los estados de emergencia, bajo los cuales se llevan a cabo graves y continuas violaciones de los derechos humanos, el término a detenciones arbitrarias o ilegales y al encarcelamiento en lugares secretos, el respeto al derecho a la vida, a la integridad física, poniendo fin a la práctica de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

4. Resolución 41/161, “Situación de los derechos humanos y libertades fundamentales en Chile”, AG. ONU, del 4 de diciembre de 1986, 41° período de sesiones, en la que se solicita al gobierno de Chile, *inter alia*, “el término de la tortura física y psicológica y el respeto efectivo del derecho a la vida e integridad física y moral y el fin de las detenciones arbitrarias y encarcelamiento en lugares secretos”.

5. Resolución 221 (XXXVI), “Cuestión de los derechos humanos en Chile”, CDH. ONU, del 29 de febrero de 1980, 36° período de sesiones, en la que se conmina al gobierno de Chile a “tomar medidas eficaces para impedir la tortura y otras formas de tratos inhumanos o degradantes, enjuiciar y castigar a los responsables, e insta a las autoridades a respetar escrupulosamente el deber del poder judicial de ejercer cabalmente y sin reservas sus facultades constitucionales aplicando el recurso de amparo para proteger a individuos contra la detención y prisión arbitrarias, y evitar así, desapariciones”.

A las condenas de la ONU hay que sumar las censuras de la OEA. La reacción de la Comisión (CIDH), uno de los órganos especializados en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, fue inmediata. Ya el 14 de septiembre de 1973, Amnistía Internacional y la Comisión Internacional de Juristas expresaron (en un cable) a la Comisión su preocupación por las violaciones a los derechos humanos que estaban ocurriendo en Chile. Acto seguido, el 17 de septiembre de 1973, la Comisión requirió información al país, le formuló recomendaciones preliminares sobre el respeto de los derechos fundamentales y solicitó autorización al gobierno militar para realizar una visita *in loco* por parte del secretario ejecutivo de la Comisión, visita que se consumó en octubre del mismo año. Con idéntica finalidad se verificó otra visita *in loco* por parte de cinco miembros de la Comisión, entre julio y agosto de 1974. La constante

preocupación de la Comisión se tradujo en la elaboración de cuatro informes especiales sobre el país (1974, 1976, 1977 y 1985) y, cuando no se le renovó el mandato, en la inclusión de Chile en un capítulo especial del Informe Anual. En este sentido, el Informe de 1985 reviste particular importancia, pues, ante la negativa del Estado de Chile a aceptar una visita *in loco*, pero gracias al apoyo de sectores de la sociedad civil chilena involucrados en la defensa de los derechos humanos, el documento resultante fue acumulativo e incluyó un análisis global de sus violaciones, desde 1973 hasta 1985.

Para ilustrar la reiterada preocupación de la OEA en lo referente a la prisión política y la tortura en Chile, cabe citar algunas de sus resoluciones:

1. Resolución 443 (IX-0/79), “Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, del 31 de octubre de 1979, AG. OEA, 9º período ordinario de sesiones, en la que “insta al gobierno de Chile a intensificar la adopción y aplicación de las medidas necesarias para preservar y asegurar efectivamente la plena vigencia de los derechos humanos en Chile”.

2. Informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile, observación *in loco* practicada en la República de Chile del 22 de julio al 2 de agosto de 1974, CIDH. OEA, de 24 de octubre de 1974. En este documento se requiere expresamente al gobierno de Chile que “se disponga prontamente una investigación exhaustiva, minuciosa, rápida e imparcial sobre la imposición de castigos y trabajos forzados a los prisioneros así como de torturas y malos tratos, la liberación de todos los prisioneros que no representen un peligro grave y cierto para el mantenimiento de la paz pública y que se dicten normas precisas que aseguren la eficacia del Recurso de Amparo, aún bajo estado de sitio”.

3. Informe sobre la situación de derechos humanos en Chile, (período considerado: del 11 de septiembre de 1973 a julio de 1985), CIDH. OEA, de 2 de octubre de 1985, en el que la Comisión establece como probado que “la tortura tanto física como psicológica se ha aplicado en Chile por parte de los organismos de seguridad y Carabineros como forma de intimidar a la población, para conseguir información o declaraciones autoinculpatorias, su práctica es sistemática, por lo cual se cuenta con locales o recintos con la infraestructura adecuada, así como también con medios de locomoción con dicha infraestructura”.

Frente al escrutinio de los organismos internacionales y las denuncias surgidas en el mismo país, donde la sola proliferación de los recursos de amparo evidenciaba el cuadro represivo en vigor, las autoridades inten-

taron desestimar las acusaciones. Ante el repudio de la comunidad internacional y el consiguiente desprestigio de Chile, la política exterior no pudo contrarrestar el debilitamiento de sus redes diplomáticas. Esto no era irrelevante para un gobierno que se proponía transformar el modelo de desarrollo, mediante el abandono de un esquema centrado en la expansión del mercado interno y la preeminencia del Estado como agente económico, en beneficio de un sistema de apertura a los mercados externos y a la iniciativa del sector privado, tanto nacional como extranjero. De ahí que la cooperación formal con los organismos internacionales de derechos humanos apareciese como una estrategia para neutralizar las denuncias que, ocasionalmente, redundaron en medidas de castigo contra Chile, por parte de gobiernos que buscaban ejercer presiones correctivas.

Pero esta actitud de colaboración no podía perpetuarse: la evidencia adversa e incriminatoria era imposible de ocultar. Los amagos de cooperación, pensados como gestos de propaganda favorable, se alternaron entonces con la resistencia oficial hacia los mecanismos internacionales de supervisión. En el ámbito del sistema universal, por ejemplo, Chile había manifestado su aquiescencia para que el Grupo de Trabajo *Ad Hoc* visitase el país; no obstante, el 4 de julio de 1975, mientras los integrantes de dicho Grupo se reunían en Lima para organizar la visita, el gobierno resolvió prohibirles el ingreso al país. Frente a esa decisión, el trabajo del Grupo debió continuar con testimonios e información recogidos en el exterior. A la par de esta falta de disponibilidad para someterse al escrutinio externo, en enero de 1978, el gobierno realizó una “consulta nacional” —rito publicitario con visos de representatividad popular— que pretendía legitimar el rechazo hacia los mecanismos de las Naciones Unidas, por estimar que constituían una “agresión internacional”. Consignemos aquí que, para justificar la negativa a colaborar con el trabajo de los mecanismos internacionales de supervisión, fue común alegar la parcialidad de los mismos, producto de una “campaña” internacional de desprestigio que se proponía vulnerar el principio de no intervención en asuntos de jurisdicción interna.

Aun cuando la consulta —del todo ajena a cualquier mecanismo de validación objetiva de sus resultados— fue por fuerza favorable a los intereses del régimen, a instancias del gobierno norteamericano la Junta de Gobierno acabó por ceder y autorizó finalmente la visita del Grupo de Trabajo *Ad Hoc*, en julio de 1978. Luego de emitido el Informe, en consideración de su previsible contenido adverso, y reiterando la tesis de la “discriminación” hacia el país, Chile no le reconoció existencia legal al grupo de expertos creado por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, manifestando que, en lo sucesivo, sólo se entendería con la Secreta-

ría General de las Naciones Unidas en lo tocante al problema de derechos humanos. Esta actitud ambivalente, que combinaba los indicios de colaboración con la abierta hostilidad, también caracterizó las relaciones con el Relator Especial nombrado a partir de 1978. Tal como en varios pasajes de sus informes se reconocía la colaboración del Estado, en otras ocasiones se denunciaban las trabas puestas a su labor por parte de altos funcionarios del régimen, cuyas acciones obstruían el debido cumplimiento de su mandato.

Como sea, cualquier consideración de la injerencia de los organismos externos en el proceso de censura —estimulado por el trabajo de denuncia de las organizaciones locales nacidas para amparar a las víctimas— del atropello de los derechos humanos por parte del Estado de Chile debe referirse a las normas internacionales obligatorias para el país al 11 de septiembre de 1973. ¿Cuáles fueron los instrumentos vinculantes cuyo fin era proteger los derechos humanos, y que el régimen militar invariablemente desconoció? Tómense, a modo de ejemplo, los casos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (1969), y las Convenciones de Ginebra (1949).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en el ámbito del sistema universal el 16 de diciembre de 1966, fue ratificado por el Estado chileno el 10 de febrero de 1972. Aunque el gobierno militar dictó el Decreto Supremo N° 778, con fecha 30 de noviembre de 1976, retardó injustificadamente la publicación del mismo en el *Diario Oficial* hasta abril de 1989, con lo cual se impidió, al amparo de argumentos de apariencia formal, que los tribunales le dieran cabal aplicación. Al margen de la evidente vulneración al principio de *pacta sunt servanda*, según el cual los tratados deben ser cumplidos de buena fe, esa omisión premeditada indica el desconocimiento de los artículos 18 y 27 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados (1969), en cuanto prescriben, desde la firma, que un Estado debe abstenerse de realizar actos que frustren el objeto y el fin del instrumento internacional, y que una parte no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

En cuanto al Pacto de San José de Costa Rica, suscrito por el Estado de Chile el 22 de noviembre de 1969, el gobierno militar se abstuvo de realizar cualquier trámite para su aprobación o ratificación. No obstante haber sido Chile uno de los principales promotores de la iniciativa, ésta sólo se transformó en norma obligatoria para el Estado el 5 de enero de

1991, una vez que el Congreso Nacional democráticamente elegido concluyera por aprobarlo por unanimidad en ambas cámaras. Finalmente, respecto a las Convenciones de Ginebra de 1949, es preciso formular algunas precisiones. Primero, éstas eran normas obligatorias para el Estado de Chile desde 1951. Segundo, varias normas dictadas por la Junta de Gobierno declaraban formalmente la existencia de un estado de guerra, pese a lo cual el gobierno violó las convenciones aludidas al negarse a reconocer el estatus de prisioneros de guerra —garante de derechos básicos— a las personas detenidas.

Sobre el particular, es de interés consignar que la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968, al pronunciarse acerca de las obligaciones en los conflictos armados internos, había pedido al Secretario General de la ONU que “tras celebrar consultas con el Comité Internacional de la Cruz Roja, señale a la atención de todos los Estados Miembros del sistema de las Naciones Unidas las normas actuales de derecho internacional sobre los conflictos armados, aseguren que en todos los conflictos armados los habitantes y los beligerantes estén protegidos de conformidad con los principios de las naciones, surgidos de los usos y costumbres establecidos entre los pueblos civilizados, de las leyes de humanidad y de los dictados de la conciencia pública”. Esta disposición, conocida como la cláusula Martens, estaba incluida ya en el preámbulo de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, relativas a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, siendo posteriormente incorporada en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. La importancia histórica de esta cláusula para efectos del trabajo de esta Comisión reside en sus tres principios consuetudinarios de protección de los derechos humanos. Declara que el derecho de infligir daños al enemigo no es ilimitado; le añade el deber de distinguir entre beligerantes y no beligerantes; para concluir con la prohibición de lanzar ataques contra la población civil como tal. Y, ciertamente, se encuentra la prohibición genérica de la tortura. Súmese a esto el hecho de que la cláusula Martens ha sido incorporada al derecho consuetudinario; por consiguiente, se aplica independientemente de la participación en los tratados que la reconocen. Es de carácter inderogable y, más importante aún, se aplica, así exista o no el estado de guerra declarado o su admisión por una parte en el conflicto. Ya con anterioridad al golpe militar, la cláusula Martens era internacionalmente considerada como un imperativo elemental de humanidad, tan válido en la paz como en épocas de conflictos armados. De acuerdo con lo anterior, la proscripción de la tortura se extendía a cualquier situación, revestía el carácter de absoluta.

IV. PRISIÓN POLÍTICA Y TORTURA, PERÍODO A PERÍODO*

Para comprender a cabalidad la historia de la privación de libertad por motivos políticos que afectó a miles de personas durante el período cubierto por el mandato de esta Comisión, se precisa considerar a la represión política como un proceso con diferentes ciclos. Estos presentan características particulares en lo relativo al número y perfil de las víctimas, a los organismos involucrados, a los recintos de detención, a las normas jurídicas aplicadas como pretexto e instrumento de la privación de libertad, e incluso a los métodos de tortura perpetrados en ese contexto. Sin perjuicio de ello, existen algunos elementos comunes que estuvieron presentes durante el régimen militar, que permiten afirmar que la prisión tenía motivaciones políticas. Dichos elementos, al margen de variaciones coyunturales, son los siguientes:

1. La privación de libertad por disposición de organismos político-administrativos, como el Ministerio del Interior, las jefaturas de estado de sitio u otros. Se trata, en efecto, de organismos autorizados a este respecto por normas de excepción constitucional, pero que en la situación en referencia fueron desnaturalizadas, aprovechando que no había elementos de control democrático de los estados de excepción, que los extendían durante períodos muy prolongados y los renovaban en forma continua por la sola decisión del Ejecutivo, sin necesidad de deliberación pública o de una adecuada fundamentación que justificara tales determinaciones.

2. Las detenciones ordenadas por fiscales militares en ausencia de proceso judicial contra el detenido, extralimitando así sus atribuciones.

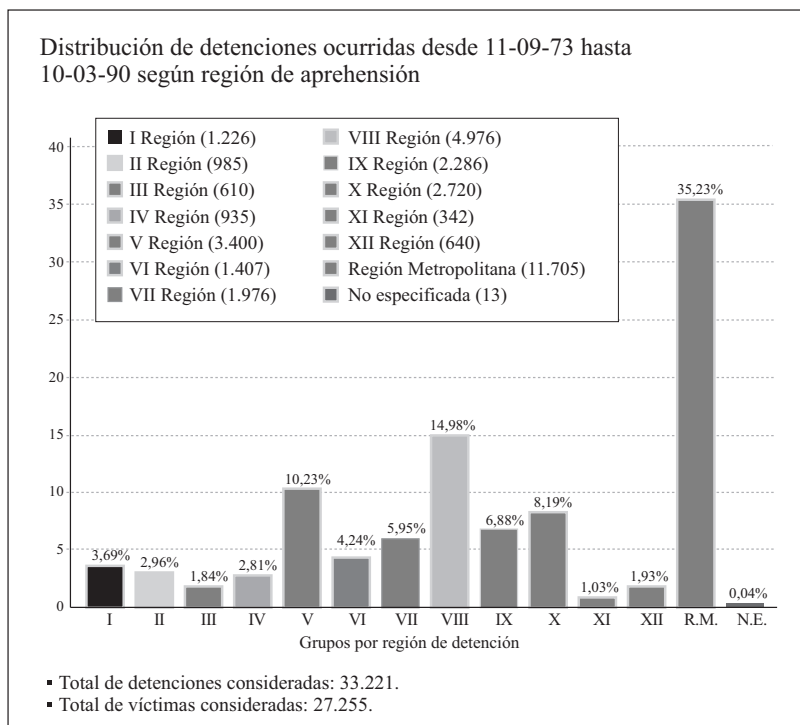
3. Las detenciones practicadas por organismos de seguridad dependientes del gobierno, como la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), y la Central Nacional de Informaciones (CNI) u otros servicios creados en las Fuerzas Armadas y en Carabineros, para realizar la represión política al margen del Derecho, aun cuando algunos de éstos fueran consagrados por decretos leyes.

4. Las acusaciones de haber cometido delitos que no constituyen conductas punibles bajo un Estado de Derecho, o no contrarían derechos consagrados por la Constitución y el Derecho Internacional. De hecho, a partir del golpe de Estado se dictaron decretos leyes que tipificaron delitos sancionables, como la pertenencia a partidos políticos o la expresión de determinadas ideas; que penalizaron el ingreso al país de personas expulsadas o con prohibición de ingreso; y que sancionaron el ejercicio de dere-

* Capítulo IV del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (extracto).

chos como el de reunión, asociación y libre expresión. Se trató, entonces, de situaciones generalmente comprendidas en la categoría de delitos de conciencia, respecto de los cuales no existe fundamento jurídico para su penalización.

5. Finalmente, también constituyó prisión política aquella privación de libertad ordenada por un tribunal civil o militar, en el marco de un proceso judicial en el que se investigaban delitos tipificados como tales por cualquier ordenamiento jurídico democrático, pero en la que no se respetaron las garantías del debido proceso y la protección frente a torturas, dos derechos violados de modo sistemático.

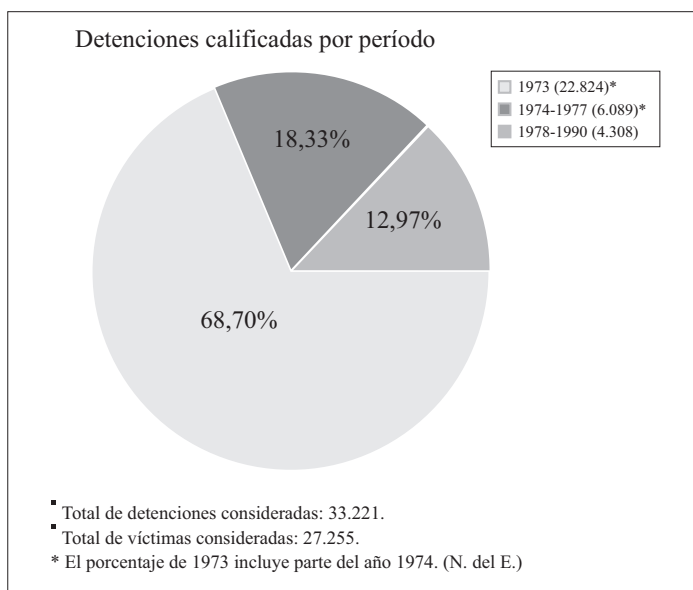


[...]

Del total de personas con testimonios validados ante esta Comisión, el 94% refiere haber sufrido torturas durante su detención. Los relatos concuerdan en que estos hechos fueron cometidos de manera similar y coordinada por efectivos de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad y de los servicios de inteligencia, como la DINA y la CNI, registrándose también casos excepcionales que mencionan la partici-

pación de civiles. De esos testimonios se desprende que, como se ha reiterado, la tortura fue una práctica recurrente durante el régimen militar. Varían el número de las personas perjudicadas y las características de las víctimas, pero poco o nada los métodos empleados. Es así como, en los primeros años se caracterizaron por su brutalidad y por dejar secuelas evidentes, poniendo con frecuencia en grave riesgo la vida de las víctimas, existiendo posteriormente mayor especialización en el tipo de presión física aplicada sobre el detenido. Salvo excepciones, los testimonios coinciden en que, durante su detención, las personas afectadas sufrieron la aplicación de más de un método de tortura, en que los golpes eran el más utilizado y, comúnmente, el primero en aplicarse. A partir de la información recabada, esta Comisión ha elaborado un cuadro de conjunto cuyo fin es ofrecer una síntesis que ilustre sobre el trato dado a los detenidos, los métodos de tortura empleados y, en términos más genéricos, los recintos en que esos hechos ocurrieron.

En procura de una mayor claridad expositiva de los antecedentes a disposición de la Comisión, el análisis de cómo se verificaron la prisión y la tortura por motivos políticos se ha dividido en tres períodos diferentes. Cabe insistir en que las divisiones temporales aquí adoptadas son tentativas, no tajantes, con la única finalidad de discernir etapas de acuerdo a la diversidad y al desarrollo de un proceso represivo continuo. En general, los hechos materia de este Informe no suceden, ni dejan de suceder, ni cambian radicalmente, en una fecha precisa. Entonces, el criterio de segmenta-

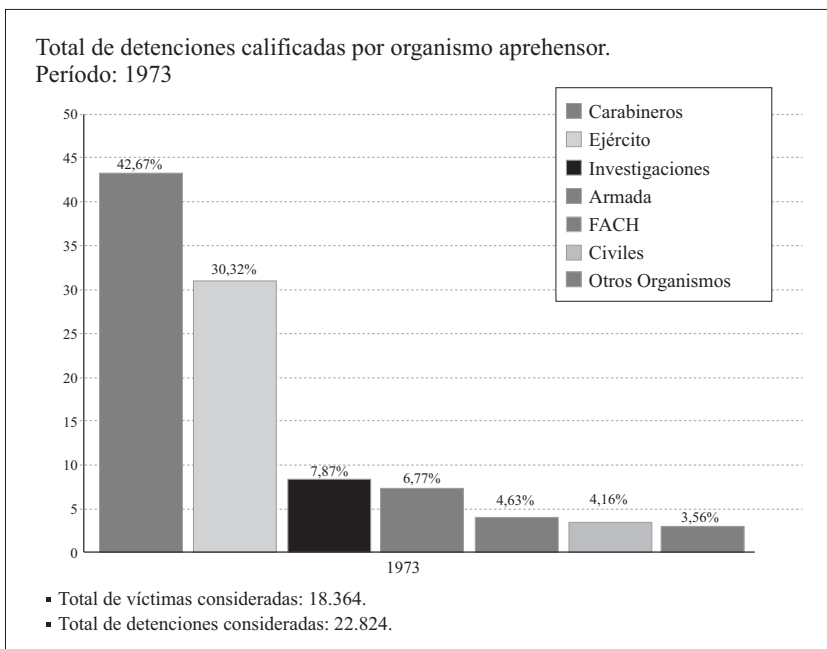


ción temporal responde a la consideración de indicadores tales como: organismos de seguridad involucrados, número y perfil de las víctimas, y contexto nacional imperante.

Primer período: septiembre - diciembre de 1973

El 67,4% de los testimonios calificados por la comisión refieren haber sido detenidos entre septiembre y diciembre de 1973 (18.364 personas, 22.824 detenciones) Durante ese período, la tortura fue práctica que ejecutaron miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros y la Policía de Investigaciones, respondiendo a una práctica generalizada a escala nacional.

Como los otros períodos, éste tampoco se mantuvo inalterable. Los hechos que anuncian el fin del período son variados y no ocurrieron en forma simultánea, ni en todas las regiones del país. Algunos hitos a considerar son el cierre, en noviembre de 1973, del centro con el mayor número de detenidos, el Estadio Nacional; la entrada en funcionamiento del primer recinto secreto de detención, Londres 38; y la articulación, si bien todavía informal, del primer organismo de seguridad especializado en la represión, la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Aparecen, por consiguiente, dos de los rasgos distintivos del segundo período —la acción discrecional



de la DINA y el funcionamiento de centros clandestinos de detención y tortura— pero aún sin imponer la tónica del proceso represivo.

En este período, se invocaron las facultades de los estados de excepción para efectuar las detenciones. Algunos detenidos fueron enjuiciados en consejos de guerra. A otros, aunque nunca fueron procesados, los recluyeron por tiempos variables en estadios, campos de detenidos habilitados para esta finalidad, regimientos, comisarías o cárceles. A algunos se les impusieron medidas de relegación administrativa; otros fueron condenados a relegación por los tribunales militares. Fue frecuente también que, una vez recobrada la libertad, se les impusiera a las personas arrestos domiciliarios u otras medidas restrictivas, como la prohibición de abandonar la ciudad de su residencia. Algunos de los detenidos en este período, incluso luego de haber permanecido años detenidos, fueron expulsados del país, ya sea conmutándoseles sus penas de prisión por extrañamiento o bien, tras forzar su abandono del país, prohibiéndoseles mediante decisiones administrativas, su reingreso.

Durante este período, especialmente en los días inmediatamente posteriores al 11 de septiembre, se produjeron arrestos masivos en allanamientos a empresas, poblaciones, asentamientos campesinos, centros mineros y universidades. Estos allanamientos respondían a un mismo patrón en todo el país. Comenzaban de madrugada y se prolongaban por varias horas. Las personas afectadas, reunidas en un mismo lugar, eran forzadas a permanecer tendidas de cara al suelo, con las manos en la nuca. Muchas recibían golpes. Concluido el registro, se procedía a trasladar a los detenidos a recintos de reclusión. También se publicitaron sucesivas listas de personas conminadas a presentarse ante las nuevas autoridades. Hubo además personas detenidas en sus domicilios, lugares de trabajo o reunión y en la vía pública, cuya pesquisa emprendieron efectivos de Carabineros o Investigaciones en coordinación con alguna de las ramas de las Fuerzas Armadas. Los domicilios de las personas detenidas en estas circunstancias, a semejanza de lo ocurrido con quienes fueron aprehendidos tras responder al llamado de las autoridades, fueron sometidos a allanamientos, en los que solía emplearse una violencia desmedida, causando el destroz de enseres, acto al cual se sumaba, ocasionalmente, la sustracción de bienes muebles o dinero. Adicionalmente, de manera más frecuente en los primeros días del régimen militar, las Fuerzas Armadas y de Orden recibieron la colaboración de civiles resueltos a denunciar a vecinos y a compañeros de trabajo identificados como militantes o simpatizantes de izquierda. La delación debe ser entendida como la culminación de un intenso proceso de polarización social, que llegó al extremo de convertir al adversario político en un

enemigo. Este fenómeno posibilitó la detención de personas en el contexto de los allanamientos, las redadas y los operativos militares, pero también se registraron casos puntuales en que se denunció a individuos de forma equivocada, o con el premeditado propósito de cobrar revancha por anteriores rencillas particulares, ajenas al conflicto político.

En este período, la mayoría de los detenidos fueron funcionarios del gobierno depuesto o simpatizantes, militantes y líderes de izquierda o miembros de organizaciones sociales. De las 27.255 personas reconocidas como víctimas de prisión política y tortura por esta Comisión, 5.373 fueron detenidas entre el 11 y 13 de septiembre, y trasladadas a recintos de las Fuerzas Armadas, de Carabineros o de Investigaciones.

Debido a que la capacidad de estos recintos fue rápidamente desbordada, ya el 12 de septiembre se empezaron a habilitar como centros de reclusión lugares capaces de mantener personas bajo vigilancia, como centros deportivos, centros culturales, centros de eventos, escuelas y liceos, edificios públicos, monumentos, hospitales, buques de la Armada y barcos mercantes de empresas privadas, contenedores portuarios, y dependencias de fundos, como casas patronales. En provincias, al tiempo que volvían a utilizarse antiguos campamentos de prisioneros, se construían apresuradamente otros nuevos. Tampoco se prescindió del recurso a las cárceles, disponiéndose el ingreso a los centros penitenciarios de Gendarmería por instrucciones verbales o escritas de las Fiscalías Militares, cuyas órdenes fueron frecuentemente impartidas al margen de todo juicio o proceso. Al respecto, se recomienda remitirse al capítulo de este Informe en donde se identifican los recintos de detención, así como sus principales características. Los testimonios recibidos dan cuenta de la existencia de 1.132 recintos de detención. En el capítulo se singularizan 803 de éstos, en atención al mayor número de detenidos que ellos mantuvieron.

Es preciso aclarar que la mayoría de estas detenciones se efectuaron por orden de las jefaturas de estado de sitio, en virtud de disposiciones de los estados de excepción constitucional, sin formular cargos o acusaciones. Algunas de estas detenciones fueron ordenadas por fiscales militares, pero al margen de cualquier proceso, bajo acusaciones vagas y antijurídicas como ser activista marxista, y, a la postre, sin traducirse en juicio alguno. Hubo otras ocasiones en las que, después de semanas o incluso meses, se formularon cargos y las personas fueron sometidas a consejos de guerra, en los que fueron absueltas o condenadas. En localidades rurales fueron frecuentes las detenciones practicadas por Carabineros, sin orden alguna de autoridades judiciales ni administrativas, luego de los cuales los afectados permanecían en los retenes y las comisarías, en donde muchos fueron

torturados, para luego ser liberados sin formulación de cargo, o para ser puestos a disposición de la autoridad administrativa correspondiente y remitidos a otros centros de detención.

En todo caso, resulta ilustrativo hacer el seguimiento de algunos casos individuales, a fin de dimensionar la arbitrariedad del proceso represivo y la vulnerabilidad de sus víctimas frente a los atropellos. El 15 de septiembre de 1973 fue detenido por Carabineros un hombre de 43 años, simpatizante del Partido Comunista, que se desempeñaba como funcionario público. En total, estuvo detenido durante más de un año, primero en la Comisaría de Tocopilla y, luego, ya en manos del Ejército, en el Regimiento de Telecomunicaciones N° 6 de Tarapacá y en el campamento de Prisioneros de Pisagua. Durante el prolongado período de su privación de libertad, que concluyó en sobreseimiento, fue puesto a disposición de un tribunal militar, pero se desconoce el proceso y su rol, cuyo contenido el afectado nunca llegó a conocer. Abundan los casos de prisioneros sometidos a largos períodos de prisión arbitraria, que fueron transferidos de un lugar de detención a otro, lugares, con frecuencia, a cargo de organismos distintos. Otro empleado público, militante del Partido Socialista, de 35 años a la fecha del golpe de Estado, fue detenido por militares y personal de la Policía de Investigaciones, el 27 de septiembre de 1973. También estuvo prisionero más de un año, alternando los recintos de detención y los organismos a cargo de su custodia. Del Cuartel de Investigaciones de Copiapó, pasó al Regimiento de Copiapó, para recalar finalmente en la cárcel de esa misma ciudad, lo cual le significó estar bajo el control consecutivo de Investigaciones, del Ejército y de Gendarmería. Nunca se le enjuició ni se le puso a disposición de tribunal alguno. Esta situación fue bastante común, a juzgar por la información recopilada. Otro caso ilustrativo del carácter arbitrario de la prisión política es el siguiente: un joven de 18 años, dirigente estudiantil de enseñanza secundaria, afiliado a las Juventudes Comunistas, cuyo período de privación de libertad —primero en el Fuerte Borgoño, luego en la isla Quiriquina, siempre bajo custodia de la Armada— se prolongó desde el 17 de octubre de 1973 hasta el 8 de agosto de 1974, durante casi once meses, en el transcurso de los cuales nunca se le sometió a juicio.

Otra práctica anómala fue condenar a presidio por delitos supuestamente cometidos con anterioridad al 11 de septiembre de 1973, cuya penalización respondía a los intereses de la política represiva en curso. Baste con citar el caso de un funcionario del Servicio de Salud, militante del Partido Socialista, detenido el 1 de octubre de 1973 por personal del Ejército, en la XII Región. No salió en libertad hasta el 10 de septiembre de

1975, completando casi dos años de prisión política, a manos del Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y Gendarmería, organismos a cargo de los cinco lugares por los que transitó: dos recintos militares, un estadio fiscal, la isla Dawson y, finalmente, la cárcel de Punta Arenas. Puesto a disposición del Tribunal Militar de esa ciudad (rol 20/73), éste condenó al afectado a tres años de presidio, acusándole, entre otras cosas, de haber inducido a funcionarios del hospital donde trabajaba a formar una brigada de choque (antes del golpe de Estado). Tampoco hay que olvidar que la libertad no siempre deparaba el fin de la persecución de los ex prisioneros políticos. Éstos podían volver a ser detenidos y torturados, o quedaban sujetos a medidas de control, firmas periódicas en cuarteles o comisarías o a la prohibición de salir de la ciudad de residencia, por meses o hasta años. O bien, el abandono de la reclusión no significaba reintegrarse a la vida cotidiana, pues se les expulsaba del país por decreto.

[...]

A partir de la lectura confrontada de distintos relatos pueden destacarse algunas modalidades típicas de trato a los detenidos. La persona afectada era obligada, mediante golpes y amenazas, sin dejar de ser apuntada por personal armado, a subir al medio de transporte habilitado, que podía ser un bus, un camión o una patrullera policial o militar; ocasionalmente se usaban camiones tipo frigorífico pertenecientes a empresas estatales y, en algunos casos, a particulares. Algunas personas indicaron a esta Comisión haber sido previamente maniatadas, para luego ser arrojadas como bultos inertes al camión, en donde se las apilaba unas encima de las otras. Otros concurrentes manifestaron que, cuando eran transportados en buses, a los detenidos se les obligaba a ponerse de rodillas frente al respectivo asiento, obligándoles a mantener la cabeza gacha, y se les propinaban golpes al menor movimiento. Los testimonios coinciden en señalar que durante el traslado lo habitual era seguir recibiendo todo tipo de golpes; quienes viajaban tendidos en el piso y apilados, debían soportar, por añadidura, pisotones y saltos, mientras se proferían todo tipo de insultos, burlas y amenazas.

La mayoría de quienes concurrieron a la Comisión dejaron constancia de que, una vez alcanzado el destino, los detenidos recibían nuevos golpes de pies, puños y culatas, responsabilidad ahora de los efectivos a cargo de la custodia del recinto. Quienes ingresaron en centros donde había una gran cantidad de detenidos mencionaron reiteradamente la práctica conocida como el “callejón oscuro”, consistente en hacer circular a los detenidos por entre dos hileras de uniformados, mientras éstos los golpeaban con sus botas y sus armas. Si alguien, en su carrera por esquivar los

golpes, caía al suelo, era levantado a golpes por los uniformados y obligado a seguir corriendo por dicho callejón.

El trato dado a los prisioneros una vez que ingresaban en el centro de detención variaba entre un recinto y otro, dependiendo, por ejemplo, del organismo encargado de la custodia. Con todo, el análisis de los testimonios correspondientes a este período arroja algunas características comunes a todos los recintos. En general, la alimentación era inadecuada, el abrigo insuficiente, las amenazas constantes, los golpes reiterados y el hacinamiento, impedía o dificultaba conciliar el sueño. A los detenidos se les mantenía en “incomunicación colectiva”, régimen éste distinto a la incomunicación individual, que suponía la reclusión solitaria en celdas de aislamiento. La “incomunicación colectiva” no sólo impedía las visitas de familiares sino además comunicarse con un abogado. Esto último fue excepcionalmente permitido, cuando el detenido era sometido a consejo de guerra; y siempre y cuando existiese ya el dictamen del fiscal con el objeto de preparar la defensa, concediéndose un brevísimo plazo de visita, insuficiente para que el profesional pudiese preparar una estrategia adecuada. Adicionalmente, a los familiares no se les entregaba información del paradero del detenido, de si efectivamente el afectado se encontraba en dicho centro o en otro, si había sido liberado o condenado, o, en fin, si se encontraba vivo o muerto. Esta situación —el incomunicado era un virtual desaparecido, no sólo sustraído del contacto con sus familiares y cercanos, sino también impedido de relacionarse con un abogado— excede las facultades de un régimen normal de incomunicación, aun en el contexto de un Estado o tiempo de guerra. De hecho los familiares, no rara vez, sólo tuvieron noticias de los detenidos al momento de ser liberados, o bien cuando aparecían en algún recinto de Gendarmería de Chile, a la espera de un posible consejo de guerra, y entonces podían o no recibir visitas, según fuera el parecer de las autoridades. Los detenidos de este período que acudieron a esta Comisión coinciden en indicar la sensación de extrema incertidumbre que los embargaba respecto a su destino final. Al respecto, basta con señalar la abundancia de relatos de detenidos forzados a presenciar la ejecución de compañeros de prisión, reales o simuladas; y a ver u oír las torturas padecidas por otros. Un elevado número de concurrentes ante esta Comisión señaló haber sido sometido a simulacros de fusilamiento.

Sin perjuicio de todo lo anterior, los testimonios reservan los hechos más graves de tortura para el momento del interrogatorio, el cual solía realizarse en un lugar distinto del sitio en donde se mantenía a los detenidos, ya fuere dentro del perímetro del recinto de reclusión o en sus inmediaciones. En Santiago, por ejemplo, las personas confinadas en el Estadio

Nacional fueron mantenidas en las escotillas, los camarines y los baños, pero los interrogatorios se realizaron en el velódromo del mismo estadio, o en las casetas destinadas a la prensa. En la provincia de San Antonio, los detenidos fueron llevados al Campo de Prisioneros de Tejas Verdes y los interrogatorios se efectuaban en el casino subterráneo de la Escuela de Ingenieros del mismo lugar. Generalmente, en provincias, los detenidos fueron mantenidos en cárceles y en otros recintos de Gendarmería; a la hora de interrogarlos, se les llevaba al lugar donde funcionaban las Fiscalías Militares, sitios tales como regimientos o intendencias provinciales.

Los relatos presentados sobre torturas refieren que los interrogatorios comenzaban con preguntas sobre armas, la posible preparación militar o paramilitar del detenido, así como los pormenores del supuesto Plan Z, seguidas de otras más específicas, como la actividad desarrollada por el detenido, militancia política, e interrogantes derivadas de las propias respuestas. Numerosos testimonios indican que las preguntas se inscribían en afirmaciones o acusaciones de ser marxista, activista, socialista o comunista, como si la condición de tal fuese un delito que debía confesarse. Estas acusaciones se entremezclaban con insultos y golpes, mientras el interrogado se encontraba amarrado, habitualmente a una silla, no rara vez con la vista vendada o con una capucha en la cabeza. Esta Comisión registró casos que indican que los golpes, las preguntas, las acusaciones y los insultos se sucedían unos a otros sin dar tiempo de contestar al detenido. Entre los métodos de tortura registrados durante los interrogatorios en este período, el más utilizado, después de los golpes, fue la aplicación de electricidad, a la que podían sumarse, por ejemplo, las amenazas, la asfixia (*submarino húmedo*, *submarino seco* y otros) y diversas lesiones corporales causadas deliberadamente al detenido, entre las cuales sobresalían las quemaduras. Con referencia a estos meses inaugurales de la represión política, más masiva que en cualquier otro período, esta Comisión también recabó testimonios sobre otras técnicas de tortura —como la violación a mujeres y a hombres— que se definen en el capítulo sobre Métodos de Tortura del Informe.

Los equipos de interrogadores, se formaron con integrantes de todas las ramas de las Fuerzas Armadas y de Orden. También hubo colaboración de la Policía de Investigaciones, sin perjuicio de que dicho organismo policial, además, mantuvo detenidos y practicó interrogatorios en sus propios recintos, sobre todo en las zonas urbanas. Lo habitual era que mientras uno de los agentes preguntaba, otros torturaban y tomaban nota de las respuestas del detenido. No era raro que un detenido fuera sometido a más de un interrogatorio; las torturas podían darse con la excusa de inquirir

respuestas o como simple medida de escarmiento. Se acostumbraba regresar a la víctima a su lugar de detención, para que quedaran a la vista de sus compañeros las secuelas físicas de la reciente tortura, con el consiguiente efecto amedrentador sobre el resto de los prisioneros. A todo lo anterior se sumaban las insuficientes condiciones de higiene y alimentación en los recintos, que dificultaban la recuperación física del detenido. Aun cuando escapa al mandato de la Comisión, cabe consignar que algunos detenidos, después de ser llevados fuera de los recintos de prisioneros, pasaron a engrosar las listas de detenidos desaparecidos al perderse el rastro de su paradero; los cadáveres de otros fueron arrojados en la vía pública o entregados a sus familiares directos.

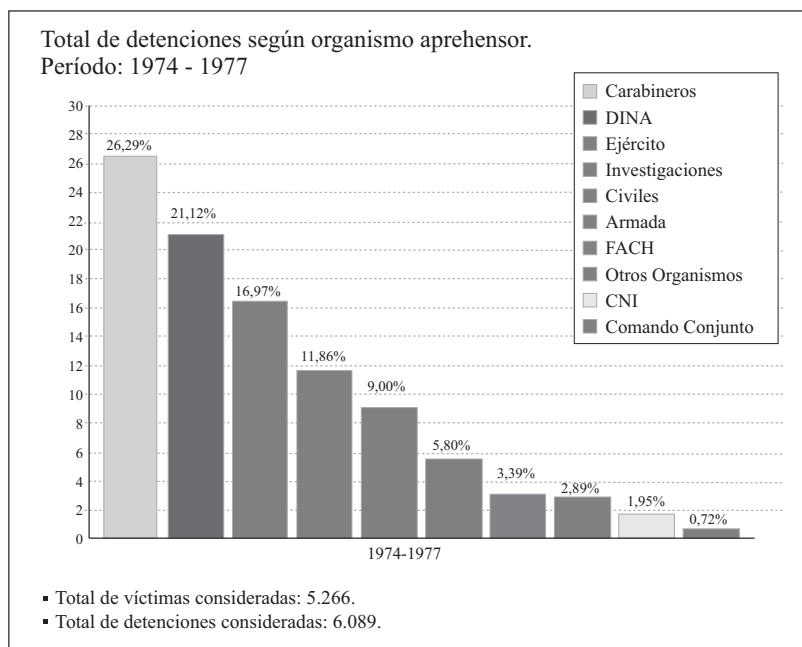
De las personas que acudieron ante esta Comisión, y que permanecieron privadas de libertad durante este período, el 3.571 permanecieron en un solo recinto de detención, 5.314 pasaron por dos recintos, y 9.437, por tres o más.

El 42,7% de los detenidos de esta época en conocimiento de esta Comisión, fueron arrestados por Carabineros, lo que equivale a 11.397 personas. Por regla general, a los detenidos no se les daba a conocer su traslado ni el lugar donde serían llevados, tampoco se informaba a sus familiares. Al salir del recinto de detención, al ser transportados y al ingresar al nuevo destino de reclusión, se repetían los maltratos. Se les sometía al mismo régimen punitivo y debían enfrentar ocasionalmente nuevos interrogatorios y, en otras oportunidades, la instancia culminante de un consejo de guerra que, no rara vez, recién consideraba su caso tras meses de reclusión. Especialmente, en los recintos importantes y en aquellos con algún tipo de registro de detenidos, la liberación debía ser precedida por la firma de un documento —una declaración jurada, una notificación, un certificado, o un “documento de situación”— en que la persona se comprometía a no participar en actividad política alguna, y a informar cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo. Conste que ocasionalmente se obligaba a declarar que se había recibido un buen trato durante la “prisión preventiva”. En muchos de estos documentos, sobre todo en los certificados de detenidos que entregó el Ejército y después la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos (SENDET), se indicaba que la persona quedaba en “Libertad Condicional”, pudiendo ser requerida nuevamente por las autoridades en cualquier momento. Desde el punto de vista jurídico, cabe precisar que la libertad condicional es un beneficio carcelario que se otorga a quien, habiendo sido condenado, ha tenido buena conducta en el recinto penitenciario. De la mayoría de los concurrentes ante esta Comisión, los menos fueron sometidos a juicio. También sucedió, particularmente en provincias,

que las personas liberadas sin mediar juicio alguno quedaban sujetas a control de firma ante la autoridad militar, policial o de Gendarmería. Sobre todo en localidades apartadas, la mayoría de las cuales estaban a cargo de Carabineros, a los detenidos puestos en libertad se les indicaba verbalmente que no podían salir del pueblo o abandonar sus domicilios sin previa autorización.

Segundo período: enero de 1974 - agosto de 1977

Del total de testimonios validados ante esta Comisión, 5.266, que equivalen a 19,3%, se refieren a prisioneros políticos detenidos entre enero de 1974 y agosto de 1977. En este período, o durante parte del mismo, perduraron características de la etapa precedente, a la vez que comenzaron a decantarse nuevas modalidades de detención y tortura. No obstante, cabe insistir, el tránsito de una fase a otra fue paulatino, hasta consumarse en junio de 1974, cuando la DINA recibió reconocimiento legal pleno y presupuesto propio. A pesar de ello, los campamentos de detenidos, característicos del primer período, se mantuvieron en funcionamiento incluso hasta 1976. En cualquier caso, éste fue un tiempo marcado por la acción represiva de la DINA. Desde que terminó la fase de arrestos masivos, las detenciones de carácter político fueron practicadas de preferencia por este



organismo y del total de detenciones calificadas en el período, 2.892 corresponden a personas que señalan haber permanecido en al menos un recinto de la DINA. Otros agentes militares y policiales disminuyeron ostensiblemente su participación en la represión, si bien siguieron colaborando con esta entidad y luego, también, con el Comando Conjunto, una asociación colaborativa formada por miembros de las diferentes ramas de las Fuerzas Armadas y Carabineros. La segunda línea de la represión pone a disposición de los agentes de los servicios más activos a detenidos y sospechosos. Ahora el objetivo prioritario son los cuadros directivos del MIR y de los partidos Comunista y Socialista, a fin de impedir la rearticulación clandestina de redes opositoras a la dictadura.

A diferencia del primer período, en que las detenciones habitualmente ostentaban un carácter masivo, ahora adquieren un *modus operandi* selectivo. La mayoría de los relatos sobre esta etapa dan cuenta de detenciones individuales, realizadas en los domicilios, en los lugares de trabajo, en la vía pública. Los agentes represivos irrumpían en el entorno de la vida cotidiana, preguntando por quien buscaban; conocían su ocupación, su rutina habitual, los lugares que frecuentaba, los nombres de sus familiares y amigos, su militancia política. En otros casos, las detenciones se realizaron mediante redadas en lugares de reunión, en donde se juntaban militantes y simpatizantes de los partidos y movimientos de izquierda declarados ilegales por las autoridades. Esta Comisión también recibió testimonios de personas con compromisos militantes, detenidas en conjunto con familiares —parejas, hijos, padres o madres—, haciéndose abstracción de si éstos estaban o no involucrados en organizaciones políticas. Muchas de las personas detenidas en el período anterior y posteriormente liberadas, fueron detenidas nuevamente en esta etapa más selectiva.

En este período, las detenciones corrieron por cuenta de agentes de civil, que no se identificaban o, cuando mucho, indicaban verbalmente su pertenencia a alguno de los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas o de Orden, o bien, que eran parte de la DINA. Las detenciones eran decididas por los mismos organismos, sin una orden de autoridad ni de tribunal alguno, y, en muchos casos, no se reconocían las detenciones ni siquiera ante el requerimiento de los tribunales. En ocasiones, éstas eran admitidas con posterioridad, como consecuencia de la presentación de un recurso de amparo, a propósito del cual el Ministerio del Interior validaba *a posteriori* el arresto, dictando un decreto en virtud de las atribuciones que otorgaban los estados de excepción constitucional. De todas formas, tal como se ha señalado, los tribunales solían rechazar los amparos, sea sobre la base de la información proveniente de los organismos de seguridad o del

Ministerio del Interior que negaba la detención, o fundándose en los decretos que la reconocían y le daban apariencia de legalidad.

A diferencia de la etapa previa, no se trasladaba a los detenidos en vehículos militares o policiales. Al comienzo se emplearon camiones tipo frigorífico, con la sección de carga, completamente cerrada, destinada a los detenidos; más tarde se utilizaron camionetas Chevrolet C-10 con la parte posterior cubierta por una lona, o vehículos requisados con antelación a otros prisioneros. En general, los vehículos carecían de patente o portaban imitaciones de matrículas extranjeras. Las detenciones se practicaban sin exhibir ante los detenidos ninguna orden de detención. Ocasionalmente se les enseñó una orden en blanco que se llenaba al verificarse la detención o con posterioridad. También constan casos en que la orden recién se emitió al momento de ser presentado un recurso de amparo. Los antecedentes recogidos por esta Comisión señalan que, primero en Santiago y después en otras ciudades de importancia, a los detenidos se les llevaba a recintos secretos de detención, en donde de inmediato se procedía a efectuar interrogatorios con aplicación de torturas. La permanencia en estos lugares casi nunca superaba dos semanas o un mes. El número de personas recluidas en estos centros ya no era tan elevado como antes; conformaban grupos que no pasaban de 30 ó 40 individuos. La excepción a la regla fue la Villa Grimaldi, cuya capacidad, en todo caso, seguía siendo inferior a la de los mayores centros de detención de la etapa previa (por ejemplo, el Estadio Nacional, cuyos prisioneros se contaban por miles, no por cientos). En provincias se continuó aplicando por un lapso adicional el sistema imperante en el primer período, si bien las detenciones también se volvieron más selectivas, y los implicados no tardarían en comenzar a ser transferidos a los recintos secretos de Santiago y otras ciudades importantes. Durante la detención en alguno de los recintos secretos, los agentes de seguridad bien podían concurrir al domicilio del detenido y allanarlo, intimidando y agrediendo, de paso, a sus familiares. Algunas víctimas refieren hurtos de especies o dinero.

Otros testimonios relatan que, tras ser interrogados y torturados, a los detenidos se solía llevarlos en vehículos para efectuar rondas en las calles destinadas a identificar personas que posteriormente también fueron arrestadas; el detenido inicial era forzado a colaborar mediante amenazas de muerte o de más y peores torturas. Asimismo, surgió un procedimiento de escasa aplicación, conocido como *ratonera*, para realizar detenciones que tomaban por sorpresa a los individuos afectados. Los agentes de seguridad allanaban el domicilio de una persona buscada; podían hacerse acompañar de algún detenido que conocía la dirección precisa. Allí permanecían

varios días. En el intertanto, mantenían bajo detención a los moradores originales y a toda persona que se presentara en el domicilio. De este modo lograban capturar a varios individuos con vinculaciones políticas entre sí. En el domicilio ocupado —transitorio e improvisado lugar de arresto— se emprendían extensos interrogatorios y también sesiones de tortura. Ya finalizado el operativo, quienes aún resultaban de interés para los organismos de seguridad eran llevados a recintos clandestinos.

También constan casos de víctimas que, una vez liberadas de los recintos secretos de detención, eran seguidas con el objeto de detener a otras personas involucradas en actividades políticas de oposición; el prisionero recién liberado, a propósito de esos contactos, podía ser nuevamente detenido para interrogatorios conjuntos o careos con los nuevos afectados. Cumplido el período de reclusión breve en algún lugar clandestino, las víctimas podían ser liberadas, y se las dejaba en la vía pública o en sitios eriazos, a menudo con la vista vendada, o bien se las trasladaba a un recinto público de detención, como un campo de prisioneros o una dependencia de Gendarmería.

La detención en el recinto secreto era negada de plano, pues no había registros de ella. Al respecto, es de interés recordar que durante la tramitación de los recursos de amparo interpuestos en las Cortes de Apelaciones a favor de los detenidos, el tribunal, a petición del recurrente, disponía consultar a los servicios de seguridad si el amparado se encontraba o no en su poder. En caso de obtenerse respuestas, éstas eran evacuadas con una demora que excedía lo debido y sólo cuando el detenido ya se hallaba en un recinto público, como cárceles y campos de detenidos; o bien en libertad, habiendo transcurrido ya días o semanas durante las cuales la detención no había sido reconocida, existiendo fundado temor de que la persona desapareciera. Es así como entre los detenidos en este período existía el temor siempre presente de ser ejecutados y desaparecidos, mientras su aprehensión no hubiera sido reconocida. Hay que señalar que en dichos recintos también permanecieron personas que son detenidas desaparecidas.

En contraste con esta situación, la detención en el recinto público era reconocida y documentada. En algunos casos, quienes arribaban a estos centros eran puestos a disposición del tribunal militar correspondiente, que los procesaba de conformidad con la legislación de tiempo de guerra. Otra posibilidad era quedar detenido en virtud de las normas de estado de sitio, sin cargo alguno, a la espera de un decreto de relegación o de expulsión del país, o bien de una orden de libertad emanada de la autoridad militar. Esta Comisión también conoció testimonios de personas que fueron trasladadas a recintos secretos destinados a la recuperación de los torturados, como

paso preliminar a su transferencia a un centro de detención oficialmente reconocido.

Respecto a las personas detenidas en este período, fundamentalmente se trató de individuos de quienes se sospechaba su participación en partidos o movimientos políticos proscritos. Además, se detuvo a personas acusadas de haber prestado alguna colaboración a estos militantes, por ejemplo, ocultándolos. Por estos mismos motivos, también fueron detenidos familiares suyos y amistades o simples conocidos, bajo el pretexto de extraerles información sobre su paradero o como presión al propio detenido reacio a colaborar. Los organismos de seguridad, fundamentalmente la DINA y el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea (SIFA) —que en 1975 daría paso a la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea (DIFA)—, primero concentraron sus acciones en la represión al MIR, para ocuparse luego del Partido Socialista y, más tarde, del Partido Comunista, en cuya persecución también tomó parte el Comando Conjunto.

Igualmente, debe tenerse en consideración que personas detenidas en 1973, continuaron sufriendo prisión política durante este período, arrastrando tiempos de reclusión muy prolongados. La práctica de la prisión al margen de toda formalidad legal siguió vigente. Puede referirse el caso de un hombre de 23 años al momento de su detención, el 20 de junio de 1974. Por entonces militaba en el Partido Socialista, al tiempo que estudiaba la carrera de Economía en la Universidad de Chile y desarrollaba una intensa labor sindical. Lo aprehende el Servicio de Inteligencia de Carabineros (SICAR) y su primer recinto de detención fue el subterráneo de la plaza de la Constitución, en Santiago. Luego fue derivado a la DINA, que lo tuvo prisionero en Londres 38 y en Cuatro Álamos. Más tarde, ya en Tres Álamos, quedó a disposición de Carabineros. A continuación fue transferido a Ritoque, bajo el control de la Armada, para retornar posteriormente a Tres Álamos, a cargo de Carabineros. De aquí pasaría a la Penitenciaría de Santiago, quedando momentáneamente bajo el control de Gendarmería, para regresar por última vez a Tres Álamos. El último destino de su periplo como prisionero político sería la Cárcel de Santiago, nuevamente bajo la custodia de Gendarmería. En el intertanto, habían pasado 10 meses y 20 días. Recién a los 7 meses de permanecer recluido en virtud del estado de sitio fue puesto a disposición de un tribunal civil, proceso en el cual se dictó sobreseimiento. No obstante lo cual, el prisionero fue trasladado en calidad de detenido sin juicio a Tres Álamos. Finalmente se le expulsó del país. Todavía en enero de 1987 se le negó la solicitud de permiso de ingreso con motivo de la muerte de su padre. Esta Comisión conoció 1.432 casos de detenidos que luego de pasar largos períodos privados de libertad,

fueron expulsados del país por órdenes administrativas, prohibiéndoles posteriormente por años su reingreso.

En efecto, aún abundan, en continuidad con el período anterior, los casos de detención prolongada sin juicio. La aprehensión podía efectuarse en el lugar de trabajo y acarrear un largo cautiverio a manos de distintos organismos. Cabe mencionar el caso de un profesor de la Universidad de Chile, para entender cómo la violencia represiva podía caer de lleno sobre personas sin otro motivo inculpatario que su condición de “marxistas”. Tenía 22 años al efectuarse su detención el 11 de agosto de 1975, en el marco de un operativo a una de las Facultades de la Universidad, a solicitud del Ministerio de Educación, que señaló la aparición de rebrotes del marxismo, según informó la prensa de la época. El afectado sufrió el término de su contrato por parte de la rectoría de esa casa de estudios, a la vez que debía sobrellevar un año y tres meses de cautiverio, comenzando en dos recintos de la DINA: Cuatro Álamos y Villa Grimaldi, para pasar luego a Tres Álamos, centro a cargo de Carabineros, en donde terminaría su prisión, aunque no sin antes haber pasado un tiempo en la V Región, en Puchuncaví, bajo custodia de la Armada. Tampoco era raro que personas ya recluidas en un recinto público fueran nuevamente ingresadas a recintos secretos, en donde se les volvía a interrogar y a torturar. Asimismo, tal como ocurriera en el período anterior, la prisión política podía culminar con el exilio del afectado, sin mediar resolución judicial alguna en su contra. Así le ocurrió a un estudiante de enseñanza media de 16 años al momento de su aprehensión, el 31 de mayo de 1976, cuando se desempeñaba como dirigente estudiantil y pertenecía al Partido Comunista. Tras más de tres meses de prisión política, debió partir al exilio, y la prohibición de su ingreso al país se prolongó hasta 1985. Detenido por Carabineros, terminaría su período de prisión en Tres Álamos, con una etapa intermedia en manos de la DINA, en el recinto de Cuatro Álamos.

Al igual que en el primer período, la tortura de los detenidos comenzaba en el momento mismo de la aprehensión. Fuera de los golpes y las amenazas que acompañaban su introducción en el vehículo de los agentes, la mayoría de los detenidos eran inmediatamente vendados, para impedir el reconocimiento del trayecto hacia el recinto secreto al cual se los llevaba. En la etapa previa, algunos detenidos tenían vendados los ojos al practicárseles el interrogatorio y la tortura. Quienes eran enviados a los recintos secretos, permanecían privados de visión, vendándoles los ojos durante gran parte, si no todo, el tiempo de reclusión; además de impedir el reconocimiento de los agentes represores y cualquier atisbo de empatía de éstos con las víctimas, este método aumentaba la sensación de vulnerabilidad y

los desorientaba en términos espaciales y temporales. Desaparecieron las largas esperas que antecedían al interrogatorio, que se acompañaba con tortura; en esta etapa el interrogatorio se efectuaba con prontitud, apenas ingresaba el detenido en el recinto clandestino. Estas sesiones podían prolongarse por varias horas y aun días con sus noches incluidas, alternándose los equipos de torturadores. En esta fase represiva, los interrogadores inquirían sobre información más precisa y hacían preguntas menos genéricas, lo que revelaba el conocimiento previo sobre las circunstancias del detenido. Por añadidura, los organismos de seguridad especializados en la represión, en particular la DINA, con frecuencia recurrían a la amenaza de aplicar tortura a los familiares —padres, cónyuge, hijos— como forma de presión sobre los prisioneros reacios a colaborar. De acuerdo a los testimonios reunidos por esta Comisión, en varias ocasiones esas amenazas se materializaron. Cuando esto ocurría, el detenido y sus familiares podían ser torturados en forma simultánea.

Entre los métodos de tortura identificados por esta Comisión, los más utilizados durante este período fueron los golpes y la aplicación de electricidad. Los golpes ya no se propinaban al bulto, sino en lugares corporales específicos, provocando desmayos, asfixia o lesiones en órganos internos. Se adoptaron técnicas conducentes a evitar que los golpes dejen rastros visibles en el cuerpo. Respecto a la electricidad, la rutina de los recintos secretos comprendía el sometimiento de los detenidos a la *parrilla*; para entonces se había consolidado el uso de aparatos que permitían graduar el voltaje y disminuir las marcas o quemaduras. A su vez, se ha denunciado que, en algunos lugares, médicos o personal de salud estaban presentes en las sesiones de tortura y evaluaban la resistencia de los detenidos. A los golpes y a la electricidad se sumaban las amenazas, la asfixia, los colgamientos. Constan en este período, a semejanza de en el anterior, las agresiones sexuales, en las que se perpetraban inclusive prácticas aberrantes como violaciones con perros especialmente entrenados al efecto, o la introducción de arañas en la vagina o en el ano. De hecho, en Santiago existió un recinto secreto a cargo de la DINA —*La Venda Sexy*, en la jerga de los agentes— en el que las agresiones sexuales fueron el método de tortura preferente.

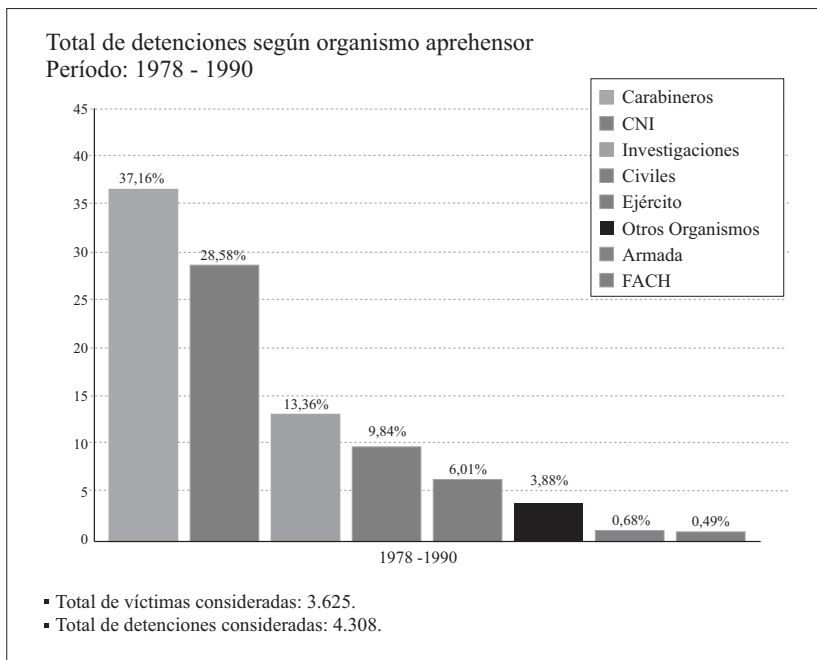
Tercer período: agosto de 1977 - marzo de 1990

Del total de testimonios validados por esta Comisión, 3.625, que representan el 13,3%, son de personas detenidas por motivos políticos entre agosto de 1977 y marzo de 1990, con 4.308 detenciones. Si en la

etapa previa el protagonismo de la DINA señaló un rasgo diferenciador, ahora es la Central Nacional de Inteligencia el organismo que distingue al período final del proceso represivo. En un total de 3.059 detenciones las personas permanecieron en recintos de la CNI en algún momento de su privación de libertad. Aun cuando continuó con los centros de detención y personal de la DINA, la CNI inscribió su acción en el marco de la institucionalidad del régimen e hizo frente a un contexto distinto, marcado por la creciente denuncia de las violaciones de derechos humanos, la progresiva emergencia de la oposición armada y el desenvolvimiento de un proceso de movilización social que buscaba forzar por medios pacíficos una pronta salida democrática. Frente a la rearticulación política de la ciudadanía, la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile vuelven a intervenir de manera más activa en las tareas de coerción que perseguían doblegar la resistencia al régimen, deteniendo por plazos más breves y poniendo a los opositores a disposición de la CNI y de tribunales, especialmente de fiscalías militares, a efecto de ser procesados.

En efecto, a diferencia de los períodos anteriores, a partir del inicio de las jornadas nacionales de protesta en mayo de 1983, la ciudadanía opositora, convocada por dirigencias sindicales y políticas, por primera vez se manifiesta masiva y sincronizadamente en contra de la dictadura, haciendo visible como nunca antes el descontento frente al régimen y sus políticas, tanto en los barrios residenciales como en los espacios públicos de las ciudades, especialmente en Santiago. Estas acciones masivas de protesta, secundadas en su crítica al régimen militar por la prensa opositora y las radios no oficialistas, supusieron una rearticulación de actores sociales con fines políticos. En los sectores populares, haciendo contraste con lo ocurrido en barrios más pudientes, las manifestaciones de disenso —que al “caceroleo” añadían barricadas y fogatas para impedir el acceso de los agentes represores al interior de las poblaciones— fueron reprimidas con dureza. La acción policial y militar no sólo afectó a los manifestantes que se comprometían en enfrentamientos con sus agentes, sino también a la generalidad de los pobladores, hostilizados en el marco de los allanamientos masivos, tal como ya se refirió en el capítulo sobre el Contexto.

Sin perjuicio de sus acciones en contra del movimiento social opositor, la CNI dedicó mayor esfuerzo a la persecución a los tres grupos involucrados en la oposición armada al régimen militar, los que a su vez efectuaron ataques y atentados, cuyo saldo fue la muerte de personas sindicadas como agentes de la dictadura, en especial a funcionarios de Carabineros. En su labor de reprimir al MIR, al Frente Patriótico Manuel Rodríguez y al Movimiento Mapu Lautaro, la CNI realizó detenciones selectivas



que afectaban a los integrantes directos de esas organizaciones, pero también a las más extensas redes de personas vinculadas a ellos. Los detenidos de la CNI también podían ser remitidos a las fiscalías militares o, en caso de acusárseles de infringir la Ley de Seguridad Interior del Estado, ante ministros de las Cortes de Apelaciones.

Cabe subrayar que este período se distinguió por la mayor institucionalización jurídica del régimen militar. Desde esta perspectiva, dictó un decreto ley de amnistía que implicó la liberación de aquellos presos que aún permanecían detenidos; entró en vigencia la Constitución de 1980; se puso término al estado de sitio y al toque de queda. Sin embargo, medidas como las anteriores tuvieron efectos restringidos en lo relativo a la morigeración de la represión política. Por ejemplo, cuando se dictó la amnistía, la mayoría de los presos ya habían sido liberados. En muchos casos a éstos se les conmutó la pena de reclusión por extrañamiento. El extrañamiento se mantuvo a pesar de la amnistía, mediante la prohibición administrativa de ingreso al país dictada de conformidad con las normas de estados de excepción constitucional. Asimismo, subsistieron las restricciones a los derechos constitucionales, a través de los estados de emergencia permanentemente renovados sin dar justificación, y el establecimiento de un estado especial y permanente de restricción de dichos derechos, contemplado en el articula-

do transitorio de la Constitución, denominado “de peligro de perturbación de la paz interior”. Por añadidura, en dos ocasiones, el estado de sitio fue declarado nuevamente, y se mantuvo su vigencia por algunos meses. Dichas normas fueron aplicadas para decretar arrestos y relegaciones de opositores al régimen, con prescindencia de todo control jurisdiccional.

Conforme al decreto que creó la Comisión y definió su mandato, los casos de personas privadas de libertad en manifestaciones públicas, que fueron puestas a disposición de los tribunales de policía local o de algún tribunal del crimen por delitos cometidos y luego condenadas por estos delitos, no fueron considerados. Esto explica, en parte, el menor número de testimonios calificados en este período, sin perjuicio de la mayor selectividad que alcanzó la prisión política en esta etapa. En todo caso, la práctica de la tortura aún revestía caracteres de rutina en lo concerniente a las personas afectadas de prisión política. Al menos durante la década de 1980, la CNI y los cuerpos policiales en general admitieron las detenciones efectuadas; éstas, incluso, recibieron amplia cobertura en los medios de comunicación. Ahora bien, en los primeros años de este período, los recintos de detención dependientes de la CNI aún mantenían el carácter de secretos. Al respecto cabe mencionar el caso de un hombre, periodista de profesión, que concurrió a esta Comisión, para referir su permanencia en un recinto secreto desde el 4 hasta el 18 de agosto de 1979, a raíz de la cual la CNI informó a la Corte de Apelaciones que el detenido se encontraba en una dependencia suya que no podía revelar, invocando razones de seguridad nacional. En el transcurso de esos días, el afectado fue víctima de torturas que motivarían su posterior denuncia judicial (recurso de amparo Rol N° 656-79, Corte de Apelaciones de Santiago). Los recintos de detención de la CNI continuaron secretos hasta el 14 de junio de 1984, fecha en que se publicó en el Diario Oficial el decreto supremo que autorizaba a ese servicio detener personas en los inmuebles señalados.

Tras un período de detención en los recintos de la CNI, las personas podían quedar a disposición de los tribunales militares o de los tribunales civiles, según el delito que se les imputaba. Una de las particularidades del período fue la creciente movilización social opositora y los esfuerzos de los servicios de seguridad y de las fuerzas del orden por reprimirla, adaptando sus métodos al nuevo contexto. Efectivamente, en 1983, cuando comenzaron las jornadas nacionales de protesta, como resultado de los operativos para reprimirlas, se practicaron detenciones breves, que duraban desde algunas horas hasta cinco días, para luego proceder a dejar a la persona en libertad, sin cargo alguno; en algunos casos fueron torturadas. Se buscaba inhibir la oposición al régimen, antes que extraer la confesión de algún

hecho ilícito específico. Además, en el contexto del proceso represivo a la movilización social opositora, también constan casos de personas agredidas en la vía pública o en vehículos policiales y militares. Esta Comisión recibió numerosos testimonios de personas retenidas al salir de una reunión política o social, o de algún evento cultural con rasgos contestatarios, que fueron violentadas en esas circunstancias con golpes, cortes y heridas a bala, para luego ser abandonadas en la calle, en sitios eriazos o en las inmediaciones de un centro asistencial de salud.

Tal como se adelantó, este tercer período se caracterizó por un mayor refinamiento en el uso de instrumentos jurídicos que facilitaban la privación de libertad por motivos políticos e incluso la tortura. Ello respondía al esfuerzo por darle un marco de legalidad a la represión política, no obstante que se recurría a normas contrarias al debido proceso y a las exigencias del derecho internacional en materia de prevención de torturas. En efecto, la consagración de largos períodos de detención a manos de la policía o de la CNI, y la discrecionalidad en el uso de atribuciones sin mayor control judicial, concedieron amplios márgenes para la práctica de torturas. La autorización para mantener incomunicados a los detenidos por largos períodos, al extremo de impedir la visita de abogados o médicos que pudieran evitar el aislamiento absoluto del afectado, favorecía la aplicación de torturas. Que estas medidas fueran adoptadas por tribunales militares y que se siguiera admitiendo el valor probatorio de declaraciones extrajudiciales no hacían sino agravar la situación de indefensión de las personas afectadas.

Por añadidura, en este último período se reanudaron los allanamientos masivos en las ciudades más importantes del país, especialmente en Santiago. Si bien dichas acciones represivas no forman parte del mandato de esta Comisión, la violencia ejercida en el transcurso de las mismas constituye una violación de derechos fundamentales, perpetrada contra sectores pobres, que resulta de por sí condenable. Entonces, las fuerzas militares, junto a Carabineros, funcionarios de la Policía de Investigaciones y, ocasionalmente, agentes de la CNI, ocupaban y cercaban un sector de la ciudad, para luego sacar de sus casas, cualquiera fuera la hora del día o de la noche, a los hombres mayores de 16 años. Una vez trasladados a un lugar abierto, se procedía a registrarlos, al tiempo que se solicitaban sus antecedentes a los servicios de seguridad y se allanaban sus viviendas, con la violencia acostumbrada, con el fin de amedrentar a todos sus moradores. Con miras a validar los allanamientos masivos en sectores populares, las autoridades invocaron distintas leyes (por ejemplo, las leyes de Seguridad Interior del Estado, sobre Conductas Terroristas o sobre Control de Armas

y Explosivos) con las que pretendían inscribir sus labores represivas en el marco de la legalidad vigente.

Los testimonios concuerdan en que los servicios de seguridad, en especial la CNI, practicaron detenciones, amedrentamientos, amenazas y seguimientos. Aunque se mantenían las detenciones no reconocidas y las reclusiones en recintos secretos, la mayor parte de los declarantes que se refieren a la CNI indicaron que sus detenciones fueron habitualmente reconocidas y registradas, apelando de preferencia, como justificación oficial de las mismas, a la legalidad e institucionalidad creada para enmarcar las acciones de dicho organismo. Los detenidos eran trasladados a recintos de la CNI, algunos secretos, pero la mayoría de público conocimiento. La permanencia en esos lugares tendía a ser más breve que en el período anterior; las personas con aprehensión admitida se encontraban “técnicamente” bajo régimen de incomunicación extensible a cinco días, plazo ampliable a un máximo de 20 días a partir de 1980. Después de este período de reclusión, los afectados a menudo eran derivados a las fiscalías militares, y eventualmente se podía seguir un proceso formal en contra del detenido, en cuyo transcurso se acostumbraba tomar como medio probatorio principal confesiones firmadas durante la reclusión a cargo de la CNI. Como ya fue señalado en este Informe, estas confesiones autoinculpatórias fueron, no rara vez, resultado de torturas. Otros detenidos eran liberados en la vía pública o en sitios eriazos, con los ojos vendados y maniatados.

Durante la permanencia en recintos de la CNI, a los detenidos se les torturaba con los mismos métodos de las etapas previas, entre los cuales fueron, nuevamente, los más frecuentes los golpes reiterados al bulto y en zonas específicas y la aplicación de electricidad. Era práctica común desnudar y vendar los ojos a los detenidos por largo tiempo. También se recurría con insistencia a otros métodos de tortura, como agresiones sexuales, colgamientos, asfixia y quemaduras. Como ya era costumbre, la aplicación de torturas comenzaba en el momento de la detención, mediante golpes y amenazas. Las víctimas, de inmediato privadas de visión con vendas o capuchas, podían comenzar a ser interrogadas ya en el vehículo de los agentes. Recurrentemente, apenas ingresados al recinto de detención, los afectados eran torturados con electricidad.

En este período, son más comunes las querellas por tortura presentadas por ex prisioneros políticos. El 4 de septiembre de 1986, por ejemplo, la CNI detuvo a un dirigente comunista de la Federación Nacional de Trabajadores de la Salud (FENATS), quien, entre el Cuartel Borgoño a cargo del organismo de seguridad y luego en la Penitenciaría de Santiago, completó una reclusión de más de un año y fue puesto a disposición de un

tribunal civil y de un tribunal militar. Después de ser absuelto, el afectado presentó una querrela por apremios ilegítimos y lesiones ante el 20° Juzgado del Crimen de Santiago. Lo mismo haría una funcionaria administrativa universitaria detenida por la CNI el 17 de septiembre de 1987, en el marco de la investigación del caso arsenales (rol 1797/86). La CNI procedió a allanar su domicilio, y llevaron detenidos a tres hijos suyos. Después de permanecer detenida en su vivienda por unos días, fue llevada ante una fiscalía militar, que la encargó reo por infracción a la Ley de Control de Armas. Permaneció en la Cárcel de San Miguel hasta el 31 de agosto de 1989. Sobrescrida temporalmente, presentó una querrela por apremios ilegítimos y secuestro ante el 20° Juzgado del Crimen de Santiago. Por otra parte, quienes perseveraban en sus militancias políticas de izquierda y en compromisos activistas opositores podían sufrir prisión política en distintos períodos. Baste citar el caso de un dirigente sindical comunista, detenido sin juicio el 11 de septiembre de 1973 por la Armada, en la base aeronaval El Belloto, de la V Región. En 1982 volvería a ser detenido, ahora por la CNI, que le confinó por un año y ocho meses en su recinto de Agua Santa 980, en Viña del Mar, y en la Cárcel de Valparaíso, esto es, en poder de Gendarmería. En agosto de 1984 volvería a ser detenido por la CNI, en sus habituales aprehensiones intimidatorias que duraban, tal como en este último caso, sólo unas horas.

V. MÉTODOS DE TORTURA: DEFINICIONES Y TESTIMONIOS*

Como se expresara en el capítulo precedente, durante todo el régimen militar, la tortura se constituyó en una práctica habitual —si bien con grados de selectividad distintos, dependiendo del período— por parte de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad. Tal como se ha establecido en pasajes anteriores de este Informe, se torturó en forma sistemática para obtener información y gobernar por el miedo, inculcando el temor profunda y duraderamente en las víctimas inmediatas y, a través de ellas, en todos quienes tomaban conocimiento directo o indirecto del uso de la tortura. Cabe insistir en el hecho de que más del 94% de los casos reconocidos por esta Comisión señalaron que, en el transcurso de la prisión política, sufrieron torturas. En general, las víctimas fueron sometidas a distintos métodos, cuyo uso alternado agravaba su impacto.

* Capítulo V del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (extracto).

Este capítulo consta de dos partes. La primera se refiere en forma detallada a los distintos métodos de tortura identificados a través de los testimonios, y la segunda se refiere específicamente a la violencia sexual contra las mujeres, profundizando algunos aspectos de esa violencia y sus efectos.

Los métodos

Los métodos que se enuncian a continuación se ajustan a la definición operativa de la tortura adoptada por esta Comisión, tras considerar detenidamente los parámetros fijados por las convenciones internacionales sobre esta práctica... Es importante advertir que la consideración por separado de los distintos métodos en aras de una mayor claridad, no debe ocultar el hecho de que las formas de tortura aquí definidas podían aplicarse de manera sucesiva o simultánea sobre la misma víctima. Asimismo, no todos los métodos fueron empleados con la misma frecuencia, y se incluyen sólo aquellas descripciones representativas de lo señalado por quienes entregaron sus testimonios. Invariablemente, las definiciones son ilustradas con testimonios de personas que acudieron a esta Comisión luego de sufrir tortura por parte de distintos organismos y en períodos diferentes. Para preservar la identidad de las víctimas, se han omitido los nombres y las ocupaciones, señalándose, eso sí, la fecha de detención, el sexo y el recinto en donde ocurrieron los hechos.

Golpizas reiteradas

A juzgar por la enorme cantidad de testimonios de personas golpeadas, puede afirmarse que las golpizas reiteradas constituyeron el método de tortura más socorrido durante el régimen militar y, en general, el primero que se aplicó a las víctimas de la represión. Era habitual que al momento de efectuarse la detención, la persona afectada, pese a no ofrecer resistencia, y estando incluso maniatada o esposada, fuese golpeada de manera intencional e injustificada. Este tipo de golpes, comúnmente llamados “uso excesivo de la fuerza”, constituyen tortura, pues no tienen otra finalidad que provocar un sufrimiento innecesario. Consta el caso de personas golpeadas en todo el cuerpo, de manera reiterada, por varios agentes, durante tiempo prolongado. También se dieron los golpes en partes específicas del cuerpo, no rara vez en las más sensibles, a veces hasta el sangramiento. Muchas de las personas golpeadas fueron previamente desnudadas y privadas del sentido de la vista mediante una venda en los ojos o la colocación

de una capucha, que les impedía advertir los golpes y les generaba una mayor sensación de indefensión. Las golpizas ocurrieron antes, durante y después de los interrogatorios. La mayoría de las secuelas permanentes que pudo conocer esta Comisión corresponden a golpes infligidos a los detenidos; entre otras, pueden mencionarse la pérdida total y parcial de la visión, pérdida total o parcial de la audición, pérdida de piezas dentales, problemas renales, esterilidad y distintas lesiones en la columna. Finalmente, pese a que el tema escapa al mandato de esta Comisión, cabe mencionar que hubo personas muertas a golpes.

A continuación se enumeran los golpes más frecuentemente recibidos por los detenidos que acudieron a brindar su testimonio:

- Golpes de pies y puños.
- Golpes con objetos contundentes: culata de las armas (culatazos), palos (palizas), laque (también llamado churro, luma o tonto de goma), apedreamientos, con otros objetos contundentes.
- Golpes con objetos flexibles o no contundentes (también llamados azotes o flagelamiento): látigos, fusta para caballos, baquetas (varillas de coligüe).
- El teléfono, esto es, golpes con mano abierta en ambos oídos (puede provocar lesiones auditivas permanentes).
- Golpes reiterados en los ojos, boca, nariz, testículos, pechos, cuello, rodillas y otras partes sensibles del cuerpo.

Las denuncias incluyen otras prácticas que implican golpes, tales como:

- Callejón oscuro: hacer pasar a los detenidos por entre dos hileras de efectivos que les propinan golpes de pies, puños y culatazos.
- Pisar y saltar sobre los detenidos cuando están tendidos en el suelo, boca arriba o boca abajo.
- Dejar caer el cuerpo del detenido al suelo escaleras abajo.
- Arrastrar al detenido por el suelo o por las escaleras, tomado del pelo, amarrado del cuello o de otro miembro.

Hombre, detenido en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en el Regimiento N° 14 de Aysén, XI Región: *Después me sentaron varias veces en una silla y me dieron 15 golpes en la cabeza, en uno de los golpes sentí una paralización interna que preferentemente me afectó la pierna derecha, a causa de los golpes quedé tendido en el piso (...).*

Hombre, detenido en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en el Regimiento de Ingenieros Tejas Verdes, V Región: *(...) fui sometido durante mis primeras dos semanas en Tejas Verdes: choques eléctricos a*

las partes más sensibles del cuerpo estando yo amarrado en una silla de madera; golpes con “tontos de goma”; golpes con culatas de los fusiles; y golpes en los oídos con las dos manos al mismo tiempo [el teléfono].

Hombre, detenido en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en la Base Aérea El Bosque, Región Metropolitana: *Nos recibió un contingente de alumnos y un gran número de oficiales de alto rango, con pistolas y metralletas en las manos, los alumnos con bayoneta calada (...) además de los golpes de culatazos, patadas por donde cayeran —cabeza y estómago—, nos tuvieron tres horas de pie, después nos hicieron tender boca abajo y los custodios se paseaban por encima de nosotros, el que levantaba la cabeza recibía el culatazo o patada en las costillas, la mayoría era golpeado ya que la loza ardía con el sol y no soportábamos tener la cara pegada al piso caliente. Eso duró todo el día, sin agua ni alimento.*

[...]

Hombre, detenido en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en la Comisaría de Río Bueno, X Región: (...) *En otra sesión de interrogatorio las preguntas iban precedidas de martillazos sobre las uñas de los dedos de ambas manos, uno a uno, hasta que quedaban completamente inflamados y por lo tanto insensibles, por tal razón creo que cambié todas mis uñas.*

Hombre, detenido en octubre de 1973. Relato de su reclusión en el Estadio Nacional, Región Metropolitana: *Las torturas e interrogatorios me los hicieron durante tres sesiones en los camarines y baños del velódromo del Estadio Nacional. Estando con los ojos vendados, me golpeaban por todos lados, mientras me decían que no volvería a ver a mis hijos y esposa y que les harían daño sobre todo al menor, que tenía tres años. Estando de pie me pegaban al parecer con el dorso de la mano cortándome la respiración y haciéndome vomitar. Me pateaban estrellándome contra la muralla, haciéndome a veces sangrar de la nariz. Sentado me tocaban donde decían que me aplicarían corriente. Con tremendos golpes de mano me aplaudían los oídos.*

[...]

Hombre, detenido en mayo de 1975. Relato de su reclusión en el Regimiento Chorrillos de Talca, San Clemente, VII Región: (...) *me bajaron en un camino de tierra y me hicieron muchas preguntas, sobre todo lo que hacía yo en el colegio, qué hacía en mi casa, cómo se llamaban mis amigos, qué hacían mis hermanos, etc., yo contesté a sus preguntas, luego siento llegar otro auto que se estaciona al lado de nosotros, se baja un hombre y dice: éste es el huevón que andamos buscando, me tomó del pelo*

y me golpeó contra el auto, y me mencionó un nombre y si yo lo conocía, al responder que no, me dio varios golpes con un palo de coligüe en la cintura y en las piernas, caí al suelo, me pararon y me subieron al auto de nuevo, el mismo que me golpeó dijo: “Vamos no más, allá lo vamos hacer cantar a este huevón” (...). Llegamos a un lugar que no pude identificar, porque estaba vendado. Me metieron a un cuarto y cuando estaba adentro me hicieron sacarme el pañuelo, que estaba lleno de sangre (...) veo frente a mí a un militar de alto rango, éste me mira de arriba abajo y mueve la cabeza como queriendo decir “puta la media pesquisita que hicieron mis agentes”, ese militar era el comandante del Regimiento Talca (...).

Hombre, detenido en noviembre de 1975. Relato de su reclusión en el recinto de la DINA Villa Grimaldi, Región Metropolitana: *El día 19 de noviembre de 1975 a las 2:00 a.m. aproximadamente, ingresan a nuestro domicilio, rompiendo la puerta, unos 12 a 15 civiles armados con metralletas preguntando por (se omite el nombre). Inmediatamente proceden a amarrar a mis hijos con un alambre en las muñecas y los obligan a permanecer de boca en el piso en el pasaje. A mí me golpean con los puños al intentar averiguar lo que estaba sucediendo. Revisan toda la casa causando enormes destrozos en muebles, colchones, etc. A mí también me atan las manos con alambre; todos vendados, somos subidos a diferentes vehículos particulares. Yo quedé en el mismo vehículo con mi hijo. Según relato posterior de mis vecinos, había gran cantidad de vehículos estacionados en un gran operativo. Fuimos trasladados a lo que resultó ser Villa Grimaldi. Allí permanecí alrededor de tres horas, en un lugar que parecía ser una especie de patio habilitado como galpón. Se escuchaban voces y gritos, como que hubiera un gran número de personas. Me interrogaban siempre y me golpeaban fuertemente con los puños y manos, especialmente en la cara; a veces caía al suelo y me costaba incorporarme, ya que aún estaba amarrado.*

Hombre, detenido en mayo de 1988. Relato de su reclusión en el Cuartel General de Investigaciones (General Mackenna), Región Metropolitana: (...) *allanaron la casa, golpearon a mi familia, destrozaron la casa buscando armamento, me golpearon delante de mi familia, me pusieron una capucha en la cabeza, me subieron a un auto sin levantar la cabeza, llegamos al cuartel, donde me pusieron en una pieza chica, donde me amarraron de pies y manos, luego comenzó la tortura con golpes en los testículos, corriente en la boca, oídos, golpes en las piernas, luego, como no conseguían nada, me golpearon con manoplas, luego entró un compañero y lo torturaron delante mío para hablar. Esto fue el primer día (...).*

Lesiones corporales deliberadas

Esta Comisión recibió numerosos testimonios de víctimas a quienes se les provocaron lesiones corporales de manera deliberada y no se desconoce que la aplicación de muchos de los métodos de tortura pueden producir distintos daños físicos.

La lesión se define como el daño o detrimento corporal causado a una persona por una herida (corte o desgarró) o por un golpe. Si esta lesión es provocada intencionalmente por otro y cuando este otro un agente del Estado, o un particular con el consentimiento de aquel, quien realiza esta acción con la específica intención de provocar una lesión, esta acción es constitutiva de tortura.

Lo anterior es válido, por ejemplo, para los golpes, los colgamientos y la aplicación de electricidad. Además, bajo la denominación genérica de lesiones corporales se ha querido reunir hechos perpetrados con la intención precisa de causar un daño puntual en el cuerpo del detenido, provocado cuando éste se encontraba inerte, usualmente maniatado y con la vista vendada o encapuchado. No se trata de lesiones colaterales, previstas como posibilidad, sino de daños en primer grado, medulares del tipo de agresión constitutiva de tortura. Las extracciones de partes menores del cuerpo —como uñas de pies y manos, piezas dentales, pelo, cejas, etc.— resultan ilustrativas de este método de tortura. Valgan como ejemplo las heridas producidas por contacto con el fuego, un objeto caliente, o una sustancia cáustica o corrosiva que descompone el tejido orgánico. En efecto, las quemaduras fueron la modalidad de lesión corporal deliberada más común durante el régimen militar. Se provocaron quemaduras en diversas partes del cuerpo de la persona detenida, inclusive en las partes más sensibles, como genitales masculinos y femeninos. Las quemaduras con cigarrillos fueron las más habituales. Pero también constan casos de quemaduras con fierros calientes u otros objetos que provocaron serios daños a quienes fueron las víctimas.

Las lesiones corporales deliberadas, se pueden desglosar como sigue:

- Extracciones de partes menores del cuerpo (uñas, dientes, etc.).
- Cortes con arma blanca (en las manos, en las piernas, en los genitales, en la espalda, en otras partes del cuerpo).
 - Fracturas deliberadas (de brazos, pies, manos, dedos).
 - Heridas a bala.
 - Lesiones auditivas premeditadas, provocadas por disparo de fusil junto a los oídos o por la exposición a sonidos agudos durante tiempo

prolongado, incluso hasta causar sangramiento de oídos, boca y nariz, con pérdida de conciencia en algunos casos.

- Lesiones en las uñas u otras partes del cuerpo mediante clavadura de alfileres, yataganes u otros objetos punzantes.

- Lesiones de diversa consideración resultantes de pasar un vehículo sobre los pies, las manos u otras partes del cuerpo del detenido.

Hombre, detenido en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en la 3a Comisaría de Rahue, Osorno, X Región: *El día 19 de septiembre nos sacan del calabozo uno a uno para recibir golpes, un carabiniero con un martillo de madera procede a darme un fuerte golpe en el dedo meñique de ambas manos, para luego con un alicate proceder a sacar las uñas, en ese momento ingresa el sargento (se omite el nombre), el cual quita al carabiniero el alicate y procede a arrancarme con éste el bigote..., en un momento, producto del gran dolor y desesperación, logro morder la mano de este personaje, el que debe ser socorrido por un carabiniero que me da un culatazo en mi cara (...) pierdo el conocimiento y al despertar, me doy cuenta que sangro mucho de cabeza, nariz y boca... luego me doy cuenta que me faltan ocho dientes... había procedido a sacármelos con el alicate... o a golpes, no sé.*

Hombre, detenido en diciembre de 1973, mientras estuvo detenido en el Regimiento Chorrillos de Talca, VII Región, señaló: (...) *No contentos de mi aspecto desfigurado por los golpes, me arrancaron las uñas de ambos pies y a sangre viva me aplicaban corriente provocándome un gran dolor.*

Hombre, detenido en octubre de 1973. Relato de su reclusión en la Casa de la Cultura de Barrancas, a cargo de un batallón del Regimiento Yungay de San Felipe, Región Metropolitana: *En un instante sentí que las yemas de mis dedos me ardían, me estaban clavando con agujas (...) encendió un potente foco de mercurio a unos dos metros de mi cara. Los gritos del subteniente se empezaron a alejar, mi rostro ardía, en mi desesperación me pasé la mano por la frente y parte de la cara. El capitán golpeó la mesa que me separaba de él y me dijo que si me pasaba la mano por la cara me iba a quedar marcada para siempre. Había sido muy tardía la advertencia porque mi rostro quedó quemado y con marcas que llevo hasta hoy.*

Hombre, detenido en mayo de 1974. Relato de su reclusión en la Isla Dawson, XII Región: (...) *luego fui amarrado de la muñeca izquierda a una estufa eléctrica para que lentamente fuera quemándome durante quince a veinte minutos y al escuchar mis gritos de desesperación fui*

desamarrado por el guardia de turno, al liberarme de las amarras traté de sacarme la venda que llevaba, ante mi acción fui amenazado de muerte.

Hombre, detenido en diciembre de 1983. Relato de su reclusión en el Cuartel General de Investigaciones (General Mackenna), Región Metropolitana: *Me dicen: entonces arrodíllate y pone la planta de los pies hacia arriba. Entre tres me sujetan y el cuarto procedió a saltar sobre la planta de mis pies. Yo sentía como mis huesos crujían con un dolor inexplicable. En ese momento pedí a gritos que me mataran, que ya no quería seguir viviendo, me respondieron que pronto (...).*

Colgamientos

Esta Comisión recibió abundantes testimonios de personas sometidas a este tipo de tortura, cuya aplicación se extendió por todo el período, especialmente por parte de los organismos de seguridad especializados en la represión. Junto con inmovilizar a la persona, este método mantiene a la víctima en posiciones forzadas que pueden tensionar las articulaciones hasta la dislocación, provocando dolores que se acrecientan conforme pasan los minutos y las horas. Permanecer colgado, en especial por períodos prolongados genera, además, sensaciones de indefensión, abandono y humillación, derivadas del trato atentatorio contra la dignidad humana.

Durante el régimen militar, los colgamientos revistieron diversas formas. Las personas fueron colgadas de una o de ambas muñecas; de uno o de ambos pies en posición invertida; de pies y manos amarrados a un palo puesto en posición horizontal, quedando el resto del cuerpo curvado; o bien de los brazos atados detrás de la espalda —método conocido como la *paloma*—, que provoca dislocación de los hombros. El tiempo de colgamiento, librado al arbitrio del agente a cargo, podía ir desde unos minutos hasta varios días. Por añadidura, la persona colgada, con bastante frecuencia debía padecer amenazas, insultos, humillaciones, golpes, mientras se hallaba desnuda; en algunos casos, incluso se les aplicó electricidad o se les sometió a algún tipo de agresión sexual.

Mención aparte merece un tipo de colgamiento especial, más sofisticado, llamado *pihuelo* o *pau de arará* (“palo volador”, en portugués). Primero se amarraban las manos, luego éstas a los pies cruzando una barra o un palo en sentido horizontal por entremedio del espacio formado; a continuación, esa barra o palo se colgaba en forma horizontal, con lo cual la víctima quedaba en posición invertida, colgando de manos y pies, amarrados entre sí. En ocasiones la barra se hacía girar, y aumentaban así los

dolores. El *pau de arará* fue utilizado principalmente, por los organismos de seguridad. A menudo, las personas que sufrieron cualquier modalidad de colgamiento, más tarde si no de inmediato, presentaron algún tipo de lesión en la columna.

Hombre, detenido en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en el Regimiento de Copiapó, III Región: *Fui llevado al cuartel del regimiento. En ese recinto me ataron los pies con las manos, por detrás. Luego me ataron un cordel desde los pies a la boca abierta y, mediante un lazo tiraban el cordel, haciéndome doblar la espalda y la cabeza hacia atrás, hasta extremos insoportables y muy dolorosos. A continuación, estando atado en la forma descrita, me colgaron de un árbol y fui pateado y golpeado con una metralleta, hasta aturdirme.*

[...]

Mujer, detenida en enero de 1974. Relato de su reclusión en el recinto de la DINA de calle Londres 38, Región Metropolitana: *Me trasladaron a otra pieza en donde me hicieron desnudarme completamente. Luego me amarraron las muñecas con los tobillos quedando totalmente encogida. Enseguida colocaron una barra entre mis muñecas y los tobillos quedando suspendida de un mueble. En esta posición me golpearon los oídos y me aplicaron electricidad en las sienas, en los ojos, en la vagina, en el recto y en los pechos. Me interrogaban por nombres de personas, (...) Les dije que no conocía a nadie, entonces me volvieron a golpear y aplicar corriente. En la boca me colocaron un paño, el que me lo sacaban a ratos para que hablara.(...).*

Hombre, detenido en enero de 1975. Relato de su reclusión en el recinto de la DINA Villa Grimaldi, Región Metropolitana: *En una oportunidad me colgaron desnudo, amarrado con los brazos a la espalda y me aplicaron corriente en las partes más sensibles, especialmente genitales (...) hasta la pérdida del aliento.*

Hombre, detenido en diciembre de 1983. Relato de su reclusión en el Cuartel General de Investigaciones (General Mackenna), Región Metropolitana: *Al llegar al final de la escalera que bajamos era todo frío y húmedo, sin preguntar nada me hicieron sacarme la ropa, menos las vendas, me hicieron sentarme en el suelo, recoger las rodillas y con mis manos amarradas pasarlas sobre mis rodillas. En ese momento sentí que introdujeron un fierro entre las rodillas y antebrazos (...) sentí correr dos objetos, posiblemente muebles. Tomaron el fierro entre cuatro personas (lo sé porque conversaban entre ellos) y fui colgado. Una vez colgado procedieron a poner objetos duros en mis ojos, posiblemente bolitas, luego objetos metálicos en mis muñecas, tobillos, sienas, ano y pene. Luego me*

amordazaron introduciendo estos objetos metálicos en mi boca, precisamente en mis molares. Cuando me encontraba en esta situación sentí ruido de papeles que ponían debajo de mí. En ese momento sentí lo aterrador, que fueron fuertes descargas eléctricas, en las cuales veía mi cuerpo totalmente iluminado con un resplandor intenso (...) sentía morir de dolor y de asfixia. Perdí la noción del tiempo, sólo sé que de vez en cuando me sacaban la mordaza y vomitaba en abundancia, luego volvían a lo mismo (...). Desconozco la cantidad de sesiones que fueron. Al término de cada una me dejaban colgado y decían “dejemos descansar a este huevón”. Yo sentía sus pasos alejarse y sentía un alivio, pero inmediatamente volvían, aparentemente no eran los mismos, y decían “ya descansó mucho este huevón” y continuaban con el flagelo primero (...).

Posiciones forzadas

Tal como sucedió con los otros métodos de tortura, esta Comisión recibió un elevado número de testimonios de personas sometidas a posiciones forzadas. En el tiempo inmediatamente posterior al golpe de Estado, las posiciones forzadas por lo general ocurrieron a continuación de la detención, en los momentos previos al traslado a otros recintos y como preámbulo del interrogatorio. Los organismos de seguridad extremaron la aplicación de este método de tortura, prolongando la inmovilidad por días, inclusive semanas. Tanto así que un recinto clandestino de la DINA llegó a ser conocido como *la casa de la silla*, en alusión al hecho de que allí los detenidos eran mantenidos día y noche, durante todo su período de reclusión, sentados en una silla, a la cual se les amarra de pies y manos, con la vista vendada.

Por posiciones forzadas, se entiende la coacción para que el detenido mantenga una determinada posición durante un largo tiempo hasta lograr un agotamiento físico extremo. La posición puede no ser incómoda en sí misma, pero se hace intolerable y desesperante cuando se la debe mantener desde algunas horas hasta días enteros. La manera de forzar al detenido a mantener estas posiciones se obtenía mediante golpes propinados al menor movimiento (por los distintos guardias que se alternaban en sus funciones de vigilancia ininterrumpida) y amenazas de diverso tipo, a lo que puede añadirse amarras en pies y manos (con cuerdas, alambres, esposas o grilletes) y la privación temporal de la visión mediante una venda en los ojos o una capucha en la cabeza.

Las posiciones más usuales, de acuerdo con los registros de esta Comisión, fueron permanecer de pie; tendido en el piso boca abajo; senta-

do y amarrado a una silla; de pie y con el cuerpo vuelto a la pared; con las manos en alto; o bien de rodillas y con las manos detrás de la nuca, por tiempos que iban desde varias horas hasta varios días y en algunos casos semanas.

Hombre, detenido en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en la Fiscalía Militar de Osorno, X Región: (...) *fui llevado a la Fiscalía Militar de Osorno, lo que es actualmente el Hospital Base de Osorno, donde nuevamente fui golpeado y amenazado de muerte. Me pusieron largas horas con las manos hacia arriba en la pared, con la amenaza si bajaba las manos me mataban (...).*

Hombre, detenido en octubre de 1973. Relato de su reclusión en la Escuela de Artillería de Linares, VII Región: *El militar llamó a un conscripto y le ordenó que me custodiara y me condujera hasta una gran sala donde había no menos de treinta personas detenidas. Estaban todos sentados en sillas de madera, vueltos hacia la pared. Minutos después llegó un militar con grado, quien escribió mi nombre en un pizarrón y anotó que yo debía pasar de pie toda la noche. En cuanto hubo cambio de guardia y el soldado que llegó dio la orden a los prisioneros de acostarse en el suelo, que era de madera, pero yo debía seguir de pie, sin derecho ni siquiera a apoyarme (...). Cerca de las 9 de la mañana vino un soldado a buscarme para ser “interrogado” (...). Después de un rato de golpes e insultos me preguntaron mi nombre, mi profesión y mi partido político, sin parar de darme golpes en todo el cuerpo, de la cabeza a las piernas (...) el otro detective se acordó que yo había pasado toda la noche de pie y empezó a golpearme por detrás de las piernas, mientras se burlaba preguntándome si me quería sentar.*

Hombre, detenido en octubre de 1973. Relato de su reclusión en la Comisaría de Curanilahue, VIII Región: *En esta unidad policial me pusieron con las manos en la nuca afirmándome con la cabeza en la pared en posición oblicua y las piernas abiertas, permaneciendo en dicha posición aproximadamente dos horas, mientras se me golpeaba con las culatas de las metralletas y puntapiés en diversas partes del cuerpo, entre otras, los testículos (...).*

Aplicación de electricidad

Las personas que concurrieron a esta Comisión relataron que desde el mismo día 11 de septiembre de 1973 fueron víctimas de aplicación de corriente eléctrica, en todas las regiones del país.

Este método de tortura consiste en la aplicación de descargas eléctricas en la totalidad del cuerpo o bien en zonas específicas, según sean los instrumentos empleados al efecto. Invariablemente, provoca intensos dolores físicos y agudo sufrimiento psíquico. Esta tortura puede producir secuelas físicas permanentes. Más de un tercio de las personas que indicaron a esta Comisión haber sido torturadas recibieron, entre otras formas de torturas, aplicación de electricidad. Este método se utilizó durante todo los años del régimen militar: en sus inicios y durante la fase de instalación en el poder, su aplicación fue masiva y a escala nacional.

En los principales recintos de detención, sea cual fuere su ubicación geográfica, se contó desde el primer momento con implementos apropiados para aplicar este tipo de tortura, que las víctimas describen como un *magneto* del cual salían los cables que se adherían a los puntos más sensibles del cuerpo del detenido. En muchos casos, los instrumentos disponibles permitían graduar las descargas eléctricas, aumentando o disminuyendo el voltaje a voluntad de los torturadores. En cualquier caso, en recintos de detención menores y peor equipados, también se aplicó electricidad a los interrogados aunque en forma más rudimentaria.

Al momento de aplicar la electricidad, muchas personas declararon que los interrogadores los sentaban en una silla, de preferencia metálica, o bien los tendían sobre una cama o un catre metálico. Se procedía a maniatarlos, inmovilizándolos. Previamente se solía desnudar a las personas; la vista vendada o la cabeza encapuchada agravaba la sensación de indefensión. En varias ocasiones, los efectivos militares o policiales arrojaban agua al detenido para asegurarse de que la descarga eléctrica se sintiera en todo el cuerpo.

Con la aparición de los organismos de seguridad especializados en la represión —fundamentalmente la DINA y la CNI—, la aplicación de electricidad se volvió rutinaria y el arsenal de métodos en uso se diversificó. Destaca el procedimiento conocido como *la parrilla*. Al detenido se le vendaban los ojos o se le encapuchaba. Luego se le desnudaba, acostándole sobre un catre metálico, al cual se le amarraba de pies y manos. Listos los preparativos, se procedía a aplicar descargas eléctricas mediante la colocación de electrodos en diferentes partes del cuerpo, eligiendo de preferencia las zonas más sensibles: axilas, plantas de los pies, sienes, ojos, oídos, boca, encías, lengua, senos o tetillas, pene o vagina, testículos, ano, hasta en heridas abiertas.

El dolor provocado en las zonas con electrodos se irradiaba hacia el resto del cuerpo. Otra modalidad de tortura con electricidad que se informó a la Comisión era la llamada *picana eléctrica*, una suerte de bastón con el

que se aplicaban descargas focalizadas en el cuerpo del detenido. Aunque de uso menos masivo que los métodos anteriores, también cabe referir la colocación del detenido en una bañera con agua fría, a la cual se le aplicaba electricidad. Debido a los riesgos inherentes a la aplicación de electricidad como método de tortura bajo cualquiera de sus formas, los agentes de seguridad se hicieron asesorar por médicos y otros profesionales de la salud, a fin de preservar con vida al detenido. Estos colaboradores realizaban evaluaciones de la resistencia física de la víctima, antes o durante la tortura, para ir graduando la intensidad de las descargas. Esto no sólo fue declarado directamente a esta Comisión; también consta en denuncias y querrelas por torturas, presentadas ante los tribunales de justicia, por presos y presas por motivos políticos.

Hombre, detenido en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en el Estadio Nacional, Región Metropolitana: *Cuando estuve en el Estadio Nacional, fui llevado en la mañana, junto a otros compañeros, hacia el velódromo. Tenía que estar con una frazada en mi cabeza, mientras me llamaban para interrogarme. Mientras me interrogaban me desnudaron y me pusieron corriente en mis sienes, testículos, ano. Y me ponían algo en la boca para que no me mordiera la lengua mientras daban la corriente. Recuerdo estar sentado en una silla amarrado de pies y manos. Después me esposaron y me pusieron nuevamente corriente (...).*

Hombre, detenido en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en el Regimiento de Infantería de Montaña Reforzada N° 3, Los Ángeles, VIII Región: (...) *luego me ubicaron en una parrilla donde me aplicaron corriente (electricidad) en las manos, tobillos, cabeza y testículos, perdiendo el conocimiento por este hecho, pero con baldes de agua fría me hicieron revivir (...).*

Hombre, detenido en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en la Academia de Guerra Aérea (AGA), Región Metropolitana: *Con los ojos vendados, se me sentó en una silla, simulando una silla eléctrica, ya que se ataban los pies a la silla, las manos, también el pecho era amarrado, luego ataban con fuerza la vista y la boca; los cables eléctricos fueron colocados en las sienes, al comenzar las sesiones de tortura, mi cabeza perdió control, como también mi boca, afirmo esto porque debido al descontrol de mi boca me mordí ambos lados de mi lengua, como también el lado interior de mi mejilla; el dolor y el pánico eran intensos y el horror hacían estragos en mi persona. Fui llevado de vuelta al “hangar” arrastrándome y completamente desnudo, una vez en ese lugar, no se le permitió a mis compañeros brindarme ayuda para alcanzar mi colchoneta; lo que debí hacer a punta y codo (...).*

Mujer, detenida en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en las dependencias del Ejército en que operaba el Servicio de Inteligencia Militar en Valdivia, Región de Los Lagos: *...siento un cosquilleo en mi cuerpo, el cual iba en aumento y sentía dolores y los músculos se me contraían, me mordía la lengua, sangraba, el corazón como que se detenía y luego taquicardia. Me desmayé, me hicieron reaccionar a golpes, otra descarga y así creo perdí la noción de las voces y me desmayé. Desperté tirada sobre paja en la pieza grande, tenía náuseas, me dolía todo, sentía olor y sabor a sangre en mi boca y un sabor como a metal. Escucho que llega un tipo y me pone un estetoscopio, y luego le dice a otro: ¡Basta por hoy, dénde dos Valium de 10 miligramos y agua!*

Hombre, detenido en octubre de 1973. Relato de su reclusión en el Regimiento Colchagua, VI Región: *(...) me aplicaron corriente en siete partes del cuerpo en forma simultánea: tobillos, muñecas, sienes, boca, testículos y frente. Perdí la conciencia y la recuperé en el lugar donde dormimos.*

Hombre, detenido en noviembre de 1973. Relato de su reclusión en el antiguo Hospital Naval de Punta Arenas (Palacio de las Sonrisas), a cargo del Ejército, XII Región: *Fui llevado nuevamente vendado y amarrado de las manos a Colón 636. Me aplicaron corriente eléctrica. Cuatro días después me llevan nuevamente a interrogatorio, me colocaron en la parrilla, me amarraron las manos y los pies al catre de fierro, me aplicaron corriente eléctrica en los testículos.*

Mujer, detenida en noviembre de 1973. Relato de su reclusión en el Regimiento Tucapel, IX Región: *Al llegar a estas dependencias me hicieron desnudar, acostarme en un escaño, me dio la impresión que era de esos que se ven en las plazas, donde me ataron un brazo y una pierna hacia arriba y la otra hacia abajo, después me pusieron un bloque de cemento en el vientre y me aplicaron electricidad vaginal, en los pezones y oídos, llenándome la boca con caca de animal, seguramente para que no se oyeran mis gritos y quejidos. Esto lo hicieron durante muchas horas, después me dejaron tirada, desnuda, yo andaba con la regla y así y todo también fui violada en tres oportunidades, no sé si sería una persona o diferentes. Esto es algo que recién ahora estoy contando (...) nunca se lo dije a mi familia (...).*

Hombre, detenido en noviembre de 1973. Relato de su reclusión en el Regimiento de Infantería Motorizada Buin, Región Metropolitana: *Somos llevados al Regimiento Buin, donde permanecemos por una semana (...) somos mantenidos en celdas subterráneas individuales de dimensiones muy pequeñas. En esa semana se nos tortura consistentemente y sin des-*

canso: somos interrogados a golpes de mano y pies, se nos amenaza con matarnos, con los ojos vendados se nos lleva a un lugar donde se nos coloca encima de una especie de cama metálica y allí se nos aplica corriente en los genitales, lengua, frente, codos. Este maltrato físico deja huellas hasta hoy.

Hombre, detenido en diciembre de 1973. Relato de su reclusión en el Cuartel General de Investigaciones (General Mackenna), Región Metropolitana: *Luego me sentaron en una silla y me pusieron electrodo, en la ingle y boca y para empezar me aplicaron un golpe de corriente. Luego me dijeron que hablara, yo les pregunté sobre qué. Más golpes e insultos, hasta me preguntaron por el Plan Z. Declaro que era primera vez en mi vida que escuchaba de ese plan. Así se los afirmé. Más toques eléctricos y golpes, en cabeza y hombros. Me preguntaron también por armas e insistían en Plan Z y me seguían golpeando y electrocutando. Finalmente, pensando que podría aliviar mi situación, les dije que era comunista. Me sacaron la venda y pude ver a un militar sentado a la mesa con un interruptor antiguo, a rostro descubierto, conectando directamente el enchufe por lo que deduje que se me aplicaban 220 voltios de la red. Se identifiqué como capitán y luego de insultarme, me calificó de tonto útil. Agregó que si me veía por ahí me haría fusilar igual que a los otros comunistas de la maestranza de San Bernardo. Después me llevaron nuevamente a la celda del sótano. Sangraba de la boca y tenía quebrado el hombro derecho.*

Hombre, detenido en diciembre de 1973. Relato de su reclusión en la 6ª Comisaría de Carabineros, Región Metropolitana: *Fui amarrado a una tabla y me pusieron electricidad en los testículos, pecho, pies. En mi desesperación, por los efectos de la corriente corté las correas y boté la máquina: al parecer un magneto. Por esta razón me metieron la pierna izquierda en un tambor con agua y le pusieron electricidad, lo cual me hizo perder el conocimiento. Cuando reaccioné estaba colgado de las muñecas y el teniente me golpeaba (...).*

Hombre, detenido en febrero de 1974. Relato de su reclusión en la Academia Naval de Guerra (Cuartel Silva Palma), V Región: *Se me hizo desnudar y ponerme bajo la ducha, mientras caía el agua me propinaban descargas eléctricas, las que en esas condiciones producían un efecto mayor que la electricidad en el cuerpo seco; mientras se me hacía esto no se me formuló pregunta alguna, sólo insultos y amenazas. Con una de las descargas eléctricas resbalé golpeándome la cabeza, semi inconsciente fui trasladado a otra pieza donde continuaron los maltratos, el empeño de estos sujetos se concentró en hacerme recobrar totalmente los sentidos con descargas eléctricas de menor intensidad. Vomitaba mucha sangre y no*

podía mantenerme en pie, me dejaron tendido en el suelo por un lapso de tiempo que no puedo precisar, al cabo del cual fui subido a una camioneta y trasladado al Hospital Naval, durante el trayecto sentía golpes de pies y manos y culatazos, también oía las amenazas de que se me aplicaría pentotal.

Hombre, detenido en abril de 1974. Relato de su reclusión en el recinto de la DINA de Londres 38, Región Metropolitana: (...) *me hacen meterme en la tina llena de agua, no muy fría, tendido boca arriba siento unos tiritones fuertes en el cuerpo, siento un dolor fuerte en el cuerpo y parte del corazón, quedo sin conocimiento sólo por unos segundos, vuelvo a mi conocimiento, me repiten esto dos veces más, seguramente eran golpes de corriente. Luego me ponen boca abajo con un elemento, seguramente como un horcajo y algún mango, me lo colocaban en el cuello y me hundían la cabeza en el agua, cuando ya estaba muy desesperado y había tomado un poco de agua me quitaban el elemento, repitiendo varias veces lo mismo; en ese tipo de tortura no me preguntaban nada, me sacan de la tina y me sientan en el water. Desnudo y manos esposadas me pregunta una voz si conozco a algunas personas y que dónde se encuentran (...).*

Hombre, detenido en agosto de 1984. Relato de su reclusión en el Cuartel de la CNI en Valdivia, X Región: *Uno de los agentes se ofusca y dice en tono amenazante por última vez que colabore, como sigo negando, otro agente ordena que se me quite la ropa y que él se va a encargar de “operarme”; deben haber sido dos personas las que violentamente me desvistieron, sólo me dejan puestos los calcetines y soy llevado a viva fuerza a una litera (...) me amarran los pies separadamente a cada extremo de la litera, lo mismo ocurre con mis brazos y manos. Luego proceden a colocar en las partes más sensibles de mi cuerpo (genitales, tetillas, estómago, muslos y piernas), diversos aparatos que por tener los ojos tapados no pude ver ni saber de qué se trataban. Estos aparatos los fijan en mi cuerpo con scotch (...) uno de ellos avisa que todo está listo, sorpresivamente siento un fuerte dolor en todo mi cuerpo que me hace ver un montón de estrellitas y a la vez siento que me orino y me cago, doy un fuerte grito; de inmediato corren dentro de la pieza algunos agentes, uno de ellos grita “¡Tápenle la boca a ese desgraciado!”, rápidamente se acerca un agente con un trapo de lana que pone en mi boca y lo sujeta. Inician nuevas descargas eléctricas sobre mi cuerpo y me piden que entregue nombres y direcciones de personas que supuestamente yo debía conocer. Sigo negando, ahora me piden que entregue un solo nombre y así se terminaría (...), dificultosamente les digo... que no tengo nada que ver con lo que se me acusa, por este motivo el agente que me interroga amenaza*

con aumentar las descargas eléctricas (...) en algunos momentos creía que me moría, porque ya no era capaz de soportar tanto castigo físico y psicológico (...).

Hombre, detenido en octubre de 1985. Relato de su reclusión en el Cuartel de la CNI de calle Borgoño, en Santiago, Región Metropolitana: *Llegué vendado. Me dieron golpes en costillas y estómago. Luego fui amarrado a una cama y me aplicaron corriente en varios sectores de mi cuerpo: pies, manos, pene y muslos. Después me examinó al parecer un médico, para certificar si tenía problemas con la electricidad. Al parecer no tuve problemas, pues me siguieron torturando. Además me informaron que habían matado a mi hermana, cosa que no era tal.*

Amenazas

De los testimonios de personas que sufrieron prisión política recogidos por esta Comisión, una proporción importante señaló haber sido víctimas de amenazas, las que eran recibidas cuando se encontraban en situaciones de radical vulnerabilidad.

Por amenaza se entiende la intimidación mediante la advertencia respecto de los graves males o peligros que se ciernen sobre la persona afectada o sobre terceros relacionados con la misma, en caso de no satisfacer los deseos de sus captores. Reunidos ciertos requisitos, la amenaza constituye un delito en sí, sancionado por el Código Penal chileno. La amenaza grave es considerada un método de tortura causante de agudo sufrimiento psicológico en el detenido.

Se considera como tortura, las amenazas de muerte, de desaparición forzada y de aplicación de algún otro tipo de tortura (por lo general física) en la persona del detenido o en familiares cercanos. La amenaza, como método de tortura, fue ampliamente utilizada durante todo el período que comprende el mandato de la Comisión. Se recurrió al amedrentamiento para mermar la fortaleza del interrogado, bien antes o durante el interrogatorio, llegando al extremo de detener al cónyuge y a los hijos, incluidos los menores de edad, para exhibirlos al detenido mientras se le advertía que serían torturados, muertos o desaparecidos.

Asimismo, se tomó conocimiento de casos en que los organismos de seguridad allanaron el domicilio del detenido y obtuvieron grabaciones o fotografías de sus familiares, las que fueron utilizadas para exponérselas al detenido y forzar su declaración. También se recibieron testimonios de detenciones de parientes cercanos a personas buscadas por los organismos de seguridad, con el objeto de presionarlas para que se entregaran.

Hombre, detenido en septiembre 1973. Relato de su reclusión en el Regimiento Telecomunicaciones de Curicó, VII Región: (...) *se me mantuvo en oportunidades con los ojos tapados y en otras oportunidades encapuchado, presionándome para colaborar e inculpar a otras personas u organismos que en ese momento presentaban un problema para ellos, se me decía que si no hablaba mi familia sería detenida, recayendo problemas para mi esposa.*

Hombre, detenido en octubre de 1973. Relato de su reclusión en el Fuerte Müller de Infantería de Marina de Las Salinas, V Región: *Desnudo: fui golpeado de pies y manos por comandos de infantería. Fui golpeado con un machete. Se me aplicó corriente en todo el cuerpo, especialmente en los genitales, ano, etc. Estos infantes me gritaban que eran comandos entrenados en Panamá. Me desmayé dos veces, recibí muchos golpes en los oídos, quemaduras profundas en el ano. Se me gritó que no saldría de ahí con vida (...). Ya de mañana fui trasladado (arrastrado por el pelo) a una sala de reuniones donde se me expuso (semi desnudo) al grupo, sentándome en frente y mirándolos; cosa que no podía hacer bien ya que tenía ambos ojos como muy hinchados y sangraba de la cabeza y todo el cuerpo estaba golpeado. Se les dijo: “Aquí está vuestro jefe, así tratamos a estos perros” (...).*

Hombre, detenido en agosto de 1974. Relato de su reclusión en la Primera Comisaría de Carabineros de Calama, II Región: *...Posteriormente fuimos llevados a Calama, encadenados y martirizándonos, como a los extremistas más peligrosos. Aquí en Calama (Primera Comisaría) nos recluyeron por tres días donde nos pegaban y nos amenazaban, cada vez que lo hacían, con que nos quedaban pocos días de vida puesto que nos iban a matar. ¡Veíamos pasar la muerte por todos lados!*

Mujer, detenida en enero de 1975. Relato de su reclusión en el recinto de la DINA Villa Grimaldi, Región Metropolitana: *Escuché con horror cómo sabían cada uno de mis pasos, lo que los calificaba para tratarme de puta cuantas veces quisieron. Lloré bajo la venda de algodón, tuve mucho miedo; me decían a cada rato que había desaparecido sin dejar rastros y que no volvería a ver a mis dos hijos. Sabían sus nombres, los colegios donde iban, los horarios de entrada y salida. Yo no lo podía creer.*

Simulacro de fusilamiento

El simulacro de fusilamiento es el fingimiento o imitación de la ejecución de una persona mediante la descarga de fusiles de un pelotón

comisionado para tal efecto. En este caso, sin embargo, se incluyen simulacros de ejecución perpetrados con otras armas también, como metralletas, pistolas o revólveres. Estos simulacros inducen a la víctima a experimentar la inminencia de su muerte como un hecho real.

La Comisión recibió testimonios que refieren este método de tortura, utilizado desde el mismo 11 de septiembre de 1973 hasta el término del régimen militar, que fue de aplicación masiva y sistemática. Usualmente, el simulacro de fusilamiento iba acompañado de una puesta en escena que buscaba darle veracidad a la experiencia, impidiendo así que el detenido sospechara del carácter ficticio del procedimiento en curso. La víctima podía ser llevada desde su recinto de reclusión hasta un lugar apartado donde se le maniataba y vendaba o encapuchaba, para luego dar instrucciones al pelotón que en efecto disparaba. En algunos casos se utilizaron balas de salva, aunque en la mayoría de los casos, éstas eran reales. La diferencia consistía en que, en vez de apuntar al cuerpo, se disparaba al aire, a los costados o sobre cabeza de la víctima.

Como daño colateral de este método de tortura cabe mencionar lo ocurrido con las personas retenidas en sus celdas, barracones y habitaciones. Dado que sólo escuchaban los disparos, pensaban que la persona había muerto a causa del fusilamiento, impresión prolongada por la costumbre de no reintegrar de inmediato al presunto fusilado al sitio de su detención. El tránsito de otros detenidos hacia el simulacro de fusilamiento inducía, a los prisioneros rezagados a pensar que su turno de morir se aproximaba inexorablemente. Se conserva registro de prisioneros sometidos a más de un simulacro; sus víctimas siempre creyeron que en esa ocasión particular no había fingimiento.

Hombre, detenido en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en la Comisaría de Puerto Aysén, XI Región: (...) *fui llevado al paredón con los ojos vendados, una vez allí me dijeron que mirara por última vez y vi a mis demás compañeros en muy malas condiciones, encorvados y abatidos. Nuevamente me vendaron los ojos y me dijeron si quería algo más, les dije que sí, entonces habla rápido que tenemos poco tiempo me contestaron. Les dije: “voy a morir por mis ideas y no me arrepiento, sáquenme la venda que quiero morir como hombre”; gritaron “no se puede”. Pasaron varios minutos, horas, no sé el tiempo. Escuché la voz de orden al pelotón y los disparos. Silencio profundo, luego unos pasos, silencio otra vez, no sabía dónde estaba. Traté de oler, no me atrevía a hablar, menos a tocar, estaba en estas divagaciones que tienen que haber sido en fracción de segundos, cuando escucho la voz seca del militar que me grita “¡te salvaste huevón, a la otra no te escapas!”.*

Hombre, detenido en septiembre de 1974. Relato de su reclusión en el Estadio Fiscal de Punta Arenas, XII Región: *Se cumplió con todo el rito de un fusilamiento. Levantada temprano, grillos en los pies y las manos, un sacerdote (creo que falso, por las averiguaciones que hice posteriormente), sus rezos y sus letanías, indicando los pocos minutos que me quedaban en este mundo terrenal y mi encuentro con Dios. Me insistía en que confesara mis pecados, siempre le manifesté lo mismo, no tengo nada de qué arrepentirme, a lo que me respondió en una oportunidad: “El Señor te quiere recibir con las puertas abiertas”. Me senté en lo que seguramente era el tradicional banquillo. Vendado nada podía ver. Lo dramático lo pusieron con el silencio, allí sentí algunos tiritones. Se me pregunta por mi último deseo y le manifiesto primero que quiero ver a mis hijos y mi señora. Eso es imposible, te damos chance de otro. Bueno, le dije, que me fusilen sin vendas, a lo que respondió uno de ellos: “el perla nos quiere conocer”. Allí sentí una corazonada que me decía que no sería el final. Silencio de nuevo, suena ese ruido típico de las pasadas de las balas de fusil y los disparos. Como nada siento en el cuerpo, nada me duele. Se acerca un militar y me pone la pistola en la sien, o puede ser también un dedo, y me dice, “te salvaste”..., en forma burlesca... “me toca a mí darte el tiro de gracia y debo decirte que te quedan menos de 30 segundos de vida”. Un disparo en el oído me hace sentir de nuevo que estoy con vida. El militar dice finalmente: “se salvó este desgraciado, retórmenlo a su aislamiento”.*

Hombre, detenido en julio de 1980. Relato de su traslado desde el Cuartel Borgoño a un recinto desconocido, Región Metropolitana: *El viaje duró aproximadamente una hora, quizás un poco más. Una persona les abrió una especie de portón, al final de un camino de tierra. Ahí me bajaron y me pusieron grilletes en los pies, me pasaron una picota y una pala, seguía vendado y me hicieron caminar un poco y me hicieron sacar la venda. Se pusieron todos detrás mío con linternas: era de noche; me hicieron bajar una pequeña ladera; se sentían graznidos de pájaros, no estoy seguro si eran gaviotas. El campo estaba muy embarrado. Me ofrecieron decir algo antes de que me mataran, contesté que no tenía nada más que decir. Entonces con la picota y la pala me hicieron cavar un hoyo de unos 50 centímetros de profundidad, un metro de ancho y dos metros de largo. Cada cierto tiempo me hacían parar y me ofrecían hablar para salvar mi vida; les contestaba siempre que no tenía nada que agregar. El terreno que picaba no era duro, era como pantanoso y estaba reblandecido por la lluvia. Al concluir el trabajo, me hicieron tenderme de lado en la fosa, sentí que alguien pasaba la bala de un fusil y lo puso en mi sien.*

“Corre el fusil para atrás mejor porque si no le van a saltar los sesos”. Antes de meterme en la fosa, me habían sacado los grilletes de los tobillos, y me dijeron que me iban a amarrar con alambre (...). Después de un rato, me sacaron del hoyo, me pusieron esposas, grilletes y venda y a empujones me llevaron hasta el auto (...).

Humillaciones y vejámenes

Esta Comisión recibió abundantes testimonios de humillaciones y vejámenes. Éstos se aplicaron con mayor frecuencia durante los días inmediatamente posteriores al golpe de Estado. Bajo estas denominaciones se agrupan los tratos y las coacciones hacia el detenido cuya única finalidad es menoscabar su dignidad como ser humano, herir su honor, su honra y su orgullo personal. Están destinados a causar daño psíquico o mental grave.

Prácticas como la ingestión forzada de desechos, no sólo provocaban un grave sufrimiento mental derivado del trato indigno de la condición de ser humano, sino que ocasionalmente, también generaban daños físicos originados en las infecciones y enfermedades contraídas a causa de la materia ingerida.

Los métodos de tortura descritos en este capítulo, implican formas de humillar o vejear a una persona. Sin embargo, se han incluido en este punto, las humillaciones o vejámenes no directamente asociados a otros métodos de tortura.

Las principales conductas que esta Comisión calificó como humillaciones y vejámenes, son las siguientes:

- Obligar a ingerir desechos orgánicos (excrementos, orina y vómitos, de humanos o animales), además de líquidos pestilentes, etc., por vía oral o nasal.
- Arrojar excrementos e inmundicias sobre el detenido.
- Obligar al detenido a besar la bota de un agente militar o policial.
- Obligar al detenido a arrastrarse por el suelo en medio de burlas y golpes.
- Obligar al detenido a pedir perdón, a renegar de sus ideas políticas, a manifestar lealtad o reconocer la superioridad de los agentes militares o policiales.
- Obligar al detenido a insultarse a sí mismo o a sus compañeros.
- Hacer correr al detenido con la vista vendada en rutas con obstáculos, para que tropiece y caiga al suelo.

- Obligar al detenido a entonar himnos o consignas políticas en medio de burlas.
- Insultos, groserías y burlas graves, constitutivos del delito de injuria.
- Cortar el pelo al rape del detenido y pasearlo por lugares públicos.

Hombre, detenido en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en la Tenencia de Contulmo, VIII Región: (...) *con fecha 13 de septiembre de 1973, siendo las siete y media de la mañana llegó a casa de mis padres una patrulla de Carabineros, quienes con mucha violencia irrumpieron encañonando a mi padre y hermanos con sus armas, inmovilizándoles. Enseguida entraron en mi pieza. Me ordenan poner mis manos en la nuca (...) yo estaba levantándome (...) sólo tenía puesto el pantalón. A continuación me sacaron a la calle descalzo y sin camisa (...) en ese recorrido se pasó a buscar a cuatro compañeros..., siendo todos conducidos a la Tenencia de Contulmo, ahí fue el comienzo del calvario. En la caballeriza habían unas argollas adosadas a la misma, de donde prácticamente me colgaron con las manos juntas quedando en puntillas. Estando en esta posición comenzaron a pegarme con las culatas de los fusiles. Me preguntaban por otros compañeros y como decía no saber lo que preguntaban, seguían golpeando. La verdad, no sé calcular el tiempo empleado en esta golpiza. Apareció el teniente (...) preguntando con groserías si había hablado. El cabo (...) responde que no he dicho nada. El teniente ordena traer excremento de las caballerizas y agua en una botella. Luego me pregunta sobre lo mismo y como respondo igual, me doblan hacia atrás el cuello y golpean mi estómago e introducen excremento en mi boca. Luego echan agua para que me trague todo el contenido (...). Así sucedió una, dos, tres, diez veces, no sé. Después me dejaron ahí, escuchando los gritos y lamentos de los otros detenidos.*

Hombre, detenido en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en el Regimiento Chillán, VIII Región: (...) *me alimentaron con porotos y garbanzos con gusanos y con olor a fecas insoportables, pero con hambre tuve que comer.*

Hombre, detenido en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en la 4a Comisaría de Concepción, VIII Región: *En el interrogatorio se me hizo sentarme con los dedos de las manos sobre la mesa, extendidos, mientras se me apoyaba una metralleta en la sien. Se me dijo que no saldría vivo del recinto. Se me golpeó brutalmente en varias ocasiones. Alrededor de las 21 horas de ese día, nos hicieron formarnos a todos los que estábamos en la comisaría, unas 35 personas entre hombres y muje-*

res. Se nos obligó a cantar el Himno Nacional, a gritar “Vivan las Fuerzas Armadas” y al llevarnos a los calabozos se nos hizo pasar por el medio de dos filas de carabineros que nos golpeaban al pasar. Me golpearon posteriormente entre tres carabineros (...).

Hombre, detenido en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en la Base Aérea El Bosque, Región Metropolitana: (...) *me sacan del gimnasio con la vista vendada para conducirme al interrogatorio donde tengo que desvestirme para posteriormente sentarme en una silla amarrado, donde me aplican corriente eléctrica en la cabeza, corazón y testículos, además después de finalizada la tortura el encargado pide que me pasen excremento por la cara amenazándome que el día siguiente será más dura si no me decido a hablar, amenaza con fusilarme y tomar detenida a mi familia.*

[...]

Hombre, detenido en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en la Segunda Comisaría de Carabineros de Chillán, Región del Biobío: *fui golpeado por alrededor de ocho carabineros, uno de ellos con un fierro me rompió la nariz y partes de la cara (cejas y labios), en el calabozo fuimos mojados con mangueras. Luego, en el trayecto a la cárcel, nos volvieron a pegar y cortar el pelo y barbas con cuchillo.*

[...]

Mujer, detenida en febrero de 1975. Relato de su reclusión en el recinto de la DINA Villa Grimaldi, Región Metropolitana: *Se me obligaba a hacer mis necesidades con la puerta abierta mientras los guardias me miraban y se mofaban de mí, se me obligaba a sentarme en la taza del baño con restos de excrementos y orina y sin que me permitieran limpiar un poco la taza antes de sentarme o limpiarme yo cuando ya había hecho mis necesidades. Exigencia de controlar el organismo de tal modo que la orina y los excrementos debían salir del cuerpo a horarios fijados por ellos. En caso contrario, se amenazaba con que si no se controlaba el organismo, te obligarían a comer tus excrementos o a beber tu orina. Este tipo de amenazas aprendí rápidamente a creerlas, cuando me tocó presenciar esta situación con un preso que no logró controlar su diarrea. De forma inexplicable mi organismo se adaptó a esta exigencia (...).*

[...]

Hombre, detenido en mayo de 1976. Relato de su reclusión en su domicilio, con mención a su posterior traslado al recinto de la ex iglesia La Providencia, Antofagasta, II Región: *Y he de salir a la calle, fría, solitaria y callada. Me dirijo a la cabina, entre repentinas risotadas de mis acompañantes que me empujan sin suavidad y con manifiesto agrado a la parte trasera de la camioneta. “¡Miren al perla! ¿Te creés en la Fiscalía, viejo*

cagón? ¡Atrás no más, tendido en el suelo, güeón! ¡Y en la orillita, pa' que le hagai lugar a tus camarás! ¡y callaíto! ¡amárrenle bien las manos y tápenle la vista!... Estos jutres se creen la muerte... ¡La casita que tiene el upeliento! ¡Y la mujercita que tenís! ¡Dónde la conseguiste, siendo tan reviejo? ... ya la visitaremos otra noche, queda sola la palomita” (...).

Desnudamiento

Quitarse la ropa y permanecer desnudo han sido conductas reservadas al ámbito privado, dentro de un contexto de intimidación. Por eso, coaccionar a alguien a desvestirse, o bien quitarle las ropas a la fuerza, obligándole a permanecer desnudo en presencia de desconocidos con intenciones manifiestamente hostiles, es un modo de tortura que sume a la persona en un estado de extrema vulnerabilidad e indefensión. Súmese a ello que la persona así intimidada está privada de libertad y desnuda contra su voluntad mientras es sometida a interrogatorios irregulares; que en esas condiciones se impone el temor a ser víctima de afrentas sexuales y que el cuerpo desnudo solía ser expuesto a otras formas de padecimiento, como golpes o aplicación de electricidad.

La Comisión recibió numerosos testimonios de personas desnudadas violentamente, coaccionadas a desnudarse y obligadas a permanecer desnudas durante el interrogatorio. La práctica de forzar a los detenidos a desnudarse —a veces golpeando a personas ya maniatadas o rasgando con violencia las vestimentas— fue habitual entre los efectivos militares y policiales, llegando a constituir un procedimiento casi rutinario para los organismos de seguridad.

Hombre, detenido en octubre de 1973. Relato de su reclusión en el Regimiento de Infantería N° 4 Cochrane, XII Región: (...) *inmediatamente me ordenaron desnudarme y me sacaron a un campo de entrenamiento militar con ocho infantes dando patadas y golpes apoyados por cinco perros que me mordían las piernas y cuando caía también me lastimaban los hombros.*

[...]

Mujer, detenida en febrero de 1975. Relato de su reclusión en el Cuartel Silva Palma de la Armada, en Valparaíso: *En los interrogatorios era desnudada y atada a una silla dándome golpes de puño en la cabeza, pecho y abdomen. Me aplicaron corriente en las sienas, pezones, lengua, genitales y tobillos. En una ocasión fui trasladada a un servicio de urgencia del Hospital Naval por fuertes dolores abdominales y estomacales,*

además de taquicardia. El último día pude ducharme para poder ser revisada por la Cruz Roja Internacional.

Mujer, detenida en mayo de 1975. Relato de su reclusión en el Cuartel de la DINA en Villa Grimaldi, Región Metropolitana: *Al llegar al recinto me tiraron de la camioneta al suelo y luego me sometieron a interrogatorios con [se omite el nombre] quien me descalificó verbalmente. Luego me llevaron a las “casas Corvi” (cajones donde sólo se podía permanecer de pie). Siempre me mantuvieron con la vista vendada, manos vendadas y desnuda. Me aplicaron la parrilla eléctrica, fui víctima de tocaciones y abusos deshonestos, muchas golpizas y simulacro de fusilamiento en la punta de la piscina.*

Agresiones y violencia sexuales

La agresión sexual consiste en forzar a una persona mediante coacción física o psicológica, a realizar o padecer actos de carácter sexual. Las agresiones de este tipo se encuentran legalmente prohibidas y, reunidos ciertos requisitos, se identifican con distintas figuras delictivas por constituir un serio atentado contra la libertad de las personas, lesivo del sano desarrollo de su sexualidad y de su personalidad. En suma, cuando un detenido es violentado sexualmente por un agente del Estado o por un particular a su servicio, estas agresiones constituyen una forma de tortura porque causan en las víctimas un grave sufrimiento psicológico, generalmente acompañado de un dolor físico capaz de provocar secuelas.

Esta Comisión recibió numerosos testimonios de personas que, en su condición de prisioneros políticos, sufrieron agresiones sexuales. Muchas de las mujeres detenidas que padecieron tortura fueron víctimas de alguna modalidad de agresión sexual, en distintos grados. La Comisión también recibió testimonios de varones que fueron víctimas de algún tipo de agresión sexual. Consta también, la agresión sexual perpetrada contra menores de edad. Al final de este capítulo se incluye una descripción y análisis más profundo, sobre la violencia sexual contra las mujeres.

A continuación se enuncian los principales tipos de agresión sexual registrados en los testimonios recibidos por esta Comisión:

- Miles de personas refirieron haber sido víctimas de agresión verbal con contenido sexual; de amenazas de violación de su persona o de familiares suyos; de coacción para desnudarse con fines de excitación sexual del agente; de simulacro de violación; de haber sido obligadas a oír o presenciar la tortura sexual de otros detenidos o de familiares; de haber

sido fotografiados en posiciones obscenas, todo ello en un contexto de extrema vulnerabilidad.

- Otro número importante de personas denunciaron tocamientos; introducción de objetos en ano o vagina; violación en todas sus variantes (penetración oral, vaginal, anal); violaciones reiteradas, colectivas o sodomíticas; haber sido forzados a desarrollar actividades sexuales con otro detenido o un familiar. Se registran también casos que refieren haber sufrido la introducción de ratas, arañas u otros insectos en boca, ano o vagina. Constan testimonios de personas forzadas a tener sexo con perros especialmente adiestrados para este cometido. Por otra parte, importa consignar que la mayoría de las víctimas de agresiones y violencias sexuales refirieron graves y variadas secuelas. Es de interés señalar que gran parte de las víctimas, careció de apoyo especializado para atender estas secuelas, sobre todo durante los primeros años de la represión. Muchas personas que acudieron ante esta Comisión señalaron que nunca antes se habían atrevido a relatar estas experiencias.

Mujer, menor de edad, detenida en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en el Regimiento de Ingenieros de Tejas Verdes, V Región: *Me condujeron a una sala, al entrar sentí mucho olor a sangre (...) escuchaba individuos que hablaban bajo, uno de ellos me desató las manos y me ordenó que me desnudara, les dije que por favor no lo hicieran, pero luego en forma violenta me desvistieron, dejándome sólo la capucha puesta, me pusieron en una especie de camilla amarrada de manos y pies con las piernas abiertas, sentí una luz muy potente que casi me quemaba la piel. Escuché que estos individuos se reían, luego un hombre comenzó a darme pequeños golpes con su pene sobre mi cuerpo, me preguntó de que porte me gustaba, otro hombre escribía cosas sobre mi cuerpo con un lápiz de pasta. Luego vino el interrogatorio (...) en seguida ordenó que me pusieran corriente en los senos, vagina y rodillas (...). Luego de las descargas pararon un rato, mientras sentía que hablaban entre ellos. Nuevamente retomaron el interrogatorio, esta vez me dijeron que me habían conectado a la máquina de la verdad (...) por cada respuesta que daba sonaba un pito de esta máquina, por cuanto me decían que yo estaba mintiendo (...) el pito de ese aparato se transformó en un infierno (...) vinieron nuevamente los golpes y las descargas eléctricas, cuando casi estaba inconsciente me levantaron la capucha hasta la nariz, me pusieron un vaso en la boca haciéndome ingerir un líquido, no supe qué pasó conmigo hasta el día siguiente que me devolvieron al campo de prisioneros. En el campo fui recibida por el suboficial (...) el que al verme comentó que si se diera vuelta la tortilla no querría que esto le pasara a su hija, le*

pregunté qué me había pasado, pero enseguida llamó a las enfermeras militares (...) sentía dolor en la vagina y en todo mi cuerpo (...) estaba muy deteriorada sin poder defecar (...).

Mujer, detenida en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en el Estadio Nacional, Región Metropolitana: *Estando embarazada fui torturada, violada y manoseada por un grupo de efectivos militares.*

Mujer, detenida en octubre de 1973. Relato de su reclusión en el Regimiento Arica, La Serena, IV Región: *(...) embarazada de cinco meses, fui detenida y hecha prisionera. Estuve un mes y medio incomunicada en la Cárcel del Buen Pastor, y sometida en el Regimiento Arica a vejámenes y torturas, entre las cuales debo, como denuncia, mencionar: (...) instada a tener relaciones sexuales con la promesa de una pronta liberación; obligada a desvestirme, acariciada en los pechos y amenazada de recibir las visitas nocturnas del interrogador; golpes de electricidad en la espalda, vagina y ano; uñas de las manos y pies fueron arrancadas; golpeada en varias ocasiones con bastones de plástico y con culatas de rifles en el cuello; simulacro de fusilamiento, no me mataron pero debí escuchar como las balas silbaban a mi alrededor; obligada a tomar e ingerir medicinas; inyectada en la vena con pentotal, bajo la severa advertencia que sería hipnotizada como único medio de declarar la verdad; colocada en el suelo con las piernas abiertas, ratones y arañas fueron instaladas y dispuestos en la vagina y ano, sentía que era mordida, despertaba en mi propia sangre; se obligó a dos médicos prisioneros a sostener relaciones sexuales conmigo, ambos se negaron, los tres fuimos golpeados simultáneamente en forma antinatural; conducida a lugares donde era violada incontables y repetidas veces, ocasiones en que debía tragarme el semen de los victimarios, o era rociada con sus eyaculaciones en la cara o resto del cuerpo; obligada a comer excrementos mientras era golpeada y pateada en el cuello, cabeza y cintura; recibí innumerables golpes de electricidad (...).*

Hombre, detenido en octubre de 1973. Relato de su reclusión en la Base Aérea Maquehua, IX Región: *De manera especial me golpeaban los testículos con una especie de regla, lo que me provocaba unos dolores insoportables. Todo esto, siempre estando yo desnudo y vendado. Durante el proceso de tortura también me introdujeron un palo por el ano, producto de lo cual tuve desgarros que me provocaron hemorragias por varios días, tanto anales como por vía oral.*

Hombre, detenido en agosto de 1974. Relato de su reclusión en el recinto de la DINA de Villa Grimaldi, Región Metropolitana: *(...) me fue introducido un objeto contundente en el ano; me rompieron las fibras y muchas veces al defecar botaba sangre.*

Mujer, detenida en noviembre de 1974. Relato de su reclusión en el recinto de la DINA Venda Sexy, Región Metropolitana: (...) *llegaron dos hombres y una mujer a buscarme. Yo corrí a la oficina del médico jefe para dejar una prueba de mi detención. En efecto, les pidió que se identificaran y ellos mostraron sus placas como agentes de la DINA. Me llevaron con mi delantal de servicio sin dejarme tiempo de tomar mis ropas. Me subieron a una camioneta de la DINA, me pusieron una venda sobre los ojos, me golpearon (...) me dejaron sola en una oficina sentada en un banquillo de poca altura, siempre con la venda en los ojos. Pasé largo tiempo en ese lugar. Luego me hicieron subir una escalera, llegamos a una pieza donde me pidieron que me desnudara. Había una persona que escribía a máquina mi identificación. Luego me instalaron electrodos en la cabeza y en las manos y me enviaron electricidad repetidas veces (...) vino un médico que me examinó ginecológicamente (...) violación, masturbación sobre mi cuerpo, me fotografiaron desnuda, todo esto interrumpido con descargas eléctricas.*

Presenciar torturas de otros

Esta Comisión conoció numerosos testimonios de personas que fueron forzadas a ver u oír las torturas infligidas a otras víctimas. Los organismos de seguridad adoptaron la práctica, agravante del método en sí, de forzar al detenido a presenciar la tortura de familiares directos como cónyuge, hijos, padres, etc., a fin de extraerles declaraciones o confesiones.

Este método permite que el detenido incorpore en su racionalidad elementos de proyección sobre lo que puede ocurrirle si no colabora, a modo de anticipación o reforzamiento de la conciencia de su condición de víctima, en estado de indefensión absoluta frente a la tortura. Los métodos de tortura más frecuentemente utilizados contra familiares fueron las agresiones sexuales, la aplicación de electricidad y los golpes. Constan además, casos de detenidos torturados simultáneamente junto a sus familiares.

Mujer, detenida en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en la 4a Comisaría de Talca, VII Región: *Al entrar a la comisaría, casi al anochecer, escuché unos gritos desgarradores que provenían de algún lugar de adentro de la comisaría. El terror más profundo que puede sentir un ser humano me invadió al reconocer que los gritos eran de mi hermano (...).*

Hombre, detenido en octubre de 1973. Relato de su reclusión en la Base Naval de Talcahuano (El Morro), VIII Región: *Fui encerrado en una barraca donde muchas veces escuchaba y otras veía como violaban a*

algunas niñas universitarias o simplemente liceanas, lo cual me producía mucho trastorno, por la impotencia de no poder hacer nada, esto se repitió muchas veces durante el tiempo que estuve detenido.

Hombre, detenido en diciembre de 1973. Relato de su reclusión en la Academia Naval de Guerra (Cuartel Silva Palma), V Región: *Durante mi reclusión, en forma casi permanente, fui obligado a escuchar las torturas y el interrogatorio de mi padre. En intentos de intervenir contra las torturas de mi padre, fui golpeado por los guardias con puños y piernas en el suelo y contra las murallas.*

Mujer, detenida en septiembre de 1974. Relato de su reclusión en la casa de la DINA de José Domingo Cañas N° 1315, Región Metropolitana: *En José Domingo Cañas fui golpeada en diversas partes del cuerpo. Nuevamente fui manoseada y obligada a presenciar la tortura de mi esposo. Fui desnudada y amarrada a un catre metálico en el que fui golpeada. Estaba embarazada con 6 meses de gestación.*

Hombre, detenido en junio de 1975. Relato de su reclusión en el recinto de la DINA de la ex iglesia Divina Providencia, Antofagasta, II Región: *Esa noche me llevaron a presenciar cómo interrogaban a otro compañero. Lo tenían tendido y amarrado a un somier de alambre y lo instaban a reconocerme, al no hacerlo éste, le aplicaban descargas eléctricas. Cansados de su negativa optaron por otra táctica que consistió en ponerme a mí en su lugar y al compañero de pie al lado del somier conectándonos a ambos con cables eléctricos. Fui devuelto a la celda, antes de lo cual me mojaron.*

Hombre, detenido en diciembre de 1975. Relato de su reclusión en el recinto de la DINA de Villa Grimaldi, Región Metropolitana: (...) *tras incitarnos injuriosamente a colaborar y ante mi mutismo me golpeó brutalmente haciendo uso de puños, pies y un objeto contundente durante varios minutos delante de mi madre y de mi esposa. Mi madre fue llevada aparte (luego fue liberada) y la golpiza continuó sobre mi esposa. Ofuscado por nuestro silencio (...) ordenó “¡a la parrilla!” (...) me sacaron a un patio donde me dejaron tendido mientras me hacían escuchar los gritos de mi compañera que torturaban en una pieza aledaña. Tras una media hora de mantenerme escuchando los tormentos de mi esposa, durante los cuales me intimaban para evitarle sufrimientos (...) me desnudaron a la fuerza, me introdujeron en una pieza con catres metálicos de dos pisos, me amarraron a uno de ellos, me conectaron cables y electrodos hechos con ganchos y llaves metálicas a los pies, las manos, narices, ojos, encías, ano, pene y testículos, y comenzaron a aplicar descargas eléctricas producidas por un dínamo a manivela. (...)*

Mujer, detenida en enero de 1979. Relato de su reclusión en la Comisaría de Vallenar, III Región: (...) *me llevaron a un patio, donde con golpes de pies y manos me amarraron a una silla, me pusieron frente de una sala de tortura donde me hicieron ver cómo torturaban de uno en uno a los cinco compañeros que detuvieron junto conmigo, mientras que ellos eran salvajemente torturados a mí me seguían golpeando brutalmente estando amarrada en la silla, me exigían que hablara porque si yo no hablaba íbamos a desaparecer de uno en uno, me insultaban de una manera que nadie se imagina, como yo no hablaba daban vuelta la silla donde yo estaba amarrada y aturdían al que estaban golpeando y disparaban un tiro al aire para que yo creyera que estaba muerto, y así sucesivamente ocurrió con todos los demás compañeros, mientras que yo seguía siendo golpeada brutalmente y amarrada a esa maldita silla.*

Ruleta rusa

La ruleta rusa es un temerario juego de azar que ritualiza la práctica del suicidio. Consiste en dispararse en la sien un revólver cargado (o que simula estarlo) con una sola bala, ignorando en qué lugar del tambor o nuez está alojada ésta. La eventualidad de morir en este juego, que el detenido practicaba contra su voluntad, constituye la esencia de este método de tortura. Pese a no haber sido empleado masivamente, la Comisión recibió testimonios sobre su aplicación.

Hombre, detenido en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en el Estadio Nacional, Región Metropolitana: *Fui obligado a jugar a la ruleta rusa, con una pistola apuntada en la sien.*

Hombre, detenido en octubre de 1973. Relato de su reclusión en el Regimiento de San Felipe Yungay, V Región: *De Carabineros me pasaron al Regimiento Yungay (...), en donde recibí golpes de puños, culatazos y jugaron a la ruleta rusa.*

Hombre, detenido en octubre de 1973. Relato de su reclusión en el Cuartel del Servicio de Inteligencia Militar, SIM, en Valdivia (Palacio de la Risa), X Región: (...) *repetidas veces gatillaron un revólver en mi sien diciendo que jugaban a la ruleta rusa y mis sesos iban a estallar (...).*

[...]

Hombre, detenido en mayo de 1980. Relato de su reclusión en el Cuartel de la CNI de Talca, VII Región: (...) *jugaban con armas de fuego (ruleta rusa), esto lo hicieron durante los días que estuvimos en el cuartel.*

Presenciar fusilamientos de otros detenidos

La Comisión recibió testimonios de prisioneros forzados a presenciar el fusilamiento de sus compañeros de prisión, muchas veces personas conocidas, amigos o colaboradores. No hace falta insistir en el sufrimiento causado por tales prácticas, que permitían al detenido vivenciar la radical inseguridad respecto a su propia suerte. En algunos recintos se practicó la modalidad agravante de arrojar sobre los detenidos, inmovilizados y tendidos en el suelo, los cuerpos agonizantes de quienes acababan de ser ejecutados. Cabe señalar que decenas de personas que brindaron su testimonio a esta Comisión han sido testigos en procesos de ejecutados políticos.

Mujer, detenida en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en el Estadio Nacional, Región Metropolitana: (...) *Nos sacaban a la cancha media hora diaria para que viéramos cómo mataban gente de verdad o simulacro, pero cada vez más cosas para que habláramos. ¿Qué tenía que decir? ¿Inventar?*

Hombre, detenido en octubre de 1973. Relato de su reclusión en el recinto militar de Cerro Chena, Región Metropolitana: *Aparte de todo lo sufrido hacia mi persona, también vi cómo mataban hombres y mujeres frente mío y los enterraban en los mismos lugares donde nos tenían (...).*

Confinamiento en condiciones infrahumanas

La prisión no es en sí misma un método de tortura. Condiciones carcelarias agravantes de la prisión como la incomunicación, tampoco pueden ser consideradas como un método de tortura *per se*, si bien implican una mayor vulneración de los derechos de la persona, aun en el caso de responder a un dictamen de la autoridad judicial competente en el marco de un debido proceso. Admitido lo anterior, debe precisarse que el confinamiento de una persona en una celda construida o ambientada con la expresa finalidad de provocar sufrimiento físico o psíquico, se considera como un método de tortura.

Esta Comisión conoció numerosos testimonios referentes a confinamientos de esta índole. Las principales características de las celdas o lugares en los cuales las personas afectadas fueron confinadas son las siguientes:

- Confinamiento en celdas en donde se privó al detenido de todo contacto con otra persona, por un período que podía prolongarse —en

algunos casos— hasta por meses, provocando afecciones psíquicas propias de la privación sensorial y social. Hay relatos de personas que fueron recluidas en celdas estrechas, sin iluminación, sin ventanas ni ningún otro sistema de ventilación y sin servicios higiénicos, forzadas por tanto a orinar y defecar en el mismo lugar, mientras se les privaba de agua y ocasionalmente, se les suministraban alimentos en estado de descomposición, si es que no se las mantenía lisa y llanamente en ayuno forzado.

- Confinamiento solitario en celdas de tamaño en extremo reducido, verdaderas jaulas que no permitían permanecer de pie ni sentado, obligando a la persona afectada a soportar posiciones forzadas durante el día y la noche por períodos prolongados.

- Confinamientos colectivos en celdas, en bodegas de barcos o en jaulas, debiendo permanecer las personas apiñadas unas sobre otras y sin lugar para hacer sus necesidades fisiológicas.

- De los primeros meses de la represión política también existen testimonios referentes a situaciones de confinamiento solitario o colectivo en celdas donde había animales e insectos, tales como roedores, arañas, baratas y otros.

Hombre, detenido en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en la Isla Quiriquina, VIII Región: (...) *nos desnudaron y nos pusieron en una jaula, al mismo estilo como transportan los leones de un circo, pero la diferencia era que la de nosotros estaba rodeada de alambres de púas, estábamos a exhibición (...).*

Hombre, detenido en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en la Base Aérea Cerro Moreno, II Región: (...) *Siguieron las golpizas por largo rato y después de algunas horas, finalmente, cesaron de maltratarnos. Nos encerraron en una especie de jaula de alambre de púa, tirados en el suelo, desnudos y al aire libre. Era de madrugada, hacía mucho frío. Tiritábamos bajo la brisa helada del desierto. Al interior de esa jaula nos encontrábamos amontonados unos sobre otros, por lo que a cualquier intento para acomodarnos provocábamos el dolor de algún compañero. A uno de ellos le habían quebrado la clavícula. Desgraciadamente quedé en una posición incómoda, lo que ocasionó nuevos dolores.*

[...]

Mujer, detenida en febrero de 1975. Relato de su reclusión en el recinto de la DINA Villa Grimaldi, Región Metropolitana: (...) *fui sometida a (...) aislamiento total en la torre de Villa Grimaldi, en una celda pequeña, sin ventilación, ni luz, sin puerta y con un orificio inferior por el que se entraba y salía, reptando.*

Privaciones deliberadas de medios de vida

Esta Comisión recibió numerosos testimonios que señalan que las condiciones de vida en los recintos de detención eran muy precarias, situación que se veía empeorada al ser habilitados como centros de reclusión lugares no concebidos con tal propósito. También se privó deliberadamente al detenido de medios básicos de vida como el abrigo mínimo, el agua y los alimentos. La situación podía incluir ausencia de servicios higiénicos. Cuando las privaciones de medios básicos de vida son prolongadas y provocan sufrimiento innecesario, perjudicando la salud de la persona, constituyen un método de tortura destinado a provocar el debilitamiento físico y moral de los detenidos, con el fin de castigar o disminuir la capacidad de resistencia de los mismos.

Hombre, detenido en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en la Comisaría de Chol-Chol, IX Región: *Dentro del calabozo estaba oscuro y había mal olor. La pieza era más o menos de dos por dos metros; estábamos unos sobre otros. También recuerdo que no dejaban por ningún motivo ir al baño, hacíamos nuestras necesidades allí mismo. Muchos vomitábamos del dolor y por el espantoso olor que había en ese lugar.*

Hombre, detenido en mayo de 1974. Relato de su reclusión en el Regimiento Arica, La Serena, IV Región: *Durante todo ese tiempo de detención (15 días en el regimiento) no pude cambiarme de ropa, ni bañarme, ni hacerme ningún tipo de aseo.*

Privación o interrupción del sueño

Dormir es una necesidad fisiológica con efectos reparadores que al no ser satisfecha de manera sistemática, produce alteraciones en los estados de ánimo y aun en la percepción de la realidad, así como un generalizado debilitamiento corporal. Impedir a un detenido conciliar el sueño o interrumpirlo deliberadamente en reiteradas oportunidades, durante uno o varios días, constituye un método de tortura, debido al daño físico y las perturbaciones psicológicas que ocasiona. De acuerdo con los testimonios allegados a la Comisión, estas prácticas adquirieron diversas formas de aplicación, habiendo sido las más recurrentes: mantener iluminado el recinto de detención con potentes focos, provocar ruidos molestos, golpear cada cierto tiempo al detenido.

Hombre, detenido en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en el Destacamento de Infantería de Marina N° 4 Cochrane, XII Región: (...)

De vuelta en el Regimiento Cochrane estuve una semana sin que se me permitiera dormir, sin alimento y sin agua para beber, además, con un soldado de punto fijo con bayoneta calada, con instrucciones de no dejarme dormir, apoyarme, sentarme o tenderme al piso. (...).

Hombre, detenido en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en la Comisaría de Salamanca, IV Región: *Luego de mi detención fui trasladado a la comisaría de la zona y sometido a innumerables interrogatorios por alrededor de cuatro o cinco días. Estos interrogatorios eran, tengo la impresión, realizados por carabineros y todos ellos acompañados de golpes de manos, pies y diversos objetos, permitiéndome dormir algunas horas en calabozos llenos de agua y tan solo en ropa interior. Además, por mi condición de minusválido era objeto de burlas y maltrato físico y psíquico extremo.*

[...]

Hombre, detenido en noviembre de 1979. Relato de su reclusión en un recinto desconocido de la CNI, II Región: *Al ser descendido del vehículo de los efectivos de la CNI no pude saber donde me ingresaron por llevar mis ojos vendados. Al ingresar en dicho recinto, fui inmediatamente sometido a torturas constantes durante cinco días, siendo inclusive privado casi de dormir y sometido también a vejámenes.*

Asfixias

Otro método de tortura a que fue sometido un número significativo de personas es el intento de asfixia, que consistía en impedirles o dificultarles la respiración. Por este medio se buscaba causar sufrimiento físico y psicológico mediante la confrontación con la eventualidad de morir ahogado.

Las formas más recurrentes para provocar asfixia a los detenidos fueron:

- Sumergir la cabeza del detenido en agua hasta provocar su inminente asfixia por falta de aire, acción repetida todas las veces que los agentes estimaban necesario. Este método ha sido llamado *submarino* o *submarino húmedo*. Su aplicación precedió, acompañó y sucedió a los interrogatorios, según fuera el parecer de los efectivos policiales o militares, y se recurría a él indistintamente como forma de *ablandamiento* preliminar o como técnica para extraer información. Una modalidad todavía más severa de asfixia consistió en colocar a la víctima en posición inverti-

da dentro de un tambor con agua. Hay denuncias que indican que las inmersiones se efectuaban en agua mezclada con otro tipo de sustancias que agravaban el sufrimiento.

- Colocar la cabeza del detenido dentro de una bolsa plástica amarrada firmemente al cuello para impedir el ingreso de aire, provocando así la asfixia una vez que se agotaba el oxígeno. Denominado *submarino seco*, este método fue empleado, según los casos registrados por esta Comisión, fundamentalmente en el tiempo inmediatamente posterior al golpe de Estado.

- Otras denuncias de tortura con efectos de asfixia refieren el suministro de grandes cantidades de agua por vía oral o nasal hasta llenar el estómago; la asfixia se producía durante el suministro continuo o prolongado de agua o bien al momento de llenarse el estómago.

Hombre, detenido en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en el Retén de Carabineros de Valdivia, X Región: *Me tuvieron por una semana más o menos con todo tipo de torturas donde tenían un pozo bastante profundo con agua y excrementos de animal y ahí me sumían de cabeza para abajo (...).*

Hombre, detenido en noviembre de 1973. Relato de su reclusión en el Estadio Regional de Concepción, a cargo del Ejército, VIII Región: (...) *siendo luego incomunicado por cinco días en el Estadio Regional, me pusieron una manguera de 3/4 por la boca y daban (el) agua (...).*

Hombre, detenido en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en el Fuerte Borgoño, VIII Región: (...) *me pusieron algodón en ambos ojos, luego huincha adhesiva encima y un capuchón negro amarrado a la nuca, me ataron de pies y manos fuertemente y me hundían en un tambor de esos de aceite de 250 litros que contenía amoníaco, orina, excrementos y agua de mar, así me sumergían hasta que mi respiración no daba más, ni menos mis pulmones y la volvían a repetir una y otra vez, acompañados de golpes y preguntas, eso era lo que llamaban ellos en tortura el famoso submarino.*

Hombre, detenido en octubre de 1974. Relato de su reclusión en la Tenencia de Puerto Octay, X Región: *Allí me tuvieron botado más o menos hasta las 16 horas, de aquí me sacaron y me llevaron a una caballeriza, allí tres carabineros me colocaron de espalda a un tablón y luego procedieron a atormentarme con agua, uno de ellos me tapaba la boca con un trapo y el otro me echaba el agua por la nariz y el tercero me pisaba el estómago así hasta quedar inconsciente (...).*

Hombre, detenido en abril de 1975. Relato de su reclusión en el recinto de la DINA Villa Grimaldi, Región Metropolitana: *Aproximadamente a media noche fui sacado nuevamente de la celda y arrastrado a la*

sala de interrogatorio. Esta vez no se me aplicó electricidad. Se me ató a una silla y se me puso una bolsa de plástico en la cabeza que se me anudó con un cordón apretado al cuello. La bolsa contenía un poco de aire y un poco de aserrín de madera. Yo empecé a respirar el aire de la bolsa que en menos de un minuto se agotó. Las paredes de la bolsa se me adherieron al rostro y en mi desesperación por inhalar aire ya inexistente empecé a tragar por nariz y boca el aserrín. Aquellas materias extrañas me penetraron hacia los pulmones y violentas contracciones musculares intentaron expulsarlas. El esfuerzo me provocó vómitos que se vaciaron en la bolsa. Ahora tragué mis propios vómitos unido al aserrín. Cuando los síntomas de asfixia se hicieron muy fuertes, retiraron la bolsa y me dejaron tranquilo por unos minutos. Luego me golpearon con correas de cuero y con puños en cara, brazos, tórax y muslos. La tortura de la bolsa, conocida como submarino seco, me la aplicaron por dos veces más durante esa noche.

Exposición a temperaturas extremas

Más allá de las incomodidades propias de hallarse privado de libertad, el hecho de exponer deliberadamente a una persona a temperaturas muy elevadas o muy bajas con la única finalidad de causar sufrimiento físico o mental, también es un método de tortura. Esta Comisión recogió varios testimonios de personas expuestas con premeditación a las inclemencias del tiempo por períodos prolongados o a temperaturas extremas, en el límite superior o inferior de lo tolerable por un ser humano saludable.

Hombre, detenido en septiembre de 1973. Relato de su reclusión en el Regimiento N° 14 de Aysén, XI Región: (...) *fui desnudado en la nieve, a un costado del recinto a la intemperie, con aplicación de corriente en varias partes del cuerpo, golpes de culata estando en el suelo. (...).*

Hombre, detenido en enero de 1974. Relato de su reclusión en el Campo de Prisioneros Chacabuco, II Región: (...) *de pie todo el día a pleno sol (40°C) y de noche los hacían correr para sentir el frío del desierto.*

[...]

Hombre, detenido en septiembre de 1974. Relato de su reclusión en el Estadio Fiscal de Punta Arenas, XII Región: *Se me arrastró desnudo por la cancha de fútbol del Estadio Fiscal, a las seis de la mañana, con una escarcha y una temperatura que llegaban bajo los 10 grados de frío. Se me amarraba de pies y manos y dos aviáticos (miembros de la Fuerza Aérea) me arrastraban como yunta de bueyes, con la única diferencia que eran un poquito más rápidos.*

Violencia sexual contra las mujeres

Ha parecido necesario destacar separadamente la situación de violencia sexual que afectó a las mujeres detenidas, tomando en consideración las características de esa violencia, además de su significación moral y cultural en la sociedad chilena.

Durante siglos, la violación sexual y todas las formas de violencia sexual contra las mujeres eran consideradas como situaciones inevitables y casi normales en las guerras y conflictos políticos armados. Es más, la violación era una conducta más de agresión contra los enemigos que vulneraba su dignidad y su moral y de paso gratificaba las necesidades sexuales de los vencedores, por tanto carecía completamente de sanción. Este lado oscuro y miserable del conflicto no alcanzaba a empañar las victorias porque había pocas voces dispuestas a reconocer su existencia y a calificarlo como un crimen. Con dificultades, estas denuncias han ido creciendo, mostrando la gravedad de los hechos y sus consecuencias.

La violación y otras formas de violencia sexual están prohibidas por el derecho internacional humanitario, específicamente por los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales de 1977, de los que Chile es signatario. Estos contienen 19 disposiciones específicas relativas a la mujer, pero su alcance es limitado. En su conjunto, tienen como objetivo prestar una protección especial a las mujeres embarazadas, a las madres lactantes y a las madres en general, y presentar la cuestión de la vulnerabilidad de las mujeres ante la violencia sexual en tiempo de conflicto armado. Es importante agregar que la violencia sexual constituye una de las formas más graves de la violencia.

En 1998, la Corte Penal Internacional reconoció en uno de sus estatutos legales vinculantes, que la violación sexual podría constituirse en un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad, en vez de considerarlo un simple crimen contra la dignidad de las personas, como tradicionalmente se ha establecido en el derecho internacional humanitario.

En ese contexto, la violación es un ataque contra la dignidad personal y constituye una tortura cuando:

- Es infligida, instigada o llevada a cabo con el consentimiento o la pasividad de un funcionario público u otra persona que actúa como representante oficial;
- Busca infligir dolores o sufrimientos para intimidar a la víctima, obtener información, denigrarla o castigarla por actos reales o supuestos atribuidos a ella o a miembros de su familia o para proporcionar satisfacción al victimario bajo condiciones de abuso y desprotección absoluta de la víctima.

Situaciones conocidas por la Comisión

Las entrevistas realizadas por esta Comisión no indagaron expresamente acerca de la violencia sexual ejercida contra las ex presas. Las situaciones que se registran fueron mencionadas espontáneamente por las declarantes. Es necesario señalar que la violación sexual es para muchas mujeres un hecho del cual les cuesta hablar y muchas veces prefieren no hacerlo.

La violencia sexual contra las mujeres durante el régimen militar constituye una de las formas más brutales de violencia, sin embargo es preciso subrayar que las mujeres fueron detenidas por sus ideas, sus acciones y participación política, no por su condición de tales. Sin embargo, la violencia ejercida sobre ellas utiliza su condición sexual, agravando el impacto sobre su integridad moral y psicológica.

Esta Comisión recibió el testimonio de 3.399 mujeres, correspondiendo al 12,5% de los declarantes. Más de la mitad de ellas estuvieron detenidas durante 1973. Casi todas las mujeres dijeron haber sido objeto de violencia sexual sin distinción de edades y 316 dijeron haber sido violadas. No obstante, se estima que la cantidad de mujeres violadas es muy superior a los casos en que ellas relataron haberlo sido, por las consideraciones anteriores y porque existen numerosos testimonios de detenidos que señalan haber presenciado violaciones, cometidas en una gran cantidad de recintos de detención. La tortura sufrida por las mujeres menores de edad y por aquellas que se encontraban embarazadas subraya la brutalidad ejercida y la gravedad de las consecuencias que les han afectado. Cabe señalar respecto a estas últimas que 229 mujeres que declararon ante esta Comisión fueron detenidas estando embarazadas y 11 de ellas dijeron haber sido violadas. Debido a las torturas sufridas, 20 abortaron y 15 tuvieron a sus hijos en presidio.

Los testimonios hablan por sí solos.

Prisión y violencia sexual

Recibí golpes y corriente en la Comisaría (se omite). La tortura más severa fue en (un recinto de la Armada), allí sufrí el submarino, la escasa comida, los simulacros de fusilamientos todas las noches, las quemaduras con cigarros (...). En la Comisaría (se omite) sufrí violación con botellas. Lesiones genitales, golpes en la cabeza, que provocaron mi estancia por una semana en la enfermería del Fuerte, sin medicamentos. VIII Región, 1973.

[...]

Por violación de los torturadores quedé embarazada y aborté en la cárcel. Sufrí shock eléctricos, colgamientos, “pau-arara”, “submarinos”, simulacro de fusilamiento, quemadura con cigarrillos. Me obligaron a tomar drogas, sufrí violación y acoso sexual con perros, la introducción de ratas vivas por la vagina y todo el cuerpo. Me obligaron a tener relaciones sexuales con mi padre y hermano que estaban detenidos. También a ver y escuchar las torturas de mi hermano y padre. Me hicieron “el teléfono”, me pusieron en la parrilla, me hicieron cortes con yatagán en mi estómago. Tenía 25 años. Estuve detenida hasta 1976. No tuve ningún proceso. Región Metropolitana, 1974.

Prisión y violencia sexual de menores de edad

Fui llevada a (un recinto del Ejército) y fui objeto de abuso sexual. Nos llevaron detenidas con mi hermana y una amiga. Yo fui la primera en ser interrogada. Me hicieron pasar a una pieza donde había tres milicos con su rostro tapado, tenían una bolsa negra en la cabeza, uno por uno me hacían preguntas, pero yo no sabía nada por lo tanto no podía responderle nada. Entonces uno de ellos se bajó los pantalones y sacó su pene y me obligó a que se lo tenía que enderezar con mi boca. Después vino el otro y el otro. En total fueron tres milicos que tuve que enderezárselo, el último se fue en mi boca, no sé quienes fueron o cómo eran porque estaban encapuchados. Lo único que sé es que mi vida nunca volvió o volverá a ser como antes, ya que en ese tiempo era solo una estudiante. Por lo ocurrido no pude continuar estudiando hasta ese momento (...) lo único que sé es que no puedo olvidar nada. Consta que estuvo detenida 12 días en la cárcel sin registrar proceso y egresó por falta de méritos. 14 años, VII Región, 1973.

Fui violada, me ponían corriente, me quemaron con cigarrillos, me hacían “chupones”, me pusieron ratas. Creo que estuve en (recinto secreto de la DINA) me amarraron a una camilla donde unos perros amaestrados me violaron. Estaba siempre con scotch, después una venda y después una capucha. Se reían, nos ofrecían comida y nos daban cáscaras de naranjas. Nos despertaban de noche para perder la noción del tiempo. Luego de su liberación fue expulsada del país, sola, sin su familia. 16 años, Región Metropolitana, 1975.

[...]

Muchas mujeres denunciaron situaciones semejantes en distintos momentos y distintas regiones. Los testimonios recogidos reiteran como la

violencia sexual formó parte del trato a las presas políticas, reduciéndose hacia el final las violaciones sexuales, no así las vejaciones y la discriminación abusiva.

Prisión y violencia sexual de mujeres embarazadas que fueron violadas durante su detención

Después de 30 años, sigo llorando. Cuando fui detenida estaba embarazada de 3 meses Estuve en la Comisaría de (se omite). El carabineiro a cargo me amenazaba de que me iba a violar. En una carpa de campaña en el patio obligaron a un dirigente sindical a violarme y manosearme a vista de dos carabineros a cargo. Me amenazaron con sacarme las uñas de los pies (no lo hicieron, sí a otros compañeros). En (se omite) de (se omite) tuve un simulacro de fusilamiento... Estuve incomunicada en bancas días y noches. Vendada todo el tiempo. Era obligada a observar la tortura de otros y era amenazada de que me violarían nuevamente. En los interrogatorios me desnudaban, me manoseaban y me sentaron en la silla dental y me pusieron corriente en los pechos, garganta, vientre, piernas... Fui a dar al hospital en diciembre del 73. X Región, 1973.

Estaba embarazada de tres meses, fui detenida y llevada al Estadio Nacional. Allí recibí golpes, tuve un simulacro de fusilamiento. Fui obligada a estar en posturas forzadas sin moverme. (...) Fui obligada a presenciar torturas y violaciones a otras detenidas. Estando embarazada fui torturada y violada y manoseada por un grupo de efectivos militares. Región Metropolitana, 1973.

[...]

Fui detenida en 1973 en (se omite) y fui sometida a torturas. Tenía dos meses de embarazo. Fui violada por efectivos del Ejército. A consecuencias de ello se me produjo un aborto. Fui mantenida en arresto domiciliario durante dos meses. Quedé libre. IV Región, 1973.

Sufrí golpes y aplicación de corriente eléctrica en todo el cuerpo. Fui colgada de pies y manos y me taparon la boca con una toalla, en ese momento me encontraba embarazada (un mes). Fui, violada por distintos sujetos, mientras mis manos y pies se encontraban atados, me introducían en el agua, luego aplicando corriente eléctrica específicamente más en los órganos genitales, dedos y vientre. Además, sufrí agresión psicológica, amenazándome que matarían a mi hija de 9 meses que se encontraba en poder de ellos. Región Metropolitana, 1975.

Al momento de la detención me vendan los ojos (...) y fui trasladada a [un recinto de la DIN]. Uno de los hombres pidió trato especial para mí porque estaba destinada para otro lugar. Ese trato fue golpes en los oídos, y aplicación de electricidad. Me llevaron a Tejas Verdes: siempre encapuchada e incomunicada en una barraca (...) Para los interrogatorios éramos trasladados en un camión frigorífico, amarrados, encapuchados. Nos desnudaban y nos introducían en unas celdas a la espera. Las sesiones de tortura duraban alrededor de doce horas. Este procedimiento era a diario. Yo tenía tres meses de embarazo. Recibí golpes bajo el vientre, golpes con sacos mojados sobre las piernas, baldazos de agua estando amarrada a un poste, amarrada por horas con cuerdas que pasaban bajo mis piernas. Me hicieron simulacro de fusilamiento y violación. Me arrancaron las uñas de los dedos chicos de los pies y quemaduras en el cuerpo. Escuchaba torturas de otros presos y me hacían escuchar un casete con la grabación de quejidos de niños y me decían que eran mis hijos. Me hacían comer excrementos. En el (se omite) y producto de las torturas se me produjo un aborto espontáneo. Nunca recibí atención médica. V Región, 1974.

Prisión de mujeres violadas que quedaron embarazadas

Muchas mujeres que fueron violadas quedaron embarazadas. Muchas de ellas abortaron de manera espontánea o provocada. Otras tuvieron a esos hijos.

Estuve incomunicada, vendada y con capucha. Me dieron golpes y aplicación de electricidad. Me colgaron y violaron. Tuve una fractura de costilla y de los dedos de los pies. Me sacaron las uñas. Estuve en varios lugares. Creo que (un recinto de la DIN) y en otro lugar. En todas partes se repitió la tortura. Escuchaba gritos. Por la violación tuve un embarazo tubario. Región Metropolitana 1973.

Llegaron a mi oficina los militares y me detienen (...) me trasladan amarrada al regimiento, donde me interrogan acerca de mi militancia política y de mi familia que era de izquierda. (...) Fui trasladada al [se omite] y luego a la cárcel de [se omite] en octubre de 1973 y en enero de 1974 me devuelven definitivamente a la cárcel de [se omite]. En los trayectos de un recinto a otro fui golpeada por militares y violada. Quede embarazada y perdí el embarazo al 5° mes en el hospital de (se omite), en 1974, durante la detención. VIII región, 1974.

[...]

Prisión de mujeres embarazadas cuyos hijos nacieron en cautiverio

Las situaciones que afectaron a estas mujeres son diversas, dependiendo de la región, del período en que fueron detenidas y de las condiciones de privación de libertad. Hubo casos en que la prisión de la madre ocurrió durante su período de gestación y el parto se produjo mientras ella estaba en prisión. El hijo permaneció junto a ella durante el cautiverio.

Una mujer que estaba en el séptimo mes de embarazo fue detenida y llevada a un recinto de la DINA (1974). Dijo que fue violada constantemente. Su hija nació bajo custodia policial en el hospital Sótero del Río. Estuvo con ella en otro recinto de la DINA hasta los cinco meses de edad.

Otro caso es el de una mujer detenida en 1974, en un recinto de la DINA, tenía seis meses de embarazo. Dijo que fue sometida a golpes que rompieron su dentadura superior delantera. Se le propinaron golpes en los oídos y sufrió torturas psicológicas. Era golpeada cuando gritaba. Su hijo nació estando ella todavía detenida en otro recinto de la DINA y vivió con él en prisión durante cuatro meses.

Otra mujer dijo en su testimonio:

Fuimos secuestrados de nuestro hogar de madrugada, fuimos mantenidos en la (se omite) comisaría (de Carabineros) toda la noche, abusados verbal y físicamente, con golpes de pies, puños, parados al frío e interrogatorios con la vista vendada. Al día siguiente fui trasladada, fui sometida a más interrogatorios, golpes y aplicación de electricidad en pezones y vagina, fui violada por más de dos personas, estando embarazada de 4 meses y medio. Mi hija nació en la cárcel con una cesárea provocada por gendarmes, cuando fue cómodo para ellos. Región Metropolitana 1984.

VI. RECINTOS DE DETENCIÓN*

La Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura recibió miles de testimonios de personas, hombres y mujeres, que vivieron la prisión política y sufrieron la tortura a lo largo del país, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990. Los relatos entregados sobre lo vivido en esas circunstancias permitieron a la Comisión reunir antecedentes respecto de 1.132 recintos utilizados como lugares de detención en las trece regiones del país.

El gran número de testimonios recibidos por la Comisión permiten identificar algunos aspectos comunes en todo el país en cuanto a la manera

* Capítulo VI del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (extracto).

en que fueron detenidas las personas, a las condiciones en las que estuvieron privadas de libertad y las características de los interrogatorios y a las torturas a las que fueron sometidas. Fueron utilizados como lugares de detención e interrogatorio las más diversas unidades pertenecientes a las diferentes ramas de las Fuerzas Armadas, cuarteles de las policías de Carabineros e Investigaciones, buques, intendencias, estadios, campos de prisioneros, cárceles y recintos secretos de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) y la Central Nacional de Inteligencia (CNI).

Prácticamente todos los que declararon ante esta Comisión dejaron constancia que fueron detenidos con extrema violencia. Algunos incluso frente a sus hijos, cualquiera fuera su edad, en la mitad de la noche, con gritos, golpes y amenazas de muerte sobre el detenido y sobre otros miembros de la familia, creándose una atmósfera de terror y angustia. En muchos casos la familia quedaba desolada y temiendo por la vida del familiar que era sacado de la casa en medio de golpes, puntapiés y amenazas. En algunos, especialmente en sectores rurales y poblados pequeños, los detenidos fueron expuestos a los habitantes de su comunidad para intimidar a los demás, obligándolos a presenciar, con impotencia, la violencia que se descargaba sobre los que estaban siendo detenidos. La mayoría de los detenidos fueron conducidos hacia los recintos de detención en medio de amenazas, golpes, amarrados y vendados o encapuchados, desconociendo cuál sería su destino.

Los declarantes describieron el itinerario que siguieron luego de ser detenidos, las condiciones en que se les privó de libertad y el tratamiento que sufrieron. Se refirieron especialmente a los interrogatorios y a las torturas a las que fueron sometidos. Durante el período en que funcionó la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) fue difícil para los detenidos conocer la ubicación e identificación exacta de esos recintos, principalmente por las medidas adoptadas por sus captores para mantener el carácter secreto y clandestino de esos lugares. Así, muchos de estos, siguen siendo llamados *recintos desconocidos*, especialmente en regiones.

En relación a los períodos de funcionamiento de los recintos de detención, los testimonios recogidos por la Comisión permiten establecer de manera aproximada cuándo fue utilizado un determinado lugar. Se estableció un rango de fechas entre las cuales se recibieron testimonios de personas que estuvieron detenidas en un recinto. Los testimonios permiten identificar los períodos de mayor concentración de detenidos. En algunos casos, fue posible corroborar esta información con los informes emitidos por la Cruz Roja Internacional (CRI), después de visitar algunos lugares de detención.

En cuanto a las cifras de detenidos por recinto, estas corresponden al número de los que declararon ante la Comisión y no a la cifra total de los presos políticos que estuvieron en cada lugar. Junto a esto debe considerarse el hecho de que la mayoría de los detenidos transitaron por diversos lugares y no siempre mencionaron todos los recintos en los que estuvieron detenidos. Por lo tanto, las cifras son relativas y aproximadas y, casi siempre, menores al número total de los que estuvieron detenidos en cada recinto.

Como se ha señalado en otros capítulos del informe, la mayor cantidad de detenciones se produjeron en los días posteriores al golpe de Estado, con un compromiso masivo de todas las ramas de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, lo que se aprecia en el personal que actuó, como en el empleo de sus recintos y de muchos otros recursos institucionales. Es así como en los primeros meses después del 11 de septiembre de 1973 fueron empleados como recintos de detención gran parte de las instalaciones militares y policiales del país. También fueron empleados, como recintos transitorios, una gran variedad de edificios públicos, intendencias, lugares de trabajo o estudios, como hospitales, industrias, escuelas, liceos o universidades; y recintos particulares, sobre todo en sectores rurales. Algunas personas estuvieron detenidas en ellos por horas o por unos pocos días y luego fueron trasladadas a otros lugares o liberadas.

Las personas detenidas entre 1973 y 1975 señalan que durante su privación de libertad fueron mantenidos bajo condiciones precarias. Si bien las condiciones particulares variaban, en general dormían en el suelo, sin colchón ni abrigo, privados de alimentos y agua, o con escasa alimentación, muchas veces incomible. Vivieron hacinados y en condiciones insalubres, sin acceso a baño, soportando constantes humillaciones y abusos de poder.

Desde septiembre del año 1973 y, en general, hasta fines del año 1976 se habilitaron varios campos de prisioneros en el país. Los detenidos eran enviados desde distintas regiones a esos lugares, permaneciendo por meses privados de libertad, casi sin contacto con sus familiares y muchos de ellos sin ser procesados.

Las personas de sectores rurales, pueblos o ciudades pequeñas, refieren detenciones por períodos breves. Muchos de ellos quedaron sometidos a controles de su libertad ambulatoria por períodos que a veces duraron años, teniendo que firmar diariamente en comisarías o cuarteles militares, incluso, en algunos casos, varias veces al día.

Durante los años 1974 y 1977, se observa una disminución significativa el número de las detenciones. Durante este período actuaron preferentemente Carabineros, la Policía de Investigaciones y la Dirección de

Inteligencia Nacional (DINA). En algunos casos también actuó el Servicio de Inteligencia Militar (SIM), el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea (SIFA), el Comando Conjunto, el Servicio de Inteligencia de Carabineros (SICAR), denominado por un período como Dirección de Inteligencia de Carabineros (DICAR). Los detenidos permanecieron secuestrados en recintos desconocidos y la negación del hecho de su detención fue una práctica común. Muchos prisioneros desaparecieron desde esos lugares. En regiones, dichos organismos funcionaron al interior de algunos recintos militares y se mantuvieron allí por un tiempo.

Los detenidos por la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) no aparecían públicamente como detenidos. La vida cotidiana en esos lugares se caracterizaba por condiciones físicas insalubres y una constante presión psicológica sobre los prisioneros, manteniéndolos amarrados, vendados y en total incertidumbre respecto al desenlace de la irregular situación que los afectaba. Además, en todo momento estaban expuestos a interrogatorios brutales. Como se ha señalado en otros capítulos, los interrogatorios se realizaron casi siempre sometiendo a los prisioneros a múltiples torturas.

A partir de 1978, las detenciones fueron realizadas por Carabineros e Investigaciones, y los servicios de inteligencia en especial la Central Nacional de Inteligencia (CNI), y en menor medida otros como el Servicio de Inteligencia de Carabineros (SICAR) y la Dirección de Comunicaciones de Carabineros (DICOMCAR), e incluso por grupos no reconocidos oficialmente, como el Comando de Vengadores de Mártires (COVEMA). Algunos detenidos eran encarcelados y sometidos a interminables procesos judiciales. Otros, especialmente personas ligadas al movimiento social, poblacional y estudiantil, fueron relegados administrativamente a distintos lugares del país después de períodos cortos de detención.

Durante la década de 1980, especialmente en las ciudades, se produjo un aumento de las detenciones. Éstas recayeron sobre los participantes en movilizaciones sociales o protestas nacionales, y sobre las organizaciones políticas que optaron por la vía armada.

Las cárceles fueron recintos en los que permanecieron personas procesadas o condenadas durante todo el régimen militar, aunque en los primeros años también mantuvieron numerosos detenidos por orden de fiscales militares sin existir un proceso en su contra o bajo acusaciones vagas y arbitrarias.

Se han seleccionado algunos recintos entre todos los que fueron identificados por la Comisión, para realizar una breve caracterización que incluye: su ubicación y dependencia, el período aproximado de su funcionamiento, y las condiciones de privación de libertad y el tratamiento de los prisioneros.

La selección de recintos en cada región se ordenó según los siguientes criterios:

a) La importancia del recinto. Se trata de aquellos que concentraron el mayor número de detenidos y de aquellos donde se realizaron los interrogatorios, centralizándose la información de inteligencia y donde se decidía el destino inmediato de los prisioneros.

b) La condición de recintos secretos o clandestinos de reclusión, donde se efectuaban interrogatorios y hubo una práctica sistemática tortura en contra de las personas detenidas. Corresponden a los organismos de inteligencia como la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), la Central Nacional de Inteligencia (CNI), Comando Conjunto, Servicio de Inteligencia de Carabineros (SICAR) o Dirección de Comunicaciones de Carabineros (DICOMCAR).

c) Los que se destacaron por la aplicación de malos tratos y torturas especialmente crueles en contra de los prisioneros, hombres y mujeres.

d) El período de funcionamiento, de tal modo que fuera posible apreciar lo ocurrido durante todo el período incluido en el mandato de la Comisión.

La descripción de los recintos se presenta ordenada por región, antecedida de una breve introducción acerca de lo ocurrido en la región, los períodos de funcionamiento, los principales organismos involucrados y el itinerario más frecuente que siguieron los prisioneros desde el momento de su detención. Dichas descripciones se basan en los testimonios presentados por las víctimas. A su vez, la descripción de los métodos de tortura empleados en los recintos aluden a aquellas prácticas recurrentes descritas por los declarantes que permanecieron en ellos. Después respecto de cada región, se adjunta un listado de recintos claramente identificados por varios testimonios, que suman en total 802 lugares de detención. Se han excluido de dicho listado 330 recintos en que se estimó que, por el escaso número de testimonios que se referían a ellos, no eran significativos como para ser incluidos en la nómina.

I Región de Tarapacá

En la actual Primera Región, el mando fue asumido, el 11 de septiembre de 1973, por el Jefe de Zona en Estado de Emergencia designado para la entonces Provincia de Tarapacá, con excepción del departamento de Arica, que fue establecido como una Zona en Estado de Emergencia

aparte con una jefatura propia. Ambas designaciones fueron oficializadas mediante el Decreto Ley N° 4 de 11 de septiembre de 1973.

El mayor número de detenidos se concentró durante los años 1973 y 1974. Desde 1975 y hasta el año 1983 se observó una disminución importante de las detenciones en comparación con el período anterior, pero aumentaron en 1984.

Las detenciones en 1973 y 1974 fueron efectuadas por miembros del Ejército, de Carabineros y de la Policía de Investigaciones. Rara vez actuaron en operativos conjuntos. Algunos testimonios mencionan la presencia de personal de civil en dichos operativos. Cualquiera fuese la institución que realizó la primera detención y el recinto al que fueron enviados inicialmente, los detenidos eran trasladados a diferentes lugares para ser interrogados, de preferencia a recintos militares, tales como el Regimiento Reforzado N° 4 Rancagua de Arica y el Regimiento de Telecomunicaciones N° 6 Tarapacá de Iquique. De este modo, durante su detención permanecían por horas, por días o por semanas en diferentes lugares.

Los datos señalan que durante el año 1974 la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) operó en la región trasladando a los detenidos, para interrogarlos, a diferentes recintos y también a sus cuarteles de Santiago, especialmente a Villa Grimaldi.

Durante los años ochenta, la detención de las personas la realizaban Carabineros, Investigaciones y la Central Nacional de Inteligencia (CNI). La mayoría de los detenidos fueron interrogados por la CNI.

Los testigos mencionaron ocho recintos secretos de detención y torturas correspondientes a la DINA y CNI. Entre ellos, el cuartel Habitación San Miguel de Azapa, que fue reconocido en 1984 mediante el Decreto N° 594 del Ministerio del Interior, decreto en el cual se proporcionaba un listado de dependencias de la CNI utilizados como lugares de detención. Los demás recintos fueron identificados por los testimonios entregados a esta Comisión.

En cuanto al tratamiento a los prisioneros y las condiciones de privación de libertad, los testimonios recibidos dan cuenta de diversas situaciones de extrema violencia contra las personas, ocurridas desde el momento de la detención, durante los traslados, en los interrogatorios, así como durante el período de reclusión transitoria a la espera de ser procesados o puestos en libertad. La mayoría de las personas que concurrieron a la Comisión denunciaron haber sido torturadas en los interrogatorios. Numerosos declarantes indicaron, además, que fueron trasladados en grupos a zonas descampadas —en la pampa— para ser sometidos a maltratos, castigos físicos y trabajos forzados. Existen además denuncias que señalan que

durante los traslados interrumpían el viaje para maltratar y golpear a los prisioneros, sometiéndolos en varias ocasiones a simulacros de fusilamiento. De acuerdo a los testimonios recibidos, las prácticas de malos tratos y torturas en los recintos de Carabineros ocurrieron durante todo el período del régimen militar.

Es importante destacar que el control represivo en Iquique y Arica, y especialmente en esta última ciudad, estuvo en manos del Ejército, inclusive durante los años ochenta.

En la época en que emergieron con más fuerza las manifestaciones en contra del régimen militar, las protestas en las poblaciones eran reprimidas por contingente militar, que utilizaba además armamento y vehículos de guerra.

En la región hubo un campo de prisioneros políticos propiamente tal, el Campamento de Prisioneros de Pisagua. Fue uno de los campos de prisioneros más grandes del país, al que se enviaron detenidos de diversas regiones, especialmente de la región de Valparaíso y de la Metropolitana. Posteriormente fue utilizado como lugar de relegación. En 1973-1974 este campamento se caracterizó por la crueldad en el trato a los prisioneros, las constantes ejecuciones y el rigor en las condiciones de permanencia y supervivencia de las víctimas, agravadas por las características geográficas del lugar.

[...]

Recintos I Región

- Bat. Logístico N° 6 Pisagua, Iquique.
- Campamento de Prisioneros Pisagua.
- Camping Las Machas, Arica.
- Cárcel de Arica.
- Cárcel de Iquique.
- Cárcel de Mujeres Buen Pastor, Arica.
- Cárcel de Mujeres Buen Pastor, Iquique.
- Comis. de Carabineros N° 1, Arica.
- Comis. de Carabineros N° 1, Iquique.
- Comis. de Carabineros N° 3, Arica.
- Comis. de Carabineros, Ofic. Victoria.
- Comis. de Carabineros, Pozo Almonte.
- Cuartel de Investigaciones, Arica.
- Cuartel de Investigaciones, Iquique.
- Prefectura de Carabineros, Arica.
- Prefectura de Carabineros, Iquique.
- Recinto CNI Av. Santa María 2936, Arica.
- Recinto CNI calle Azola, Arica.
- Recinto CNI, Iquique.
- Recinto CNI, San Miguel de Azapa.
- Recinto DINA Casa de la Risa calle Orella 100, Iquique.
- Recinto DINA en Arica.
- Recinto DINA industria abandonada frente a la ex Citroen (Nun & Germán).
- Regimiento de Caballería N° 1 Granaderos, Iquique.
- Regimiento de Infantería N° 5 Carampangue, Iquique.
- Regimiento de Telecomunicaciones N° 6 Tarapacá, Iquique.
- Regimiento Reforzado N° 4 Rancagua, Arica.
- Retén de Carabineros Aduana / Aduana Vieja, Iquique.
- Retén de Carabineros, Alianza.
- Retén de Carabineros, Oasis de Pica.
- VI División del Ejército, Iquique.

II Región de Antofagasta

En 1973, la Segunda Región correspondía a la provincia de Antofagasta. Fue designado Jefe de Zona en Estado de Emergencia el comandante de la Primera División de Ejército. En el departamento de El Loa fue designado el comandante del Regimiento de Infantería N° 15 de Calama. Ambas designaciones fueron oficializadas mediante el Decreto Ley N° 4 de 11 de septiembre de 1973.

La mayoría de las detenciones fueron realizadas por Carabineros y la Policía de Investigaciones. En las ciudades de Calama y Antofagasta algunas personas fueron detenidas por miembros del Ejército. La Fuerza Aérea practicó detenciones en Antofagasta. Desde el instante mismo de la detención, los prisioneros fueron maltratados y golpeados. Una vez detenidos, no se les dio a conocer el lugar del arresto y se les mantenía incomunicados. Durante la detención, eran trasladados frecuentemente a diversos recintos.

En Tocopilla los detenidos eran conducidos a la comisaría de Carabineros o la cárcel, lugares de reclusión transitoria, mientras se les investigaba. Desde ahí eran llevados a la cárcel o a algún regimiento de Antofagasta.

En Chuquicamata y Calama, los prisioneros y prisioneras eran llevados a una comisaría, al regimiento o a un recinto en la Empresa Nacional de Explosivos (ENAEEX - Ex Dupont). Posteriormente eran trasladados a la cárcel de Calama o a algún recinto en Antofagasta, tal como el cuartel de Investigaciones, un recinto de SICAR (ex Iglesia Divina Providencia o Grupo de Instrucción de Carabineros), la Base Aérea Cerro Moreno o al Regimiento de Infantería. En Antofagasta, donde se centralizó la mayor cantidad de detenciones de la región, la Fiscalía Militar se encontraba en la 1ª División de Ejército. Sin embargo, las personas eran citadas, para ser interrogadas y detenidas, a las dependencias de la intendencia, donde eran liberadas o trasladadas a un recinto de detención. Cuando las personas de encontraban detenidas y eran requeridas por el fiscal, éste generalmente se desplazaba hacia los regimientos o a la Base Aérea.

Los detenidos en las cárceles de la zona y que eran investigados eran sometidos a interrogatorios en otros lugares, especialmente en recintos de las Fuerzas Armadas y posteriormente eran devueltos a la cárcel.

En la región se habilitaron dos campos de prisioneros: uno en la ex oficina salitrera Chacabuco, que recibió detenidos de todo el país, y otro en

Calama, en el Campamento Militar Conchi, donde el año 1978 se mantuvo prisioneros a un grupo de trabajadores de Codelco-Chuquicamata.

Durante la década de 1980 las detenciones las practicaban especialmente Carabineros e Investigaciones. En Antofagasta se registró la mayor cantidad de detenidos. Allí, actuaron Carabineros, SICAR, Investigaciones y la CNI.

En Calama y Chuquicamata no se registran recintos de la CNI. De acuerdo a los testimonios, se habrían utilizado los cuarteles de Investigaciones en esos lugares como recintos de detención.

[...]

Recintos II Región

- Base Aérea Cerro Moreno.
- Campamento de Prisioneros Chacabuco.
- Campamento Militar Conchi.
- Cárcel de Antofagasta.
- Cárcel de Calama.
- Cárcel de Mujeres Buen Pastor, Antofagasta.
- Cárcel de Tocopilla.
- Comisaría de Carabineros N° 1, Antofagasta .
(Actual Comisaría de Carabineros N° 2, Antofagasta).
- Comisaría de Carabineros N° 2, Antofagasta.
(Actual Comisaría de Carabineros N° 3, Antofagasta).
- Comisaría de Carabineros, Calama.
- Comisaría de Carabineros, Chuquicamata.
- Comisaría de Carabineros, Tocopilla/
Fiscalía de Carabineros.
- Cuartel de Investigaciones, Antofagasta.
- Cuartel de Investigaciones, Calama.
- Cuartel de Investigaciones, Tocopilla.
- Dependencias Mineral Chuquicamata
- Destacamento Militar, San Pedro de Atacama.
- Empresa Nacional de Explosivos / ENAEX / Ex Dupont.
- Estadio Regional Sokol, Antofagasta.
- Fiscalía Militar/ Gobernación de Antofagasta / Intendencia.
- Grupo de Instrucción de Carabineros, Antofagasta.
- Prefectura de Carabineros, Calama Recinto CNI, calle Latorre 2.192, Antofagasta.
- Recinto DINA-CNI ex Iglesia Divina Providencia, Antofagasta.
- Regimiento de Infantería N° 15 de Calama (Actual Regimiento Reforzado N° 1 Topater)/Fiscalía Militar y de Carabineros.
- Regimiento de Infantería N° 7 Esmeralda, Antofagasta.
- Regimiento de Telecomunicaciones N°1, Antofagasta (Actual Batallón Logístico).
- Retén de Carabineros Dupont, Calama.
- Retén de Carabineros, Baquedano (Actual Tenencia de Carabineros, Baquedano).
- Retén de Carabineros, Mantos Blancos.
- Retén de Carabineros, Mejillones.
- Subcomisaría de Carabineros, Pedro de Valdivia.
- Subcomisaría de Carabineros, Taltal.
- Subcomisaría Norte, Antofagasta (Actual Comisaría de Carabineros N° 2, Antofagasta).
- Tenencia de Carabineros, María Elena.

III Región de Atacama

El comandante del regimiento de Copiapó asumió el mando político-militar como Jefe de Zona en Estado de Emergencia de la provincia de Atacama, actual Tercera Región, de acuerdo al Decreto Ley N° 4 de 11 de septiembre de 1973. Se estableció allí que los departamentos de Huasco y Freirina quedaban bajo el mando del comandante del regimiento de La Serena, como Jefe de Zona en Estado de Emergencia de la entonces provincia de Coquimbo.

En los primeros meses después del golpe de Estado, la mayoría de las detenciones en las localidades rurales y apartadas fueron realizadas por carabineros. Los detenidos permanecían varios días en recintos de la institución y luego eran trasladados a las ciudades, a otras comisarías, al regimiento de Copiapó o a la cárcel. Las detenciones en las ciudades fueron realizadas principalmente por el Ejército.

Los detenidos de la región calificados como peligrosos eran enviados al regimiento de Copiapó y posteriormente reclusos en cárceles. De acuerdo a los testimonios recibidos, muchas veces eran sacados de éstas y trasladados a lugares no especificados de la zona o al regimiento de Copiapó, para ser interrogados y sometidos a tortura.

Según los antecedentes entregados por las personas que concurrieron a la Comisión, parte de los detenidos llevados al regimiento de Copiapó fueron trasladados al predio agrícola del regimiento, ubicado en el límite urbano. Este predio colindaba con la Cárcel Vieja de Copiapó, recinto que había funcionado como tal hasta 1968, encontrándose ambos separados por un muro.

La DINA y el SIM operaron principalmente en el mismo regimiento. Bajo el control de la DINA, algunos prisioneros fueron trasladados a otros recintos militares en La Serena y a sus cuarteles secretos en Santiago, especialmente a Cuatro Álamos.

En la década de 1980 las detenciones fueron realizadas por Carabineros, Investigaciones y la CNI. Los detenidos por Carabineros, después de un tiempo breve, podían ser liberados o trasladados a Investigaciones y de allí a la CNI. Los detenidos por la CNI podían ser liberados o remitidos a la cárcel.

Numerosas personas que entregaron sus testimonios señalaron que fueron maltratadas, amenazadas y golpeadas al ser detenidas. Muchas indicaron que en los traslados iban amarradas y con los ojos vendados. La mayoría relató haber sufrido torturas en los recintos donde permanecieron privadas de libertad.

La mayoría de quienes declararon ante la Comisión en la Tercera Región indicaron haber pasado por el regimiento de Copiapó entre los años 1973 y 1974. Los que fueron detenidos después de 1980 permanecieron en las comisarías y en la cárcel. Muchas personas fueron relegadas a diferentes lugares de la región durante la década de 1980.

[...]

Recintos III Región

- Capitanía de Puerto, Chañaral.
- Cárcel de Chañaral.
- Cárcel de Copiapó.
- Cárcel de Mujeres Buen Pastor, Copiapó.
- Cárcel de Vallenar.
- Comisaría de Carabineros, Chañaral.
- Comisaría de Carabineros, Copiapó.
- Comisaría de Carabineros, El Salvador.
- Comisaría de Carabineros, Potrerillos.
- Comisaría de Carabineros, Vallenar.
- Cuartel de Investigaciones, Chañaral.
- Cuartel de Investigaciones, Copiapó.
- Recinto CNI calle San Román 1290, Copiapó.
- Recinto DINA Predio Agrícola de Regimiento Copiapó/ Cárcel Vieja de Copiapó.
- Regimiento de Infantería Motorizada N° 23, Copiapó.
- Retén de Carabineros, El Salado.
- Retén de Carabineros, Incahuasi.
- Tenencia de Carabineros, Freirina.
- Tenencia de Carabineros, Huasco.
- Tenencia de Carabineros, Pueblo Hundido (Actual Comisaría de Carabineros, Diego de Almagro).

IV Región de Coquimbo

El 11 de septiembre de 1973 se designó como Jefe de Zona en Estado de Emergencia para la provincia de Coquimbo, actual Cuarta Región, al comandante del Regimiento de Infantería N° 1 Arica de La Serena. En ese momento fueron incluidos los departamentos de Huasco y Freirina bajo ese mando.

Carabineros y miembros del Ejército realizaron la gran mayoría de las detenciones en toda la región. En menor medida lo hizo también Investigaciones, que actuó especialmente en La Serena y Coquimbo.

Desde los distintos recintos de Carabineros en los pueblos, sectores rurales, particularmente en los de los asentamientos campesinos y lugares apartados dentro de la región los detenidos, hombres y mujeres, fueron enviados a las comisarías de las ciudades más cercanas a saber: La Serena, Ovalle, Illapel. Desde allí, junto a los presos políticos de la ciudad eran trasladados al Regimiento Arica y a la cárcel de la ciudad de La Serena. Resaltó el gran número de testimonios sobre detenciones efectuadas en las

zonas campesinas con baja población, como Salamanca, Combarbalá, Andacollo, Vicuña, Canela y Los Vilos. La cárcel pública de la Serena fue, después del Regimiento de Infantería N° 21 Arica de La Serena, el recinto que más detenidos sumó en la región. Durante 1973 y 1974, las cárceles de Illapel y Ovalle, de acuerdo a los testimonios, concentraron también un gran número de prisioneros. Los cuarteles de Investigaciones de Ovalle, Coquimbo y La Serena fueron utilizados como recintos de detención.

El Regimiento Arica fue identificado como el principal centro de interrogatorios y torturas de la región, en él funcionaba la Fiscalía Militar. Desde este lugar, los detenidos eran trasladados a otros recintos del país en Santiago y Valparaíso.

A pesar de que en la región no se reconoce oficialmente la existencia de recintos de la DINA, sin embargo, en los testimonios recibidos por la Comisión los detenidos denunciaron haber sido interrogados por agentes de ese servicio. Los antecedentes permiten afirmar que este organismo operó al interior del Regimiento Arica. Este recinto fue utilizado como lugar de tránsito para los presos políticos arrestados por la DINA en otras regiones durante su traslado a recintos de la DINA en Santiago.

Durante el período comprendido entre los años 1973 y 1977 consta en los testimonios recibidos, que los prisioneros políticos fueron trasladados de las cárceles a recintos del Ejército para ser interrogados. Esto sucedió especialmente con los presos de la Cárcel Pública y las prisioneras de la Cárcel el Buen Pastor de la ciudad de La Serena, quienes eran trasladados al Regimiento Arica.

A partir de 1977, los arrestos en la región fueron realizados por Carabineros, Investigaciones y la CNI, operando en conjunto. Los testimonios recibidos denunciaron que los prisioneros eran trasladados a la cárcel o conducidos a los cuarteles de la CNI en Coquimbo y La Serena.

En la región existieron tres recintos de la CNI. Uno sólo de ellos, ubicado en la calle Colo Colo, fue reconocido públicamente en 1984, cuando su dirección se publicó, entre otras, en el *Diario Oficial*, como parte del Decreto del Ministerio del Interior N° 594 (14 de junio de 1984).

Muchos de los detenidos por la CNI fueron liberados en zonas alejadas o fueron dejados en algún cuartel de Investigaciones, o en la cárcel. Las denuncias de los presos políticos demostraron que un gran número de prisioneros fueron transferidos a cuarteles de la CNI en la ciudad de Santiago, especialmente al Cuartel de Borgoño.

Según consta en los testimonios, desde el mismo momento de su detención y durante toda la dictadura militar los prisioneros fueron maltratados, golpeados y torturados en todos los recintos.

[...]

Recintos IV Región

- Cárcel de Combarbalá.
- Cárcel de Illapel.
- Cárcel de La Serena.
- Cárcel de Mujeres Buen Pastor, La Serena.
- Cárcel de Ovalle.
- Cárcel de Vicuña.
- Comisaría de Carabineros N° 3, Ovalle.
- Comisaría de Carabineros, Andacollo.
- Comisaría de Carabineros, Combarbalá.
- Comisaría de Carabineros, Coquimbo.
- Comisaría de Carabineros, Illapel.
- Comisaría de Carabineros, La Serena.
- Comisaría de Carabineros, Salamanca.
- Comisaría de Carabineros, Vicuña.
- Cuartel Central de Investigaciones, La Serena.
- Cuartel de Investigaciones, Coquimbo.
- Prefectura de Carabineros, La Serena.
- Recinto CNI Avda. El Estadio, La Serena.
- Recinto CNI calle Colo Colo 2001/ Casa de Piedra, La Serena.
- Recinto CNI calle El Panul, Coquimbo.
- Regimiento de Infantería N° 21 Arica, La Serena/ Fiscalía Militar.
- Retén de Carabineros, El Tofo.
- Retén de Carabineros, Tulahuen.
- Subcomisaría de Carabineros, Los Vilos.
- Tenencia de Carabineros, Canela.
- Tenencia de Carabineros, Guayacán.
- Tenencia de Carabineros, Monte Patria.
- Tenencia de Carabineros, Paihuano.
- Tenencia de Carabineros, Peñuelas.
- Tenencia de Carabineros, Punitaqui.
- Tenencia de Carabineros, Tongoy.

V Región de Valparaíso

En 1973 la provincia de Valparaíso, que incluía la actual provincia de Quillota quedó al mando del comandante de la Primera Zona Naval, como Jefe de Zona en Estado de Emergencia. En la provincia de Aconcagua, actuales provincias de San Felipe y Los Andes, se nombró Jefe de Zona en Estado de Emergencia al comandante del Regimiento Yungay, con asiento en la ciudad de San Felipe. El Ejército asumió el control de la actual provincia de San Antonio, que dependía de Santiago, y materialmente también de Quillota, donde funcionaba la gobernación militar.

El Ejército tuvo a su cargo en especial las localidades en que estaban radicados sus principales regimientos o unidades: en San Felipe, el Regimiento Yungay; en Los Andes, el Regimiento Guardia Vieja; en Quillota, la Escuela de Caballería y el Regimiento Aconcagua; en San Antonio, el Regimiento de Ingenieros Tejas Verdes, todos los cuales fueron utilizados como recintos de detención.

La Armada utilizó como recintos de detención de prisioneros en Valparaíso, entre otros, la Academia de Guerra Naval, el Cuartel Silva Palma y algunos buques. Entre estos últimos han sido mencionados el Buque Escuela Esmeralda y el Buque Lebu, de la Compañía Sudamericana

de Vapores. A esas naves llegaron personas detenidas en operativos de la Armada o de Carabineros; también se trasladaron y mantuvieron detenidos en la Base Aeronaval del Belloto y la Escuela de Submarinos. Durante el año 1973, los presos políticos eran trasladados continuamente desde y hacia una nave u otro recinto para ser interrogados. A su vez, desde el buque Maipo se trasladaron detenidos al Campo de Prisioneros de Pisagua y desde el Andalién al Campo de Prisioneros de Chacabuco.

La Fuerza Aérea mantuvo prisioneros políticos en el Base Aérea de Quintero, principalmente entre 1973 y 1975.

En esta región el mayor número de prisioneros se concentró entre 1973 y 1974. Los testimonios dan cuenta del maltrato físico y empleo masivo de tortura en casi todos los recintos por los que transitaban los detenidos durante los primeros años después del golpe de Estado.

Prácticamente todas las unidades policiales mantuvieron presos políticos en la Quinta Región, entre 1973 y 1975. De hecho, en pueblos, localidades pequeñas y zonas rurales, Carabineros practicó la gran mayoría de las detenciones, muchas de ellas en operativos conjuntos con personal de las Fuerzas Armadas. A través de todo el período, los cuarteles de Carabineros fueron recintos de detención transitoria. En los primeros años, los detenidos eran transferidos a las unidades militares que centralizaban las detenciones, en la respectiva ciudad o provincia; los detenidos en zonas apartadas eran trasladados al cuartel de Carabineros más importante de la zona o a la cárcel. Durante los primeros años, desde el momento de su detención, los prisioneros eran continuamente maltratados, golpeados y torturados.

En los años 80, la mayor cantidad de detenciones las realizó Carabineros. En este período, los detenidos en general eran maltratados y golpeados al momento de la detención y mientras permanecían recluidos.

Durante los años inmediatos al golpe militar, los recintos de la Policía de Investigaciones de la Quinta Región fueron utilizados principalmente como lugares de detención transitoria, desde donde se trasladaba a los detenidos a recintos militares y navales. Durante la década de 1980, especialmente en Valparaíso, Investigaciones fue uno de los organismos que detuvieron al mayor número de personas y actuó en conjunto con la CNI.

En la Quinta Región hubo una serie de otros recintos, no militares, que fueron ocupados como lugares de detención por un corto período. Así sucedió con el Club de Tenis de Llo-Lleo, el Liceo Barros Luco y el Liceo N° 2 de Niñas, ambos de Valparaíso. Igualmente fueron utilizados transito-

riamente algunos recintos universitarios de la Universidad Católica de Valparaíso, la Universidad Santa María y el local de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH) con sede en Valparaíso, así como también la Estación Puerto de Trenes, los estadios de Playa Ancha-Valparaíso, el Hospital Carlos van Buren y Servicio Médico Nacional de Empleados (SERMENA). La mayoría de estos recintos funcionaron sólo durante el mes de septiembre de 1973. Los detenidos, hombres y mujeres, permanecían horas o días y posteriormente eran trasladados a los diversos recintos militares o dejados en libertad.

A éstos se agrega el Estadio de Valparaíso, que mantuvo el número más alto de prisioneros y funcionó hasta noviembre de 1973.

Entre los años 1973 y 1976, en esta región se habilitaron los Campamentos de Prisioneros de Ritoque y Puchuncaví-Melinka, como centros de detención masiva; concentraron prisioneros hombres, provenientes no sólo de la región sino de diversas zonas del país, especialmente de la Región Metropolitana.

Los campamentos recibieron, en su mayoría, a los prisioneros que habían sido detenidos por los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, como la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea (SIFA) y el Servicio de Inteligencia Naval (SIN), en cuyos recintos ya habían sido víctima de torturas y tratos extremadamente crueles, inhumanos y degradantes.

Cuando los detenidos eran puestos a disposición de los tribunales militares pasaban a la cárcel y otras veces eran relegados, a distintas localidades del país, por disposición administrativa. Otros prisioneros políticos, fueron expulsados del país.

El mayor número de detenciones se concentra en los años 1973 y 1974, pero declina en los años posteriores. Un aumento significativo se registra a partir del año 1983 hasta 1988.

De acuerdo a los antecedentes recibidos, la DINA operó en algunos recintos militares. En el Regimiento de Tejas Verdes empezó a funcionar antes de la publicación del Decreto Ley N° 521 que la creó oficialmente¹ en 1974. Se estableció además la existencia de varios recintos de la DINA utilizados entre 1974 y 1977: un recinto en la cuesta Zapata, una casa en El Quisco, en avenida Costanera, y las cabañas ubicadas en la playa norte en las Rocas de Santo Domingo. De acuerdo a los relatos, en esos recintos los detenidos permanecían incomunicados y con los ojos vendados todo el tiempo. Los sacaban de sus celdas para los interrogatorios y torturas.

Todas las cárceles de la Quinta Región recibieron prisioneros políticos. En Valparaíso, Quillota, Los Andes y San Felipe hubo presos políticos desde el año 1973 hasta el año 1989. Al interior de las cárceles de mujeres, administradas por la Congregación de Monjas del Buen Pastor, las prisioneras no eran torturadas; sin embargo, lo fueron previo a su ingreso o luego, en los interrogatorios practicados en otros recintos.

En las cárceles de la región, especialmente en las de Valparaíso, Quillota y San Felipe, en la década de 1980 hubo allanamientos y cambios frecuentes de un recinto carcelario a otro. Testimonios señalan que con autorización de Gendarmería, ingresaban a la cárcel, agentes de los servicios de inteligencia para interrogar y torturar a los detenidos. Desde el año 1983 se observó que por orden de las fiscalías militares, los prisioneros inmediatamente recluidos eran objeto de incomunicaciones que duraban 10 a 15 días y algunas hasta 40 días.

De los varios recintos de la CNI ubicados en la Quinta Región, sólo uno fue reconocido oficialmente, a través del Decreto Supremo N° 594, del Ministerio del Interior, publicado el 14 de junio de 1984. Se trata de la Casa de Agua Santa de Viña del Mar. Sin embargo, los declarantes denunciaron la existencia de otros recintos. Las condiciones en que eran privados de libertad y trasladados y la forma en que permanecían recluidos hacen que las descripciones de los recintos de la CNI —en Estación Barón de Valparaíso, en calle Arlegui, en calle 12 Norte de Viña del Mar y en Los Andes—, contengan poca información relevante acerca de las características físicas del lugar, no así de las condiciones y tratamiento de los prisioneros en ellas.

De acuerdo a las declaraciones que recibió la Comisión, se pudo establecer que en la década de los ochenta, regularmente fueron Carabineros y sus organismos de inteligencia, Investigaciones y la CNI quienes arrestaban a las personas. Desde el mismo momento de la detención, los prisioneros eran amenazados, maltratados y golpeados. Dependiendo de la importancia política de la persona y de los hechos en los que era involucrada, eran traspasados a la CNI. Posteriormente eran presentados a los tribunales o dejados en libertad, abandonándolos en la noche en lugares deshabitados y apartados, como se dejó constancia en los testimonios.

La Comisión recibió antecedentes de 151 recintos en esta región a cargo de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones que incluyen naves, campos de prisioneros y otros recintos, utilizados como centros de detención. [...]

Recintos V Región

- Academia de Guerra Naval.
- Base Aérea de Quintero.
- Base Aeronaval El Belloto.
- Buque Andalién.
- Buque Lebu.
- Buque Maipo.
- Buque Escuela Esmeralda.
- Campamento de Prisioneros Isla Riesco, Colliguay.
- Campamento de Prisioneros Melinka, Puchuncaví.
- Campamento de Prisioneros Ritoque.
- Cárcel de La Ligua.
- Cárcel de Limache.
- Cárcel de Los Andes.
- Cárcel de Mujeres Buen Pastor, Quillota.
- Cárcel de Mujeres Buen Pastor, San Felipe.
- Cárcel de Mujeres Buen Pastor, Valparaíso.
- Cárcel de Quillota.
- Cárcel de San Antonio.
- Cárcel de San Felipe.
- Cárcel de Valparaíso.
- Comisaría de Carabineros Cerro Alegre, Valparaíso.
- Comisaría de Carabineros N° 1, Barrancas.
- Comisaría de Carabineros N° 1, Playa Ancha.
- Comisaría de Carabineros N° 1, Quillota.
- Comisaría de Carabineros N° 1, San Antonio.
- Comisaría de Carabineros N° 1, Viña del Mar.
- Comisaría de Carabineros N° 2, Valparaíso Central.
- Comisaría de Carabineros N° 3 Valparaíso Norte, Cerro Barón.
- Comisaría de Carabineros N° 3, Los Andes.
- Comisaría de Carabineros N° 3, Viña del Mar.
- Comisaría de Carabineros N° 4, Viña del Mar.
- Comisaría de Carabineros N° 5, Casablanca.
- Comisaría de Carabineros N° 6 E. Lillo, Valparaíso.
- Comisaría de Carabineros, Algarrobo.
- Comisaría de Carabineros, Cabildo.
- Comisaría de Carabineros, Calle Larga.
- Comisaría de Carabineros, Cartagena.
- Comisaría de Carabineros, Catemu.
- Comisaría de Carabineros, Chincolco.
- Comisaría de Carabineros, Con Con.
- Comisaría de Carabineros, El Quisco.
- Comisaría de Carabineros, La Calera.
- Comisaría de Carabineros, La Ligua.
- Comisaría de Carabineros, La Matriz.
- Comisaría de Carabineros, Limache.
- Comisaría de Carabineros, Llay Llay.
- Comisaría de Carabineros, Los Nogales.
- Comisaría de Carabineros, Olmué.
- Comisaría de Carabineros, Papudo.
- Comisaría de Carabineros, Petorca.
- Comisaría de Carabineros, Puchuncaví.
- Comisaría de Carabineros, Putaendo.
- Comisaría de Carabineros, Quilpué.
- Comisaría de Carabineros, Quinteros.
- Comisaría de Carabineros, Rinconada.
- Comisaría de Carabineros, San Esteban.
- Comisaría de Carabineros, San Felipe.
- Comisaría de Carabineros, Santa María.
- Comisaría de Carabineros, Villa Alemana.
- Comisaría de Carabineros, Viña del Mar.
- Cuartel Almirante Silva Palma (actual Academia de Guerra Naval).
- Cuartel de Investigaciones Barrancas, San Antonio.
- Cuartel de Investigaciones, La Calera.
- Cuartel de Investigaciones, Limache.
- Cuartel de Investigaciones, Los Andes.
- Cuartel de Investigaciones, Quillota.
- Cuartel de Investigaciones, Quilpué.
- Cuartel de Investigaciones, San Felipe.
- Cuartel de Investigaciones, Valparaíso.
- Cuartel de Investigaciones, Viña del Mar.
- Destructor Transporte Orella.
- Escuela Barros Luco.
- Escuela de Caballería, Quillota.
- Estadio Valparaíso, Playa Ancha.
- Ex Escuela Naval (actual Escuela de Submarinos).
- Ex Retén abandonado, Las Dichas.
- Fiscalía Militar, Quillota / Gobernación.

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> • Fiscalía Naval / ex Intendencia, Valparaíso. • Fuerte Papudo, Cerro Recreo. • Fuerte Vergara del Destacamento de Infantería de Marina, Las Salinas (actual Destacamento Infantería de Marina N° 2 Miller). • Gobernación Marítima, Valparaíso. • Liceo N° 2 de Niñas, Valparaíso. • Prefectura de Carabineros, San Felipe. • Prefectura de Carabineros, Viña del Mar. • Recinto CNI calle Agua Santa 980, Viña del Mar. • Recinto CNI calle Alvarez, Viña del Mar. • Recinto CNI calle Habana 476, Viña del Mar. • Recinto DINA Cabañas en Rocas de Santo Domingo (ex SUMAR). | <ul style="list-style-type: none"> • Recinto Portuario entrada Molo Barcos, Valparaíso. • Regimiento de Caballería N° 4 Coraceros, Viña del Mar. • Regimiento de Infantería de Montaña N° 3 Yungay, San Felipe/ Fiscalía Militar. • Regimiento de Infantería N° 2 Maipo / Regimiento Playa Ancha/ Fiscalía Militar. • Regimiento de Ingenieros de Tejas Verdes / Campamento de Prisioneros N° 2 de la Escuela Militar de Ingenieros. • Regimiento de Ingenieros N° 2 Aconcagua, Quillota. • Regimiento Guardia Vieja, Los Andes. • Regimiento o Escuela de Alta Montaña, Los Andes. • Tenencia de Carabineros, Saladillo. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

VI Región del Libertador Bdo. O'Higgins

La Sexta Región comprende lo que hasta 1973 eran las provincias de O'Higgins y Colchagua. La entonces provincia de O'Higgins (actual provincia de Cachapoal) tuvo como Jefe de Zona en Estado de Emergencia al comandante del Regimiento de Infantería Membrillar de Rancagua, y la provincia de Colchagua (actuales provincias de Colchagua y Cardenal Caro) estuvo bajo el mando del comandante del Regimiento de Infantería Colchagua de San Fernando.

En esta región, la mayoría de las detenciones ocurrieron entre los años 1973 y 1974. Junto a los detenidos de las ciudades más grandes, Rancagua y San Fernando, destaca un gran número de personas que lo fueron en las localidades de Peumo, Marchigüe, Las Cabras, Pichidegua, Requínoa, Rengo y Santa Cruz, especialmente de sectores rurales.

Según los datos entregados por los declarantes, entre los años 1973 y 1974, los regimientos y las cárceles públicas fueron los lugares donde permaneció la mayor cantidad de detenidos. Entre 1975 y 1976, la totalidad de los recintos carcelarios de la Sexta Región fueron utilizados como lugares de reclusión permanente o transitorias. Desde 1977 hasta 1990 hubo presos políticos en las cárceles de Rancagua y San Fernando.

Los testimonios coinciden en denunciar que en esta región, entre los años 1973 y 1975, Carabineros realizó la mayoría de los arrestos, especial-

mente en las zonas rurales, de modo que las comisarías en las ciudades y las tenencias y retenes en las pequeñas localidades y poblados fueron los primeros recintos en que se mantuvo detenidos a los prisioneros. Las declaraciones también indican que Carabineros maltrató y golpeó a los detenidos. Desde los lugares mencionados los presos políticos eran trasladados a otros centros de interrogatorio y reclusión. Asimismo, los cuarteles de Investigaciones fueron también centros de reclusión de prisioneros políticos, no sólo durante 1973, cuando se concentraron la mayoría de las detenciones, sino que también desde 1974 y hasta 1990, en que, si bien hubo menos personas detenidas, mantuvieron esa calidad de manera permanente y regular.

Varias veces, entre 1974 y 1977, desde los recintos mencionados, especialmente desde el Cuartel de Investigaciones de Rancagua, los detenidos fueron trasladados a recintos de la DINA de Santiago. Desde 1977 hasta 1990, se les trasladaba a recintos de la CNI de la Región Metropolitana.

Consta de los testimonios que en la región existieron a lo menos dos recintos de la DINA, sobre los cuales existen pocos antecedentes. Los denunciantes declararon que entre 1974 y 1977 la DINA también operó en los recintos militares, especialmente en los Regimientos Membrillar y Colchagua.

Es importante notar que a partir del año 1974 se constató una considerable reducción de las detenciones, especialmente en los sectores rurales. Luego, en la década del 80, particularmente en los años 1984, 1986 y 1988, se observó un aumento de los arrestos en los sectores urbanos.

En los años ochenta las detenciones fueron realizadas por Carabineros, la Policía de Investigaciones y la CNI, que operaban a veces en conjunto, especialmente con Investigaciones. Cuando detenían Carabineros o Investigaciones, normalmente los prisioneros eran trasladados a una cárcel; ocasionalmente algunos fueron entregados a la CNI de Rancagua.

Cuando actuaba la CNI, los detenidos eran trasladados a otros recintos de la misma institución de Santiago o Talca, o iban a la cárcel para ser procesados; en caso contrario, a los prisioneros los dejaban en libertad en una zona rural despoblada. Los detenidos por la DINA o la CNI eran conducidos con la vista vendada y permanecían así durante toda la detención. Esto dificultó la posibilidad de que los detenidos pudieran reconocer el lugar donde habían estado.

Proporcionalmente, los recintos que concentraron el mayor número de prisioneros políticos de la región fueron los regimientos de Rancagua y de San Fernando, así como las cárceles de estas mismas ciudades.

Los testimonios concuerdan en que los detenidos de los pueblos pequeños y de las zonas rurales, después de permanecer privados de libertad en las tenencias y retenes locales, fueron trasladados a una comisaría, a un cuartel militar o directamente a la cárcel de la ciudad cercana más importante. Quedó constancia en las denuncias ante la Comisión de que estas cárceles fueron las que más detenidos mantuvieron durante toda la dictadura militar.

La cárcel de Rancagua fue el recinto que registró la mayor cantidad de detenidos de la Sexta Región, porque en los primeros meses del régimen militar había prisioneros políticos traídos de distintos lugares del país, especialmente de Santiago. En estos recintos fueron sometidos a un régimen carcelario estricto y discriminatorio, con severos castigos. Desde las cárceles, los detenidos eran continuamente trasladados a las fiscalías militares para ser interrogados.

De acuerdo a los antecedentes presentados ante la Comisión, fue posible establecer que la Dirección de Comunicaciones de Carabineros (DICOMCAR) y el Servicio de Inteligencia de Carabineros (SICAR) fueron los otros organismos que operaron en la Sexta Región; funcionaron indistintamente al interior de las comisarías de San Fernando y de Rancagua y algunas veces operaron en conjunto con la CNI.

A partir de los testimonios recibidos se identificaron y reunieron antecedentes de 70 recintos de reclusión y tortura de la Sexta Región. A continuación se describen algunos de ellos.

Recintos VI Región

- Cárcel de Mujeres Buen Pastor, Rancagua.
- Cárcel de Mujeres Buen Pastor, San Fernando.
- Cárcel de Rancagua.
- Cárcel de Rengo.
- Cárcel de San Fernando.
- Cárcel de San Vicente de Tagua Tagua.
- Cárcel de Santa Cruz.
- Comisaría de Carabineros N° 4, Rengo.
- Comisaría de Carabineros N° 1, San Fernando.
- Comisaría de Carabineros, Chepica.
- Comisaría de Carabineros, Chimbarongo.
- Comisaría de Carabineros, Graneros.
- Comisaría de Carabineros, Las Cabras.
- Comisaría de Carabineros, Machalí.
- Comisaría de Carabineros, Nancagua.
- Comisaría de Carabineros, Palmilla.
- Comisaría de Carabineros, Paredones.
- Comisaría de Carabineros, Peumo.
- Comisaría de Carabineros, Pichidegua.
- Comisaría de Carabineros, Rancagua.
- Comisaría de Carabineros, Requinoa.
- Comisaría de Carabineros, San Francisco de Mostazal.
- Comisaría de Carabineros, San Vicente de Tagua Tagua.
- Comisaría de Carabineros, Santa Cruz.
- Cuartel de Investigaciones, Rancagua.

- Cuartel de Investigaciones, San Fernando.
- Cuartel de Investigaciones, Santa Cruz.
- Fiscalía Militar, Rancagua / Ex Intendencia Provincial.
- Recinto CNI calle Diego de Almagro.
- Regimiento de Infantería de Montaña Membrillar, Rancagua (Actual Regimiento Reforzado N° 22, Lautaro)
- Regimiento de Infantería N° 19 Colchagua, San Fernando / Fiscalía Militar.
- Retén de Carabineros Rapel, Navidad.
- Retén de Carabineros, Caletones.
- Retén de Carabineros, Codegua.
- Retén de Carabineros, Coinco.
- Retén de Carabineros, Coya.
- Retén de Carabineros, La Estrella.
- Retén de Carabineros, Litueche.
- Retén de Carabineros, Lo Miranda.
- Retén de Carabineros, Lolol.
- Retén de Carabineros, Malloa.
- Retén de Carabineros, Navidad.
- Retén de Carabineros, Olivar.
- Retén de Carabineros, San Pedro.
- Retén de Carabineros, Zúñiga.
- Tenencia de Carabineros, Marchigüe.
- Tenencia de Carabineros, Peralillo.
- Tenencia de Carabineros, Pichilemu.

VII Región del Maule

En 1973, la actual Séptima Región estaba formada por las provincias de Curicó, Talca, Linares y Maule. Fueron designados como jefes de Zona en Estado de Emergencia para cada una de las provincias, los comandantes de los regimientos respectivos.

Las detenciones fueron realizadas inicialmente por personal del Ejército en conjunto con la Policía de Investigaciones. A su vez, el Ejército y Carabineros realizaron operativos conjuntos en sectores rurales. Las personas detenidas eran conducidas a los retenes o comisarías, desde donde eran trasladados a los recintos habilitados por el Ejército. Los declarantes mencionan la presencia de civiles de la zona en los procedimientos de arresto de numerosas personas.

De acuerdo a las declaraciones de los ex presos políticos que concurren a la Comisión, los detenidos eran conducidos a recintos militares, retenes, comisarías, cuarteles de investigaciones y cárceles, luego eran trasladados a otros lugares para someterlos a interrogatorios. La mayoría de los prisioneros transitaban por varios recintos antes de ser condenados a relegación, sometidos a proceso o puestos en libertad.

Los regimientos de la región fueron habilitados como centros de detención masiva. La Escuela de Artillería de Linares fue el principal centro de interrogación y torturas de la región, por ahí pasó el mayor número

de prisioneros políticos durante el tiempo que fue utilizada para estos efectos. Funcionaba allí también la Fiscalía Militar de Linares.

Las Gobernaciones se constituyeron en lugar de detención de los prisioneros, desde donde se les derivaba a otros recintos después de haber sido sometidos a interrogatorios y torturas. Así ocurrió en Constitución, donde una cantidad importante de detenidos estuvo en ese lugar en septiembre de 1973. Los cuarteles de Investigaciones también fueron utilizados como recintos de detención de prisioneros políticos. Asimismo, prácticamente todos los recintos carcelarios de ciudades y pueblos fueron utilizados como lugares de reclusión permanente o de tránsito.

En la Séptima Región hubo recintos de la DINA y de la CNI que funcionaron como centros de interrogatorios y torturas. Es importante notar que no todos los recintos utilizados por estos organismos fueron posibles de identificar debido, principalmente, a las condiciones en que los prisioneros eran conducidos y permanecían en estos lugares.

De acuerdo a los testimonios recibidos en la Comisión, en el año 1975 la DINA interrogó a prisioneros en el Regimiento de Infantería N° 16 de Talca, y entre los años 1980 y 1981 la CNI interrogó en la Escuela de Artillería de Linares. Se estableció que la DINA utilizó un recinto conocido como Casa de Parral, a cargo de la Brigada de Inteligencia Regional (BIR), ubicada en la calle Ignacio Carrera Pinto N° 262, en la ciudad de Parral. También durante los años 1975 y 1976 se mencionaron, por ejemplo, los siguientes locales: Recinto Rodeo de Talca, Fundo Puente Maule, La Hacienda y Casa Patronal en San Javier. Los prisioneros a cargo de la DINA fueron, en su mayoría, trasladados a Santiago, generalmente a Villa Grimaldi, Cuatro Álamos y Tres Álamos.

Un solo recinto de la CNI fue reconocido oficialmente en el año 1984 mediante el Decreto Supremo N° 594, el que fue también utilizado como centro de torturas por la DINA los años 1975 y 1976. Sin embargo, en los testimonios de los ex prisioneros de la Séptima Región se hizo referencia a varios otros. Entre ellos se mencionaron una casa en Cauquenes, otra casa en Linares, un recinto que denominaron *El Triángulo*, en la ciudad de Talca, y el molino San Carlos en la ciudad de Curicó.

Hubo testimonios que coincidieron en señalar que algunos detenidos por la DINA o la CNI fueron trasladados a la Colonia Dignidad. Ex detenidos la mencionan como centro de detención y tortura.

[...]

Recintos VII Región

- Cárcel de Cauquenes.
- Cárcel de Chanco.
- Cárcel de Constitución.
- Cárcel de Curicó.
- Cárcel de Linares.
- Cárcel de Molina.
- Cárcel de Mujeres Buen Pastor, Constitución.
- Cárcel de Mujeres Buen Pastor, Curicó.
- Cárcel de Mujeres Buen Pastor, Linares.
- Cárcel de Mujeres Buen Pastor, Talca.
- Cárcel de Parral.
- Cárcel de San Javier.
- Cárcel de Talca.
- Colonia Dignidad.
- Comisaría de Carabineros N° 1, Constitución.
- Comisaría de Carabineros N° 1, Linares.
- Comisaría de Carabineros N° 3, Talca.
- Comisaría de Carabineros N° 4, Talca.
- Comisaría de Carabineros, Cauquenes.
- Comisaría de Carabineros, Chanco.
- Comisaría de Carabineros, Curepto.
- Comisaría de Carabineros, Curicó.
- Comisaría de Carabineros, Licantén.
- Comisaría de Carabineros, Linares.
- Comisaría de Carabineros, Molina.
- Comisaría de Carabineros, Panimávida.
- Comisaría de Carabineros, Parral.
- Comisaría de Carabineros, Sagrada Familia.
- Comisaría de Carabineros, San Clemente.
- Comisaría de Carabineros, San Javier.
- Cuartel de Investigaciones, Cauquenes.
- Cuartel de Investigaciones, Constitución.
- Cuartel de Investigaciones, Curicó.
- Cuartel de Investigaciones, Linares.
- Cuartel de Investigaciones, Molina.
- Cuartel de Investigaciones, Parral.
- Cuartel de Investigaciones, San Javier.
- Cuartel de Investigaciones, Talca.
- Escuela de Artillería, Linares.
- Gobernación de Constitución.
- Recinto CNI Cerro Putagán, Linares.
- Recinto CNI Cerro Quilipin, Linares.
- Recinto CNI en calle Dos Sur 1.403, Talca.
- Recinto CNI Piscicultura, Curicó.
- Recinto DINA Rodeo, Talca.
- Recinto DINA calle Ignacio Carrera Pinto 262, Parral.
- Recinto DINA-CNI calle 4 Oriente 470, Talca.
- Regimiento de Infantería N° 13 Andalién, Cauquenes.
- Regimiento de Infantería N° 16, Talca (Ex Regimiento Chorrillos).
- Regimiento de Telecomunicaciones N° 3, Curicó/ Fiscalía Militar.
- Retén de Carabineros Abate Molina, Talca.
- Retén de Carabineros Barrio Norte, Talca.
- Retén de Carabineros Cancha Rayada, Talca.
- Retén de Carabineros Plaza Arturo Prat, Talca.
- Retén de Carabineros, Camarico.
- Retén de Carabineros, Catillo.
- Retén de Carabineros, Colbún.
- Retén de Carabineros, Duao.
- Retén de Carabineros, Empedrado.
- Retén de Carabineros, Hualañé.
- Retén de Carabineros, Longaví.
- Retén de Carabineros, Maule.
- Retén de Carabineros, Melozal.
- Retén de Carabineros, Paso Nevado.
- Retén de Carabineros, Putú.
- Retén de Carabineros, Romeral.
- Retén de Carabineros, Yerbas Buenas.
- Tenencia de Carabineros, Cumpeo.
- Tenencia de Carabineros, Pelarco.
- Tenencia de Carabineros, Retiro.
- Tenencia de Carabineros, Villa Alegre.

VIII Región del Bío Bío

El 11 de septiembre de 1973 fueron designados los Jefes de Zona de Estado de Emergencia, mediante el Decreto Ley N° 4. Fue designado Jefe de Zona en Estado de Emergencia de la provincia de Ñuble el comandante del Regimiento de Infantería de Montaña N° 9 de Chillán. Las provincias de Concepción y Arauco estuvieron a cargo del comandante de la III División del Ejército, salvo los departamentos de Talcahuano y Tomé, que estuvieron bajo la responsabilidad del comandante de la Zona Naval. En la provincia del Bío Bío asumió el comandante del Regimiento de Infantería Reforzada N° 3 de Los Ángeles.

Especialmente en los años 1973 y 1974, Carabineros fue el organismo que operó en la detención de campesinos, muchos de ellos dirigentes de asentamientos y activos participantes de la reforma agraria. Según las denuncias, la mayoría fueron detenidos en sus casas durante operativos policiales y militares, realizados con gran violencia, frente a sus familias, inclusive frente a sus hijos pequeños. Los declarantes denunciaron haber recibido brutales golpizas al momento de su detención, antes de ser trasladados a las comisarías locales. Durante el trayecto hacia las comisarías la violencia proseguía. Los testimonios recibidos dan cuenta de que en los recintos de Carabineros el maltrato físico y la tortura era el tratamiento habitual para los prisioneros.

Los testimonios recibidos describen la participación de civiles organizados en 1973, especialmente en las zonas rurales de la región, los que actuaron en coordinación con las fuerzas militares y de Carabineros. Los declarantes mencionaron que había civiles que intervenían en las detenciones, interrogatorios y torturas en los lugares.

Los testigos establecieron que, en general, los recintos rurales de Carabineros fueron utilizados como primer lugar de detención y como recintos de tránsito hacia otros centros de reclusión. Desde los retenes y tenencias eran trasladados a comisarías ubicadas en centros urbanos; entre ellas, la 1ª Comisaría de Los Ángeles y muy especialmente la 4ª Comisaría de Concepción, la que concentró la mayor cantidad de detenidos en la región. Ésta última recibió personas que habían sido detenidas por distintas instituciones, de todas las provincias.

Desde estas comisarías, durante 1973 a 1977, los detenidos eran conducidos a centros de reclusión masivos, como el Estadio Regional de Concepción, la isla Quiriquina, la Cárcel de Concepción. Muchos de ellos fueron llevados a la Base Naval de Talcahuano, según constó en los testimonios.

Los regimientos fueron habilitados como recintos de reclusión masiva, de interrogatorios y torturas durante el año 1973. En Chillán fue el Regimiento de Infantería de Montaña N° 9 *Chillán*; en Los Ángeles, el Regimiento de Infantería Reforzada N° 3 (actual Regimiento de Infantería N° 17 de Los Ángeles); en Concepción fueron varios los regimientos utilizados, pero fue la Base Naval de Talcahuano, a cargo de la Armada, el recinto que concentró la mayor cantidad de detenidos.

El regimiento de Los Ángeles ha sido señalado por los testimonios como uno de los lugares de la región en donde se aplicaron las más brutales e intensas torturas a prisioneros. También numerosos testigos coincidieron en denunciar torturas en los recintos militares o de la Armada en Chillán, Concepción y Talcahuano.

Según constató la Comisión, era frecuente el traslado de prisioneros entre recintos de la región. En los dos primeros años después del golpe militar, como consta en los testimonios, lo habitual era que los prisioneros pasaran por varios centros de detención, interrogatorios y torturas antes de ser procesados, liberados o condenados a prisión.

Las denuncias de los prisioneros políticos permitieron establecer que en Chillán existió un flujo permanente entre cuartel de Investigaciones, la cárcel, el regimiento, el fundo Quilmo a cargo del Ejército. En Los Ángeles el tránsito fue establecido entre el Liceo de Hombres, el Gimnasio IANSA y el regimiento. Muchos de los prisioneros en Chillán y Los Ángeles fueron trasladados a los centros de Concepción. Y desde el Estadio Regional un grupo fue conducido hasta el Campo de Prisioneros de Chacabuco en la Segunda Región, y desde ahí, posteriormente, al Campamento de Prisioneros de Puchuncaví, en la Quinta Región.

En Concepción el itinerario más frecuente fue desde los retenes a la 4ª Comisaría, a los regimientos, a la Base Naval de Talcahuano, al fuerte Borgoño, a la isla Quiriquina, el Estadio Regional y la Cárcel Pública.

Igualmente los detenidos denunciaron que fue frecuente, en los primeros años de la dictadura, que en reiteradas oportunidades los militares sacaran prisioneros de las cárceles, como ocurrió en las de Chillán, Los Ángeles y otras de ciudades más pequeñas, para llevarlos a interrogatorios. En Concepción esto no fue tan habitual.

Los testimonios recibidos establecieron que los campos de prisioneros en la Octava Región se constituyeron en las ciudades de Chillán, Los Ángeles y Concepción inmediatamente después de ocurrido el golpe de Estado. Funcionaron en 1973 y 1974, con cierta continuidad los años siguientes pero con menos cantidad de detenidos. En todos ellos la tortura fue aplicada de manera sistemática.

Los testimonios recibidos por esta comisión establecieron que en los años 1973 y 1974 los recintos de la Policía de Investigaciones de varias

ciudades de la región fueron utilizados como recintos de interrogatorios y torturas y como lugar de tránsito de prisioneros que posteriormente eran conducidos a otros centros de reclusión. En todos estos lugares se registraron torturas a los detenidos.

En los testimonios se denunció la existencia de recintos secretos. Asimismo, un número importante de víctimas testificó haber sido detenidas por la DINA y conducidas a la Base Naval de Talcahuano durante los años 1975 y 1976, donde fueron sometidas a torturas.

En el caso de CNI, son varios los recintos mencionados, con mayor o menor precisión, en distintas ciudades de la región. Sólo uno de estos recintos, ubicado en Concepción, fue reconocido oficialmente por las autoridades militares de la época como lugar de detención en el Decreto Supremo N° 594, en junio de 1984. En este caso existieron también personas que aseguran que fueron conducidas a la Base Naval de Talcahuano por personal de la CNI luego de detenerlas. En este recinto permanecieron un breve período, sometidos a interrogatorios y torturas. Luego, fueron trasladados a otros recintos.

En general, al igual que en otras regiones, los recintos utilizados por la CNI para torturar e interrogar a los detenidos no fueron reconocidos oficialmente. Para los detenidos muchas veces no fueron fáciles de identificar claramente, pues durante todo el tiempo permanecieron con los ojos vendados y sometidos a situaciones extremas. Es por esta razón que, aunque se mencionan varios recintos de la CNI en la región, algunos de ellos no tienen suficientes elementos de identificación. Por ejemplo: recinto en calle Exeter con San Martín, en Concepción, adonde varios prisioneros del año 80 señalaron que fueron llevados y torturados en el subterráneo del inmueble. Se menciona una casa particular en la localidad de San Nicolás, cercana a Chillán, que fue utilizada en 1984, según los testimonios; o *Casa de la Risa*, cerca del Sanatorio Alemán en Concepción, en la que algunos declarantes habrían estado en 1981.

De acuerdo a los antecedentes entregados a la Comisión, se observa un importante aumento del tránsito de los prisioneros en los años 80, desde comisarías y cuarteles de Investigaciones, especialmente en Chillán y Concepción, hacia recintos de la CNI y desde estos últimos a comisarías, fiscalías y cárceles. Varios testimonios de detenidos por la CNI en Chillán dan cuenta de que fueron más tarde trasladados a otros lugares en Concepción y así también se denunció que algunos detenidos fueron trasladados a más de un recinto de la CNI. Aunque en todos los casos de personas en poder de la CNI, su detención no era reconocida. El reconocimiento de la detención se hacía cuando eran llevados a lugares públicos de detención.

Recintos VIII Región

- Base Naval, Talcahuano / Base El Morro, Talcahuano/ Fiscalía Naval.
- Campamento Prisioneros Estadio Regional, Concepción.
- Campamento Prisioneros Isla Quiriquina, Escuela de Grumetes, Fuerte Rondizzoni.
- Cárcel de Bulnes.
- Cárcel de Chillán.
- Cárcel de Concepción / Cárcel El Manzano.
- Cárcel de Coronel.
- Cárcel de Lebu.
- Cárcel de Los Ángeles.
- Cárcel de Mujeres Buen Pastor, Chillán.
- Cárcel de Mujeres Buen Pastor, Concepción.
- Cárcel de Mujeres Buen Pastor, Los Ángeles.
- Cárcel de Mulchén.
- Cárcel de Quirihue.
- Cárcel de San Carlos.
- Cárcel de Talcahuano.
- Cárcel de Tomé.
- Cárcel de Yumbel.
- Cárcel de Yungay.
- Comisaría de Carabineros Centenario, Los Ángeles.
- Comisaría de Carabineros La Higuera, Talcahuano.
- Comisaría de Carabineros N° 1, Los Ángeles.
- Comisaría de Carabineros N° 1, Tome.
- Comisaría de Carabineros N° 2, Chillán.
- Comisaría de Carabineros N° 2, Mulchén.
- Comisaría de Carabineros N° 3, Bulnes.
- Comisaría de Carabineros N° 3, Nacimiento.
- Comisaría de Carabineros N° 4 Armando Alarcón del Canto, Talcahuano.
- Comisaría de Carabineros N° 4, Concepción (actual Comisaría de Carabineros N° 1).
- Comisaría de Carabineros N° 4, Curanilahue.
- Comisaría de Carabineros N° 5, Concepción (actual Comisaría de Carabineros N° 2).
- Comisaría de Carabineros N° 5, Yumbel.
- Comisaría de Carabineros N° 6, Chillán Viejo.
- Comisaría de Carabineros O'Higgins, Talcahuano.
- Comisaría de Carabineros, Arauco.
- Comisaría de Carabineros, Cañete.
- Comisaría de Carabineros, Chiguayante.
- Comisaría de Carabineros, Coelemu.
- Comisaría de Carabineros, Contulmo.
- Comisaría de Carabineros, Coronel.
- Comisaría de Carabineros, El Carmen.
- Comisaría de Carabineros, Florida.
- Comisaría de Carabineros, Hualpencillo.
- Comisaría de Carabineros, Lebu.
- Comisaría de Carabineros, Los Álamos.
- Comisaría de Carabineros, Los Ángeles.
- Comisaría de Carabineros, Lota.
- Comisaría de Carabineros, Lota Bajo.
- Comisaría de Carabineros, Penco.
- Comisaría de Carabineros, Quirihue.
- Comisaría de Carabineros, San Carlos.
- Comisaría de Carabineros, San Rosendo.
- Comisaría de Carabineros, Yungay.
- Comisaría de Carabineros, Concepción.
- Cuartel de Investigaciones, Chillán.
- Cuartel de Investigaciones, Concepción.
- Cuartel de Investigaciones, Lebu.
- Cuartel de Investigaciones, Los Ángeles.
- Cuartel de Investigaciones, Lota.
- Cuartel de Investigaciones, San Carlos.
- Cuartel de Investigaciones, Talcahuano.
- Cuartel de Investigaciones, Tomé.
- Destacamento de Infantería de Marina Fuerte Borgoño.
- Gimnasio IANSA, Los Ángeles.
- III División del Ejército, Concepción.
- Liceo de Hombres, Los Ángeles.
- Prefectura de Carabineros, Concepción.
- Recinto CNI calle O'Higgins 239, Concepción.
- Recinto CNI calle Pedro de Valdivia. 710 / Cuartel Bahamondes / Casa de la Música / Casa de la Risa.
- Recinto CNI Chillán.

- Recinto CNI Concepción (dirección desconocida).
- Recinto CNI Inmueble frente a Playa Blanca, Coronel.
- Recinto Militar Fundo Quilmo, Chillán.
- Regimiento de Artillería N° 3 Silva Renard, Concepción.
- Regimiento de Infantería de Montaña N° 9, Chillan/ Fiscalía Militar.
- Regimiento de Infantería Reforzada N° 3, Los Ángeles / Actual Regimiento de Infantería N° 17.
- Regimiento Guías / Batallón Logístico, Concepción.
- Regimiento Reforzado N° 7 Chacabuco, Concepción.
- Retén de Carabineros Antigua, Los Ángeles.
- Retén de Carabineros Las Canteras, Los Ángeles.
- Retén de Carabineros Lo Rojas, Coronel.
- Retén de Carabineros Población Zañartu, Chillán.
- Retén de Carabineros Santa Bárbara.
- Retén de Carabineros Schleyer.
- Retén de Carabineros Villa Mora, Coronel (actual Tenencia de Carabineros Villa Mora, Coronel).
- Retén de Carabineros, Antuco.
- Retén de Carabineros, Cabrero.
- Retén de Carabineros, Cobquecura.
- Retén de Carabineros, España.
- Retén de Carabineros, Ninhue.
- Retén de Carabineros, Ñipas.
- Retén de Carabineros, Pemuco.
- Retén de Carabineros, Pinto.
- Retén de Carabineros, Portezuelo.
- Retén de Carabineros, Quilaco.
- Retén de Carabineros, Quillón.
- Retén de Carabineros, Salto del Laja.
- Retén de Carabineros, San Ignacio.
- Retén de Carabineros, Tres Esquinas.
- Subcomisaría de Carabineros Arenal, Talcahuano.
- Subcomisaría de Carabineros N° 4 Armando Alarcón del Canto, Talcahuano.
- Subcomisaría de Carabineros, Huambalf.
- Subcomisaría de Carabineros, Schwager.
- Tenencia de Carabineros, Coihueco.
- Tenencia de Carabineros, El Abanico.
- Tenencia de Carabineros, Hualqui.
- Tenencia de Carabineros, Huepil.
- Tenencia de Carabineros, Laja.
- Tenencia de Carabineros, Lirquén.
- Tenencia de Carabineros, Monte Águila.
- Tenencia de Carabineros, Negrete.
- Tenencia de Carabineros, San Pedro de la Paz.

IX Región de la Araucanía

De acuerdo al Decreto Ley N° 4 de 11 de septiembre de 1973, la actual región de la Araucanía fue dividida en cuatro zonas en estado de emergencia. Es así como fueron nombrados oficiales militares como jefes de zona de estado de emergencia para la provincia de Malleco, exceptuando el departamento de Angol; para el departamento de Angol, para la provincia de Cautín, exceptuando el departamento de Temuco, y para el departamento de Temuco.

Consta, a partir de los datos recabados por la Comisión, que las detenciones comenzaron en las primeras horas del día 11 de septiembre de 1973. La mayor cantidad de testimonios de la región corresponden a septiembre, octubre y noviembre de 1973. Un gran número de personas fue detenido en operativos conjuntos de Carabineros y Ejército o Fuerza Aérea, especialmente en las zonas rurales.

Los funcionarios públicos de Temuco con cargos de confianza del gobierno del Presidente Salvador Allende fueron requeridos por bando a presentarse ante las autoridades militares. La información fue difundida reiteradamente a través de los medios de comunicación. Muchos de ellos se presentaron y otros fueron arrestados desde sus domicilios o lugares de trabajo.

Los regimientos fueron habilitados como recintos de detención masiva, de interrogatorios y de torturas durante el año 1973. En Temuco, fue el Regimiento de Infantería N°8, Tucapel; en Traiguén, el Regimiento de Artillería N° 4 Miraflores; en Angol el Regimiento de Caballería N° 3 Húsares; en Lautaro el Regimiento La Concepción (actual Regimiento Andino Lautaro), entre otros.

En la provincia de Cautín las personas recluidas en la cárcel de Temuco eran conducidas hasta el Regimiento Tucapel para ser interrogadas. A los prisioneros los sacaban del recinto carcelario los efectivos del Ejército, sin mediar orden alguna. Posteriormente este procedimiento se regularizó y debían exhibir una orden de la Fiscalía Militar cada vez que era retirado un detenido. El traslado de prisioneros desde las cárceles a los regimientos para interrogatorios y torturas también fue práctica común en otras ciudades, como Angol, Traiguén, Lautaro y Victoria.

En las zonas rurales los arrestos los realizaba generalmente Carabineros. Las detenciones ocurrían en las casas, que eran allanadas, a veces causando serios destrozos en los bienes de los detenidos. Numerosos declarantes señalaron que en esos operativos participaron civiles de la zona. De acuerdo a los testimonios recibidos, en algunas zonas rurales, las personas detenidas fueron trasladadas, en helicópteros de la Fuerza Aérea, a una comisaría o directamente a la Base Aérea Maquehue, en Temuco, al Regimiento Tucapel o a otros centros de detención de la región.

Los testimonios recibidos por la Comisión permiten observar que la tortura se aplicó desde el primer momento y en muchos de los recintos de detención de la región. En algunos se denunció que incluso se permitió actuar a civiles.

Los prisioneros estuvieron detenidos generalmente en más de un recinto. Hay testimonios de personas que fueron trasladadas a más de diez recintos de reclusión.

Los retenes y tenencias de Carabineros de los pueblos y sectores rurales de la región fueron utilizados para mantener a personas detenidas y someterlas a interrogatorios y torturas. En estos recintos se recluía por no más de diez días a las personas. Servían también como lugar de tránsito, ya

que desde ellos los detenidos eran conducidos a las comisarías, regimientos o cárceles de las principales ciudades de la región.

Asimismo, consta que en las ciudades de Angol, Collipulli, Lautaro, Victoria, Villarrica y Temuco se mantuvo personas detenidas en los recintos de la Policía de Investigaciones, principalmente en los años 1973 y 1974 y de manera esporádica durante todo el período investigado.

Por otra parte, no se consignaron recintos exclusivos de la DINA en esta región. Sin embargo, sí existen numerosos testimonios que dan cuenta de la actuación de personal de la DINA en el interior del Regimiento Húsares de Angol y en el Cuartel de Investigaciones de Temuco. En el primer caso los declarantes afirmaron que se trataba de personal de ese organismo que venía desde Santiago para participar en los interrogatorios y torturas. Un número considerable de testigos denunciaron haber sido trasladados a los recintos secretos que la DINA disponía en Santiago, como Cuatro Álamos y Villa Grimaldi. Después eran trasladarlos a recintos habilitados para mantener detenidos en virtud de los estados de excepción a lugares como Tres Álamos, Puchuncaví o Ritoque.

De igual modo, consta que la CNI también actuó en algunos recintos en la década del ochenta. Existen antecedentes fidedignos de que la CNI operó en el Cuartel de Investigaciones, interrogando y torturando a los detenidos. Sin embargo, también contó para estos fines con un cuartel ubicado en la ciudad de Temuco en calle Miraflores 724.

[...]

Recintos IX Región

- Base Aérea Maquehue.
- Batallón Logístico de Victoria / Batallón de Transporte N° 4.
- Cárcel de Angol.
- Cárcel de Collipulli.
- Cárcel de Curacautín.
- Cárcel de Lautaro.
- Cárcel de Loncoche.
- Cárcel de Mujeres Buen Pastor, Temuco.
- Cárcel de Nueva Imperial.
- Cárcel de Temuco.
- Cárcel de Traiguén.
- Cárcel de Victoria.
- Comisaría de Carabineros N° 1, Angol.
- Comisaría de Carabineros N° 2, Temuco.
- Comisaría de Carabineros N° 5, Pitrufuén.
- Comisaría de Carabineros, Collipulli.
- Comisaría de Carabineros, Curacautín.
- Comisaría de Carabineros, Curarrehue.
- Comisaría de Carabineros, Freire.
- Comisaría de Carabineros, Galvarino.
- Comisaría de Carabineros, Lautaro.
- Comisaría de Carabineros, Loncoche.
- Comisaría de Carabineros, Lumaco.
- Comisaría de Carabineros, Nueva Imperial.
- Comisaría de Carabineros, Perquenco.
- Comisaría de Carabineros, Pucón.
- Comisaría de Carabineros, Traiguén.
- Comisaría de Carabineros, Victoria.
- Comisaría de Carabineros, Villarrica.
- Cuartel de Investigaciones, Angol.
- Cuartel de Investigaciones, Collipulli.

- Cuartel de Investigaciones, Lautaro.
- Cuartel de Investigaciones, Temuco.
- Cuartel de Investigaciones, Victoria.
- Cuartel de Investigaciones, Villarrica.
- Prefectura de Carabineros, Cautín.
- Recinto CNI calle Miraflores al llegar a Caupolicán, Temuco.
- Regimiento de Artillería N° 4 Miraflores, Traiguén/ Fiscalía Militar.
- Regimiento de Caballería N° 3 Húsares, Angol/ Fiscalía Militar.
- Regimiento de Infantería N° 8 Tucapel, Temuco / Fiscalía Militar y de Carabineros.
- Regimiento La Concepción / Regimiento Andino, Lautaro.
- Retén de Carabineros Santa Rosa, Temuco.
- Retén de Carabineros, Catrpulli.
- Retén de Carabineros, Chol Chol.
- Retén de Carabineros, Coilaco.
- Retén de Carabineros, Las Quilas.
- Retén de Carabineros, Llaima.
- Retén de Carabineros, Los Sauces.
- Retén de Carabineros, Mininco.
- Retén de Carabineros, Pillanlelbún.
- Retén de Carabineros, Puerto Domínguez.
- Retén de Carabineros, Purén.
- Retén de Carabineros, Quepe.
- Retén de Carabineros, Sierra Nevada.
- Retén de Carabineros, Toltén.
- Retén de Carabineros, Travolhue.
- Tenencia de Carabineros, Capitán Pastene.
- Tenencia de Carabineros, Carahue.
- Tenencia de Carabineros, Cunco.
- Tenencia de Carabineros, Ercilla.
- Tenencia de Carabineros, Gorbea.
- Tenencia de Carabineros, Lonquimay.
- Tenencia de Carabineros, Los Laureles.
- Tenencia de Carabineros, Padre las Casas.
- Tenencia de Carabineros, Puerto Saavedra.
- Tenencia de Carabineros, Vilcún.

X Región de Los Lagos

En 1973 fue designado un general de brigada como Jefe de Zona en Estado de Emergencia en la provincia de Valdivia de acuerdo al Decreto Ley N° 4 de 11 de septiembre de 1973. El mismo decreto designó a un teniente coronel para la provincia de Osorno y un coronel de Aviación para las provincias de Llanquihue y Chiloé.

Las detenciones fueron realizadas principalmente por efectivos del Ejército y Carabineros, aunque en algunos casos actuaron efectivos de la Fuerza Aérea. En los sectores rurales se denunció la participación de civiles en los hechos represivos.

Desde septiembre de 1973 se habilitaron dos campos de prisioneros en recintos deportivos, uno en la ciudad de Valdivia y otro en la ciudad de Osorno, bajo la custodia y responsabilidad de personal del Ejército. En estos recintos los prisioneros fueron interrogados y torturados. En la ciudad de Osorno se utilizaron dos lugares de propiedad de empresarios de la zona, para mantener a cierto número de prisioneros políticos aislados e incomunicados, los que fueron interrogados y torturados en la Fiscalía Militar de Osorno.

Las fiscalías militares fueron utilizadas como recintos de interrogatorio entre 1973 y 1976. Numerosos detenidos fueron torturados en la Fiscalía Militar de Valdivia, ubicada al interior del Regimiento Cazadores. En Puerto Montt la Fiscalía Militar se encontraba ubicada en el edificio de la intendencia regional, donde también funcionaba la gobernación. Fue utilizada como recinto de interrogatorios y los prisioneros que estuvieron en ese lugar fueron brutalmente torturados.

En 1973 era común que los prisioneros fueran sacados del recinto donde estaban reclusos y llevados a los centros de interrogatorios. Así ocurrió con prisioneros que se encontraban en la cárcel de Osorno, los que fueron interrogados y torturados en la Fiscalía Militar ubicada en el hospital base de esa ciudad. En todas las cárceles de la región hubo presos políticos. El mayor número se concentró en las cárceles de Valdivia, Osorno y Puerto Montt entre los años 1973 y 1975.

En 1973, en diversos sectores precordilleranos, se instalaron campamentos militares, en los que se detuvo a numerosos campesinos y trabajadores, quienes denunciaron haber sido sometidos a torturas. Entre ellos, el Complejo Maderero Panguipulli, fue ocupado militarmente desde septiembre de 1973 hasta finalizado el primer trimestre de 1974, limitando incluso los desplazamientos de los habitantes del lugar a sus propias casas.

Según lo constatado por la Comisión, en la mayoría de los recintos de Carabineros de la región hubo prisioneros, quienes fueron maltratados y torturados. Los detenidos eran trasladados desde los retenes de la precordillera a los pueblos y luego a las ciudades, hasta los distintos centros de interrogatorio de la región.

El Centro de Instrucción de Cañal Bajo, en Osorno, fue utilizado el año 1975 por efectivos de la DINA, quienes luego de interrogar y torturar a los prisioneros, los trasladaron hasta la ciudad de Santiago, al centro de torturas de Villa Grimaldi y Cuatro Álamos.

La CNI tuvo recintos en la ciudad de Valdivia. Sin embargo, hubo testimonios que dieron cuenta de que personal de la CNI actuó en los recintos de Investigaciones y/o de Carabineros en las ciudades de Puerto Montt y Osorno. En la década de 1980, muchos prisioneros pasaron por recintos de la CNI antes de ser conducidos a la cárcel. Pero es importante notar que, una vez ingresados al recinto penal, no volvían a sacarlos de allí para interrogarlos y torturarlos.

[...]

Recintos X Región

- Aeródromo El Tepual, Puerto Montt.
- Anexo Cárcel de Osorno / Supermercado COOPRESUR.
- Base Aérea La Chamiza, Puerto Montt.
- Base Naval, Puerto Montt.
- Campamento de Prisioneros Valdivia / Gimnasio Banco del Estado / actual Gimnasio CENDYR.
- Campamento Militar Lago Maihue / Arquihue.
- Campamento Militar Liquiñe.
- Campamento Militar Puerto Fuy / Pirihueico.
- Cárcel de Ancud.
- Cárcel de Castro / Cárcel de Ten Ten.
- Cárcel de La Unión.
- Cárcel de Osorno.
- Cárcel de Puerto Montt / Cárcel de Chin Chin.
- Cárcel de Río Bueno.
- Cárcel de Río Negro.
- Cárcel de Valdivia / Cárcel de Isla Teja.
- Casa de Administración Fundo Releco.
- Centro de Instrucción Militar de Cañal Bajo, Osorno.
- Comisaría de Carabineros N° 1, Ancud.
- Comisaría de Carabineros N° 2 Guillermo Gallardo, Puerto Montt.
- Comisaría de Carabineros N° 2, Los Lagos.
- Comisaría de Carabineros N° 2, Río Negro.
- Comisaría de Carabineros N° 3, Achao.
- Comisaría de Carabineros N° 3, Rahue Bajo.
- Comisaría de Carabineros N° 1, Osorno / Fiscalía de Carabineros.
- Comisaría de Carabineros N° 1, Valdivia / Fiscalía de Carabineros.
- Comisaría de Carabineros, Castro.
- Comisaría de Carabineros, Chaitén.
- Comisaría de Carabineros, Futrono.
- Comisaría de Carabineros, La Unión.
- Comisaría de Carabineros, Llanquihue.
- Comisaría de Carabineros, Panguipulli.
- Comisaría de Carabineros, Puerto Varas.
- Comisaría de Carabineros, Río Bueno.
- Comisaría de Carabineros, San José de la Mariquina.
- Cuartel de Investigaciones, Ancud.
- Cuartel de Investigaciones, Castro.
- Cuartel de Investigaciones, La Unión.
- Cuartel de Investigaciones, Osorno.
- Cuartel de Investigaciones, Puerto Montt.
- Cuartel de Investigaciones, Puerto Varas.
- Cuartel de Investigaciones, Valdivia.
- Estadio Español, Osorno.
- Fiscalía Militar Puerto Montt / Gobernación / Intendencia.
- Gimnasio Municipal, Panguipulli.
- Gobernación Marítima, Castro.
- Industria de Cecinas FELCO.
- IV División del Ejército / Guarnición Militar, Valdivia.
- Recinto CNI calle Pérez Rosales 764, Valdivia.
- Recinto ex Hospital Base de Osorno / Fiscalía Militar.
- Recinto SIM calle Picarte 1451, Valdivia / Palacio de la Risa.
- Regimiento de Infantería N° 12 Sangra, Puerto Montt.
- Regimiento de Ingenieros N° 4 Arauco, Osorno.
- Regimiento de Telecomunicaciones N° 4 Membrillar / Regimiento Caballería Blindada N° 2 Cazadores (Fiscalía Militar) / Regimiento de Artillería N° 2 Maturana, Valdivia.
- Retén Aduana Angelmó, Puerto Montt.
- Retén de Carabineros José Gil de Castro, Valdivia.
- Retén de Carabineros, Cancura.
- Retén de Carabineros, Cascadas.
- Retén de Carabineros, Chaulinec.
- Retén de Carabineros, Chonchi.
- Retén de Carabineros, Choshuenco.
- Retén de Carabineros, Colegual.

- | | |
|-----------------------------------------|------------------------------------------|
| • Retén de Carabineros, Collico. | • Retén de Carabineros, Puerto Octay. |
| • Retén de Carabineros, Corral. | • Retén de Carabineros, Pullinque. |
| • Retén de Carabineros, Crucero. | • Retén de Carabineros, Quellón. |
| • Retén de Carabineros, Entre Lagos. | • Retén de Carabineros, Quemchi. |
| • Retén de Carabineros, Frutillar Alto. | • Retén de Carabineros, Rahue Alto. |
| • Retén de Carabineros, Huellelhue. | • Retén de Carabineros, Riachuelo. |
| • Retén de Carabineros, Isla Teja. | • Retén de Carabineros, Riñihue. |
| • Retén de Carabineros, Las Animas. | • Retén de Carabineros, San Pablo. |
| • Retén de Carabineros, Liquiñe. | • Retén de Carabineros, Vivanco. |
| • Retén de Carabineros, Llifén. | • Subcomisaría de Carabineros, Lanco. |
| • Retén de Carabineros, Los Muermos. | • Tenencia de Carabineros, Chacao. |
| • Retén de Carabineros, Máfil. | • Tenencia de Carabineros, Fresia. |
| • Retén de Carabineros, Malalhue. | • Tenencia de Carabineros, Lago Ranco. |
| • Retén de Carabineros, Neltume. | • Tenencia de Carabineros, Los Jazmines. |
| • Retén de Carabineros, Ovejería. | • Tenencia de Carabineros, Paillaco. |
| • Retén de Carabineros, Pichipelluco. | • Tenencia de Carabineros, Purranque. |

XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

En la entonces provincia de Aysén asumió como Jefe de Zona en Estado de Emergencia el comandante militar de la región.

Desde el mismo 11 de septiembre de 1973 se realizaron operativos conjuntos de carabineros y militares en toda la zona con la finalidad de tomar el control político y coordinar las operaciones futuras en la zona. El mando superior fue asumido por efectivos del Ejército, a cargo de las ciudades de Coyhaique y Cochrane. Carabineros tuvo una presencia más activa en Puerto Aysén y en localidades más pequeñas, como Puyuhuapi, Chile Chico y Puerto Cisnes, entre otras.

Desde ese momento y durante 1973, según consta en los testimonios, en muchos sitios alejados, en zonas rurales y cordilleranas fronterizas con Argentina, en asentamientos y en empresas mineras se efectuaron detenciones y trasladaron a los prisioneros a retenes de los poblados más cercanos. Desde ahí, en embarcaciones de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), los llevaron hasta Puerto Aysén, donde permanecieron algunas horas o días en la comisaría de esta ciudad, para ser conducidos posteriormente hasta Coyhaique, ya sea a la comisaría, al Regimiento N° 14 o a la cárcel. Fue frecuente en el año 1973, especialmente en el mes de octubre, la actuación de personal del Ejército al interior de los recintos de Carabineros.

En la región, dos son los recintos pertenecientes al Ejército a donde fueron llevados los detenidos: el Regimiento Reforzado N° 14 en Coyhaique y el Campo Militar de Adiestramiento Las Bandurrias, a 15 kilómetros de esa ciudad. Este último fue utilizado por varios meses como campo de prisioneros.

A la gran mayoría de los dirigentes políticos y activistas de importancia los llevaron al campo de prisioneros Las Bandurrias, donde permanecieron hasta marzo de 1974. Durante este tiempo, varios prisioneros fueron sometidos a consejos de guerra. En 1973, los presos eran trasladados desde este lugar hasta el Regimiento Aysén para someterlos a interrogatorios bajo torturas.

Dos son los recintos carcelarios utilizados en la región, en Aysén y Coyhaique. Este último fue el que registró el mayor número de detenidos.

Con relación a la actuación de la CNI en la región, los testimonios recepcionados por la Comisión no se refirieron a recintos específicos de este organismo, pese a haber sido reconocida su existencia en el año 1984 por el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio del Interior. Al respecto habría que señalar que varios detenidos por la Policía de Investigaciones o por Carabineros de Coyhaique denunciaron haber sido seguidos y controlados, luego de su libertad, por agentes de la CNI en la ciudad de Coyhaique.

Es importante señalar la relevancia del número de detenciones efectuadas en la región si se considera que no se trata de una población numerosa. Hay que agregar que se aplicó tortura en todos los recintos y durante todo el período de la dictadura. Al igual como ocurría en la mayoría de las regiones del país, lo común fue que los detenidos pasaran por más de un recinto de detención durante todo el tiempo que permanecían reclusos.

[...]

Recintos XI Región

- Campamento de Prisioneros de Las Bandurrias, Actual Regimiento Bulnes.
- Cárcel de Aysén.
- Cárcel de Coyhaique.
- Casa-habitación en Obispo Michelatto con Carrera, CNI.
- Comisaría de Carabineros, Chile Chico.
- Comisaría de Carabineros, Coyhaique.
- Comisaría de Carabineros, Puerto Aguirre.
- Comisaría de Carabineros, Puerto Aysén.
- Cuartel de Investigaciones, Coyhaique.
- Regimiento Reforzado N° 14, Aysén/ Fiscalía Militar.
- Retén de Carabineros Raúl Marín Balmaceda, Bajo Palena.
- Retén de Carabineros, Puerto Cisnes.

XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena

En esta región, el mando superior fue asumido por todas las ramas de las Fuerzas Armadas, las que se encontraban subordinadas a una estructura militar única en el país, que se denominó Región Militar Austral, cuya comandancia era común con la V División del Ejército. La Junta Provincial Militar, de carácter regional, contaba con la participación del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, y terminó sus funciones el 20 de septiembre de 1973, mediante el Decreto N° 42, dictado por ella misma. Se designó un general de división como Jefe de Zona en Estado de Emergencia para la entonces provincia de Magallanes, mediante el Decreto Ley N° 4. En dicha norma se especificaba que todas las fuerzas del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros de Chile e Investigaciones que se encontraran o llegaran al territorio jurisdiccional de estas zonas de emergencia se debían poner bajo la autoridad del jefe respectivo.

Las actividades de inteligencia de todas las ramas de las Fuerzas Armadas en la región fueron coordinadas bajo una estructura única, denominada Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral (SIRMA). Consecuente con esa estructura regional, las Fuerzas Armadas actuaron en operativos conjuntos, efectuando detenciones de hombres, mujeres y menores de edad. Los dirigentes políticos y sociales y los representantes gubernamentales fueron llamados por bandos militares a presentarse ante las autoridades, siendo detenidos en ese momento, en sus lugares de trabajo o en sus hogares.

Los presos políticos de la región estuvieron en distintos recintos de las Fuerzas Armadas, los que funcionaron en su mayoría entre 1973 y 1977, tanto en la ciudad de Punta Arenas como en otras ciudades. El mayor número de detenidos se concentró durante 1973 y 1974. Quienes declararon dijeron que estuvieron detenidos en varios recintos y que eran trasladados para ser sometidos a interrogatorios, en camiones militares, aviones y barcasas. Indicaron que en todos los trayectos fueron hostigados y maltratados. Los interrogatorios estaban a cargo del Servicio de Inteligencia Militar (SIM) y actuaban también servicios de inteligencia de la Fuerza Aérea y la Marina. Fueron utilizados como recintos de interrogatorios y torturas algunos inmuebles de las Fuerzas Armadas o de particulares habilitados especialmente para estos efectos. La casi totalidad de los prisioneros, hombres y mujeres pasó por esos recintos durante los años 1973 y 1974.

La cárcel de Punta Arenas, el Estadio Fiscal y el campamento de prisioneros de isla Dawson fueron recintos de reclusión en los años 1973 y 1974. La cárcel fue el único recinto que mantuvo prisioneros políticos durante todo el período del régimen militar.

El principal campo de prisioneros de la región se ubicó en isla Dawson, lugar de reclusión de altos dirigentes del gobierno del Presidente Salvador Allende y también de numerosos prisioneros políticos de la región, principalmente de Punta Arenas. Otros recintos utilizados masivamente como lugar de reclusión en esta ciudad fueron el Estadio Fiscal, el Destacamento de Infantería Marina N° 4 Cochrane y el Regimiento Motorizado N° 10 Pudeto. Estos recintos permanecieron en funcionamiento entre 1973 y 1974.

En 1973 los recintos de Carabineros y de Investigaciones fueron el primer lugar de detención o de tránsito hacia centros de detención o recintos militares. Así ocurrió también entre los años 1974 y 1977. A partir de esa fecha, y especialmente en la década de 1980, fueron éstos, junto a la cárcel, los recintos de detención más frecuentes y el tránsito se realizaba desde los cuarteles de la policía civil y de Carabineros hacia el recinto penitenciario.

En 1984, a raíz de las protestas nacionales y de movilizaciones sociales de oposición al régimen militar, desde el *puntarenazo* realizado en la Plaza de Armas de Punta Arenas en una visita del general Pinochet, se registró un alza importante de detenciones, especialmente de dirigentes políticos y sociales opositores. Ellos, luego de permanecer en recintos de Carabineros y de Investigaciones, fueron sometidos a procesos y reclusos en la cárcel de Punta Arenas.

No se registraron recintos de detención vinculados a la DINA en la región, pero sí existió en la década de 1980 un recinto de la CNI. La existencia de un único recinto de la CNI en la región fue reconocida públicamente en 1984, cuando su dirección fue publicada en el *Diario Oficial* (Decreto Supremo N° 594 del Ministerio del Interior del 14 de junio de 1984). Por otra parte, algunos declarantes detenidos el año 1977 dieron cuenta de haber sido trasladados a un recinto desconocido, una bodega en un sector rural cercano a la ciudad de Punta Arenas, luego de haber sido detenidos por civiles; otros denunciaron que a fines de la década de 1970, luego de ser detenidos por personal de la CNI, fueron trasladados al cuartel de Investigaciones de Punta Arenas.

Todos los testimonios recopilados por la Comisión, de hombres y mujeres, denunciaron que en la Duodécima Región desde el primer momento se recurrió a torturas en contra de los prisioneros, con extrema dureza, especialmente en el año 1973.

Recintos XII Región

- Antiguo Hospital Naval, Punta Arenas / Palacio de las Sonrisas.
- Astilleros y Maestranzas de la Armada (ASMAR).
- Base Aérea Bahía Catalina / Grupo 6 de la FACH.
- Batallón de Telecomunicaciones N° 5. Patagonia, Punta Arenas.
- Campamento de Prisioneros isla Dawson.
- Cárcel de Puerto Natales.
- Cárcel de Punta Arenas.
- Casa de Interrogación, cerro Sombrero.
- Casa del Deportista, Punta Arenas.
- Comisaría de Carabineros, Porvenir.
- Comisaría de Carabineros, Puerto Natales.
- Comisaría de Carabineros, Punta Arenas.
- Cuartel de Investigaciones, Punta Arenas.
- Destacamento de Infantería de Marina N° 4 Cochrane, Punta Arenas.
- Estadio Fiscal de Punta Arenas.
- Fundo Los Roblecitos, Punta Arenas.
- Grupo 12 FACH, Punta Arenas.
- Recinto CNI calle Kusma Slavic N° 920, Punta Arenas.
- Regimiento Blindado N° 5 General René Schneider (Ojo Bueno), Punta Arenas (Actual Regimiento de Caballería Blindada N° 6 Dragones).
- Regimiento de Infantería Motorizada N° 10 Pudeto, Punta Arenas.
- Regimiento de Infantería N° 11. Caupolicán, Tierra del Fuego, Porvenir.
- Regimiento de Lanceros, Puerto Natales.
- Retén de Carabineros, cerro Sombrero.
- Sede de Cruz Roja, Puerto Natales.

Región Metropolitana

Al momento del golpe de Estado, la provincia de Santiago, actual Región Metropolitana, concentraba cerca de un tercio de la población de Chile. La ciudad de Santiago, capital del país, era sede de gobierno y centro político y administrativo del Estado. De acuerdo al Decreto Ley N° 4 de 11 de septiembre de 1973, se designó a un general de Ejército como Jefe de Zona en Estado de Emergencia para la provincia.

Desde el 11 de septiembre de 1973, prácticamente en todos los recintos pertenecientes a las Fuerzas Armadas hubo detenidos políticos. Se utilizaron regimientos, escuelas de formación militar y de especialidades, hospitales institucionales y recintos bajo la custodia de alguna rama de las Fuerzas Armadas. Los testimonios recibidos por esta Comisión establecieron que el tiempo que los prisioneros permanecieron en ellos fue, en general, breve. Por lo común eran trasladados a otros lugares dentro de la región o fuera de ella. Finalmente eran liberados o procesados.

Las detenciones las realizaba personal del Ejército, de la Armada, de Carabineros y de la Fuerza Aérea, en algunas ocasiones en operativos conjuntos. El mayor número de detenidos se concentró entre 1973 y 1974.

En las zonas rurales las detenciones fueron responsabilidad de Carabineros. Después de 1975 disminuyó el número de detenidos, pero aumentó nuevamente a partir de 1980.

Desde el año 1974, las distintas ramas de las Fuerzas Armadas participaron en las detenciones a través de sus servicios de inteligencia: Servicio de Inteligencia Militar (SIM), el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea (SIFA, o DIFA cuando pasó a llamarse Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea) y el Comando Conjunto, integrado también por efectivos de la Armada, de Carabineros e Investigaciones.

El Servicio de Inteligencia de Carabineros de Chile (SICAR-DICAR) y la Dirección de Comunicaciones de Carabineros (DICOMCAR) fueron responsables de un cierto número de detenciones durante diferentes etapas del período.

La Policía de Investigaciones tuvo responsabilidades en la detención de personas durante todo el período. En ocasiones actuaron en asociación con otros grupos de inteligencia. La reacción ante el atentado que costó la vida al coronel Roger Vergara, en 1980, fue la organización de un comando antisubversivo, que estuvo integrado por la Brigada de Homicidios y de Inteligencia Policial de Investigaciones, además del OS-7 de Carabineros y la Brigada Metropolitana de la CNI, comandado por un general de Ejército. El grupo se autodenominó *Comando de Vengadores de Mártires* (COVEMA).

Algunos declarantes señalaron que debieron permanecer en el mismo lugar donde fueron detenidos, lugares de trabajo, universidades, hospitales. Posteriormente estas personas fueron trasladadas al Estadio Nacional o al Estadio Chile, recintos que fueron habilitados como campos de prisioneros.

Por distintas razones, muchos prisioneros fueron enviados al Regimiento de Tejas Verdes, en San Antonio. A su vez, ministros del gobierno de la Unidad Popular, autoridades y dirigentes políticos detenidos fueron trasladados a la isla Dawson, en la Duodécima Región. A otros prisioneros los enviaron a Chacabuco y a Pisagua.

Las cárceles que recibieron el mayor número de detenidos fueron las de Melipilla, San Miguel, Santo Domingo, la Cárcel Pública de Santiago, la Penitenciaría y el Centro de Orientación Femenina (COF).

Después de 1974 las detenciones fueron cada vez más selectivas. La mayoría de las aprehensiones las realizaban los organismos de inteligencia, especialmente la DINA. A las personas detenidas las llevaban a los cuarte-

les secretos de la DINA, donde eran interrogadas. Mientras permanecían en esos lugares, la detención no era reconocida por las autoridades de gobierno. Según se desprende de las declaraciones de las víctimas ante esta Comisión, lo más común era que los prisioneros fueran trasladados entre recintos de los mismos servicios.

Entre 1977 y 1990, tanto las detenciones selectivas como las que se practicaban con ocasión de protestas nacionales y manifestaciones públicas fueron realizadas por Carabineros y sus organismos de inteligencia, por Investigaciones de Chile y la CNI. Los detenidos eran llevados a los cuarteles respectivos donde eran interrogados y torturados. Carabineros solía llevar a los detenidos a un recinto ubicado en la calle Dieciocho; la CNI, al Cuartel Borgoño y a una casa en la calle República.

Los declarantes coincidieron en señalar que muchas veces los detenidos eran puestos a disposición de los tribunales militares o civiles y enviados a las cárceles, donde permanecían incomunicados por largos períodos. Las personas liberadas cuyas detenciones no habían sido reconocidas, eran abandonadas en sitios apartados y deshabitados. Los testigos enfatizaron que, a raíz de la publicación del Decreto Supremo N° 594 de 1984, que reconoció oficialmente algunos recintos de detención que anteriormente se habían mantenido secretos, los arrestos efectuados por la CNI empezaron a ser reconocidos antes de liberar a las víctimas o de ponerlas a disposición de algún tribunal.

Durante la década de 1980, los presos políticos eran trasladados entre los recintos carcelarios. Desde el año 1983, se observó que, por orden de las fiscalías militares, los prisioneros, una vez recluidos, eran objeto de largas incomunicaciones. Algunos testigos declararon haber permanecido incomunicados períodos que superaron los 30 días.

Los declarantes, sin hacer diferencias respecto del año en que estuvieron detenidos, señalaron que fueron maltratados, golpeados y amenazados desde el momento de la detención y que fueron torturados durante los interrogatorios.

La Comisión recibió antecedentes de 221 recintos de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, campos de prisioneros y otros lugares utilizados como centros de detención en la Región Metropolitana. A modo de ejemplo, se presenta una reseña de algunos de ellos.

[...]

Recintos Región Metropolitana

- Academia de Guerra Aérea (AGA).
- Academia de Guerra del Ejército.
- Academia Politécnica Aeronáutica (APA).
- Anexo Cárcel Capitán Yaber.
- Anexo Cárcel Capuchinos.
- Arsenales de Guerra.
- Base Aérea el Bosque / Escuela de Aviación Capitán Avalos.
- Batallón Blindado N° 2 / Batallón de Independencia.
- Bodega de Vino Quebrada Honda, Curacaví.
- Brigada de Homicidios de Investigaciones, General Mackenna.
- Campamento de Prisioneras, Pirque.
- Campamento de Prisioneros, Cuatro Álamos.
- Campamento de Prisioneros, Estadio Chile.
- Campamento de Prisioneros, Estadio Nacional.
- Campamento de Prisioneros, Tres Álamos.
- Cárcel Buen Pastor de Mujeres / Centro de Orientación Femenina (COF), Santiago.
- Cárcel de Buin.
- Cárcel de Colina.
- Cárcel de Médicos, Agustinas N° 632 (Ex Escuela de Servicio Social Universidad de Chile).
- Cárcel de Melipilla.
- Cárcel de Menores Blas Cañas / Centro de Reinserción Abierto Manuel Rodríguez.
- Cárcel de Menores, Puente Alto.
- Cárcel de Puente Alto.
- Cárcel de San Bernardo.
- Cárcel de San Miguel.
- Cárcel de Santiago.
- Cárcel de Santo Domingo.
- Cárcel de Talagante.
- Casa de la Cultura de Barrancas (actual Municipalidad de Pudahuel).
- Comisaría de Carabineros N° 6.
- Comisaría de Carabineros N° 10, San Miguel.
- Comisaría de Carabineros N° 1, Santiago.
- Comisaría de Carabineros N° 11, Estación Central (actual Comisaría de Carabineros N° 21, Estación Central).
- Comisaría de Carabineros N° 12, San Miguel.
- Comisaría de Carabineros N° 13, Los Guindos (actual Comisaría de Carabineros N° 18, Los Guindos).
- Comisaría de Carabineros N° 14, Providencia (actual Comisaría de Carabineros N° 19, Providencia).
- Comisaría de Carabineros N° 15, Buin.
- Comisaría de Carabineros N° 16, La Reina.
- Comisaría de Carabineros N° 2, Santiago.
- Comisaría de Carabineros N° 20, Puente Alto.
- Comisaría de Carabineros N° 21, José María Caro (actual Comisaría de Carabineros N° 11, José María Caro).
- Comisaría de Carabineros N° 22, Quinta Normal.
- Comisaría de Carabineros N° 23, Talagante.
- Comisaría de Carabineros N° 24, Las Tranqueras (actual Comisaría de Carabineros N° 17, Las Condes).
- Comisaría de Carabineros N° 25, Maipú.
- Comisaría de Carabineros N° 26, Lo Prado (actual Comisaría de Carabineros N° 44, Lo Prado).
- Comisaría de Carabineros N° 26, Pudahuel.
- Comisaría de Carabineros N° 3, Santiago.
- Comisaría de Carabineros N° 36, La Florida.
- Comisaría de Carabineros N° 4, Melipilla (actual Comisaría de Carabineros N° 24, Melipilla).
- Comisaría de Carabineros N° 4, Santiago.
- Comisaría de Carabineros N° 41, La Pintana.
- Comisaría de Carabineros N° 47, Los Domínicos.
- Comisaría de Carabineros N° 49, Quilicura.
- Comisaría de Carabineros N° 5, Recoleta (actual Comisaría de Carabineros N° 6, Recoleta).

- Comisaría de Carabineros N° 50, San Joaquín.
- Comisaría de Carabineros N° 6, San Bernardo (actual Comisaría de Carabineros N° 14, San Bernardo).
- Comisaría de Carabineros N° 6, San Francisco (actualmente no existe).
- Comisaría de Carabineros N° 7, Renca.
- Comisaría de Carabineros N° 8, Colina.
- Comisaría de Carabineros N° 9, Independencia.
- Comisaría de Carabineros, Avenida España.
- Comisaría de Carabineros, calle General Mackenna ex Cuartel San Pablo.
- Comisaría de Carabineros, calle Gran Avenida.
- Comisaría de Carabineros, El Mirador, camino a Melipilla.
- Comisaría de Carabineros, Herrera (actualmente no existe).
- Comisaría de Carabineros, Lo Espejo.
- Comisaría de Carabineros, Paradero 14, La Florida.
- Comisaría de Carabineros, Salvador Gutiérrez con W. Martínez.
- Comisaría de Carabineros, Villa Macul.
- Comisaría de Fuerzas Especiales de Carabineros N° 28.
- Comisaría de Menores Masculina N° 34.
- Comisaría de Mujeres N° 38, Santiago.
- Comisaría de Radio Patrullas N° 30, Independencia.
- Comisaría Judicial N° 6.
- Comisaría Judicial N° 8.
- Complejo Químico Militar del Ejército, Talagante / Polvorín de Talagante (actual FAMAE).
- Cuartel de Investigaciones, Buin.
- Cuartel de Investigaciones, calle Zañartu.
- Cuartel de Investigaciones, José María Caro (actual Brigada de Investigación Criminal, José María Caro).
- Cuartel de Investigaciones, La Cisterna (actual Brigada de Investigación Criminal, La Cisterna).
- Cuartel de Investigaciones, La Florida.
- Cuartel de Investigaciones, Macul.
- Cuartel de Investigaciones, Maipú.
- Cuartel de Investigaciones, Ñuñoa.
- Cuartel de Investigaciones, Paradero 12, Gran Avenida.
- Cuartel de Investigaciones, Puente Alto.
- Cuartel de Investigaciones, Quinta Normal.
- Cuartel de Investigaciones, Renca.
- Cuartel de Investigaciones, San Bernardo.
- Cuartel de Investigaciones, San Miguel.
- Cuartel de Investigaciones, Talagante.
- Dirección General de Investigaciones.
- Escuela de Carabineros.
- Escuela de Paracaidismo de Colina.
- Escuela de Paracaidismo y Fuerzas Especiales, Peldehue.
- Escuela de Suboficiales de Carabineros.
- Escuela de Suboficiales del Ejército.
- Escuela de Telecomunicaciones, Quinta Normal.
- Escuela Militar, Bernardo O'Higgins.
- Estadio Maestranza San Eugenio.
- Fábrica y Maestranzas del Ejército (FAMAE).
- Hangar de Cerrillos / Grupo 10 de la Fuerza Aérea / Grupo 7 de la Fuerza Aérea, Cerrillos.
- Maestranza, calle Salesianos.
- Media Luna, Maipú.
- Ministerio de Defensa, subterráneo y otras dependencias.
- Parque Cerrillos, FISA (ocupado por Regimiento de Montaña N° 18 Guardia Vieja).
- Penitenciaría de Santiago (actualmente CDP Santiago Sur).
- Polvorín del Ejército, Batauco.
- Prefectura Sur de Investigaciones.
- Recinto CNI calle Loyola 5800.
- Recinto CNI, Avenida República 517.
- Recinto CNI, calle Rancagua con José Miguel Infante.
- Recinto CNI, Cuartel Central Borgoño.
- Recinto Comando Conjunto / Dicomcar, calle Dieciocho (La Firma).
- Recinto Comando Conjunto, Nido 18.
- Recinto Comando Conjunto, Nido 20.
- Recinto DINA, calle Belgrado N° 11.
- Recinto DINA, calle Irán 3.037 / Venda Sexy / La Discothèque.

- Recinto DINA, calle Venecia 1.722.
- Recinto DINA, Clínica Santa Lucía.
- Recinto DINA, José Domingo Cañas N° 1.367.
- Recinto DINA, Londres 38.
- Recinto DINA, Villa Grimaldi.
- Recinto Naval, Quinta Normal.
- Recinto SICAR, Subterráneo Plaza de la Constitución.
- Recinto SIFA Avenida Apoquindo 3.182 / Casa Amarilla.
- Regimiento de Artillería N° 1, Tacna.
- Regimiento de Artillería Antiaérea FACH, Colina (Remo Cero).
- Regimiento de Infantería Motorizada N° 1, Buin.
- Regimiento de Infantería, San Bernardo, Escuela Infantería / Cuartel N° 2 Cerro Chena.
- Regimiento de Telecomunicaciones, Peñalolén.
- Regimiento Ferrocarrileros, Puente Alto (actual Regimiento de Ingenieros de Montaña N° 2).
- Reten de Carabineros, El Paico.
- Retén de Carabineros, Cerrillos.
- Retén de Carabineros, Cerro Blanco.
- Retén de Carabineros, Peñaflor.
- Retén de Carabineros, Pirque
- Subcomisaría de Carabineros, Bernal del Mercado.
- Subcomisaría de Carabineros, San Cristóbal.
- Subcomisaría de Carabineros Eneas Gonel, Conchalí.
- Subcomisaría de Carabineros Vista Alegre, Cerrillos.
- Subcomisaría de Carabineros, Lo Lillo.
- Subcomisaría de Carabineros, Paine.
- Subcomisaría de Carabineros, San José de Maipo.
- Subcomisaría de Carabineros, Teniente Hernán Merino Correa.
- Tenencia de Carabineros Alessandri, Maipú.
- Tenencia de Carabineros Central Rapel.
- Tenencia de Carabineros Nueva España, Población San Gregorio.
- Tenencia de Carabineros, El Monte.
- Tenencia de Carabineros, La Castrina.
- Tenencia de Carabineros, Malloco.
- Tenencia de Carabineros, Roosevelt.
- Tenencia de Carabineros, Santa Adriana.
- Tenencia de Carabineros, Alhué.
- Tenencia de Carabineros, Cerro Navia (actual Comisaría de Carabineros N° 45, Cerro Navia).
- Tenencia de Carabineros, Curacaví.
- Tenencia de Carabineros, Isla de Maipo.
- Tenencia de Carabineros, La Victoria.
- Tenencia de Carabineros, María Pinto.
- Tenencia de Carabineros, Til Til.

VII. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS*

En este capítulo se da a conocer quiénes eran y quiénes son las personas que fueron objeto de la prisión política y la tortura durante el régimen militar. Para ello, se elaboró un perfil general de los concurrentes a esta Comisión, así como una descripción específica de conformidad con los períodos diferenciados en el capítulo relativo a Prisión Política y Tortura, Período a Período. Esta descripción corresponde al total de casos calificados.

Los datos con que se trabajó para la construcción del perfil provienen de la información consignada en la Ficha de Antecedentes que cada declarante completó; de las entrevistas personales que se hicieron; y de la

* Capítulo VII del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (extracto).

documentación complementaria entregada para la calificación de los casos. La metodología de trabajo empleada para el análisis cuantitativo puede resumirse en la siguiente secuencia: primero, definición de las variables y categorización de acuerdo a los datos disponibles; segundo, codificación de los datos correspondientes a 27.255 fichas (equivalentes a un 100% del universo de los casos calificados por esta Comisión); tercero, determinación de variables relevantes para el propósito de este capítulo, y construcción de tablas y gráficos por categoría y por períodos. Cabe señalar que, para efectos estadísticos, se trabajó con la información referida a la primera detención de cada declarante, independiente de si experimentó más de una.

El perfil de las víctimas que aquí se construye tiene un carácter meramente descriptivo. Es decir, no establece correlaciones estadísticas entre las variables recogidas; más bien, se empeña en diferenciarlas y describir cómo éstas se comportan en torno a la prisión política y la tortura. Esto último se debe al carácter “exploratorio” que tiene un trabajo de esta naturaleza y a los propósitos que lo motivaron. En ese sentido, todas las deducciones y correlaciones posibles, propias de la estadística inferencial, escapan a las posibilidades de este capítulo y al alcance restringido de esta Comisión, si bien constituyen materia legítima para investigaciones y reflexiones futuras.

[...]

Las variables que estructuran tanto el Perfil General de las Víctimas, como el Perfil de las Víctimas Según Período son el sexo, la edad al momento de la detención, la edad actual, la actividad laboral, la filiación política declarada y la participación en organizaciones sociales declarada.

Importa consignar que tanto la filiación política como la participación en organizaciones emergieron espontáneamente de los testimonios de varios concurrentes, pues no fue información requerida por los entrevistadores ni, tampoco, por la Ficha de Antecedentes.

[...]

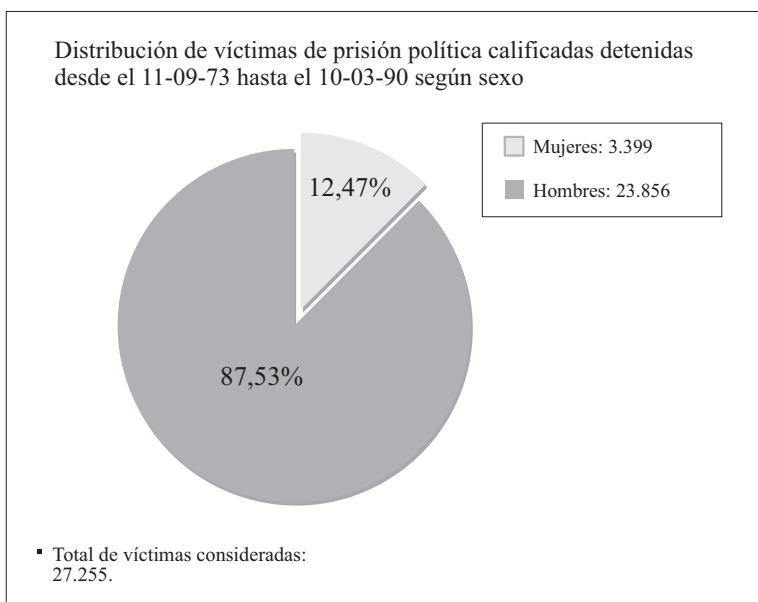
Perfil general de las víctimas

La construcción descriptiva del perfil general de las víctimas que sufrieron prisión política y tortura durante el régimen militar no responde a otra inquietud que delinear estadísticamente el comportamiento que las variables señaladas tuvieron en el “universo” afectado y, por tanto, ayudar a establecer un mapa que permita conocer y reconocer el pasado de las víctimas. Asimismo, el perfil general adquiere gran relevancia al momento

de diferenciar los distintos períodos que en este mismo documento se han establecido. No es sino a través de la comparación con un patrón general de comportamiento (un perfil general), que es posible establecer diferencias en el perfil de las víctimas entre un período y otro.

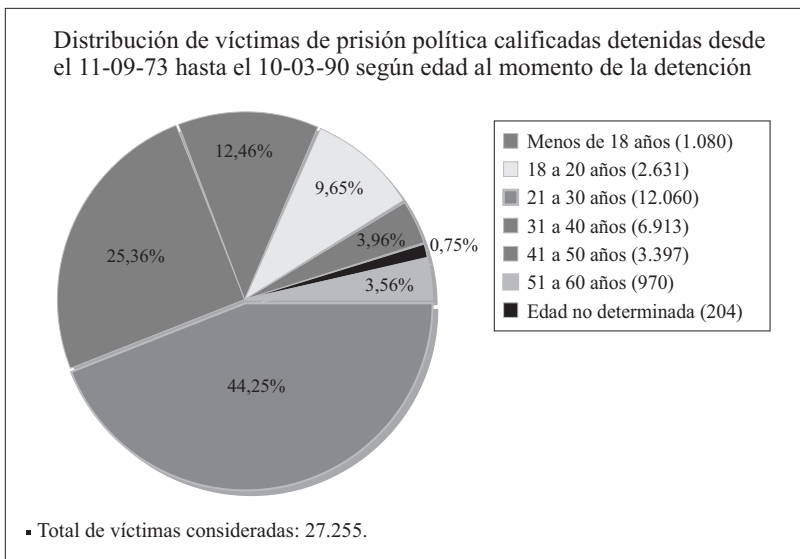
Sexo

Del total de casos calificados (27.255) por esta Comisión, el 87,5% (23.856) son hombres y el 12,5% (3.399) mujeres.



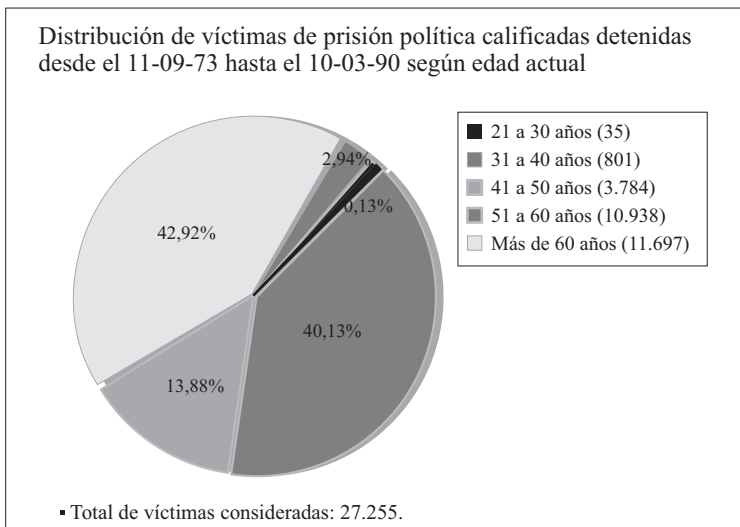
Edad al momento de la detención

Según los datos obtenidos y como puede apreciarse en el siguiente gráfico, el 44,2% (12.060) tenía entre 21 y 30 años al momento de la detención, es decir, se ubicaban en el segmento que hoy día se denomina, adulto joven. Un 25,4% (6.913) tenía entre 31 y 40 años, un 12,5% (3.397) tenía entre 41 y 50 años. Los jóvenes entre 18 y 21 años de edad a la época, alcanzaban al 9,7% (2.639) y los menores de 18 años representaban el 4% (1.080). Los mayores de 50 era el 4,3% (1.174).



Edad actual

Coherente con la edad que tenían cuando fueron detenidos, el grueso de las víctimas tiene actualmente más de 51 años, como puede observarse en el gráfico anterior. Como puede observarse, el 40,1% (10.938) se ubica entre los 51 y 60 años, en la actualidad, mientras que un 42,9% (11.697) tiene más de 60 años. Por otra parte, un 13,9% (3.784) corresponde a personas que hoy día tienen entre 41 y 50 años, y un 3,1% (836) a menores de 40 años.



Actividad laboral al momento de la detención

El conocimiento relativo a la actividad laboral de los declarantes, permite hacerse una idea general de la posición ocupada por estas personas en la sociedad chilena al momento de su detención.

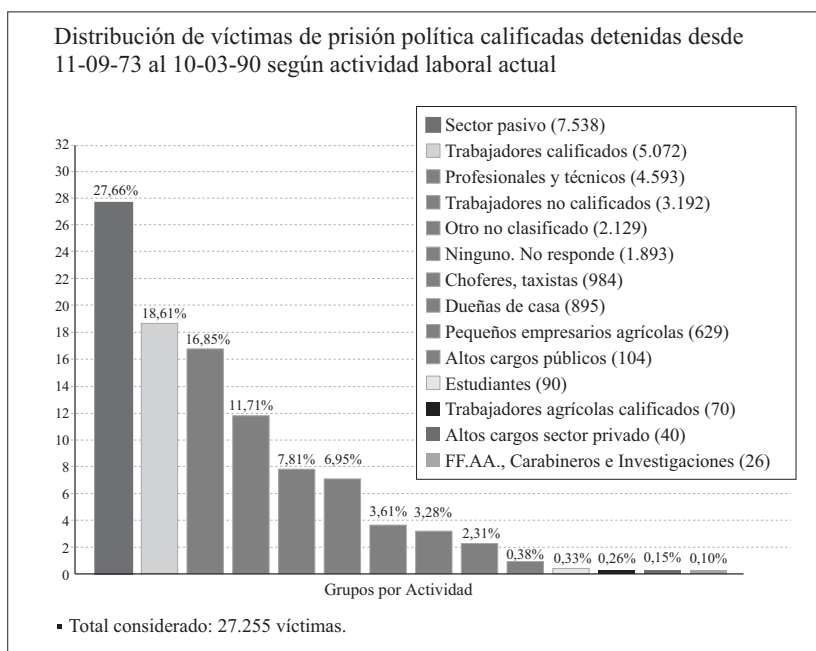
Del universo de casos calificados por esta Comisión, un 30,1% (8.206) declaró que al momento de ser detenidos tenía una actividad laboral como trabajador calificado, incluyéndose en esta categoría aquellas personas que se desempeñaban como empleados, oficinistas, comerciantes, trabajadores de servicios públicos e industrias. El 20,8% (5.681) corresponde a trabajadores sin calificación que se desempeñaban en actividades como: comercio, construcción, servicios e industrias. Los que declararon ser profesionales/técnicos y estudiantes, representan algo más de un 15,3% cada uno (4.174 y 4.114 respectivamente). Las víctimas que desempeñaban altos cargos públicos como parlamentarios, autoridades de gobierno, directivos de empresas del área social, ascienden a un 3,21% (875), mientras que aquellas con altos cargos en el sector privado, representan sólo un 0,14% (38). Por otra parte, aproximadamente un 1,1% (306) corresponde a personas que manifestaron pertenecer a las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones. El sector pasivo, que incluye los que se declararon cesantes y jubilados, representa el 1,6% (439).



Actividad laboral actual

En su mayoría, los sujetos víctimas de prisión política y de tortura tienen hoy día más de 50 años y, tal como se aprecia en el gráfico siguiente, un número importante 27,6% (7.538) de ellos están jubilados o cesantes, es decir, se trata de personas que pueden encontrarse en situaciones de precariedad económica o vulnerabilidad social.

Cabe señalar, también, que del universo de casos acreditados, un 9% (2.558) corresponde a personas que a la fecha de constituirse esta Comisión ya habían fallecido, y que, por tanto, fueron registradas y acreditadas a partir del testimonio de sus familiares.

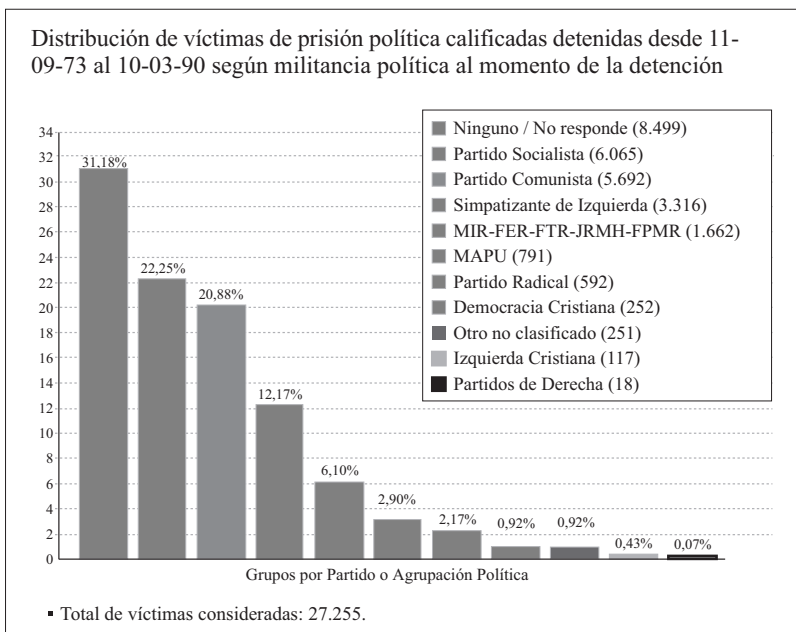


Filiación política al momento de la detención

Distribución de detenidos según militancia política

Si bien la Ficha de Antecedentes no incluía directamente preguntas respecto a la filiación política, en la entrevista personal aproximadamente un 69% de las víctimas manifestaron espontáneamente su adhesión política

y los cargos que desempeñaban al interior de sus partidos. La distribución de los casos calificados, según la militancia en los partidos de la época, es la siguiente:

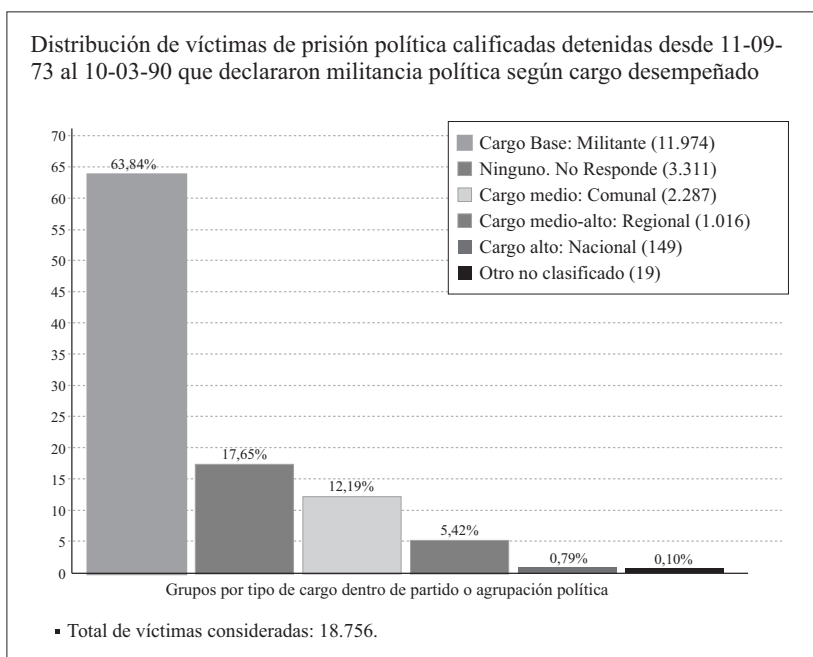


Como puede observarse, la mayoría corresponde a personas que declararon pertenecer a los partidos eje de la Unidad Popular. En efecto, un 22,2% (6.065) declara haber militado en el Partido Socialista y otro 20,9% (5.692), en el Partido Comunista. Hay un 12,2% (3.316) que se declara “simpatizante de izquierda” y un 6,1% (1.662), perteneciente a grupos de oposición armada como el MIR, FER, FPMR, entre otros. Por otra parte, los partidos Democracia Cristiana e Izquierda Cristiana son los que tienen más baja representación en el universo de casos acreditados, con un 0,9% (252) y 0,4% (117) respectivamente. Cabe destacar que un pequeño número de personas (18) declararon haber sido militantes de partidos de derecha.

Distribución de detenidos que declararon militancia, según cargo desempeñado

Respecto del nivel de participación en sus partidos, expresado en el tipo de cargo que las personas que declararon militancia desempeñaban al

interior de los mismos, se observa que el 63,8% (11.974) corresponde a militantes de base, mientras que sólo un 0,8% (149) ejercía cargos de responsabilidad a nivel nacional. Por otra parte, un 12,1% (2.287) de las personas manifestó haber estado ejerciendo cargos de responsabilidad a nivel comunal y un 5,4% (1.016) a nivel regional.



Participación en organizaciones al momento de la detención

Distribución de detenidos según participación en organizaciones

En el transcurso de la entrevista personal, aproximadamente un 41% de las personas declaró de forma espontánea haber tenido participación en alguna de las múltiples organizaciones sociales, gremiales y territoriales que existían durante el Gobierno de la Unidad Popular, o bien, que se crearon durante el período del régimen militar. Para su análisis, estas organizaciones fueron agrupadas en las siguientes categorías:

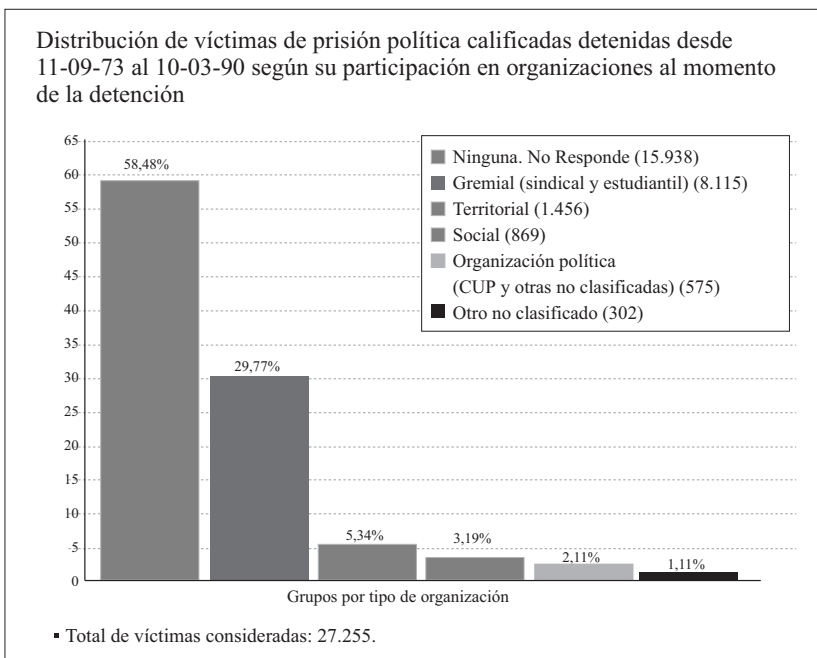
Organizaciones gremiales: incluye los sindicatos, las asociaciones, federaciones, confederaciones, gremios profesionales y técnicos, gremios de oficio, Central Unica de Trabajadores (CUT), organizaciones estudiantiles y comités de empresas del área social.

Organizaciones territoriales: agrupa las juntas de vecinos, juntas de abastecimientos y precios (JAP) y los llamados “cordones industriales.”

Organizaciones sociales: incluye las organizaciones de iglesia, culturales, de derechos humanos, centros de madres, centros de padres y apoderados, organizaciones solidarias, de mujeres, deportivas, indígenas y juveniles.

Organizaciones políticas: se refiere básicamente a los comités de la Unidad Popular (CUP) y otros no clasificados.

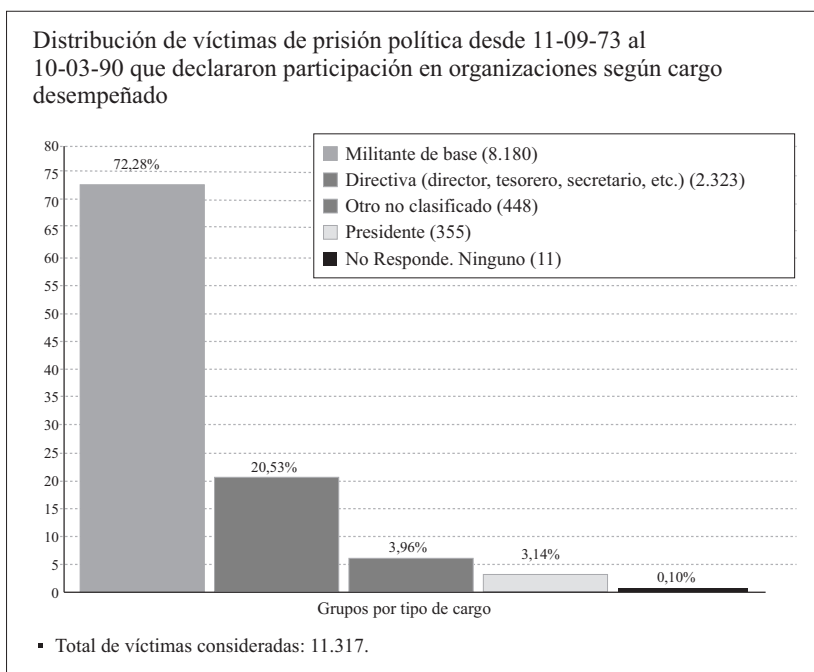
Del total de casos calificados, casi el 58,5% (15.938) no se refirió a su participación en organizaciones, lo que no significa, cabe insistir, que no haya estado vinculado a alguna de ellas, sino a que ese tema no surgió espontáneamente en el curso de la entrevista personal. Un 29,8% (8.115) señaló haber participado en organizaciones gremiales; 5,3% (1.458), en organizaciones territoriales; y 3,1% (869) en organizaciones sociales. Sólo el 2,1% (575) declaró haber pertenecido a organizaciones políticas.



Distribución de detenidos que declararon participación en organizaciones, según cargo desempeñado

Entre quienes declararon pertenencia a alguna organización, poco más del 72,3% (8.180), eran militantes de base y en calidad de tales,

formaban parte de alguna comisión de trabajo o desempeñaban ciertas tareas específicas. Aproximadamente el 20,5% (2.323) declaró haber tenido un cargo de responsabilidad dentro de su organización, como director, tesorero, secretario y el 3,1% (355) señaló haber sido presidente de la organización, al momento de su detención.



Síntesis

De la información aquí analizada es posible conocer las características comunes que representan a la gran mayoría de las víctimas calificadas por esta Comisión. De acuerdo a lo señalado, el grueso de ellas eran hombres jóvenes, entre los 21 y 30 años, que al momento de la detención se desempeñaban en actividades propias del trabajo calificado.

Entre aquellos que declararon filiación política, la mayoría corresponde a militantes de base de los partidos socialista y comunista. Y entre quienes manifestaron haber pertenecido a alguna organización, la mayoría dijo haber pertenecido a alguna de tipo gremial, en calidad de miembro de base.

Por otra parte, si se considera que cerca del 58% (15.771) de las víctimas tenían menos de 30 años al momento de la detención, cabe suponer que las consecuencias de la tortura y la prisión política mermaron el logro de las tareas y desafíos inscritos en dicha etapa del ciclo vital, a saber, el proyecto de vida familiar y laboral, junto con la reafirmación de la identidad social. En ese sentido, y considerando que las consecuencias de la prisión y de la tortura de cualquier tipo afectan y tienen iguales consecuencias en las personas que las experimentan, no es pertinente hacer distinciones de grado entre diferentes grupos etáreos, sino para precisar la etapa del desarrollo en que se inscriben.

Otro aspecto relevante dice relación con que algunas de estas personas sufrieron más de una detención. Si bien, como se estableció al comienzo del capítulo, los datos que aquí se han presentado corresponden a la primera detención, y que el grueso de las víctimas —83,6% (22.782)— fue detenida una sola vez, un 12,4% (3.380) de los casos calificados fueron detenidos en dos oportunidades y el resto, entre 3 y 9. También cabe destacar que las víctimas no fueron mantenidas en un solo recinto durante el período de tiempo que duró su detención. Es así como un 29% (7.897) estuvo en dos lugares durante su detención, aproximadamente un 21,8% (5.939) en tres, y casi un 19,5% (5.325) estuvo sólo en uno. De hecho, el promedio de recintos por detención es 2,9, es decir, cada víctima fue trasladada, en promedio, tres veces mientras estuvo detenida.

Perfil de las víctimas según períodos

Tal y como se pueden delinear las principales variables que describen el Perfil General de las Víctimas, también se pueden trazar distinciones a partir de los tres períodos que fueron definidos por la Comisión. Si bien ese ejercicio no pretende establecer correlaciones o diferencias “estadísticamente significativas” entre las variables y sus respectivos períodos, sí permite darle una identidad común a las personas que sufrieron tortura y prisión en las diversas etapas del régimen militar.

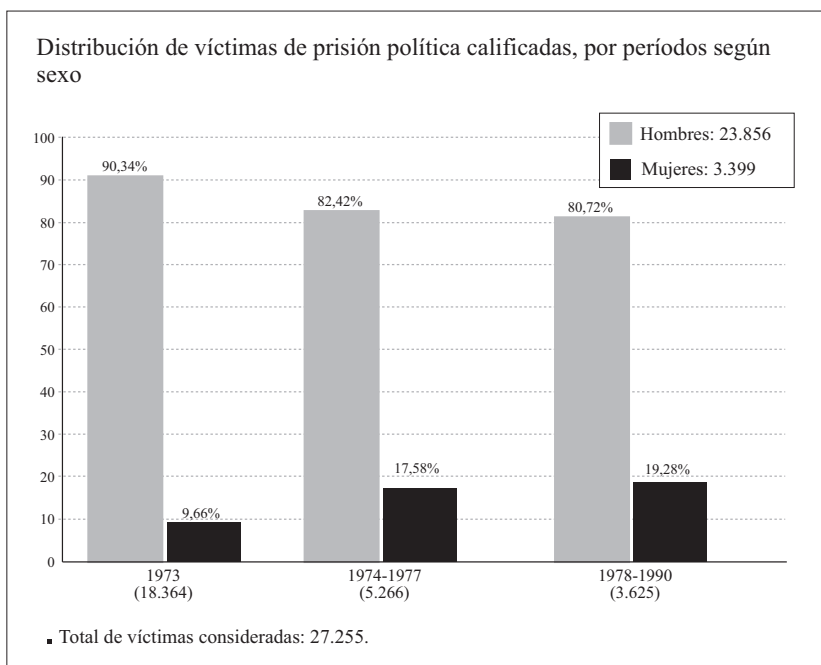
Del total de casos calificados por esta Comisión, el 67,4% (18.364) fueron detenidos y torturados entre el 11 de septiembre y el 31 de diciembre de 1973 (primer período). Dicha cifra permite distinguir que más de la mitad de los declarantes ante esta Comisión fueron apresados en los días y en los meses inmediatamente posteriores al golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973. Sólo el 19,3% (5.266) de las víctimas sufrió detención y tortura entre el 1 de enero de 1974 y el 31 de diciembre de 1977 (segun-

do período), y 13,3% (3.625) entre el 1 de enero de 1978 y el 11 de marzo de 1990 (tercer período).

De acuerdo a esos números y a las diferencias que ostentan, se vuelve pertinente precisar que, en lo sucesivo, cada una de las variables que se expongan serán descritas a partir del universo de víctimas de cada período y, por tanto, no corresponde comparar los períodos a partir de las cifras, sino más bien de los porcentajes que ellas representan.

Sexo

La distribución de los declarantes por sexo indica 87,5% de hombres y un 12,5% de mujeres en el Perfil General. El siguiente gráfico muestra la proporción que se alcanza para ambos sexos en cada período.



A nivel general, se puede apreciar que las víctimas fueron mayoritariamente hombres a lo largo de los tres períodos diferenciados. Sin embargo, salta a la vista que el porcentaje de víctimas mujeres tuvo un sistemático crecimiento entre el primer período y el tercero, pues en el primero de ellos la proporción indica que, del total de víctimas, 90,3% son hombres y

9,7%, mujeres. En cambio, en el último período (entre el 1 de enero de 1978 y el 11 de marzo de 1990), el porcentaje de víctimas hombres alcanza a 80,7%, mientras que el de mujeres se duplica y llega a 19,3%.

Edad al momento de la detención

La distribución de las víctimas según los grupos etáreos definidos fue representativa del perfil general en cada uno de los períodos, y se mantuvo constante durante todo el régimen militar [...] Siempre el mayor porcentaje de víctimas [entre 51% y 63%] estuvo entre los 21 y los 30 años. Asimismo, el segundo porcentaje más alto siempre [entre 27% y 18%] estuvo entre los 31 y los 40 años*.

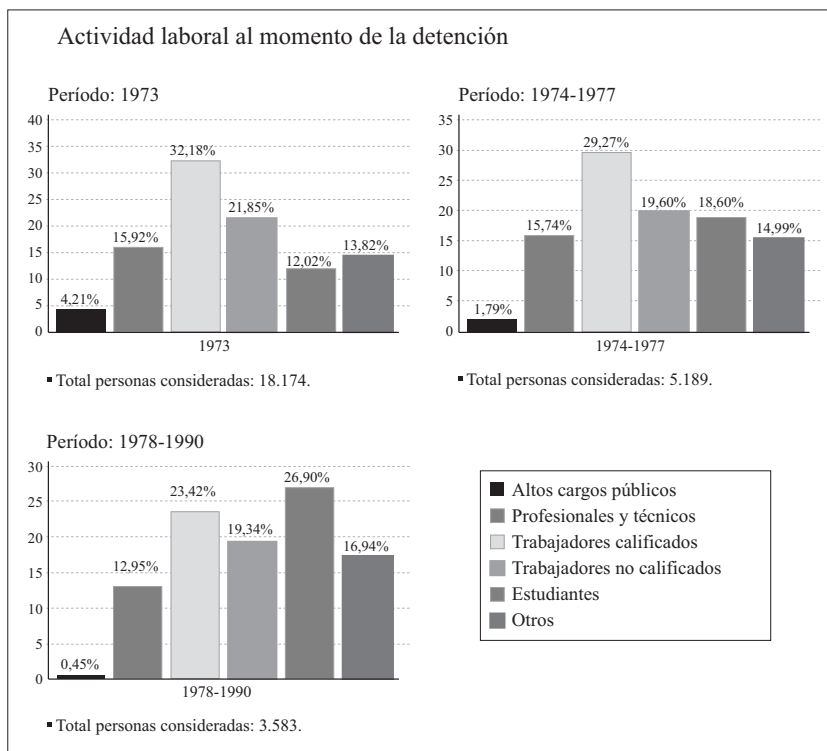
Actividad laboral al momento de la detención

En cuanto a la actividad laboral de las víctimas al momento de la detención, también se pueden indicar algunos aspectos que permanecieron constantes y otros que se modificaron en el transcurso del tiempo. Para ello se consideraron aquellas categorías que en el Perfil general aparecen con los mayores porcentajes de víctimas, estos son: Trabajadores calificados, Trabajadores no calificados, Profesionales y técnicos; y Estudiantes. Se incluyó también, la categoría “Altos cargos públicos” para representar las modificaciones que la acción represiva tuvo respecto de estas personas. Las demás categorías que aparecen en el gráfico “Actividad laboral” en el Perfil General fueron agrupadas bajo la categoría de “Otros” porque los porcentajes de cada uno de ellas eran muy bajos.

Como puede observarse en la secuencia de gráficos que se presenta, durante el primer y segundo período, el mayor número de víctimas declaró que su actividad laboral era la de trabajador calificado. En ambos casos el porcentaje bordea el 30%, es decir, de cada cien víctimas, 30 eran trabajadores calificados (empleados, oficinistas, etc), bajando a un 23,4% en el tercer período.

Un factor que se mantuvo constante en los tres períodos, fue el porcentaje de víctimas que declararon ser trabajadores no calificados al momento de la detención. En todos los casos, y tal como queda al descubierto en el perfil general, aproximadamente 20 de cada cien víctimas correspondían a este grupo.

* Sólo se incluyen víctimas con fecha de detención y de nacimiento conocidas.



Por otra parte, cabe señalar que las mayores variaciones se describen en el porcentaje de víctimas que se encontraban estudiando al momento de la detención. En el primer período un 12% (2.185) declaró haber sido estudiante, en el segundo un 18,6% (965) y en el tercero, un 26,9% (964), es decir, si en el primer período de cada cien víctimas 12 eran estudiantes, en el tercero por cada cien, 27 eran estudiantes. Así, mientras el porcentaje de trabajadores no calificados se mantuvo y el de trabajadores calificados experimenta una pequeña reducción, el número de estudiantes fue creciendo en forma sistemática en relación con el universo de víctimas de cada período.

Por último, en cuanto a las víctimas que declararon desempeñarse en altos cargos públicos al momento de la detención, estas alcanzan un 4,2% (766) en el primer período, es decir, 4 de cada cien detenidos entre el 11 de septiembre y el 31 de diciembre de 1973 eran personas con altas responsabilidades en el servicio público. Este porcentaje sufrió modificaciones a lo largo del tiempo, puesto que hacia el tercer período sólo un 0,4% (16) de las víctimas declaró haber estado en altos cargos públicos al momento de la detención. Esto significa que para el último período de cada 200 víctimas, sólo una tenía cargos de esa jerarquía.

Filiación política al momento de la detención

Distribución de detenidos según militancia política

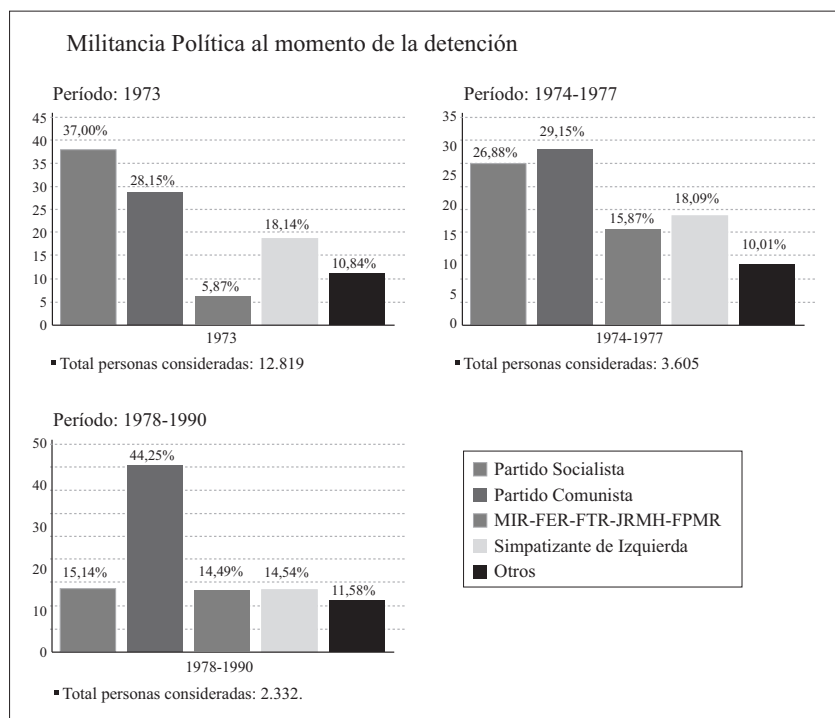
Del total de casos calificados para cada uno de los períodos, alrededor del 30% de las víctimas señaló no haber tenido militancia política o, sencillamente, no se refirió al tema. En ese sentido, la distribución en este caso se hace a partir del 70% restante. De ese 70% hay un factor que se mantiene constante durante los tres períodos y dice relación con que el grueso de las víctimas declara haber tenido militancia política en alguno de los partidos eje de la Unidad Popular, es decir, el Partido Comunista (PC) y el Partido Socialista (PS). Los partidos calificados como marxistas fueron proscritos por el DL 77*, No obstante, continuaron existiendo clandestinamente y sufrieron cambios importantes en su composición. Hubo revisiones profundas de sus proyectos y de su línea política durante los años del régimen militar, especialmente durante la década de 1980. Debido a ello, la militancia en tal o cual partido es un dato relativo y contingente, que requeriría de contextualizaciones, asunto que excede el propósito de este Informe. Todos los otros partidos políticos fueron disueltos en marzo de 1977.

Como se puede constatar en los siguientes gráficos**, un aspecto que sí se modifica con el correr de los años se refiere a la proporción de víctimas que declaran haber militado en uno u otro de los partidos de izquierda: en el primer período definido por esta Comisión, el porcentaje de víctimas que declaró haber sido militante del Partido Socialista alcanza el 37% (4.743), mientras que el 28,1% (3.609) señaló haber sido militante del Partido Comunista; en el tercer período, en cambio, el 44,3% (1.032) de las víctimas declaró haber sido militante del Partido Comunista, y sólo el 15,1% (353) señaló haber sido miembro del Partido Socialista.

Asimismo, durante el primer período sólo un 5,9% (752) de las víctimas declara haber sido militante de movimientos de oposición armada, como el Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR; el Frente de Estu-

* DL N° 77 “Declara ilícitos y disueltos los partidos políticos que señala”, publicado en el *Diario Oficial* N° 28.675, de 13 de octubre de 1973. Por este decreto se prohibió y se declararon asociaciones ilícitas a los partidos que formaban la Unidad Popular: “los Partidos Comunista, Socialista, Unión Socialista Popular, Movimiento de Acción Popular Unitario, Radical, Izquierda Cristiana, Acción Popular Independiente” y a todas las organizaciones que sustentaran “la doctrina marxista”. El DL establecía que el delito existía “por el sólo hecho de organizarse, promoverse o inducirse a su organización” y prohibía toda acción de propaganda, de palabra, por escrito, estableciendo su penalidad (arts. 2° y 3°).

** En este caso, la categoría “otros” reúne a: MAPU, Partido Radical, DC, Izquierda Cristiana y partidos de derecha.



diantes Revolucionarios, FER; el Frente de Trabajadores Revolucionarios, FTR. En el segundo período, en cambio, el porcentaje para estos grupos alcanza al 15,9% (572) de las víctimas, es decir, se triplica el porcentaje de personas que se reconocen como militantes de estos partidos y movimientos políticos.

Distribución de detenidos que declararon militancia política, según cargo desempeñado

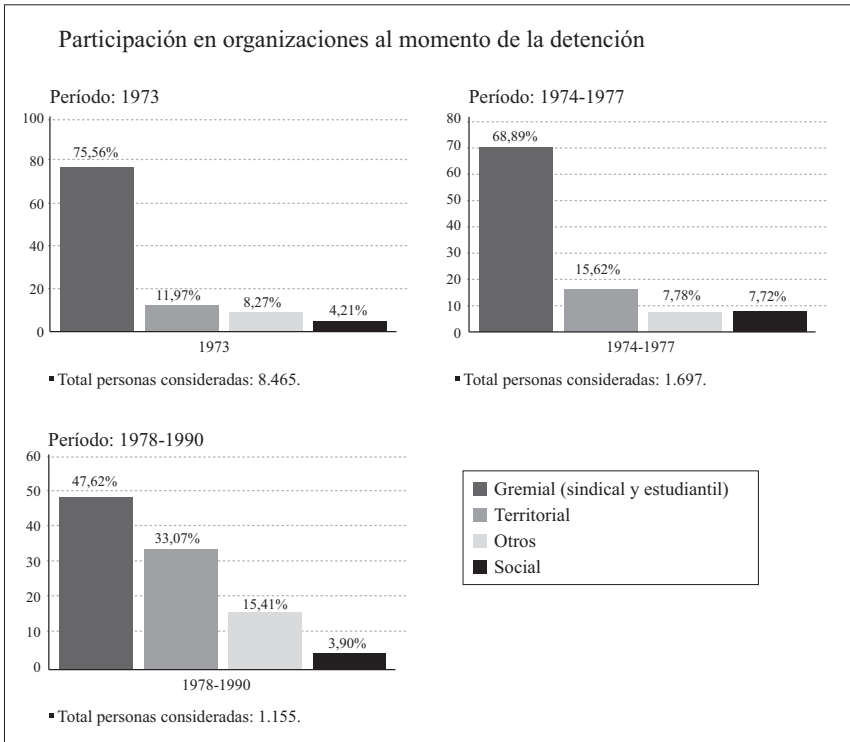
En los tres períodos, el porcentaje más alto de víctimas declaró haber sido militante de base al interior de su partido: en el primer período, 62,4%; en el segundo, 66,8%, y en el tercero, 70,2%.

Participación en organizaciones

Distribución de detenidos según participación en organizaciones

En todos los períodos, no más del 41,5% de los declarantes señaló espontáneamente haber participado en organizaciones de distinto tipo. De

ese porcentaje, la mayoría declaró haber estado vinculado al mundo gremial, es decir, al sindicato de algún organismo, servicio o empresa del estado, o a un movimiento estudiantil. En el primer período, 75,6% (6.396) de las víctimas declaró participación gremial; en el segundo, 68,9% (1.169), y en el tercero, 47,6% (550).



Como se puede observar, hacia el tercer período la participación en organizaciones de orden social crece exponencialmente: si en el primer período sólo un 4,2% (356) de las víctimas participaban en este tipo de organizaciones, en el tercero un 33,1% (382) de ellas lo hacía; en otras palabras, si en un comienzo sólo cuatro de cada cien participaban, hacia el final 33 de cada cien se declaraban miembros.

Distribución de detenidos que declararon participación en organizaciones, según cargo desempeñado

Por último, y con respecto a los cargos que las víctimas que declararon participación social en organizaciones dicen haber tenido, sólo se pue-

de constatar que durante los tres períodos no hubo mayores variaciones. En efecto, durante todo el régimen militar al menos el 68% de los declarantes señala haber sido miembro o participante de alguna comisión, el 27% señala haber participado de la directiva de la organización o en algún cargo de responsabilidad, y el 5% haber sido presidente de alguna.

[...]

VIII. CONSECUENCIAS DE LA PRISIÓN POLÍTICA Y LA TORTURA*

El impacto de la detención

La declaración de estado de guerra interna definió como enemigos a los partidarios del gobierno de la Unidad Popular y a los miembros de los partidos políticos de la izquierda chilena. Las Fuerzas Armadas y de Orden tomaron rápidamente el control del país. Personeros del gobierno derrocado, dirigentes políticos, sociales y sindicales, profesores universitarios y otras personas de relevancia pública asociadas al gobierno depuesto fueron conminados a presentarse ante las nuevas autoridades. Las escuelas, las universidades, las oficinas, las fábricas, los asentamientos de la reforma agraria y los hogares de miles de familias fueron allanados para buscar armas. Miles de personas fueron arrestadas y recluidas en recintos deportivos, oficinas públicas, regimientos, barcos, recintos policiales y otros lugares que fueron habilitados para que funcionaran como centros de detención.

Las características de estas detenciones causaron un gran impacto en los afectados y en quienes presenciaron estas situaciones. El maltrato verbal a personas desarmadas fue un hecho generalizado. El despliegue desproporcionado de fuerza producía una profunda sensación de indefensión, de vulnerabilidad, desamparo e incertidumbre por tales actos. El desconcierto y el temor se amplificaban al constatar que no había instancia alguna para reclamar por el atropello y la arbitrariedad, ni siquiera para obtener la restitución o el resarcimiento de los enseres, maquinarias e instrumentos de trabajo destruidos.

En los meses posteriores al golpe militar, los detenidos se multiplicaban y los frecuentes traslados de prisioneros dificultaban el trabajo de sus familiares empeñados en seguirles el rastro para proteger sus vidas. Las autoridades informaban de las detenciones como hechos consumados y legítimos ante los cuales no había instancias de apelación. La información

* Capítulo VIII del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (extracto).

oficial justificaba las acciones represivas como un costo inevitable en procura de la salvación de la patria, buscaba el respaldo y la adhesión de la ciudadanía.

Muchas personas permanecieron inicialmente detenidas por días, semanas o meses, sin cargos, esperando con angustia el desenlace de su incierta situación. Un número significativo de ellas fueron torturadas antes de ser liberadas. Otras, torturadas también, permanecieron recluidas durante meses en cárceles y otros recintos a lo largo del país, sin que nunca se les iniciara proceso alguno; inclusive, muchos presos, después de que fueran puestos a disposición de las fiscalías militares, eran trasladados por períodos de meses y aún de años a recintos carcelarios, sin haberseles instruido ningún proceso en el intertanto.

Los miles de detenidos sometidos a consejos de guerra sólo representan una parte del total de personas que sufrieron prisión política. Los cargos imputados variaban desde delitos escasamente comprobables hasta la ampliación de supuestas conspiraciones. Éstas se basaban en situaciones lícitas hasta el 11 de septiembre de 1973, como la militancia política en partidos de izquierda. Las acusaciones calificaban a los detenidos como agitadores peligrosos y como una amenaza para la patria, y en muchos casos se les atribuía la comisión de innumerables delitos. En algunos lugares estas inculpaciones recibieron abundante publicidad en la prensa local, sin que los afectados pudieran defenderse de la estigmatización pública. A la privación de libertad se agregó la agresión a su honra y dignidad. En reiteradas oportunidades ciudadanos corrientes, padres y madres de familia, fueron denigrados por el sólo hecho de haber sido detenidos, y además se les calificaba como extremistas, como delincuentes subversivos, como un peligro para la sociedad, causando menoscabo, de paso, a sus familiares.

Según lo relatado por quienes concurrieron ante esta Comisión, la sorpresa ante la brutalidad que debieron padecer intensificó el impacto de la situación, especialmente en el caso de los que fueron detenidos en 1973. La mayoría señaló que, al ser liberados, casi no se refirieron a lo que se vieron forzados a padecer, ni siquiera en el ámbito de sus relaciones más cercanas. Algunos relataron que debieron padecer o presenciar interrogatorios, torturas y malos tratos de todo tipo, y que experimentaron hambre, frío y hacinamiento. A consecuencia del horror vivido, incluso a una distancia de décadas, cuando declararon ante esta Comisión, les resultó difícil recordar y poner palabras a sus emociones y miedos.

Sin embargo, en ese tiempo, las historias circulaban de boca en boca, difundiendo rumores de torturas, de fusilamientos, de detenidos que eran trasladados y cuyo rastro se desvanecía. La brutalidad sin precedentes

que surgía de los relatos los hacía inverosímiles para muchos y no era posible, en la época en que ocurrieron, verificar si se trataba de hechos ciertos. Los medios de comunicación informaban escuetamente de los resultados de los consejos de guerra y de las ejecuciones y no era fácil dimensionar lo que sucedía efectivamente. La falta de información, acompañada de rumores alarmantes, intensificaba el miedo entre quienes se juzgaba que estaban bajo amenaza. Su percepción de vulnerabilidad, desprotección y desamparo ante la arbitrariedad y la injusticia era creciente. El silencio generalizado sobre lo vivido alimentaba el miedo. La indefensión de quienes habían sido autoridades políticas, ministros de Estado, rectores y profesores de universidades, diputados, senadores, dirigentes sindicales, amplificaba la sensación de desprotección legal. Los derechos reconocidos hasta entonces no estaban garantizados. Para muchos, el mundo que los rodeaba se tornó inseguro y amenazante, y se intensificó la angustia por su propia vida, por la vida de sus familiares, de sus amigos, vecinos y compañeros de trabajo o de filiación política.

La mayoría de los detenidos no tuvo defensa ni recibió apoyo de ningún organismo de derechos humanos. Si bien el Comité Pro Paz empezó a prestar asistencia desde octubre de 1973 en Santiago, y hubo ayuda de obispos, pastores y profesionales en distintas ciudades del país, la magnitud de la situación superó con creces la posibilidad de que pudieran prestar auxilio al gran número de personas que lo requerían. La defensa legal de personas procesadas en consejos de guerra, la ubicación de detenidos cuya aprehensión no era reconocida, el entierro de personas que habían sido ejecutadas, así como el apoyo para que algunas personas cuyas vidas corrían peligro pudieran salir del país, dieron origen a las líneas de trabajo del Comité Pro Paz (1973-1975) y, luego, de la Vicaría de la Solidaridad. Muchas personas también requirieron atención médica y psicológica, la que se incorporó posteriormente a la asistencia solidaria en Santiago. Sin embargo, todo se hacía insuficiente ante el gran número de personas detenidas y torturadas en todo el país.

Los organismos de derechos humanos documentaron las situaciones de quienes acudieron a solicitar ayuda y las acciones realizadas en su favor. Esta información permitió, entre otras cosas, establecer un perfil de las personas atendidas y de las situaciones que las apremiaban, aunque no hubiese claridad acerca del universo de quienes fueron afectados. No existe información sobre el número de detenidos de todo el período. Cuando esta Comisión inició su trabajo, se disponía de estimaciones efectuadas sobre la base de distintas fuentes, tales como los recursos legales presentados en los tribunales, informaciones de prensa, información oficial del propio régi-

men militar, denuncias ante los organismos internacionales y registros de los organismos de derechos humanos de la época, incluida la Vicaría de la Solidaridad, la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC), la Comisión Chilena de Derechos Humanos, y el Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU). Posteriormente, las agrupaciones de ex presos políticos hicieron catastros locales y regionales. Aunque carentes de precisión, esas cifras tentativas invariablemente describían un fenómeno de grandes proporciones.

En todo el país, la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura recibió testimonios de personas que relataban lo que les sucedió cuando fueron detenidas por agentes del Estado y fueron acusadas de delitos políticos, entre 1973 y 1990. Para la mayoría habían pasado casi treinta años, pero el dolor, la humillación y el miedo ante las brutalidades padecidas aún no se habían extinguido. Tampoco la angustia por haber presenciado el sufrimiento de personas queridas o de otros seres humanos sometidos, como ellos mismos, a las peores atrocidades. Para otros, la evocación de lo sucedido décadas atrás implicaba exponerse al dolor y la vergüenza. Por estas razones, a muchos les costó tomar la decisión de declarar ante la Comisión. Casi todos consideraban que la prisión y la tortura habían tenido efectos devastadores en sus vidas. A los trastornos de su salud física y mental se sumaba la perturbación de sus relaciones sociales, afectivas y sexuales, que llegó a deteriorar, a menudo, los vínculos con sus familiares y sus parejas, lo que había causado, en muchos casos, rupturas insalvables.

La inmensa mayoría perdió el trabajo, los medios de subsistencia, las condiciones mínimas para poder sobrevivir e, incluso, la vivienda. De improviso, la vida se les volvió extremadamente adversa. Al encontrarse denigrados, excluidos y acosados, muchos decidieron partir al exilio. Quienes se quedaron, debieron sobrellevar la estigmatización y la persecución en sus lugares de residencia. Algunos fueron detenidos varias veces y debieron mudarse a otras ciudades. Otros, al permanecer en sus pueblos, tuvieron que convivir con sus torturadores, algunos de los cuales siguieron desempeñando funciones públicas. En estas condiciones, resultó muy arduo retomar el curso de sus vidas. Hay quienes lograron sobreponerse a la situación, pero otros, abrumados por los abusos cometidos contra sus personas y sus secuelas, no pudieron sobreponerse y salir adelante. Los testimonios aluden a la pérdida irreparable de las posibilidades de progreso y bienestar que muchas personas tenían a su alcance, en virtud de su formación, de su esfuerzo y de la posición que habían alcanzado. Para muchos, el futuro estaba lleno de expectativas y sueños; en especial para aquellos que provenían de familias de trabajadores y campesinos, que esperaban que sus

condiciones de vida mejorasen progresivamente. Habían accedido a la educación superior, a capacitación profesional y a mejores condiciones salariales y laborales. Esperaban lograr ascensos en el trabajo, terminar los estudios, tener una profesión, mejorar su calidad de vida, dar mejores oportunidades de formación y estudio a sus hijos, tener una vejez digna.

El quiebre de la democracia no solamente afectó a quienes fueron detenidos y torturados por razones políticas. Afectó también a la integración social, a las posibilidades de trabajo, de participación de amplios sectores. Con la proscripción de los partidos políticos de la Unidad Popular y la persecución a numerosas organizaciones sindicales y sociales, quienes formaban parte de ellas perdieron los referentes institucionales, sociales y, en muchos casos, los referentes ideológicos que habían orientado el sentido de sus vidas en el marco de experiencias colectivas. Por otra parte, desintegradas o debilitadas sus redes de apoyo, se hizo inviable su inserción social y laboral con las condiciones anteriores y se frustraron sus expectativas de futuro. Esto marcó, para la mayoría de quienes fueron detenidos en 1973, el colapso de sus proyectos.

Concurrir a prestar testimonio ante la Comisión implicó revivir emociones intensas de miedo, humillación y desolación, ligadas indisociablemente al impacto traumático de la detención y la tortura, que incidió en la familia, en la relación de pareja y especialmente en los hijos. Para muchos, ese sufrimiento nunca fue totalmente “cosa del pasado”, tal como señalaron ante esta Comisión, que percibió que el testimonio reflatría situaciones sumergidas a lo largo de los años transcurridos. No pocos habían logrado recuperar la “normalidad” de la vida cotidiana y excluir todo lo que pudiera perturbarla. Pero las huellas traumáticas eran evocadas por estímulos cotidianos que surgían de imágenes, sonidos, voces, incluso del llanto de los propios hijos, de fechas o recuerdos que desplomaban las precarias defensas erigidas. Por eso, la decisión de concurrir ante esta Comisión y dar su testimonio, fue difícil para muchos.

Las personas que enviaron su testimonio desde el país de exilio donde reconstruyeron sus vidas lo hicieron no sin dificultades; otras se acercaron en nombre de sus padres o de sus esposos fallecidos. En la reconstrucción personal de cada historia solía quedar de manifiesto la dimensión irreparable del trastorno sufrido. Pero el acto de recordar sacó también a la luz las fortalezas de quienes lograron sobreponerse a las condiciones más adversas y concedió valor a los gestos y a las acciones de apoyo recibidos en los momentos más duros, tanto en Chile como en el extranjero. Los testimonios citados en este Informe representan la emer-

gencia a la luz pública de algunas situaciones que hasta ahora en gran parte permanecieron desconocidas.

Es pertinente consignar que esta Comisión recibió el testimonio de 35.868 personas, quienes concurrieron voluntariamente a declarar durante un plazo de seis meses y calificó a un total de 27.255. Aun cuando esta cifra no es un censo de las víctimas y su representatividad estadística resulte imprecisable, el número de concurrentes da cuenta de lo ocurrido en el país y no difiere de la información recogida en numerosas querellas por torturas presentadas en los tribunales del país, especialmente durante la década de 1980. Quienes prestaron testimonio se refirieron directamente a las consecuencias de su detención, pero, de paso, también reflejaron situaciones que afectaron a muchas otras personas. Por cada detenido y torturado había una familia, un grupo de amigos, una red social que se resintió con el conocimiento de lo ocurrido, y que experimentaron y contagiaron el temor y la inseguridad.

Las consecuencias en las víctimas

Se violaron los derechos humanos de los detenidos al someterlos a las condiciones de prisión política y de tortura que han sido descritas en otros capítulos de este Informe. De acuerdo con el testimonio de los miles de personas que declararon a lo largo de todo el país, esa experiencia representó una fractura o un quiebre vital que atravesó todas las dimensiones de la existencia de las víctimas directas y de sus familiares; en muchos casos, las huellas de esa experiencia traumática les acompañan hasta el presente. La descripción y los análisis de los efectos de la prisión política y la tortura han sido elaborados a partir de los testimonios en conocimiento por esta Comisión, cuya concordancia permite identificar algunas características generales. Para comprender el significado y el impacto emocional de esa experiencia, es preciso identificar algunos elementos del contexto político que definieron y agravaron ese impacto, según los testimonios recibidos:

- Para la mayoría de las víctimas que fueron objeto de represión, el primer impacto fue descubrir que la agresión, la tortura y el riesgo de muerte provenían de los agentes del Estado.

- Un segundo aspecto fue la indefensión y el desamparo ante el poder armado y coactivo del Estado, más aún cuando la mayoría de los chilenos, por tradición histórica, tenía una noción de sus derechos y sus garantías, y una cierta expectativa en las funciones protectoras y de defensa

de las autoridades y de la policía. Esta experiencia violentó un aprendizaje social internalizado acerca de la seguridad y confianza en las instituciones y autoridades, y potenció la angustia de las víctimas ante la total indefensión en la que se encontraban. Aunque, por cierto, los grados de confianza eran variables, no formaba parte de las expectativas de la gente común que la agresión brutal y la tortura provinieran de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

- En esta situación desmedrada, los afectados recurrieron a las iglesias y a los organismos de derechos humanos, entidades que asumieron la defensa de los perseguidos y exigieron a las autoridades el respeto de los derechos humanos, lo que permitió modificar, en parte, ese contexto de indefensión absoluta.

- Las torturas se aplicaban casi siempre, en lugares donde el detenido se encontraba incomunicado o en recintos secretos de detención, sin límites de tiempo ni restricciones en los procedimientos, y sin que las autoridades reconocieran esas prácticas, pese a que ellas eran empleadas a escala nacional por agentes del Estado o personas a su servicio.

- En muchos casos se negaba la detención del prisionero, sin que los abogados o aquellos contados jueces que lo intentaron, pudiesen intervenir en favor del detenido. Era precisamente en ese período de incomunicación, que podía durar semanas o meses, cuando el detenido sentía que estaba expuesto a la muerte.

- La inminencia de la muerte produjo el colapso de las estructuras defensivas normales y la angustia se apoderó de los detenidos de manera permanente. De ahí que éstos reiteren el hecho de haber quedado *traumatizados*.

La tortura operó como una herramienta de control político mediante el sufrimiento. Independientemente de la participación directa o indirecta en hechos que pudieran ser constitutivos de delito, la tortura fue un recurso del poder durante todo el período del régimen militar. Buscaba amedrentar, someter, obtener información, destruir su capacidad de resistencia moral, física, psicológica y política para oponerse al régimen gobernante. Para *ablandar* a las personas —según la jerga de los torturadores—, se recurrió a distintos métodos de tortura, ya descritos en capítulos anteriores. Baste recordar que las víctimas fueron humilladas, amenazadas y golpeadas; expuestas al frío extremo, al calor y al sol hasta provocar la deshidratación; a la sed, al hambre, a la privación de luz, a posiciones forzadas, al colgamiento por largas horas, al impedimento de conciliar el sueño; sumergidas en aguas servidas hasta el límite de la asfixia; sometidas a descargas eléctricas en las partes sensibles del cuerpo; vejadas sexualmente, cuando no

violadas por personas y animales, u obligadas a presenciar la violación y la tortura de seres queridos.

Al socavar sus recursos morales, psicológicos y físicos, al agredir su cuerpo en un ambiente aislado y en la más total indefensión, se pretendía forzar al prisionero a *hablar y delatar*, configurando una *confesión*. Intentando evitar la tortura, muchos se autoinculparon de variados delitos e involucraron a otros. Considerado y tratado como un *enemigo*, el objetivo principal era aniquilarlo, llevando al sujeto al horror de una experiencia límite y a la destrucción de sus lealtades. Por todo ello, la tortura afectó al sentimiento de dignidad e integridad personal de las víctimas. [...]

IX: PROPUESTAS DE REPARACIÓN*

[...]

Medidas recomendadas

Las medidas recomendadas por la Comisión se agrupan en tres grandes categorías: medidas de reparación individuales que van en directo beneficio de las víctimas; medidas simbólicas y colectivas, y medidas institucionales.

Medidas de reparación individuales

Éstas se proponen para las personas cuyo nombre ha sido incluido en el listado de víctimas que contiene este Informe y que se hace público por la obligación de transparencia que impone la posibilidad de acceder a los beneficios que luego se sugieren.

Sin embargo, considerando que las personas que presentaron su testimonio a esta Comisión sólo se enterarán de su calificación mediante la publicación de su nombre en el presente Informe, se propone que se abra un plazo para que las personas que presentaron sus antecedentes y no fueron reconocidas por la Comisión en calidad de víctimas de prisión política y tortura, soliciten a la instancia que se determine, la reconsideración o apelación de dicha decisión aportando nuevos antecedentes que permitan reevaluarlos.

Las medidas de reparación individuales persiguen ser signos concretos de la voluntad de reparación de parte del Estado, al restituir a las personas en sus derechos o compensando los perjuicios sufridos por ellas.

* Capítulo IX del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (extracto).

Para tal efecto, se propone un conjunto de medidas que intentan responder integralmente a las necesidades de esas personas, considerando las consecuencias de la prisión política y la tortura, y el tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos.

Las medidas propuestas a continuación incluyen los ámbitos jurídico, económico, de salud, de educación y de vivienda.

Medidas de reparación en el ámbito jurídico

Estas medidas persiguen el restablecimiento de los derechos conculcados como consecuencia de procesos judiciales, muchos de los cuales carecieron de las garantías mínimas del debido proceso, como se ha señalado en los capítulos anteriores del Informe, basados sólo en declaraciones extrajudiciales obtenidas bajo tortura o en evaluaciones parciales de medios de prueba. Si bien la Comisión no puede pronunciarse sobre la responsabilidad penal de los imputados en dichos procesos, por carecer de facultades jurisdiccionales, sí es posible señalar que dichos procesos carecen de valor, de acuerdo a las exigencias mínimas que impone un juicio imparcial y justo, particularmente aquellos que fueron seguidos por la Justicia Militar y sus consejos de guerra.

Considerando que no es posible revisar los numerosos procesos judiciales, pero que es posible revertir las consecuencias perniciosas que dichos procesos aún tienen en los derechos de las víctimas, esta Comisión recomienda:

- La eliminación de los antecedentes prontuarios de las personas calificadas por procesos que hayan sido objeto del pronunciamiento de la Comisión, y restitución de derechos civiles y políticos que deriven de penas accesorias dictadas en procesos respecto de los cuales la Comisión se haya pronunciado. Esto debería realizarse a través de una gestión que requiera sólo de la presentación de la solicitud de la persona afectada ante el organismo competente, a quien se le informará luego de la conclusión de la gestión.

- La revisión de todas las órdenes de arresto o de arraigo que estuvieren pendientes respecto de personas calificadas por la Comisión en relación a procesos cerrados, y dejarlas sin efecto, oficiando a los órganos policiales respectivos. A la vez se propone la exigencia de poner término a órdenes de detención, arraigo u otras medidas cautelares, al sobreseer o archivar procesos judiciales, y la obligación de oficiar de ello a la policía, estableciendo la responsabilidad funcionaria por la omisión, de forma de

asegurar que no existan restricciones a la libertad de las personas por procesos cerrados.

- Apoyar las iniciativas que se han impulsado en materia de reconocimiento de la nacionalidad a los hijos de chilenos nacidos en el exterior.
- Otorgar la posibilidad a los hijos y nietos de víctimas reconocidas por el presente Informe de ser eximidos del servicio militar, cuando así lo requieran, asimilándolos a lo señalado en la ley 19.123 para los hijos y nietos de víctimas de otras violaciones a los derechos humanos.

Medidas de reparación en el ámbito económico

Como forma de compensar el daño causado a las víctimas por actos de agentes del Estado, la Comisión sugiere una pensión indemnizatoria no inferior a los beneficios económicos reconocidos a las víctimas de otras violaciones a los derechos humanos por la Ley 19.123 y sus modificaciones posteriores. Se recomienda como fecha de inicio del pago el día 11 de mayo de 2004, fecha de la conclusión del plazo de presentación de antecedentes a la Comisión.

Las características de la pensión indemnizatoria propuesta son las siguientes:

- Una pensión de por vida a las personas reconocidas por la Comisión como víctimas, que sea transmisible, en forma vitalicia y en un porcentaje no inferior al 75%, al cónyuge, o a convivientes con quienes hubieran tenido hijos, sea que las víctimas directas hayan fallecido con anterioridad o con posterioridad a la entrega de su testimonio a la Comisión.
- En caso de haber fallecido la víctima directa y de no existir viuda o ex conviviente con hijos, se propone el pago de un porcentaje de la pensión indemnizatoria a los hijos de la víctima que sean menores de 25 años o declarados inválidos, hasta el cumplimiento de la edad señalada o de por vida, respectivamente.
- Se propone una categoría especial, distinta de las personas que fueron objeto directo e inmediato de la prisión política, que comprende a los hijos nacidos en cautiverio y a quienes fueron detenidos con sus padres y eran menores de edad a la fecha de esa detención. La Comisión recomienda el pago de una indemnización por una sola vez equivalente a lo que se establece en la modificación reciente a la Ley 19.123.

La Comisión propone un monto de reparación económica común para todas las víctimas, sin considerar la duración de la prisión o la intensi-

dad de las torturas. La masividad de los hechos conocidos por ella y el tiempo que ha transcurrido desde que ocurrieron hacen prácticamente imposible generar el conocimiento empírico necesario para justificar una reparación diferenciada. Se ha evaluado considerar la duración del período de privación de libertad, pero dicho criterio generaría una diferencia injusta con aquellas personas que permanecieron sólo algunos días o meses detenidas, habiendo sufrido intensas torturas en dicho período, especialmente en los primeros meses después del golpe de Estado, y que representan la mayor proporción de víctimas; o con aquellas personas detenidas por la DINA. Además, la comprobación exacta de la duración de la privación de libertad es muy difícil de establecer con certeza, lo que hace imposible aplicar este criterio.

Tampoco es posible proponer una reparación diferenciada en función de las secuelas que la tortura ha tenido para cada víctima, pues el tiempo transcurrido impide determinar con precisión la relación de causalidad directa en un número tan grande de casos. Si bien podría hacerse en aquellos casos más documentados, se generaría una discriminación en contra de aquellos que no recibieron cuidados profesionales inmediatamente después de recuperar su libertad, que, por lo general, se trata de aquellos más pobres o con menos acceso a redes de protección.

En consecuencia, debido al carácter masivo de los casos de prisión política y tortura conocidos por esta Comisión, la diferente extensión de los períodos de privación de libertad, las variadas formas de tortura y la dificultad de reunir medios que permitan verificar para cada persona la magnitud del daño sufrido, aquí se propone no hacer distinciones en cuanto al monto de la reparación económica, pues se carece de datos que permitan justificar una reparación diferenciada. La Comisión ha podido formarse la convicción moral de la prisión política y tortura sufrida por todas las personas que han sido reconocidas como víctimas. Este es un dato sólido tras la propuesta de reparación común.

Medidas de reparación en el ámbito de la salud

La mayoría de las personas que acudieron a prestar testimonio a esta Comisión manifestaron que las torturas sufridas dejaron secuelas en su salud física y psicológica que las acompañan hasta el día de hoy. Señalaron, además, que en la mayoría de los casos han carecido de tratamiento oportuno.

Como se señaló en el capítulo de las Consecuencias de la Prisión Política, las víctimas de torturas recordaron haber sufrido varios tipos de

secuelas interrelacionadas. Señalaron que después de la tortura muchas se deprimieron y se enfermaron. Una gran proporción manifestó que no han podido superar esas afecciones. Las consecuencias psicológicas, que van desde cuadros reactivos inmediatos a consecuencias de largo plazo, fueron reiteradas por la inmensa mayoría de los declarantes, quienes señalaron, además, que el impacto que tuvo en ellos alcanzó también a sus grupos familiares.

Ello explica que una de las necesidades más intensamente mencionadas por las víctimas y por las organizaciones de derechos humanos recibidas por la Comisión fue acceso a la salud. El Ministerio de Salud ha desarrollado, desde 1991 el Programa de Reparación y Atención Integral en Salud (PRAIS), que ha tenido la misión de acoger a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. La aprobación reciente de la ley que institucionaliza el PRAIS garantizará la atención de estas víctimas durante todo el tiempo que lo requieran.

Un número significativo de víctimas dijeron estar inscritas en el PRAIS, pero que no han podido acceder a sus servicios, especialmente en programas de salud mental, porque carece de recursos para atenderlas.

Como se señala en la reciente modificación de la Ley 19.123, es necesario que el Ministerio de Salud disponga de recursos para la operación del Programa de Reparación y Atención de Salud, PRAIS, a fin de poder brindar atención médica reparadora, integral y gratuita, tanto física y como mental, en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud o que estén adscritos a él, a las víctimas de prisión política y tortura reconocidas por esta Comisión y a sus familiares directos.

Medidas de reparación en el ámbito educacional

Muchas personas no pudieron continuar sus estudios luego de recuperar su libertad, ya sea por haber sido excluidas de los planteles educacionales, por haberse afectado seriamente su fuente de ingresos o por el gran impacto que la tortura provocó en ellas. Por otra parte, son muchos los testimonios recibidos por esta Comisión de personas que señalan que, a raíz de estos hechos, sus hijos no pudieron completar su educación de acuerdo a las expectativas que tenían, especialmente por las graves consecuencias en la vida laboral de las víctimas, que les habían impedido financiar dichos estudios. Considerando estos hechos, se recomienda:

- El desarrollo de un programa que permita finalizar los estudios básicos, medios o universitarios que cursaban en el momento de su deten-

ción, para aquellas víctimas que acrediten que, con motivo de su detención, debieron interrumpirlos.

- El otorgamiento de becas de estudio para los hijos de víctimas directas en condiciones similares a las medidas de reparación que en este sentido han sido aprobadas por ley para los hijos de otras víctimas a violaciones a los derechos humanos.

Medidas de reparación en el ámbito de la vivienda

Una de las consecuencias de la prisión política y tortura constatadas por la Comisión es el fuerte impacto que estos atropellos tuvieron sobre la vida laboral de las víctimas, implicando una merma muy significativa en sus ingresos y en su desarrollo socioeconómico. Ello ha significado que muchas personas se encuentren en situaciones de carencia y pobreza. Con el fin de asegurar ciertas condiciones mínimas de subsistencia la Comisión estima importante facilitar el acceso a la vivienda de quienes se encuentran en tal condición. Por esto se propone:

- Otorgar una bonificación especial a aquellas víctimas que no hayan accedido a una vivienda a través del subsidio estatal, carezcan de ella y estén en situación de precariedad habitacional.

Medidas de reparación simbólicas y colectivas

Estas medidas están dirigidas a la reparación moral y de la dignidad personal de las víctimas, a su reconocimiento como tales por el resto de la sociedad y al refuerzo del compromiso de la comunidad nacional en el respeto y la intangibilidad de los derechos humanos. Ellas suponen reconocer el hecho de que la reparación no sólo atinge a las víctimas individualmente consideradas o de que se trata de un deber exclusivo de los órganos del Estado hacia ellas, sino que es algo que compromete a toda la sociedad. Tienen por objeto asegurar que hechos como los expuestos en este Informe no se repitan y colaborar al esfuerzo por lograr una convivencia entre los chilenos basada en el respeto de la dignidad de cada persona.

Lo relatado en este Informe, con todo su dolor e injusticia, es algo que no se puede y no se debe olvidar. Las víctimas y sus testimonios obligan a recordarlo. No obstante, a pesar de lo terrible que fue, puede ser una oportunidad de aprendizaje de cómo vivir en sociedad. Reconocer lo sucedido permite fortalecer el compromiso social acerca de no aceptar, en ninguna circunstancia y bajo ningún pretexto, el uso de la tortura, que

violenta la dignidad humana no solamente de la víctima sino también del victimario, como una práctica que inflige daños físicos y psicológicos intolerables, que generan secuelas de largo plazo que afectan a las personas y sus familias, pero también a la convivencia social. Ha sido motivo de reflexión en la Comisión el impacto en las personas y en las familias de quienes se vieron involucrados en estos hechos como perpetradores, cuya degradación es una secuela social grave. La sociedad no puede tolerar la práctica de la tortura ni le puede exigir a sus agentes policiales o militares realizarla.

Ésta es también una oportunidad para el encuentro de la comunidad nacional, en que todas las personas sean reconocidas como tales, en su dignidad y derechos. Por ello, ocupa un lugar primordial dentro de las medidas que se proponen no sólo el reencuentro de la actual generación de chilenos, sino también de las futuras generaciones, a través de la difusión, promoción y educación en derechos humanos.

Las medidas propuestas se agrupan en cuatro subcategorías: garantías de no repetición y medidas de prevención; gestos simbólicos de reconocimiento y encuentro; reconocimiento de la memoria, y difusión, promoción y educación en derechos humanos.

Garantías de no repetición y medidas de prevención

Estas medidas comprenden modificaciones a la legislación nacional, mediante la incorporación de normas de derecho internacional de derechos humanos que aspiran a garantizar que no se repitan violaciones a estos derechos. Se busca establecer garantías jurídicas que refuercen y formalicen en las instituciones el compromiso de no repetición de los dolorosos hechos relatados y de respeto a la dignidad de las personas. Tales garantías se refieren tanto a situaciones como las descritas en este Informe como a cualquier otro tipo de violaciones de los derechos básicos.

No puede volver a repetirse una situación en que se emplee el derecho y se dicten normas que permitan privar de libertad a personas bajo condiciones inaceptables, sin garantías del debido proceso, o que faciliten el uso de la tortura gracias a largos períodos de incomunicación, a la aceptación del valor probatorio de confesiones extrajudiciales, o al juzgamiento por tribunales que carecían de la independencia para adoptar medidas de efectiva protección a las personas detenidas. Por ello es muy importante establecer con claridad principios, normas y mecanismos jurídicos de protección de los derechos, recogidos de la experiencia nacional e internacional, como las que se presentan a continuación:

1. Ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas e incorporación de este delito a la legislación nacional.

2. Ratificación de la Convención sobre Tribunal Penal Internacional y su incorporación a la legislación nacional.

3. Ratificación de la Convención de Naciones Unidas sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Lesa Humanidad.

4. Sometimiento de los Tribunales Militares de tiempo de guerra a la Superintendencia de la Corte Suprema y revisión del Código de Justicia Militar, a fin de asegurar la existencia de garantías del debido proceso en los procedimientos de tiempo de paz y de guerra, la limitación de la competencia a delitos estrictamente militares y cometidos por militares, así como su concordancia con los principios establecidos en la Reforma Procesal Penal adoptada por el país. Se recomienda revisar ese cuerpo normativo a fin de suprimir cualquier norma que pudiera amparar o permitir la perpetración de violaciones a los derechos humanos y reforzar en él el respeto de tales derechos. Asimismo, garantizar la práctica de diligencias en recintos militares por parte de jueces y fiscales ordinarios.

5. Dictación de una ley que establezca los derechos y deberes de las personas privadas de libertad, que tipifique las faltas y delitos, y las sanciones correspondientes, así como procedimientos para determinarlos que aseguren imparcialidad, para asegurar que las personas legítimamente privadas de libertad no puedan ser sometidas a apremios o a torturas y que existan recursos efectivos en caso de que ello ocurra.

6. Revisar la normativa relativa a procedimientos policiales y al procedimiento penal a fin de excluir cualquier posibilidad de aplicación de torturas. Tiene especial relevancia en esta materia la posibilidad de verificación del estado de salud de los detenidos y el nulo valor probatorio que el nuevo Código Procesal Penal reconoce a las declaraciones extrajudiciales, principio que debe mantenerse y ampliarse al procedimiento militar.

7. Revisión de la normativa constitucional y legal sobre estados de excepción constitucional, a fin de regular en forma restrictiva la posibilidad de incomunicación administrativa de los detenidos, permitiéndose siempre la visita de médicos y abogados a los detenidos, y la procedencia del recurso de amparo, con el objeto de verificar que las condiciones de privación de libertad ordenadas en virtud de dichos estados sean acordes con las exigencias de respeto al derecho a la integridad física y psíquica de las personas.

Gestos simbólicos de reconocimiento y encuentro

Uno de los aspectos más dolorosos consignados en los relatos de las personas entrevistadas por la Comisión es la falta de reconocimiento de

parte de la sociedad de lo que les ocurrió, de su marginación e invisibilidad. La sociedad debe reconocer lo sucedido para poder aprender, y ello debe traducirse en gestos concretos hacia quienes sufrieron en carne propia la prisión política y la tortura.

Por eso se propone:

1. El reconocimiento público por parte de las instituciones del Estado, así como de todo aquel que comprometió su responsabilidad o se sienta interpelado por los hechos descritos en este Informe, de lo ocurrido; de su compromiso de no repetición y de promover el respeto a los derechos de todas las personas.

2. El establecimiento de una fecha de conmemoración del compromiso con el respeto a los derechos humanos, como una forma de renovarlo continuamente.

3. La entrega a todas las personas reconocidas por la Comisión como víctimas de prisión política y tortura de un ejemplar de este Informe.

Reconocimiento de la memoria

Para reforzar el aprendizaje colectivo de la experiencia y ayudar a mantener el compromiso de respeto de los derechos de las personas, se propone una serie de medidas similares a las adoptadas por otros países:

1. Declaración de los principales centros de tortura como monumentos nacionales y la creación de memoriales y sitios recordatorios de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y violencia política. Para ello se propone evaluar lugares con las características de ser identificados por las víctimas como representativos de lo ocurrido, ubicados en diferentes regiones y que puedan servir al propósito de reconocimiento de lo sucedido y compromiso con el respeto de la dignidad de las personas.

Sin perjuicio de lo anterior, se propone la erección de un monumento recordatorio en un lugar céntrico de Santiago, como capital del país, que simbolice este compromiso.

2. Creación de un fondo concursable permanente para proyectos de investigación en materias de respeto a los derechos humanos.

3. Creación de un fondo editorial para publicación de testimonios y obras literarias que permitan reconocer lo sucedido, y de otro fondo para otras obras de arte con la misma finalidad; ambos con una duración limitada en el tiempo.

Difusión, promoción y educación en derechos humanos

Las medidas que se proponen para la difusión, promoción y educación en derechos humanos son las siguientes:

1. Difusión del presente Informe, incluyendo su distribución y la de su Síntesis a escuelas, universidades, bibliotecas públicas, consulados en el exterior y otras entidades, y el desarrollo de una página de internet que lo contenga.

2. Educación en derechos humanos al interior de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad.

La Comisión ha conocido de las medidas puestas en práctica en los últimos años por las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública relativas a la enseñanza de los derechos humanos en la formación de su personal, según fue informado por Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, el Ejército de Chile y la Armada de Chile. Dichas experiencias son disímiles unas de otras, pero reflejan una preocupación por parte de dichas instituciones que la Comisión estima muy importante destacar, como acciones concretas que ayudan a fortalecer el compromiso de respeto de los derechos de las personas y de no repetición de los hechos constatados. Por ello, se valoran estas iniciativas y se propone su continuación y permanente revisión, de forma de asegurar elevados niveles de reflexión moral en torno a la necesidad de respetar los derechos humanos.

3. Educación en derechos humanos en los diferentes niveles de enseñanza.

Los conceptos de democracia y de derechos humanos están indisolublemente unidos. La teoría y la experiencia histórica demuestran que sólo en un Estado de Derecho democrático es posible que los derechos humanos sean respetados; así como sólo puede calificarse a una sociedad de democrática cuando en ella se respetan tales derechos. Y esto no se refiere únicamente a su vigencia jurídica, sino a su realización efectiva en la vida cotidiana.

Hoy existe un sólido consenso mundial sobre la necesidad y la importancia de educar para los derechos humanos y la vida en democracia y que éstos deben ir unidos en un mismo proceso que vele por la formación ciudadana de quienes se encuentran en el sistema educacional. Esta educación consiste en el proceso a través del cual se promueve el conocimiento y la comprensión del conjunto de normas que regulan la vida social y la formación de valores y actitudes que permiten al individuo integrarse a la sociedad y participar en su mejoramiento.

También existe consenso sobre la responsabilidad que tienen los Estados en garantizar que todos sus habitantes reciban esta educación. Las libertades fundamentales, los derechos humanos y los principios y normas de la democracia sólo pueden observarse y protegerse si se conocen.

Dicha educación debiera potenciar en los estudiantes el desarrollo de capacidades reflexivas, de argumentación y debate público; el juicio crítico; los valores ciudadanos, como honestidad y convivencia democrática; la autonomía y respeto por la libertad; el desarrollo de la capacidad de discernimiento; el conocimiento de sí mismos, de los otros, de las instituciones políticas, del Estado y de la vida en sociedad, y el reconocimiento y valoración de la diversidad, entre otras competencias ciudadanas.

Esta educación debe contribuir a enaltecer el respeto de los derechos humanos; promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad ante ésta, así como de propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos.

Esto debiera permear no solamente los contenidos específicos planteados en las asignaturas del currículum escolar, sino también atravesar todos los espacios y relaciones sociales en la escuela, pasar por el currículo oficial al llamado currículo *oculto*, entendiendo por éste último los valores, las relaciones y prácticas sociales en la escuela. Para ello es importante incorporar hechos de la historia reciente a las actividades educacionales que permitan reforzar el aprendizaje sobre el compromiso por el respeto a la dignidad de las personas y la intangibilidad de los derechos humanos, así como contar con materiales y metodología de enseñanza que permitan a los alumnos el aprendizaje de estas materias.

La formación universitaria también debiera incorporar estas materias a sus currículas, en especial, aunque en forma no exclusiva, en la formación de profesores. Éstos requerirán no sólo el conocimiento de ellas, sino también el entrenamiento en metodologías apropiadas para enseñarlas y para ser modelos de ciudadanía para sus alumnos.

Medidas institucionales

Creación del Instituto Nacional de Derechos Humanos

- Con el objeto de cautelar y promover el respeto a los derechos de las personas, y asegurar la materialización de éstas y de nuevas medidas de promoción de esos derechos, la Comisión estima fundamental apoyar la iniciativa del Presidente de la República de crear un Instituto Nacional de Derechos Humanos. Dicho Instituto debiera ser el organismo público que ayude a la sociedad chilena a reflexionar y profundizar en las lecciones del pasado, a impulsar iniciativas que ayuden a ir construyendo una convivencia respetuosa de los derechos de las personas, y a estar alerta frente a

eventuales situaciones de discriminación o de violaciones de estos derechos. También debiera ayudar a continuar la labor destinada a conocer la verdad sobre las violaciones pasadas y obtener justicia respecto de ellas. Debiera también promover el estudio y el desarrollo de buenas prácticas en materia de difusión y promoción de los derechos humanos, así como de resolución pacífica de controversias. Finalmente, debiera hacer el seguimiento de la materialización de las medidas propuestas por esta Comisión.

Resguardo y confidencialidad de la información recibida

- La información recopilada por la Comisión, a través de los testimonios de las personas, como a través de las indagaciones que ésta hizo para la calificación de ellos, es parte del patrimonio cultural de la nación y debe ser sometida a medidas de resguardo. Por ello se recomienda que, al terminar su actividad, el acervo documental reunido a lo largo de su vigencia sea entregado en su conjunto al Instituto Nacional de Derechos Humanos que se cree o, en su defecto, al organismo encargado por ley de la conservación del patrimonio documental de la nación chilena. Dicha entidad estatal conservadora deberá tomar las medidas de protección contra toda sustracción y destrucción.

Este archivo comprende todos los documentos en papel, como computacionales y audiovisuales que provienen de la sede central y de las sedes regionales. Comporta por un lado, los expedientes personales constituidos por la Comisión con los antecedentes de las víctimas, por otro lado, los documentos generados por la Comisión en el marco de su actividad.

- Puesto que los expedientes personales constituyen una información de carácter nominativo y, como tal, reservada, con el fin de proteger la vida privada y el honor de las personas, la Comisión recomienda aplicar un plazo especial para la comunicación al público de estos expedientes personales. Para ello puede considerarse el rango de tiempo que ha seguido la práctica archivística mundial en este tipo de materias, de 30 años. Ello incluye tanto los expedientes físicos como el archivo electrónico elaborado a partir de éstos. Este plazo se aplicará a partir de la fecha de entrega del Informe de la Comisión. Por su parte, las personas que hayan sido calificadas o sus descendientes, en caso de fallecimiento, podrán solicitar copia de los documentos que adjuntaron a sus presentaciones.

- Se recomienda que los comisionados y las personas que prestaron servicios para la Comisión queden eximidas de toda obligación legal que implique revelar la información relativa a los testimonios recibidos.

B. RESPUESTAS INSTITUCIONALES

EJÉRCITO DE CHILE: EL FIN DE UNA VISIÓN*

General Juan Emilio Cheyre

Se ha cerrado recientemente el Batallón de Inteligencia del Ejército (BIE). Con la misma fecha se ha creado y dado paso a la Agrupación de Seguridad Militar, unidad eminentemente especializada, reducida en dotación de personal y preparada para cumplir misiones distintas a las que efectuaba en el pasado, particularmente hasta 1990, como producto de la situación nacional e internacional de fines del siglo XX.

La creación de esta nueva unidad obedece también a una legislación reciente que busca dotar al Estado de un órgano de Inteligencia con capacidad para producir los insumos necesarios para las resoluciones del nivel político, y con el cual debemos interactuar.

No constituye un mero cambio de denominación, de rostros o de lugar de trabajo. Una función como la Inteligencia y la Seguridad Militar, dada su creciente complejidad y su aporte a las decisiones en el ámbito castrense, necesita de contenido real y no de tratamientos cosméticos. De ahí que este cierre deba ser interpretado como parte de un proceso general, progresivo y previsto por la planificación de modernización institucional, para los tiempos que se viven en la actual realidad nacional e internacional.

Éstas son las que nos indican los nuevos paradigmas a seguir. Sin embargo, en estricto rigor, este cambio no es la esencia novedosa; el tema es más profundo, y el cese del BIE es sólo un hecho —desde luego importante— inserto dentro de un conjunto mayor y más relevante de planificadas acciones.

En efecto, el Ejército de Chile viene adoptando, desde hace ya varios años, decisiones tendentes a abandonar una concepción centrada en una óptica propia de la Guerra Fría. Una visión —por cierto generalizada en los diferentes actores sociales nacionales y organizaciones en todo el mundo— que llevó a la radicalización del conflicto y a la imposición de una lógica de confrontación, que llegó a aceptar como legítimos todos los procedimientos y medios de lucha como métodos para obtener o mantener el poder.

Una visión que condujo a la comprensión de la política desde una perspectiva que consideraba enemigos a los que eran sólo adversarios y a

GENERAL JUAN EMILIO CHEYRE ESPINOSA. Comandante en Jefe del Ejército.

* Columna de opinión publicada en el diario *La Tercera* del 5 de noviembre de 2004. Texto completo.

la reducción del respeto a las personas, su dignidad y sus derechos. Una visión, en fin, que se constituyó en un sello distintivo de nuestras relaciones políticas, sociales y económicas, y que se mantuvo imperante entre nosotros los chilenos, durante muchos años, como la propia Guerra Fría que la inspiraba.

Como consecuencia de la situación descrita el Ejército de Chile no pudo sustraerse a la vorágine inapelable de esa visión y de los acontecimientos que ella, a escala mundial, precipitó, convirtiéndose en uno de los protagonistas principales de los mismos en este, nuestro país.

Actuó —en ese contexto— con la absoluta certeza que su proceder era justo y que defendía el bien común general y a la mayoría de los ciudadanos. Se podrá disentir totalmente de esta afirmación, es lícito, pero no es igualmente lícito olvidar ni la lógica de la confrontación que imperaba en ese momento ni el comportamiento consecuente que ella indujo en los chilenos de entonces.

¿Excusa el escenario de conflicto global ya descrito las violaciones a los derechos humanos ocurridas en Chile? Mi respuesta es una e inequívoca: no. Las violaciones a los derechos humanos, nunca y para nadie, pueden tener justificación ética.

Por ello mis palabras no deben entenderse como una morigeración de lo ocurrido, sino como un esfuerzo más en la búsqueda de la verdad pues, ya lo he dicho antes, la verdad libera y trae paz a los espíritus; pero debe ser una verdad completa y entendida siempre en el contexto histórico en que ocurrieron los hechos.

En nuestro caso, unas circunstancias excepcionales, anormales y de odiosidad muy amplias que nos dividieron, y profundamente. Se trata, sin embargo, de una época y de una manera de existir, como pueblo y como Nación, que se ha dejado atrás.

Por ello, como Comandante en Jefe del Ejército, he volcado una parte importante de mi cometido a adecuar a la institución a la realidad de un Chile que aspira al desarrollo, la cooperación y la paz internacionales; a la realidad de un país —el nuestro— que hace suyos los principios y valores de la democracia como sistema político y del respeto a la dignidad del ser humano como el elemento vital para una sana convivencia nacional e internacional.

En esa perspectiva —como ya lo advertí— el cierre del BIE no es un hecho aislado. Concluye un proceso de cambios graduales y sucesivos entre los que destacan la nueva arquitectura del Ejército —que se sustenta en considerar a nuestros vecinos como verdaderos socios y amigos con proyectos comunes—; un proceso educativo de revalorización de los derechos humanos, una atenta revisión y reformulación de nuestra reglamenta-

ción y procedimientos y un reposicionamiento en la sociedad —a la cual nos debemos y servimos— buscando una mayor cercanía que nos haga ser percibidos como una institución de todos los chilenos.

El Ejército de Chile tomó la dura pero irreversible decisión de asumir las responsabilidades que, como institución, le cabe en todos los hechos punibles y moralmente inaceptables del pasado. Además, ha reconocido en reiteradas oportunidades las faltas y delitos cometidos por personal de su directa dependencia; las ha censurado, criticado públicamente y ha cooperado permanentemente con los tribunales de justicia para, en la medida de lo posible, contribuir a la verdad y a la reconciliación.

Asimismo, se ha condolido por los sufrimientos de las víctimas de estas violaciones, reconociendo que recibieron un tratamiento que no se condice con la doctrina permanente e histórica de la institución. Unas violaciones que no justifica y respecto de las cuales ha hecho y seguirá haciendo esfuerzos concretos para que nunca más vuelvan a repetirse.

Expresión de esta línea de conducta ha sido nuestra concurrencia a la Mesa de Diálogo y el esfuerzo de recopilación de información útil y conducente para establecer el destino final de los detenidos desaparecidos, así como su remisión a los tribunales, únicos encargados de establecer la verdad jurídica y aplicar la legislación vigente.

Y al mismo estilo de conducta ha correspondido, más recientemente, nuestro decidido compromiso y colaboración con la Comisión Nacional sobre Prisión Política y/o Tortura, cuyo contenido y conclusiones asumiremos con la misma serenidad y responsabilidad con que hemos actuado hasta ahora.

Puedo afirmar pues, al ofrecer esta sintetizada cuenta del proceso de cambios que el Ejército ha venido efectuando que la institución a mi mando ha transitado desde una organización, una lógica y un actuar, que eran propios de la Guerra Fría, hacia aquella que Chile hoy nos demanda.

Me parece que con el proceso que ha vivido la institución y el país, las lecciones aprendidas por todos y la superación de las divisiones mediante la verdad y la justicia, nos encaminamos hacia un futuro promisorio que, recogiendo estas experiencias, le dé a Chile la suficiente fortaleza y cohesión de su sociedad para enfrentar un mundo complejo, competitivo y con heterogéneas amenazas.

Creo, sin embargo, que todavía podemos avanzar mucho en el perfeccionamiento de la sociedad democrática a la cual aspiramos todos los chilenos y que una de las formas de procurar ese avance es la superación de prejuicios y desconfianzas que, también en el pasado, llevaron o al ostracismo de las Fuerzas Armadas en los cuarteles o a un protagonismo de

éstas impropio de la condición militar. Esa dicotomía —como expresé en otra oportunidad— puede ser resuelta con grandeza por los chilenos.

El justo medio entre estas dos desviaciones sería el paradigma virtuoso que, como sociedad, encontraríamos para establecer los límites entre el aislacionismo ciego, auto excluyente, y el tutelaje castrense. Se trata, sin embargo, de un justo medio que no nos corresponde a los militares encontrar sino a la ciudadanía toda por intermedio de sus instituciones.

Nuestra tarea en esa dirección, quizá aún incompleta, se debe limitar al tránsito institucional desde visiones del pasado, como aquella determinada por la Guerra Fría, hacia otras contemporáneas y concordantes con el Chile hoy. Una tarea a la que seguiremos dedicando nuestros mejores y más honestos esfuerzos como militares y como chilenos.

Santiago, 3 de noviembre de 2004.

* * *

DECLARACIÓN PÚBLICA DEL DIRECTOR GENERAL
DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE,
ARTURO HERRERA*

(13 de noviembre de 2004)

1. El país ha ido reconociendo progresivamente su verdad sobre las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante un período prolongado de tiempo, en que se hizo evidente la profunda división y antagonismo interno, del cual surgieron tantos sufrimientos. Para alcanzar este grado de verdad se han sumado muchos esfuerzos de grupos humanos de alta jerarquía moral y reconocimiento público, como así también el esfuerzo sistemático y permanente de los Tribunales de Justicia.

2. En los contenidos de esa verdad se señalan prácticas institucionales y conductas de integrantes de esta Policía, que constituyeron graves crímenes contra los derechos fundamentales que se derivan de la dignidad humana. No obstante, también es preciso reconocer que, tal como se señaló en la ceremonia: “La Policía Civil se reencuentra con su historia” (25/09/2004), parte de la familia policial también fue víctima de la persecución y la tortura cumpliendo su deber.

3. Es válido señalar que nuestra Institución no concurrió con su pequeña fuerza, ni con sus armas ni hombres, al quiebre de la democracia chilena. Como todas las reparticiones públicas, la Policía de Investigaciones de Chile debió acatar las condiciones impuestas hace 31 años. En ese contexto, no fuimos ajenos a actos que causaron daño, dolor y sufrimientos extremos a muchas personas, contradiciendo la ética y la deontología policial, así como las misiones que la Constitución Política y la Ley encargan a esta Institución, por lo que representan la más grave afrenta a su historia y vocación de servicio público.

4. En virtud de lo expresado, como Director General considero necesario asumir dichas verdades de la historia social de nuestro país y, consecuentemente, solicito el perdón de todos los compatriotas.

5. Una vez que la Policía de Investigaciones de Chile pudo hacerse responsable de sí misma, diseñó e implementó un proceso modernizador en el cual uno de sus pilares fundamentales ha sido el paradigma del respeto de los derechos humanos.

6. Es por ello que, en la última década, hemos puesto especial preocupación en el desarrollo de una doctrina policial garante de un Estado Democrático de Derecho y respetuosa de la dignidad de toda persona. De

* Texto completo. www.investigaciones.cl

la misma forma, hemos procurado dignificar nuestro rol de servidores públicos. Nuestra modernización institucional se ha hecho eco de esta máxima, fortaleciendo un régimen de gestión esencialmente transparente, vinculándonos a la comunidad que servimos y a la cual nos debemos.

7. El Informe de la Comisión sobre Prisión Política y Tortura representa una enseñanza y, por lo mismo, debe ser asumida reflexivamente, con valor y humildad. Por tal motivo, esta Policía ratifica su compromiso ante todos los chilenos de seguir promoviendo e impulsando una formación destinada a prevenir que no vuelva a ser ocupada de esa forma, bajo pretexto alguno.

8. Hemos sido parte del sufrimiento y, por lo mismo, también hemos aprendido. Aquí radica, entonces, el deseo de reencuentro y reconciliación para proteger nuestro futuro común, con el fin de no repetir los errores del pasado que tanto dolor han causado a la patria.

Santiago, 13 de noviembre de 2004.

* * *

DECLARACIÓN PÚBLICA DE LA ARMADA DE CHILE*

(30 de noviembre de 2004)

1. La Armada de Chile en general acoge con generosidad y cristiana humildad el Informe de la Comisión Nacional sobre Tortura y Prisión Política, basándose principalmente en la competencia profesional, experiencia y calidad moral de los miembros de la citada Comisión. Valoramos el esfuerzo realizado en busca de la verdad.

2. Aceptamos como verdaderos todos los testimonios, aun cuando dada la naturaleza de la Comisión no es posible exigirle la rigurosidad propia de un proceso judicial; ni tampoco la Armada posee archivos con informaciones que permitan ratificar o desmentir las denuncias registradas. Toda la información requerida que obra en nuestro poder fue entregada a la Comisión; lo propio hemos hecho con los tribunales de justicia.

3. No obstante, independientemente de las observaciones procesales que pudiera merecer el Informe, su lectura es impactante y conmovedora, y nadie podría desconocer que en Chile se violaron gravemente los Derechos Humanos y la dignidad de muchas personas inocentes, por parte de Agentes del Estado. En este contexto, algunos miembros de la Armada, desviándose de la recta doctrina, también participaron en estos luctuosos hechos, particularmente durante los primeros meses inmediatamente posteriores al 11 de Septiembre de 1973.

4. Al respecto, la Institución deja expresa constancia que jamás ha validado y ni siquiera insinuado la aplicación de tortura. La violación de los Derechos Humanos nunca ha sido una política Institucional. No obstante, a la luz de los testimonios recogidos por la Comisión, no podemos sino reconocer que en la cadena jerárquica de quienes estaban encargados de los procesos de interrogación, hubo personas y mandos que cometieron, autorizaron o simplemente permitieron que en los recintos de detención a su cargo ocurrieran tan lamentables hechos. Tales responsabilidades en lo ético y lo penal son estrictamente individuales. En todo caso, la Armada a corto andar enmendó rumbos y eliminó estas prácticas contrarias a su ser íntimo.

5. Por otra parte, la Institución se hace un deber en expresar que lamentamos profundamente la violación de los Derechos Humanos y de la dignidad de las personas, en cualquier lugar y bajo cualquier circunstancia, pero particularmente delicado es que ellas hayan ocurrido a bordo del B.E. "Esmeralda", que es todo un símbolo para Chile entero. Fue desafortunado

* Texto completo. www.Armada.cl

que ese buque haya sido utilizado como centro de detención, aun cuando hubiese sido sólo por dos semanas. Peor todavía que se hubiese constituido a bordo una unidad especial para interrogar bajo tortura a los detenidos. Al respecto, estamos disponibles para hacer lo que esté a nuestro alcance, como un gesto de desagravio y reconciliación.

6. Sin duda que no hay ningún contexto que justifique la violación a los Derechos Humanos. Sin embargo, si verdaderamente queremos entender por qué ocurrió en Chile esta suerte de locura colectiva, no podemos abstraernos del clima de polarización y odio que se había generado desde antes de 1973. Es la única forma de prevenir que estos hechos se repitan. Ese contexto, está luminosamente explicado en el Informe elaborado por la Comisión Verdad y Reconciliación (Informe Rettig), en su capítulo I "Marco Político", páginas 33 al 53.

7. Por último, la Armada de Chile se condeue profundamente y solidariza con espíritu cristiano con todas aquellas personas que fueron torturadas y humilladas, y que tantas y tan graves consecuencias han tenido en su vida futura. Deseamos fervientemente que esta dolorosa verdad que ha revelado el Informe de la Comisión, contribuya no sólo a evitar que situaciones semejantes vuelvan a repetirse, sino también a superar definitivamente las heridas y no a reavivar rencores y nuevas odiosidades, llamado explícito de Su Excelencia el Presidente de la República, que esperamos sea acogido por todos los chilenos.

Valparaíso, 30 de noviembre del 2004.

* * *

COMUNICADO OFICIAL DE CARABINEROS DE CHILE*

(30 de noviembre de 2004)

En conocimiento del Informe realizado por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, que recoge el testimonio de miles de personas que a lo largo del país fueron víctimas de violaciones a los derechos humanos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990, y con la transparencia que Carabineros de Chile procede ante la ciudadanía, cumple con su deber ético y moral de declarar lo siguiente:

1. Carabineros de Chile valora el trabajo realizado por la Comisión, con la cual colaboró entregando toda la información y antecedentes que tenía, siempre que le fue solicitada.

2. La Institución considera que el contexto histórico de la década del 70, en que el país sufría graves alteraciones sociales y políticas, llevó al conjunto de la sociedad chilena a un clima de confrontación y violencia.

3. Hoy, después de 30 años y con la perspectiva que da el tiempo, Carabineros se hace cargo de su historia y estima que las acciones de represión política, prisión y tortura, descritas en el Informe, nunca debieron realizarse porque son contrarias a su esencia y misión.

4. Con lo anterior, Carabineros repudia que personal de sus filas tuviese participación en casos de violaciones a los derechos humanos, donde se cuentan personas que ejercían el mando jerárquico y que tuvieron responsabilidad por acción u omisión.

5. La Institución adhiere el sentir de las víctimas de prisión política y torturas y al de sus familias y comparte, una vez más, el sentimiento generalizado de la sociedad chilena de condena a estos dolorosos hechos. Carabineros reitera su compromiso de caminar con firmeza a un deseable reencuentro nacional, bajo el imperio de la solidaridad, la verdad y la paz social.

6. Carabineros ha vivido su propio y distintivo proceso de normalización de su rol tradicional a partir del año 1990, cuando se reestableció el régimen democrático en Chile y es así como hoy, diariamente, actúa de cara a la comunidad.

7. Finalmente, Carabineros de Chile, declara que los esfuerzos que realiza en la formación y conducta de su personal corresponden a la profunda convicción moral de legar a sus futuras generaciones una Institución respetuosa de los derechos humanos y de la dignidad de las personas.

* * *

* Texto completo. www.carabinerosdechile.cl

DECLARACIÓN PÚBLICA DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE*

(1 de diciembre de 2004)

La declaración de S.E. el Sr. Presidente de la República, junto con el informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, constituyen un paso fundamental y decisivo en el largo y doloroso proceso de Reconciliación Nacional, emprendido con altura de miras por nuestro país. En relación a lo anterior, se informa lo siguiente:

1. La Fuerza Aérea de Chile, hace ya más de una década, reconoció la existencia y lamentó las violaciones a los Derechos Humanos que se informaron en la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, manifestando que hechos de esa naturaleza nunca debían volver a repetirse, determinando así, tempranamente, lo que sería el proceso de reflexión institucional respecto de este doloroso episodio de la historia nacional.

El Alto Mando de la época, advirtió la importancia de asumir esta responsabilidad, aún en momentos difíciles, entregando oportunamente al país un mensaje orientado en la perspectiva del reencuentro de todos los chilenos.

Con posterioridad y en la búsqueda de la reconciliación nacional, la Fuerza Aérea, participó y suscribió, el acuerdo de la Mesa de Diálogo, en el sentido de rechazar y condenar las graves violaciones a los Derechos Humanos en que incurrieron agentes de organizaciones del Estado durante el gobierno militar.

2. La Fuerza Aérea de Chile valora el trabajo efectuado por la Comisión Valech, toda vez que constituye un avance significativo en el proceso de la reconciliación nacional.

Asimismo, lamenta y se conduele profundamente que compatriotas hayan sido privados de su libertad ilegítimamente y sufrido torturas, condenando con fuerza las violaciones a los Derechos Humanos cometidas, porque nada puede justificarlas.

Estamos conscientes que el dolor de las víctimas y el sufrimiento de sus familias no podemos borrarlo, pues las huellas provocadas por hechos de esta naturaleza persisten, se traspasan a la sociedad y provocan heridas y divisiones en el sentir nacional. Con todo, podemos asegurar que al interior de la Institución, se han tomado todas las medidas para que estos actos nunca vuelvan a repetirse.

3. Los hechos mencionados en el informe ocurrieron en un marco de convulsión, de polarización y de escenarios confusos asociados a la

* Texto completo. www.lanacion.cl

guerra fría, que afectaron a la sociedad en su conjunto, dividiéndola ideológicamente en sectores irreconciliables y sobre los cuales cada chileno puede tener su opinión.

En ese contexto, el informe que motiva esta declaración atribuye a personal de la Fuerza Aérea la comisión de actos de privación ilegítima de libertad y torturas, ocurridos principalmente en un primer período. El documento contempla un número significativo de casos e involucra a unidades de la Institución.

El contenido del informe de la Comisión compromete a la Fuerza Aérea, en consideración a la extensión de las situaciones que describe, como también por la tardanza de algunos niveles de mando en la adopción de medidas destinadas a reafirmar la vigencia de los derechos fundamentales de la persona.

Lo expresado anteriormente no se inscribe en la tradición histórica de la Institución y tampoco en la aplicación de la recta doctrina. Prueba de ello es que la mayoría de los integrantes de la Institución siempre estuvo dedicada a sus labores profesionales habituales.

En la Fuerza Aérea las responsabilidades corresponden siempre a los mandos, quienes tienen la obligación moral y legal de velar para que la Institución no se aparte nunca de la finalidad para la cual fue creada.

El Alto Mando de la Fuerza Aérea asume esta dolorosa verdad y reitera su compromiso para que actos de esta naturaleza nunca vuelvan a repetirse.

4. Nuestra Institución ha efectuado gestos concretos, en su ámbito de acción, para contribuir a la reconciliación de la sociedad chilena.

En el campo educacional, se han reformulado los planes y programas de estudios en las Escuelas y Academias formadoras de Oficiales y Suboficiales, con el propósito de reforzar la formación valórica, la enseñanza del Derecho Internacional Humanitario y el respeto a los Derechos Humanos.

Se ha cooperado y se continuará cooperando con la justicia para contribuir a la búsqueda de la verdad, propósito que hemos hecho nuestro.

Con ese mismo espíritu, la Fuerza Aérea desarrolló un proceso al interior de sus filas, destinado a reunificar a la familia aérea. Ha sido nuestra decisión acercar a todos aquellos que fueron separados en ese período, volviendo a reconocerlos como nuestros camaradas. Se les restituyeron sus derechos y se les abrieron las puertas de nuestras Unidades. Nos hemos comprometido con nuestra propia reconciliación, con grandeza y generosidad de todos, esperanzados en que nunca más ocurran situaciones como las que se vivieron.

Honores negados a Camaradas les fueron restituidos, siempre bajo el mismo espíritu: unidad interna y reconciliación para mirar todos juntos el futuro de nuestra Institución y de nuestra patria.

Tenemos la esperanza que la condena por parte de la Fuerza Aérea de los hechos descritos en el informe y los actos concretos que hemos materializado, contribuyan a la unidad nacional.

Finalmente el Alto Mando ha tenido una especial preocupación por mantener unida a la Institución y velar por que sea respetada y querida por todos los chilenos, por su profesionalismo, responsabilidad social, y por el desarrollo de los valores de honor, respeto al derecho y a la dignidad de las personas.

Santiago, 01 de diciembre de 2004.

* * *

DISCURSO*

General Juan Emilio Cheyre

A. Objeto y marco del seminario

El tema “Ejército y DD.HH.: compromiso para el siglo XXI” es la propuesta que nos ha convocado. Constituye nuestro aporte al llamado de S.E. el Pdte. de la República formulado a los diferentes sectores, al dirigirse al país el pasado 28 de noviembre. Este seminario nace también de la necesidad de generar instancias de reflexión —en un plano académico de confianza mutua y de verdad— en la sociedad toda.

De allí nuestros agradecimientos a quienes han expuesto por su presencia, pero sobre todo por los planteamientos efectuados. El mundo ha cambiado, Chile ha cambiado; ha evolucionado la importancia que los Estados dan a los DD.HH., como lo expuso el ministro Ravinet, y, a su vez, se sitúan en un ámbito jurídico especial, como lo manifestara el ministro Bates y el Presidente del Senado Hernán Larraín, quien enfatizó las responsabilidades de todos y, por tanto, la obligación de cada uno a asumir su parte con valentía.

Asimismo, en nuestro país predominan ampliamente visiones que, como fuera expuesto por Ricardo Núñez, Jorge Burgos y Andrés Allamand, han transitado desde posiciones confrontacionales y rupturistas hacia escenarios donde todos los sectores —independientemente de sus diferencias— aspiran a una sociedad democrática, estable, no confrontacional, desarrollada con equidad, tolerante, donde haya espacios para cada chilena y chileno, y donde la cohesión social —entendida ésta como la unidad en la diversidad, sin fragmentación— nos permita construir el Chile que todos anhelamos.

En esta evolución, que exige una posición propia del siglo XXI en el tema de los DD.HH., esta jornada resulta un antecedente más, que se suma a otras vinculadas con la materia. En síntesis, el marco descrito hace aparecer como un imperativo de futuro explicitar nuestro compromiso con su tratamiento y enseñanza.

GENERAL JUAN EMILIO CHEYRE ESPINOSA. Comandante en Jefe del Ejército.

* Discurso de clausura del seminario “Ejército y Derechos Humanos: Compromiso para el siglo XX”, organizado por el Ejército de Chile y que se efectuó el 7 de diciembre de 2004 en la Escuela Militar, Santiago. Texto completo.

B. Estado de la cuestión que fundamenta el compromiso

¿Es acaso el Ejército el único comprometido con este asunto tan sensible para la sociedad chilena? Sin duda, no. Pero no se trata de encontrar compañía ni socios entre los cuales se pudieran disolver las responsabilidades que como institución nos compete. Nuestro compromiso radica en una interrogante que nos hemos venido planteando desde hace varios años.

Ésta es: ¿Cómo es que en una institución, cuya principal definición profesional está signada por su específica y exclusiva maestría de ser la administradora racional de la fuerza legítima del Estado, se pudo excusar o ignorar que una parte de sus miembros violara la dignidad de las personas a las cuales se buscaba neutralizar? Y debo consignar que en esta interrogante la palabra clave es la racionalidad de la administración de la fuerza.

¿Cómo es que sin que exista una sola línea en nuestra reglamentación y enseñanzas que tolere tratos inhumanos se dio esta conducta en algunos militares? Es cierto, es doloroso plantearse estas interrogantes en que su sólo enunciado da cuenta que teniendo una base doctrinaria y moral sólida ella no impidió los abusos de autoridad, los vejámenes y otras acciones delictivas y éticamente reprochables de algunos de sus efectivos.

Pero hay otra cuestión que nos parece fundamental aclarar. Tengo la convicción profesional y moral que al propio Ejército le es conveniente no dilatar el análisis, que en este seminario concluye, para llegar a definiciones de nuestro futuro actuar en la temática que se ha desarrollado esta mañana.

En el sentido anterior, y por una cuestión directamente relacionada con el honor militar, nadie podría relevarnos en la reflexión sobre nuestras propias conductas o inconductas. Ello nace de una sincera aspiración de hacer una tarea que más que una “purificación de la memoria”, garantice hacia el futuro que los actos que todos condenamos no vuelvan jamás a repetirse, y bajo ninguna circunstancia. De las causas —aunque importantes— no nos corresponde hacernos cargo, pero sí de algunos de sus efectos.

¡Y esta revisión de aquellos efectos nadie la puede realizar en subsidio nuestro! Estoy convencido que es posible encontrar explicaciones —y serias— a la ocurrencia de tales actos dentro del conjunto de la sociedad chilena, de la época que se vivía, del entorno mundial y también, cabe decirlo, la constatación que parece existir en el ser humano una inclinación perversa a la desviación de las conductas buenas, que sólo intensos procesos de sociabilización, la ley y la práctica prolongada pueden llevar a superar como sociedad.

Con todo, no hemos encontrado nunca una justificación ética a los actos que tan alta condena social llevan los cometidos en contra de personas. Es más, creo que los que aún se mantienen en posiciones personales de negación de tales delitos, que los minimizan o los justifican, debido a la situación previa —la que sin duda es parte, e importante, del drama vivido— están en un error que el tiempo se encargará de aclararles. Lo mismo puede decirse de aquellos que confunden las instituciones fundamentales de la República con otras de carácter y fines transitorios y sin las responsabilidades sociales de las primeras.

Lo que distingue a éstas es precisamente su permanencia siguiendo los destinos del Estado, para cuyo bien han sido creadas. Existe una historia de la cual se hace cargo un comandante en jefe del Ejército, cuando asume, que no se limita a su período constitucional de mando. Este enlace con el pretérito es el que permite revisar y obtener lecciones cuando hechos del pasado resultan censurables.

Este mismo eslabón que une el hoy con el ayer en lo histórico y en lo emocional, es el que nos permite conmemorar todas nuestras heroicas epopeyas; es el que cimienta nuestro orgullo institucional, es el que hace, de nuestra larga historia, una experiencia única en la región, de temprana fortaleza republicana, de continuidad democrática de la cual el Ejército ha sido parte sustancial.

Las acciones realizadas no están destinadas a encontrar reciprocidad inmediata en la ciudadanía o en otras instituciones. Otros pueden hacerlo, los militares jamás. No es una visión de ingenuo idealismo; se trata que a una institución básica de la República sólo la rige el recto proceder y no cálculos o fórmulas de tipo alguno. En ese sentido aunque la relación Ejército-sociedad podría describirse como un espejo reflector, donde hay un reflejo constante de una sobre la otra, las responsabilidades del Ejército hacia la sociedad son mayores.

Y esto por una razón esencial: el monopolio de las armas para la defensa y la seguridad nacionales imponen el criterio que los que poseen tal exclusividad no pueden gozar —voluntariamente aceptado— de las mismas libertades y no pueden actuar lícitamente en contra de quienes concedieron tan ventajoso privilegio. Otro aspecto que estimo necesario reafirmar es el que concierne a la “responsabilidad institucional” en los hechos que el país conoce.

Algunos, por error, han deducido, e insisten con simpleza, que se estaría reconociendo que hubo una “doctrina institucional” de violación a los DD.HH.; ¡la que jamás existió! He recordado recientemente que el Ejército de Chile no sólo asume las faltas y delitos cometidos por personal

de su directa dependencia, sino que ha cooperado con los tribunales de justicia en la búsqueda de la verdad.

Si quienes, como queda claro de lo que he dicho, al cometer delitos se marginaron del código ético de un militar ¿qué sentido tiene afirmar, como lo he hecho, que el Ejército de Chile asume las responsabilidades que como institución le cabe en todos los hechos punibles y moralmente inaceptables del pasado? Por cierto no para eximir a los que faltaron a sus deberes y son personalmente responsables por ello.

Tampoco puede entenderse como la confesión de una culpabilidad colectiva. No existe principio moral alguno que permita diluir las culpas individuales en el anonimato colectivo, ni siquiera en el supuesto caso en que hubiese un sentimiento o estado de ánimo común imperando en ese colectivo. El Ejército, como institución, no puede reemplazar ni en la culpa ni en la penalización de ella a quienes, apartándose de su doctrina y reglamentos, cometieron delitos o faltas.

Jurídicamente no cabe la posibilidad de juzgar al Ejército como institución y mucho menos de penalizarlo o castigarlo. Las culpas, repito, son individuales y corresponde a los tribunales esclarecer las responsabilidades de autores e instigadores y dictar las penas correspondientes de acuerdo al orden legal vigente. Todo lo anterior es claro; sin embargo, hay otra faceta que es un deber abordar. El Ejército ha llegado a la convicción que existen irrefutables evidencias de que en la comisión de esos delitos se empleó patrimonio institucional, de lo cual importa, de algún modo, una suerte de compromiso o de inacción de mandos en el proceso.

Y así, prácticas erradas no fueron detectadas o rechazadas, lo que llevó a una desidia y pasividad respecto de ellas, que vulneraban nuestra doctrina. En estos casos se quebraron, entre otros principios rectores, la línea de mando, el control de todo y en todo por éstos y la organización militar jerárquica, que son nuestra forma tradicional del mando y de la obediencia.

También el Ejército destinó a organismos extra institucionales (DINA/CNI) —desde su creación hasta su término— a personal de Oficiales y Cuadro Permanente. Ellos no estuvieron sujetos en ese período al control de la institución. Me parece que el Ejército podría haberse precavido de no exponer a su personal, por tan prolongado tiempo, en actividades propias de entidades cuyos fines, métodos y medios le eran ajenos.

Es por ello que el Ejército no puede sino asumir la responsabilidad de sus decisiones institucionales de 1973, y años posteriores, así como de todas sus consecuencias, incluidas aquellas que se tradujeron en hechos punibles y moralmente inaceptables, realizados por algunos de sus miembros. ¡Y esta sí es una responsabilidad ética que no puede esquivarse!

Estamos convencidos de que, sin perjuicio de las poderosas razones que tuvieron quienes fueron protagonistas de los acontecimientos que llevaron a la intervención militar de 1973 —que se inspiró en la certeza de la absoluta legitimidad y justicia en los fines—, se trata de procesos que los chilenos de hoy no queremos se vuelvan a repetir nunca más.

C. Nuestro compromiso en DD.HH. para el presente siglo

Efectuadas las consideraciones precedentes, que permiten —sin duda no en forma exhaustiva pero sí suficiente— definir el marco conceptual que tiene que regir la definición del compromiso del Ejército en DD.HH. para el presente siglo, pasaré a formalizarlo. El Ejército de Chile ha procurado avanzar en esa dirección en el ámbito de sus competencias y ha efectuado un proceso de reestructuración de sus programas educativos tendente a revalorizar los Derechos Humanos y la revisión y reformulación de su reglamentación y procedimientos con el objetivo de fortalecer la capacidad de cada uno de sus miembros en estas materias, como muy bien lo ha explicado Miguel Luis Amunátegui.

Resumo. Se estructuró la enseñanza de los DD.HH. durante toda la carrera a través de objetivos transversales, lo cual se encuentra plasmado en tres Cuadernos y las definiciones de mallas y currículos en las asignaturas de Ética, Derecho, Filosofía, Bases Conceptuales de la Profesión Militar, Organización y Personal, Ciencia Política e Historia Militar. Todo lo anterior se encuentra vigente y en plena ejecución.

Es parte de nuestro compromiso ¡y está cumplido! No obstante, queremos ir más allá. Como parte de este mismo proceso, he dispuesto además una revisión de nuestras Ordenanzas. Éstas son la regla moral en la que deben basarse todas las conductas de los miembros de la institución, militares y civiles que la componen, y establecen la doctrina ética permanente de la cual se derivan los reglamentos y cualquier otro documento que norme asuntos disciplinarios y conductuales.

Dichas normas habían sido derogadas en 1926 al entrar en vigencia el Código de Justicia Militar. Desde esa fecha el Ejército se ha guiado por una doctrina contenida en forma dispersa en otros cuerpos legales y reglamentarios. Era necesario, dada la evolución que en la sociedad chilena han tenido los temas valóricos frente a la diversidad cultural que hoy se observa, redactar unas Ordenanzas que, recogiendo los principios tradicionales en que se ha fundamentado desde siempre el quehacer profesional y privado de los militares, incorpore, a su vez, nuevos paradigmas, que ahora han adquirido un mayor valor en el colectivo nacional.

El respeto irrestricto al valor de la dignidad humana, en cualquiera circunstancia, estará reflejado transversalmente en todas sus disposiciones. Para su redacción se ha tenido la cooperación de especialistas en temas éticos y militares; una vez finalizado el trabajo, en septiembre del próximo año, compartiremos su contenido y será protocolizado por las autoridades que correspondan.

Lo expresado constituye nuestro compromiso con los DD.HH. para el siglo XXI. Una parte, ya efectuada, otra en desarrollo: la redacción de las Ordenanzas Generales.

D. Supuestos básicos que el Ejército considera necesarios para que el compromiso sea viable

Lo detallado, nuestro compromiso, no es una tarea menor. La hemos asumido con la seriedad que amerita. Continuaremos trabajando junto a todos los sectores sociales y autoridades vinculadas para que esas Ordenanzas constituyan el verdadero código de ética y de comportamiento del personal del Ejército, en la realidad del siglo XXI. ¡Es un asunto de honor! Sin embargo, de nada serviría esa norma si la sociedad no asume también su compromiso con el Ejército.

Lo primero, estimo, es encontrar una respuesta que nos lleve a no claudicar ante el fatalismo que reina en la mente de compatriotas que dejan al tiempo —excelente cura ante la incapacidad humana— la solución plena de las divisiones que nos atan a un pasado, que unos fijan en 1973 y otros mucho antes de esa fecha.

No podemos esperar que toda la verdad, que todas las causas y que todos los juicios vean la luz, aunque sea en la forma de un débil consenso ciudadano, para avanzar con decisión en mejorar lo que debe ser mejorado ahora y, en la medida de lo humano, para siempre. Es decir, el respeto de todos los chilenos, especialmente los que gozamos del privilegio único del porte y uso legítimo de las armas para la defensa nacional, a la dignidad de la persona humana; dignidad que hoy hemos aceptado, sin excepción, no fue respetada.

Lo segundo, y considerando que es legítimo y necesario el debate acerca de elucidar quiénes fueron los primeros o con mayores responsabilidades en violar tales derechos y cuál fue el origen del quiebre institucional en Chile, es aceptar que tal disquisición no puede retenernos, ni al Ejército ni a la sociedad. Queremos avanzar, necesitamos avanzar. Verdad y justicia son necesarias.

Pero la reconciliación también lo es. Deseo ser más explícito, no se trata de impunidad, punto final o borrar el pasado. Mi pregunta es: ¿estamos todos comprometidos en ello? ¿No habrá poderes que podrían asumir tareas que les son indelegables? ¿No seguirán existiendo grupos que tras sus propios objetivos, muchos legítimos, están obstaculizando un proyecto de futuro? ¿Estarán los medios de comunicación social más interesados con mostrarnos el Chile de hoy y sus potencialidades, o darán énfasis a una interminable recreación de aquello que nos dividió, aunque sin duda debe ser debidamente contextualizado, jamás negándolo?

En este mismo sentido es lamentable el actual vilipendio a las personas de parte de ciertos medios. Hay algunos que estigmatizan produciendo un daño imposible de revertir. Debe haber muchas otras interrogantes. No se miren éstas como recriminaciones o demandas. Creo que es vital formularlas para avanzar y no dejar al tiempo —que sin duda es factor importante— toda la carga de aquello que nosotros, los hombres y mujeres de hoy, tenemos que responder, ahora.

Lo tercero es expresar algo a lo que me obligan dos circunstancias, aunque resulte difícil asimilar por quienes en esta sala tienen sensibilidades —que merecen todo nuestro respeto— debido a pasados sufrimientos. La primera, que muchos no tuvieron que experimentar la dura experiencia de apartarse de la recta doctrina; la segunda que, asimismo, conozco a algunos que se vieron impedidos de hacerlo.

No obstante censurar su actuar, no puedo olvidar que ellos —igual que tantos otros— soñaron con vivir su vocación en una realidad diferente. Sin duda no es eximente, pero el comprobar las frustraciones de proyectos de vida truncados, el peso de las conciencias, el dolor de las familias, la pérdida de la fe y de la ilusión, me lleva a exponerla ante esta audiencia.

La institución ha asumido como un asunto de humanidad la situación de su personal sometido desde años a procesos por DD.HH. Esta expresión se da en dos vertientes. Una ha sido la censura, crítica y reproche público que hemos hecho en cuanto a aquellos que actuaron fuera de la legalidad y de la norma ético-profesional en la que fueron formados. Para este personal ha sido muy doloroso que la institución a la que servían les comunique, en múltiples formas, que rechaza sus conductas.

Hoy lo vuelvo a hacer, por última vez, ante este auditorio y en forma más explícita. Exhorto a ese personal a contribuir, con toda la verdad que pudiesen poseer, en los procesos de los que forman parte, conducente a establecer el paradero o destino y la data de muerte de personas desaparecidas, que permita acreditar qué pasó con aquellos compatriotas de los cuales desconocemos precisamente aquello que brinda tranquilidad a

sus deudos, libera las conciencias de quienes fueron responsables de sus muertes —que me parece incuestionable, dado el largo tiempo transcurrido— y lleve a los tribunales a aplicar la legislación vigente.

Sin embargo, este problema irresuelto tiene otro cariz que nos impide abandonar a su sola suerte a todos estos ex camaradas de armas que hoy sufren prisión, sometimiento a procesos o que nos les ha sido aplicada la prescripción y la amnistía; como han sido los recientes y trascendentes fallos judiciales en tal sentido. Este no abandono, enmarcado en las leyes vigentes —en todo lo debido y en nada de lo indebido—, es para un soldado una cuestión de principios, no de complicidad o absolución.

¡No podemos renunciar a esta actitud! Si, como he sustentado y aclarado precedentemente, hay responsabilidades institucionales en estas violaciones a los DD.HH., una conducta distinta a la asumida sería inconsistente con nuestro discurso. Nos resulta frustrante, en consecuencia, que las aspiraciones que como institución comprometida con el futuro de Chile teníamos respecto a la situación de este personal, en lo sustantivo, no se realice con tiempos más acordes a la justicia moderna; al contrario, empeore bajo el nuevo escenario que se ha establecido y que no logremos como sociedad, una vez determinados los ilícitos y sus responsables, darles —a quienes lo ameriten— la oportunidad de rehacer sus vidas, en libertad.

Una visión serenadora de todos los espíritus es lo que más conviene a Chile; ella debería prevalecer sobre la perdurabilidad de un rencor que ha probado ser estéril para la convivencia de los pueblos. La anterior situación me lleva a preguntarme hasta qué punto todos nosotros somos capaces de compartir la visión de futuro a la cual hemos sido convocados por el Primer Mandatario.

¿Es la verdad que nos ha sido proporcionada —y aceptamos que ella sólo puede ser una aproximación parcial— la última jornada de una legítima búsqueda de satisfacción de reparación moral, o vendrán otras? Me parece que estas vulnerabilidades restan fuerza al proyecto —con las legítimas diferencias políticas en su definición y medios— del país que queremos y donde el Ejército sirve a todos y no actúa en beneficio o en perjuicio de ningún sector dado, pero donde no es, como pudiera suponerse, un “espectador” pasivo, silente o indiferente al devenir de la patria.

Un cuarto punto, y final, en estas consideraciones o premisas, que me he permitido plantear como tareas a asumir por la sociedad para afirmar y hacer viable nuestro compromiso para el siglo XXI es el siguiente. Al recibirme del cargo de Cde. en Jefe del Ejército, en marzo de 2002, seguí la vieja tradición al proponerme ser el continuador de la obra realizada por mi distinguido predecesor; profundizar sin apartarme del lineamiento y orientación ya dirigido a un claro objetivo.

Ese no era ni es otro que asegurarle a Chile el bien o servicio que nos demanda la sociedad a los militares: seguridad y defensa nacionales. Ello mediante un ejército eficiente, adecuado a una nueva realidad internacional, en pleno proceso de modernización, cercano y solidario con la sociedad, de la cual forma parte; participativo en el desarrollo en áreas de gran importancia.

¡Creo poder afirmar lo hemos logrado! Somos un ejército querido y respetado. Ha sido una tarea de toda la institución y que supera en mucho a mi período de mando. Yo respondo y responderé mientras tenga el honor de comandar esta institución señera para la patria. ¡Ella debe ser juzgada en toda la dimensión histórica de sus servicios a la libertad y grandeza de Chile!

Deseamos que se valore en toda su dimensión algo que parece tan sencillo, eso que hemos consolidado: un ejército de todos los chilenos; profesional, vocacional; orgullosos de sus tradiciones; responsable de su pasado —con sus luces y sus sombras—; comprometido con su futuro; con capacidad de cumplir la función defensa a cabalidad, neutral en lo político.

Señoras y señores: Muchas veces me preguntan o me interpelan ¿cuál es el objetivo del CJE? Para algunos, nuestros pasos, pareciera se dirigen a supuestos propósitos no vinculados con el quehacer del Ejército; para otros, ellos no se orientan a la demanda de solución inmediata de los problemas judiciales que aquejan a personal, y no faltan quienes, incluso, piensan que es un navegar que no lleva a buen puerto o que el derrotero no tiene un destino claro.

Desde el fondo de mi corazón de soldado reafirmo que todo mi actuar como Comandante en Jefe del Ejército se orienta a un solo fin, ya explicitado pero que encierra dos objetivos: El primero, mantener ese Ejército con el cual ya cuenta Chile.

Para ello es suficiente nuestro quehacer en el marco de la legislación vigente y con el apoyo de las autoridades de la Defensa Nacional. También es vital el estímulo y compromiso que emana de la sociedad hacia el Ejército.

El segundo, hacer lo nuestro para cerrar las heridas; cerrarlas en lo que a nosotros compete, lo cual está hecho, y contribuir a la reconciliación y la plena recuperación de nuestro ser nacional. Pero aquí está el punto, esta tarea no podemos hacerla solos. No es labor propia ni del personal a mi mando.

Ello no me excluye de algo que he asumido con fe, ilusión, pasión y pleno apego al deber ser. Seguiré contribuyendo a ese proceso en lo que me compete, no importando los costos que ello demande. ¡Es el único

camino para quien es cabeza del Ejército! Sin embargo, con la misma fuerza, creo que la sociedad y sus representantes deberían asumir la tarea a la cual Chile nos convoca. No pretendo siquiera sugerir cómo hacerlo, ya que, no es mi misión.

Lo que sí invoco, con fuerza: ¡fortalezcamos lo que como sociedad hemos construido! Eso que muy pocos países han logrado; que no es otra cosa que la base para dar el salto que nos lleve a la superación del pasado sin negarlo, pero tampoco sin dejarlo a la sola acción del tiempo y su devenir. Con la esperanza que nuestro compromiso explicitado hoy día como Ejército, contribuya a ello, los invito a que vuestra presencia en esta Escuela Militar, en una jornada como la de hoy, sea el símbolo de la unión entre civiles y militares en un proyecto país del cual nosotros no nos restaremos, y estamos seguros ustedes tampoco lo harán.

Termino reafirmando: el Ejército de Chile será fiel a su tradición de honor militar, hoy y siempre. ¡Ese es nuestro objetivo!

¡Para hacerlo viable pedimos a nuestros compatriotas nos cooperen en el camino asumido!

Muchas gracias.

* * *

DECLARACIÓN DE LA CORTE SUPREMA*

(9 de diciembre de 2004)

En Santiago, a nueve de diciembre de dos mil cuatro, reunida esta Corte Suprema en Tribunal Pleno extraordinario, presidida por su titular don Marcos Libedinsky Tschorne y con asistencia de los Ministros Sres. Alvarez García, Ortiz, Benquis, Gálvez, Chaigneau, Rodríguez Ariztía, Cury, Pérez, Yurac, Marín, Medina, Kokisch, Juica, Segura, Señorita Morales y Sres. Oyarzún y Rodríguez Espoz, habiendo tomado conocimiento del Informe de la Comisión Nacional sobre “Prisión Política y Tortura”, acordó formular la siguiente declaración:

1. El señalado informe, fundándose en los antecedentes testimoniales que refiere haber recibido la Comisión, llega a la conclusión que a partir del 11 de Septiembre de 1973 y hasta las postrimerías de la década de mil novecientos ochenta, fueron sistemáticamente víctimas de torturas en este país cerca 28.000 personas, por parte de agentes del Estado y que un sesenta por ciento de la totalidad de esos excesos se perpetraron en los primeros meses que siguieron a septiembre de 1973;

2. Que enfrentados a esta situación, los miembros actuales de esta Corte Suprema, sin perjuicio de que en su carácter de jueces de derecho y en el desempeño de su función jurisdiccional, en su oportunidad, si correspondiere, puedan adquirir sus propias convicciones de orden jurídico respecto de tales hechos, consideran que no es posible sustraerse de la gravedad de esos sucesos y sus dolorosas secuelas y dejan constancia pública de su consternación ante dichas situaciones, que se suman a otras que el Poder Judicial ha podido conocer, juzgar y sancionar en estos últimos años;

3. Que muy distinto es el parecer de la Corte sobre los reproches genéricos que se vierten en el mismo informe en relación con el Poder Judicial, en especial, cuando se afirma que en el periodo más crítico, inmediatamente posterior al 11 de septiembre de 1973, habría existido de parte de los tribunales o de los ministros de la Corte Suprema de la época, una suerte de connivencia con quienes cometieron los excesos y violaciones que se han conocido. Esto importa un grave cargo, que carece de sustento objetivo en el propio informe y que no es posible aceptar, ya que no existen antecedentes fidedignos ni es verosímil sostener que distinguidos magistrados se hayan podido concertar con terceros para permitir detenciones ilegítimas, torturas, secuestros y muertes;

* Texto completo. www.poderjudicial.cl

4. Que es sabido que al Poder Judicial le ha cabido un papel relevante en el curso de nuestra historia republicana, como pilar de la institucionalidad y del Estado de Derecho, en cumplimiento de su función conservadora en la protección de los derechos y garantías constitucionales. Pero, en rigor y cierto es, que durante gran parte del periodo que estuvo suspendida la vigencia de la institucionalidad en el país, a partir de Septiembre de 1973, los jueces y los tribunales superiores se vieron, en gran medida, impedidos de cumplir a cabalidad con esa función;

5. Que, en efecto, como lo reconoce el propio Informe y lo señalará también en su oportunidad el emitido en 1990 por la Comisión “Verdad y Reconciliación”, la esfera de acción normal de los tribunales se vio entrapada y restringida por la aplicación de los estados de excepción que se decretaron en el país. Se ha dicho antes y lo reiteramos una vez más, que frente a las repetidas denuncias de detenciones ilegales, desapariciones de personas, etc., los juzgados y las Cortes no contaron con la cooperación efectiva de los organismos o autoridades correspondientes y en la generalidad de los casos se ocultó información o no se proporcionaron los antecedentes fidedignos que se requerían para el debido ejercicio de la función jurisdiccional, lo que al correr de los años, ha quedado de manifiesto, por ejemplo, con la constitución de la llamada “Mesa de Diálogo”, que dio cuenta de lo que habría acontecido realmente con numerosas víctimas cuyos restos se habrían diseminado o lanzado al mar.

6. Que si bien en una perspectiva histórica distinta, es dable sostener que los tribunales pudieron tratar de llevar a cabo una acción más eficaz en la protección de los derechos individuales, no es menos cierto que las limitaciones de hecho y de derecho a que se vio sometido el pleno ejercicio de la función conservadora en aquella época, obligan a reconocer también que probablemente ello no habría tenido resultados significativos, tal como lo demuestra la experiencia universal sobre la real eficiencia del recurso de amparo en los casos de quiebres absolutos del orden institucional;

7. Que la Corte Suprema no puede sino comprender y lamentar los sufrimientos que han relatado las personas entrevistadas por la Comisión designada para identificar a las víctimas de prisión política y torturas y proponer fórmulas de reparación. Al mismo tiempo, este tribunal reafirma la disposición y voluntad de sus integrantes de seguir cumpliendo en la mejor forma posible todas sus funciones jurisdiccionales y conservadoras de los derechos fundamentales de los individuos y hace explícito el compromiso permanente de continuar aplicando sus mejores esfuerzos al servicio de la comunidad, en el marco de sus atribuciones;

8. Que con la dolorosa experiencia relatada por tantas personas, el país y el Poder Judicial tienen hoy una visión distinta del pasado reciente en la materia y que se ha recogido igualmente del ejercicio de la labor jurisdiccional después de reestablecida la institucionalidad democrática, y que, como lección invaluable, han hecho más valedera que nunca la idea de que, “sin Libertad, no hay Derecho, ni Justicia ni Paz”.

Désele a esta declaración la publicidad necesaria para su difusión.

* * *

DECLARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL
DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE CHILE *

(14 de diciembre de 2004)

El Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial de Chile, con el acuerdo unánime de sus integrantes, ha estimado necesario hacer las consideraciones que siguen en torno al Informe entregado recientemente al país por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Comisión Valech).

1. La Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial de Chile valora el trabajo de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura en cuanto constata que en un período de la historia de nuestro país un sector importante de chilenos sufrió graves violaciones de sus derechos fundamentales, que se tradujeron —como ya lo señaló el informe de la Comisión Rettig— no sólo en ejecuciones sin juicio previo o sin garantías procesales, desaparición forzada de personas y exilio, sino además —como ahora se concluye en la Comisión Valech—, en graves torturas y tratos inhumanos y degradantes a miles de compatriotas.

2. En lo que dice relación con las actuaciones de jueces, aludidas en dicho informe, cabe precisar que cierto número de ellos tuvieron una acción digna de reconocimiento en defensa de los derechos de las personas —reconocido por lo demás públicamente—, que puso en riesgo, dado el contexto histórico en que se vivía, no sólo su carrera funcionaria sino también su integridad, la de su familia y seres cercanos, sin perjuicio que en otros casos no pudieron, a pesar de su esfuerzo, obtener ninguna información útil para resolver la causa que conocían. No obstante, resulta necesario puntualizar que respecto de los demás magistrados que debieron intervenir —pudiendo hacerlo— en causas en que se denunciaron violaciones a los derechos humanos, su actuación, enmarcada en el ámbito de la información oficial de la época, resultó insuficiente, la que debió ser eficaz para impedir y sancionar los excesos que se cometieron en ese ámbito, considerando que otros jueces realizaron indagaciones sobre la base de antecedentes o información no oficial que fue entregada en los procesos que les tocó sustanciar, es evidente que no se concedió a los hechos denunciados la gravedad que tenían y no se les prestó la atención ético-jurídica que merecían. Así las cosas, la actuación de los jueces es preciso analizarla caso a caso.

* Texto completo. www.elmostrador.cl

3. Que la experiencia pasada, útil para los magistrados de hoy, permite tener conciencia acerca de la necesidad de, por una parte, fortalecer la independencia del juez, en todos los ámbitos, en el momento de ejercer la función jurisdiccional, y, por otro lado, utilizar con firmeza las facultades que la constitución y las leyes nos entregan, en especial las facultades conservadoras. Éstas, junto a los demás instrumentos jurídicos puestos a nuestra disposición, nos permitirán velar por el irrestricto respeto de las garantías fundamentales de las personas y ejercer un control oportuno y riguroso de la actuación estatal frente a los individuos.

4. La opinión anterior se emite por este directorio en cuanto cabeza de una asociación gremial formada por mujeres y hombres de derecho que no pueden sino analizar, estudiar y recoger las enseñanzas que dejan los hechos que se han dado a conocer, en especial porque quienes estamos facultados para administrar justicia, en nombre de todos y cada uno de los miembros de este país, tenemos la obligación de velar por el correcto desempeño de nuestras funciones, aún en períodos tan difíciles como los que se analizan.

5. Queremos, también, enfatizar que tenemos la mayor consideración y respeto por todas las apreciaciones que se han conocido, institucionales y personales, porque nos parece que ellas contribuyen al mayor entendimiento entre los chilenos, y porque, como también lo hace el informe que las motiva, servirán para cimentar una sociedad estructurada sobre los valores preeminentes de justicia, libertad, verdad, pluralismo y solidaridad, únicos que pueden garantizar en toda circunstancia la dignidad del hombre.

6. Sin perjuicio de todo lo expresado, es necesario dejar constancia ante la comunidad nacional que los miembros de nuestro gremio, jueces que integran el Poder Judicial de Chile, no tenían, en su gran mayoría, el carácter de tales cuando se produjeron los acontecimientos a que se refiere el informe, ni menos formaban parte de los tribunales superiores de la época, pero no por eso dejamos de sentirnos afectados por lo ocurrido, y por esta razón en la hora actual manifestamos al país que estamos absolutamente comprometidos con el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana, de todos y cada uno de los integrantes de nuestra patria.

7. También hemos de dejar constancia que esta es una declaración genérica y valórica, que hacemos por un imperativo que asumimos como ineludible del que no nos podemos sustraer como hijos de esta patria, que a la sazón de los hechos cuestionados teníamos conciencia de lo que ocurría. Sin perjuicio de que, en cada caso, y por vía de los procedimientos jurisdiccionales correspondientes se establezca la verdad procesal y la responsabilidad individual pertinente, con el debido respeto a los derechos de acción y defensa jurídica.